

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del incremento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de diciembre de 2015

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Miguel Ángel Orozco Plascencia, como corredor público número 59 en la Plaza del Estado de Jalisco

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-120-SCFI-2015, NMX-FF-121-SCFI-2015 y NMX-FF-122-SCFI-2015

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-I-163-NYCE-2015, PROY-NMX-I-60950-21-NYCE-2015, PROY-NMX-I-60950-22-NYCE-2015 y PROY-NMX-I-60950-23-NYCE-2015

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-18-83 hectáreas de temporal de uso común y parcelado, del ejido Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 104-31-32 hectáreas de temporal de uso común, del ejido San Bernabé Temoxtitla, Municipio de Ocoyucan, Pue.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-86-40 hectáreas de temporal de uso común, del ejido San Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc, Pue.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2016

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 22/93, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, Oax.

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

INDICE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los lineamientos correspondientes

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan Presidentes de Consejos Local y Distritales en la Ciudad de México quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Local y Distritales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del incremento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-482/13.

PENSIONES SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Paseo de la Reforma No, 222, Piso 4
Col. Juárez, C.P. 06600
Ciudad.

At'n.: C. Viviana Alvarado Balderas
Representante legal

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, según consta en la resolución 101.-767 del 17 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1997. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-326/13 del 11 de junio de 2013.
- II. Con escrito del 20 de mayo de 2013, Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió para aprobación de esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública No. 106,869 del 14 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 30 de abril de 2013, que resolvió incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de esa sociedad a \$136'500,101.00, y en consecuencia la reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales.
- III. Mediante oficio 366-III-330/13 del 12 de junio de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social aprobó la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del incremento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$132'500,101.85 a \$136'500,101.00, en los términos de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 30 de abril de 2013, contenida en la escritura pública 106,869.
- IV. Con escrito del 17 de julio de 2013, Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social los datos de inscripción de la escritura pública 106,869, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 2013, con folio mercantil 358093.

CONSIDERANDOS

- I. Que se determinó que se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para establecer su capital mínimo pagado en \$136'500,101.00, en virtud de que:
 1. El artículo 29, fracción I de la Ley señalada estipula que las instituciones de seguros deberán contar con el capital mínimo pagado que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año;

2. El Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013, estableció para el caso de las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de vida con el único propósito de manejar en forma exclusiva los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, como lo es esa sociedad, un capital mínimo pagado de 28'000,000 Unidades de Inversión, cuyo valor, según el propio acuerdo, debe ser considerado al 31 de diciembre de 2012, conforme la publicación realizada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2012, lo cual da un resultado de \$136'489,472.00 M.N., y
 3. El capital mínimo pagado previsto en la cláusula séptima de sus estatutos sociales, después de la reforma, es superior al mínimo establecido en el numeral anterior.
- II. Que todo incremento o disminución en el capital mínimo fijo pagado implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, para organizarse y funcionar como institución de seguros en la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I.- ...

II.- ...

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$136'500,101.00 (ciento treinta y seis millones, quinientos mil ciento un pesos 00/100 M.N), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) ...

III.- ...

Segundo.- La autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PENSIONES SURA, S.A. DE C.V., PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVÉS DE INVERSIONES INTERNACIONALES GRUPOSURA, S.A., SOCIEDAD RELACIONADA, AMBAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, a través de Inversiones Internacionales Gruposura, S.A., sociedad relacionada, ambas de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$136'500,101.00 (ciento treinta y seis millones, quinientos mil ciento un pesos 00/100 M.N), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 2013.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 425691)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Secretaría de Salud.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía; JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud; con fundamento en los artículos 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A, fracción I, inciso c), 95 y 104, fracción II de la Ley Aduanera; 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o., fracción XXII, 17 bis, 283, 284, 285, 298, 368 y 375, fracción VIII de la Ley General de Salud; 5, fracciones XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, apartado C, fracción X y 7, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 y 3, fracciones I, VII y XI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 3 y 24 al 38 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 3o., fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de abril de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo), reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 19 de marzo de 2014, el cual establece las regulaciones no arancelarias a las que se sujetará la introducción al territorio nacional, o la salida de éste, de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (materiales peligrosos).

Que el 28 de octubre de 2015, el Consejo de Salubridad General dio a conocer, a través del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se adicionan las sustancias nitroetano, nitrometano, benzaldehído y cloruro de bencilo, al listado de la clasificación a que se refiere la fracción I del artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; y se consideran sustancias psicotrópicas comprendidas en el artículo 245, fracción V, de la Ley General de Salud.

Que actualmente el punto Tercero del Acuerdo sujeta a permiso o autorización de importación, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la introducción a territorio nacional de la sustancia denominada cloruro de bencilo.

Que el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 1 de septiembre de 2015, tiene como fin, entre otros, que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios pueda ejercer el control y vigilancia sanitarias con respecto a sustancias psicotrópicas, haciendo necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior.

Que tomando en cuenta que corresponde a la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el control de la importación y exportación de sustancias psicotrópicas, y que el cloruro de bencilo será considerado un precursor químico así como una sustancia psicotrópica, resulta necesario eliminar del Acuerdo la fracción arancelaria en la que se clasifica dicha sustancia debido a que será regulado por la Secretaría de Salud.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la presente medida fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente, por lo que expedimos el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS

Único.- Se **elimina** la fracción arancelaria 2903.99.01, del punto Tercero del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2013 y sus modificaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.-

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Salud.

ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, y MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII y 39 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b), 95, 104 fracción II, 113 fracción II y 119 de la Ley Aduanera; 3o. fracción XXII, 17 bis, 194, 194 bis, 283, 284, 285, 286, 286 bis, 289, 292, 368 y 375 fracciones VIII y IX de la Ley General de Salud; 4o., 8o., 15, 232 y 238 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 inciso C fracción X, 6 y 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracciones I, II, VII y XIII, 10 fracción II y 14 fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo), el cual fue modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 1 de septiembre de 2015.

Que el 28 de octubre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionan las sustancias nitroetano, nitrometano, benzaldehído y cloruro de bencilo, al listado de la clasificación a que se refiere la fracción I del artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; y se consideran sustancias psicotrópicas comprendidas en el artículo 245, fracción V, de la Ley General de Salud.

Que el control sanitario de sustancias psicotrópicas y de las materias primas que intervengan en su elaboración compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.

Que con el fin de mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior, es necesario reformar el Acuerdo para efecto de sujetar a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación a las sustancias nitroetano, nitrometano, benzaldehído y cloruro de bencilo.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36-A fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de las fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que la medida a que se refiere el presente Acuerdo cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTERNACIÓN O SALIDA ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Único.- Se **adicionan** al punto Primero, apartado C) y al punto Quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y su modificación, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

"Primero.- ...

A) a B)...

C) ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...

2903.99.01	Cloruro de bencilo.
2904.20.08	Nitroetano.
2904.20.99	Los demás.
	Únicamente: Nitrometano.
...	...
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).
...	...

Segundo.- ...

Tercero.- ...

Cuarto.- ...

Quinto.- ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
2903.99.01	Cloruro de bencilo.
2904.20.08	Nitroetano.
2904.20.99	Los demás.
	Únicamente: Nitrometano.
...	...
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).
...	...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado) en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el Artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que el 23 de mayo de 2006 la República Bolivariana de Venezuela comunicó al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos su decisión de denunciar el Tratado, por lo que, de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006.

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis.

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, firmaron simultáneamente en la Ciudad de México y Bogotá D.C., el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual, entre otros, modificaron el nombre del Tratado por "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia", mismo que se dio a conocer mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora del Tratado (Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que mediante la Decisión No.72, adoptada por la Comisión el 22 de noviembre de 2013, se otorgó la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que el párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado, faculta a la Comisión para prorrogar una resolución en la que establezca una dispensa, a solicitud de la Parte interesada dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento y previa revisión por el CIRI, por un término máximo de un año si persisten las causas que le dieron origen y se proporciona la información necesaria para demostrar la utilización de la dispensa.

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 16 de diciembre de 2015, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó prorrogar los insumos de la dispensa otorgada en la Decisión No.72, para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 18 de diciembre de 2015 la Decisión No. 81 por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de diciembre de 2015:

"DECISIÓN No. 81

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del

mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 16 de diciembre de 2015, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial.

DECIDE:

- Otorgar por el período del 8 de febrero de 2016 al 7 de febrero de 2017, una prórroga para el insumo de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado a través de la Decisión No. 72 de fecha 22 de noviembre de 2013, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6112.31, 6112.41, 6208.92 y 6212.90 elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.
- Los bienes descritos en el párrafo 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
- En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio en la cantidad máxima señalada en la columna C de la siguiente Tabla.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres.	
	1. Poliéster 100% con Poli Butilen Tereftalato (PBT), 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, brillante, crudo.	7,950
	Total	7,950

- La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
- Para los productos que se benefician de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
- Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
- Cualquier solicitud de prórroga o aumento al monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de diciembre de 2015, la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 8 de febrero de 2016 y concluirá su vigencia el 7 de febrero de 2017.

México, D.F., a 28 de enero de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Miguel Ángel Orozco Plascencia, como corredor público número 59 en la Plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Miguel Ángel Orozco Plascencia para ejercer la función de Corredor Público con número 59 en la Plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Miguel Ángel Orozco Plascencia podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 26 de enero de 2016.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-120-SCFI-2015, NMX-FF-121-SCFI-2015 y NMX-FF-122-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-FF-120-SCFI-2015 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-GRANADA (*PUNICA GRANATUM* L.)-ESPECIFICACIONES; NMX-FF-121-SCFI-2015 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-GRANADILLA (*PASSIFLORA LIGULARIS* JUSS), FRUTA DE LA PASIÓN MORADA (*PASSIFLORA EDULIS* SIMS FORMA *EDULIS*), FRUTA DE LA PASIÓN AMARILLA (*PASSIFLORA EDULIS* SIMS FORMA *FLAVICARPA*) Y SUS HÍBRIDOS, OBTENIDAS DE LA FAMILIA *PASSIFLORACEAE*-ESPECIFICACIONES Y NMX-FF-122-SCFI-2015 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-OCRA U OKRA *ABELMOSCHUS ESCULENTUS* (L.) MOENCH (SIN. *HIBISCUS ESCULENTUS* L.)-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 45 y 46 de su Reglamento (RLFMN) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE) y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6,

colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

Las presentes normas NMX-FF-120-SCFI-2015, NMX-FF-121-SCFI-2015 y NMX-FF-122-SCFI-2015 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-120-SCFI-2015	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-GRANADA (<i>Punica granatum</i> L.)-ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana se aplica a las frutas de variedades comerciales de granada obtenida de <i>Punica granatum</i> L., de la familia de las <i>Punicaceae</i> que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento o envasado, que se producen y comercializan en el territorio nacional. Se excluyen las granadas para uso industrial.	
Concordancia con normas internacionales La presente norma mexicana coincide básicamente con la norma internacional CODEX STAN 310-2013. Por la importancia del cultivo a nivel nacional se adicionan los siguientes capítulos: Referencias, Terminología, Muestreo, Vigencia y Concordancia con Normas Internacionales. Los capítulos de Contaminantes, Higiene y Marcado o Etiquetado, fueron adecuados a lo establecido en la Legislación Nacional.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002. - NOM-030-SCFI-2006 Información Comercial-Declaración en la cantidad de la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. - CODEX STAN 310.2013 Norma del Codex para la Granada. - CAC/RCP 44-1995 Código de Prácticas Recomendado para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas.	
NMX-FF-121-SCFI-2015	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-GRANADILLA (<i>Passiflora ligularis</i> Juss), FRUTA DE LA PASIÓN MORADA (<i>Passiflora edulis</i> Sims forma <i>edulis</i>), FRUTA DE LA PASIÓN AMARILLA (<i>Passiflora edulis</i> Sims forma <i>flavicarpa</i>) Y SUS HÍBRIDOS, OBTENIDAS DE LA FAMILIA <i>Passifloraceae</i> -ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana aplica a las variedades comerciales de frutas de la pasión de las especies granadilla (<i>Passiflora ligularis</i> Juss), fruta de la pasión morada (<i>Passiflora edulis</i> Sims forma <i>edulis</i>), fruta de la pasión amarilla (<i>Passiflora edulis</i> Sims forma <i>flavicarpa</i>) y sus híbridos, obtenidas de la familia <i>Passifloraceae</i> , que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su preparación y empaclado. Se excluyen las frutas de la pasión destinadas a la elaboración industrial.	
Concordancia con normas internacionales La presente norma mexicana coincide básicamente con la norma internacional CODEX STAN 316-2014 Norma para las Frutas de la Pasión. Por la importancia del cultivo a nivel nacional se adicionan los siguientes capítulos: Referencias, Muestreo, Vigencia y Concordancia con Normas Internacionales. Los capítulos de Contaminantes, Higiene y Marcado o Etiquetado, fueron adecuados a lo establecido en la Legislación Nacional.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002. - NOM-030-SCFI-2006 Información Comercial-Declaración en la cantidad de la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. - CODEX STAN 316-2014 Norma para las Frutas de la Pasión. Aprobada en la Comisión del Codex Alimentarius. 37º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 14 al 18 de julio de 2014.	
NMX-FF-122-SCFI-2015	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-OCRA U OKRA <i>Abelmoschus esculentus</i> (L.) Moench (sin. <i>Hibiscus esculentus</i> L.) - ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana se aplica a las variedades comerciales de ocre u okra obtenidas de <i>Abelmoschus</i>	

esculentus (L.) Moench (sin. *Hibiscus esculentus* L.) de la familia *Malvaceae*, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye la oca u okra destinada a la elaboración de productos industrializados.

Concordancia con normas internacionales

La presente norma mexicana coincide básicamente con la norma internacional CODEX STAN 318-2014. Por la importancia del cultivo a nivel nacional se adicionan los siguientes capítulos: Referencias, Muestreo, Vigencia y Concordancia con Normas Internacionales. Los capítulos de Contaminantes, Higiene y Etiquetado, fueron adecuados a lo establecido en la Legislación Nacional.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.
- NOM-030-SCFI-2006 Información Comercial-Declaración en la cantidad de la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- CODEX STAN 318-2014 Norma para la Okra. Comisión del Codex Alimentarius. 37º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 14 al 18 de julio de 2014. Apéndice IV Anteproyecto de Norma para la oca u okra.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-I-163-NYCE-2015, PROY-NMX-I-60950-21-NYCE-2015, PROY-NMX-I-60950-22-NYCE-2015 y PROY-NMX-I-60950-23-NYCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-I-163-NYCE-2015 (CANCELARÁ A LA NMX-I-163-NYCE-2003), PROY-NMX-I-60950-21-NYCE-2015, PROY-NMX-I-60950-22-NYCE-2015, Y PROY-NMX-I-60950-23-NYCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México D.F. y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-163-NYCE-2015	EQUIPO ELECTRÓNICO-SISTEMAS ELECTRÓNICOS-DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (S.E.E.I.)-REQUISITOS GENERALES, DESEMPEÑO Y DE SEGURIDAD (CANCELARÁ LA NMX-I-163-NYCE-2003).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (S.E.E.I.) con un dispositivo de almacenamiento de energía eléctrica en el enlace de c.c. Se utiliza junto con la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, haciendo referencia a ella en este Proyecto de Norma Mexicana. NOTA: Las aplicaciones de S.E.E.I. generalmente hacen uso de una batería química como dispositivo de almacenamiento de energía. Algunos dispositivos alternativos pueden ser adecuados, y como tal, en el texto de este Proyecto de Norma Mexicana donde aparezca el término "batería", puede ser entendido	

como "dispositivo de almacenamiento de energía".

Cuando un capítulo refiere la frase "Se aplican las definiciones o disposiciones de la NMX-I-60950-1-NYCE", esta frase se significa que se aplican las definiciones o disposiciones del capítulo de la NMX-I-60950-1-NYCE, excepto aquellos que son claramente inaplicables a sistemas electrónicos de energía ininterrumpida. Se aplican los requisitos nacionales de la NMX-I-60950-1-NYCE.

La función principal de los S.E.E.I. cubierta por este Proyecto de Norma Mexicana es asegurar la continuidad de una fuente de energía alterna. El S.E.E.I. también puede servir para mejorar la calidad de la fuente de alimentación por mantenerla dentro de características especificadas.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a S.E.E.I. que son móviles, inmóviles, fijos o para montaje, para su uso en sistemas de distribución de baja tensión y destinados a ser instalados en cualquier área de acceso para el operador o en lugares de acceso restringido según corresponda. Especifica los requisitos para garantizar la seguridad para el operador y el novato que puedan entrar en contacto con el equipo y cuando esté específicamente establecido, para el personal de servicio.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo garantizar la seguridad de los S.E.E.I. instalados, tanto como una sola unidad S.E.E.I. o como un sistema de unidades interconectadas de S.E.E.I., sujetos a instalación, operación y mantenimiento de S.E.E.I. en la forma prescrita por el fabricante.

Este Proyecto de Norma Mexicana no cubre S.E.E.I. basados en máquinas rotativas.

Los requisitos de compatibilidad electromagnética y sus definiciones se establecen en la norma indicada en el inciso Q.1 del apéndice Q.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene también por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los Sistemas Electrónicos de Energía Ininterrumpida de corriente alterna.

PROY-NMX-I-60950-21-NYCE-2015

EQUIPO ELECTRÓNICO-EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SEGURIDAD- EQUIPO ALIMENTADO DE MANERA REMOTA.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a los equipos de tecnologías de la información diseñados para suministrar y recibir una alimentación vía la red de telecomunicación, donde la tensión sobrepasa los límites para los circuitos de tensión de la red telefónica o circuito TNV (TNV por sus siglas en inglés).

PROY-NMX-I-60950-22-NYCE-2015

EQUIPO ELECTRÓNICO-EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SEGURIDAD-EQUIPO A SER INSTALADO EN EXTERIORES.

Síntesis

Esta parte de la familia de normas de la NMX-I-60950-NYCE se aplica a equipos de tecnologías de la información destinados a instalarse en exteriores.

Los requisitos para equipos a instalarse en exteriores también aplican, cuando corresponda, a los gabinetes en exteriores suministrados para alojar los equipos de tecnologías de la información que sean instalados en una locación exterior.

PROY-NMX-I-60950-23-NYCE-2015

EQUIPO ELECTRÓNICO-EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SEGURIDAD-EQUIPO DE ALTA CAPACIDAD PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos para los equipos de tecnologías de la información con sistemas de almacenamiento de datos autónomos que contienen partes móviles peligrosas. Estos equipos de almacenamiento de datos son regularmente, lo suficientemente grandes para permitir a una persona entrar completamente, sin embargo, los sistemas también incluyen equipos similares de gran tamaño que permiten introducir completamente algún miembro o la cabeza de una persona en la zona que contiene partes móviles peligrosas. Estos requisitos son adicionales a los requisitos correspondientes de la norma NMX-I-60950-1-NYCE. El alcance tridimensional máximo de una unidad accesorio de tipo cartucho tiene normalmente un volumen mínimo de movimiento de 0.75 m3 o más.

Los equipos se deben instalar en una zona de acceso restringido, tal como un centro de datos. Las excepciones para 2.1.3 y 4.5.4 indicadas en 1.2.7.3 de la norma NMX-I-60950-1-NYCE no son aplicables en este Proyecto de Norma Mexicana.

NOTA: Un ejemplo de este equipo es un sistema de almacenamiento y consulta masiva de información automatizado que utilice partes internas móviles peligrosas para la manipulación de los soportes de

almacenamiento (por ejemplo cartuchos, cintas, discos ópticos, etc.) y funciones similares.

Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a equipos con partes móviles peligrosas no autónomas, tales como equipos robóticos instalados en un entorno industrial.

NOTA: Para normas relacionadas con equipos robóticos en entornos industriales, véanse las normas que se mencionan en los incisos A.1, A.2 y A.3 del apéndice A.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JORGE DAVID ROSAS ARMIJO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 5 de agosto de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- c) Que el Mtro. Jorge David Rosas Armijo, acredita su personalidad mediante el Instrumento número treinta y siete mil trescientos setenta y siete del volumen ochocientos cuatro, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruíz, titular de la Notaría Pública número treinta y uno de esta ciudad en el que se protocoliza el acta de la sexta sesión extraordinaria, correspondiente al periodo 2011-2017, de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla celebrada con fecha quince de octubre de dos mil catorce en la que se aprobó por unanimidad su nombramiento como Director General de la misma entidad; y en tal carácter tiene facultades para celebrar el presente acto jurídico en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracciones III y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle 5 de Mayo número 1606, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, Código Postal 72000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Puebla, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001382, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$2'172,377.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Centros de Asistencia Infantil Comunitarios.	\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Adicciones.	\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Embarazo en Niñas y Adolescentes.	\$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Promoción de Buen Trato.	\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Migración Infantil No Acompañada.	\$350,377.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
6. Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle.	\$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Trabajo Infantil.	\$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas.	\$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$2'172,377.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$2'172,377.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.

- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELBA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	MTRO. JORGE DAVID ROSAS ARMIJO. DIRECTOR GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jorge David Rosas Armijo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA EUGENIA BUENO ZÚÑIGA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de interés social, regulado por la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 26 de diciembre de 1985.
- b) Tiene entre sus objetivos, promover el bienestar social y prestar tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha 15 de enero de 2010, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Pasteur número 6-A, Colonia Centro, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76000.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Querétaro, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001398, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'665,190.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil/Centros de Asistencia Infantil Comunitario.	\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Atención a la Salud del Niño.	\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Adicciones.	\$188,664.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
4. Embarazo en Niñas y Adolescentes.	\$187,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes "Participación Infantil".	\$135,600.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
6. Promoción del Buen Trato.	\$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados No Acompañados (Migración Infantil No Acompañada).	\$308,526.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
8. Trabajo Infantil.	\$539,400.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'665,190.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'665,190.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.

- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	LIC. MARÍA EUGENIA BUENO ZÚÑIGA. DIRECTORA GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Eugenia Bueno Zúñiga.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ROLANDO JESÚS RODRÍGUEZ HERRERA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de enero de 1985.

- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción del bienestar social y la prestación directa o coordinada con los sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, así como la prestación de asistencia jurídica y de orientación social a la población sujeto de asistencia social.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo de fecha 5 de abril de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 441, Colonia Campestre, ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77030.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Quintana Roo, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 150001399, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'717,114.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Centro de Atención Infantil Comunitarios.	\$76,114.00 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Atención a la Salud del Niño.	\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Adicciones.	\$66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Embarazo en Niñas y Adolescentes.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes "Participación Infantil".	\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Comités de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.	\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Acoso Escolar.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Promoción del Buen Trato.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
10. Trabajo Infantil.	\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
11. Prevención Abuso Sexual Infantil.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
12. Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas.	\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'717,114.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'717,114.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y

- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	LIC. ROLANDO JESÚS RODRÍGUEZ HERRERA. DIRECTOR GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Rolando Jesús Rodríguez Herrera.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. SANDRA JANNET MEDINA RANGEL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de enero de 2002.

- b) Tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para la coordinación de las acciones de las instituciones públicas y privadas que desarrollen tareas asistenciales, así como coordinar acciones con los sectores públicos y privados para la integración de los sujetos de asistencia social.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí de fecha 30 de marzo de 2015, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Nicolás Fernando Torres número 500, Colonia Jardín, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78270.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001383, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'807,200.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Atención a la Salud del Niño.	\$119,200.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
2. Atención a la Primera Infancia (Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil/Centros de Asistencia Infantil Comunitario).	\$113,856.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
3. Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Participación Infantil).	\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Riesgos Psicosociales (Embarazo en Niñas y Adolescentes).	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Riesgos Psicosociales (Adicciones).	\$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Promoción del Buen Trato en las Familias.	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Prevención y Atención a la Migración Infantil no Acompañada.	\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.	\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Acoso Escolar.	\$141,070.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
10. Abuso Sexual.	\$163,930.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
11. Explotación Sexual Infantil.	\$100,000.00 (CIEN ML PESOS 00/100 M.N.)
12. Trabajo Infantil.	\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
13. Integración del Comité de Contraloría Social.	\$36,144.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'807,200.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'807,200.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.

- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	LIC. SANDRA JANNET MEDINA RANGEL. DIRECTORA GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Sandra Jannet Medina Rangel.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

- VI.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

- VII.** En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d)** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por el Decreto número 153 del que se expide la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuya última Reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 2006.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia le confieran las disposiciones aplicables.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa de fecha 1 de noviembre de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo Norte número 3000, Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, Código Postal 80020.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sinaloa, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001400, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'711,103.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL, CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Acoso Escolar.	\$80,560.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Prevención de Riesgos Psicosociales/Prevención de Adicciones en Niñas, Niños y Adicciones.	\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Promoción del Buen Trato.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Atención Educativa Asistencial (Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil/Centros de Asistencia Infantil Comunitario).	\$174,171.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
5. Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.	\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Prevención de Riesgos Psicosociales/Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescente.	\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migración Infantil No Acompañada.	\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	\$199,500.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
9. Atención a la Salud del Niño.	\$100,650.00 (CIEN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
10. Trabajo Infantil.	\$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
11. Comité de Contraloría Social.	\$34,222.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'711,103.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'711,103.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ. DIRECTOR GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jorge Miller Benítez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley No. 35 de Asistencia Social publicada en el Boletín Oficial del Estado, el día 16 de junio de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en materia, le confieran las disposiciones aplicables.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento No. 03-01-1-111/12 expedido a su favor por el C. Guillermo Padres Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora de fecha 24 de enero de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Para el logro de sus objetivos, realizará diversas funciones, entre las que se encuentran promover y prestar servicios de asistencia social y apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas s/n y Calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, Código Postal 83190.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001401, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'845,809.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez.	\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Promoción y Difusión de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Participación Infantil.	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Prevención de Riesgos Psicosociales Adicciones.	\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Prevención de Riesgos Psicosociales Embarazo en Adolescentes.	\$30,809.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
5. Prevención en Acoso Escolar y Bullying.	\$73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Explotación Sexual Infantil (ESI)	\$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Trabajo Infantil.	\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil/Centros de Asistencia Infantil Comunitario.	\$55,000.00 (CINCIENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Atención a la Primera Infancia (Salud del Niño)	\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
10. Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no Acompañados o Separados de sus Familias.	\$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
11. Contraloría Social.	\$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'845,809.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'845,809.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	C. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU. DIRECTOR GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Agustín Blanco Loustaunau.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. RICARDO POERY CERVANTES UTRILLA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establece el decreto de creación número 1642 de fecha 9 de julio de 1977 publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
- b) Conforme al artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tabasco, entendiendo como ésta al conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos, garantizando la participación de los sectores social y privado.
- c) El Licenciado Ricardo Poery Cervantes Utrilla, fue designado Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fecha catorce de agosto del año dos mil trece, mismo que no le ha sido revocado.
- d) Es facultad del Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, conforme lo señala el artículo 14, Fracción XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, publicado el 08 de octubre de 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario, número 85, Sexta Época, en el Estado de Tabasco.
- f) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Manuel A. Romero número 203, Colonia Centro, C.P. 86000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y

XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001402, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'708,632.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Prevención de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas.	\$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Prevención del Abuso Sexual Infantil.	\$111,000.00 (CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Menores Migrantes No Acompañadas.	\$462,229.70 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 70/100 M.N.)
4. Comités de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.	\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil/Centros de Asistencia Infantil Comunitario.	\$195,229.70 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 70/100 M.N.)
6. Salud del Niño.	\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Participación Infantil.	\$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Buen Trato.	\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Adicciones.	\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
10. Embarazo en Niñas y Adolescentes.	\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
11. Trabajo Infantil.	\$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 0/100 M.N.)
12. Contraloría Social.	\$34,172.60 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)
TOTAL	\$1'708,632.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'708,632.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	LIC. RICARDO POERY CERVANTES UTRILLA. DIRECTOR GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Ricardo Poery Cervantes Utrilla.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.

- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por el Decreto número 280 por el que se expidió la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de marzo de 1977.
- b) Tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 3 de agosto de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, entre Calle Úrsulo Galván y Río San Juan, Colonia Tamatán, Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87060.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y

XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001403, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'714,162.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Atención a la Primera Infancia.	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Centros de Asistencia Infantil Cam. (CAIC)	
3. Atención a la Salud del Niño.	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.	\$79,162.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
5. Trabajo Infantil.	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Participación Infantil.	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Riesgos Psicosociales/Adicciones.	\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Riesgos Psicosociales/Embarazo.	\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Migración Infantil No Acompañada.	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
10. Promoción del Buen Trato.	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
11. Acoso Escolar.	\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
12. Comités de Contraloría Social.	\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'714,162.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'714,162.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) de esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS GARCÍA. DIRECTOR GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jesús Alejandro Ostos García.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-18-83 hectáreas de temporal de uso común y parcelado, del ejido Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de la población ubicada en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "PACHUQUILLA", se haya establecido un asentamiento humano irregular, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/032/12 de 20 de abril de 2012, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 30-31-28 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones II y V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número 1.0/165/2014 de 23 de junio de 2014, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

TERCERO.- Que el expediente fue registrado con el número 13601/CORETT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal y al ejidatario afectado, mediante cédulas de notificación números DEH/EO/2013/0145/01776 y DEH/EO/2013/0146/01777 de 7 de agosto de 2013, recibidas el 8 del mismo mes y año; asimismo, mediante cédulas de notificación números DEH/EO/2014/0117/02304 y DEH/EO/2014/0125/02546 de 15 de agosto y 12 de septiembre de 2014, recibidas el día de su fecha, se notificó a dicho ejido de la rectificación de la promovente, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 30-18-83 hectáreas, de las cuales 27-10-45 hectáreas son terrenos de temporal de uso común y 3-08-38 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, por lo que resulta afectado el C. Armando Valencia Escamilla, titular de la parcela 324.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 25 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del mismo año y ejecutada el 8 de julio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "PACHUQUILLA", Municipio de la Reforma, Estado de Hidalgo, una superficie de 2,014-80-00 hectáreas, para beneficiar a 422 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 15 de abril de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del mismo año y ejecutada el

20 de julio del referido año, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "PACHUQUILLA", Municipio de la Reforma, Estado de Hidalgo, una superficie de 50-00-00 hectáreas, para beneficiar a 6 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 16 de julio de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "PACHUQUILLA", Municipio de la Reforma, Estado de Hidalgo, una superficie de 75-11-06 hectáreas, a favor de la Comisión de Fomento, para destinarse al establecimiento de una planta de beneficio de "jales"; por Decreto del Ejecutivo Federal de 10 de noviembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "PACHUQUILLA", Municipio de la Reforma, Estado de Hidalgo, una superficie de 2-73-23 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del ducto de 24" de diámetro, entre los kilómetros 2 más 892.50 y 4 más 646.50; por Decreto del Ejecutivo Federal de 17 de agosto del 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, una superficie de 0-03-00 hectárea, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la perforación de un pozo de agua potable y la construcción de un acueducto del sistema Téllez-Pachuca; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, una superficie de 20-19-07 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 28 de agosto de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico RG-09908-ZNB y secuencial 02-15-549 de 24 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$27,307.15 (VEINTISIETE MIL, TRESCIENTOS SIETE PESOS 15/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 30-18-83 hectáreas, de terrenos de temporal a expropiar es de \$824,356.44 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 10 de agosto de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el Dictamen de 13 de agosto de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que no obstante que las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejido, así como los tres primeros Decretos expropiatorios de que ha sido objeto el núcleo agrario que nos ocupa lo ubican en el Municipio de la Reforma, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el nombre correcto del Municipio es Mineral de la Reforma, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá ser resuelto como "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al núcleo agrario a través de los integrantes del Comisariado Ejidal y al ejidatario afectado, del poblado "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, como consta en las notificaciones que fueron formuladas, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá a los ejidatarios y poseionarios que conforman el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano y así tener acceso a los servicios públicos.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con el artículo 5°, fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta expropiación que comprende la superficie de 30-18-83 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común y parcelado, pertenecientes al ejido "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de \$824,356.44 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-09908-ZNB y secuencial 02-15-549 de 24 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, así como al ejidatario Armando Valencia Escamilla, por la parcela 324 que se le afecta en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-18-83 hectáreas, (TREINTA HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS) de las cuales 27-10-45 hectáreas (VEINTISIETE HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) son terrenos de temporal de uso común y 3-08-38 hectáreas (TRES HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS) de uso parcelado, del ejido "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$824,356.44 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como al C. Armando Valencia Escamilla, por la parcela 324 que se le afecta o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PACHUQUILLA", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 104-31-32 hectáreas de temporal de uso común, del ejido San Bernabé Temoxtitla, Municipio de Ocoyucan, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de la población ubicada en el Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", se haya establecido un asentamiento humano irregular, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/261/2013 de 7 de octubre de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 104-49-20 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

TERCERO.- Que el expediente fue registrado con el número 13622/CORETT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número SEDATU/DEL/PUE/I/03766/2014 de 23 de septiembre de 2014, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 104-31-32 hectáreas de terrenos de temporal de uso común.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 30 de abril de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo y ejecutada el 11 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", Municipio de Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 288-44-00 hectáreas, para beneficiar a 22 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto del Ejecutivo Federal de 16 de marzo de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", Municipio de Ocoyucan, ex distrito de Tecali, Estado de Puebla, una superficie de 2-25-00 hectáreas, a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a ser inundadas por las aguas de la presa de Manuel Ávila Camacho o Valsequillo; por Decreto del Ejecutivo Federal de 29 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, una superficie de 5-53-86.36 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales denominada Atoyac Sur; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 20 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 71-05-87.64 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 4 de diciembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico RG-09898-ZNC y secuencial 03-15-837 de 24 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$55,905.04 (CINCUENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS CINCO PESOS 04/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 104-31-32 hectáreas, de terrenos de temporal a expropiar es de \$5'831,633.62 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 26 de agosto de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 3 de julio de 2015, fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando tercero de este Decreto; así como el Dictamen de 17 de julio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario que nos ocupa, así como la promovente en su solicitud lo ubican en los Municipios de Cholula y Puebla, respectivamente, de conformidad con los dos primeros Decretos expropiatorios de que ha sido objeto el mismo, dicho núcleo pertenece al Municipio de Ocoyucan; de los trabajos técnicos e informativos realizados se determinó que la superficie a expropiar se localiza físicamente en el Municipio de Puebla, lo cual es corroborado mediante el oficio número SDUOP/DDU/SP/JOT/0541/2014 de 25 de junio de 2014, signado por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Puebla, la constancia de 16 de julio de 2015, signada por el Secretario General del Ayuntamiento de Ocoyucan, por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar señalando que el ejido "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", pertenece al Municipio de Ocoyucan y que la superficie a expropiar se localiza físicamente en el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al núcleo agrario afectado a través de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “SAN BERNABÉ TEMOXTITLA”, Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, como consta en la notificación que fue formulada, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá a los ejidatarios y poseionarios que conforman el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario “SAN BERNABÉ TEMOXTITLA”, Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano y así tener acceso a los servicios públicos.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado “SAN BERNABÉ TEMOXTITLA”, Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con en el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta expropiación que comprende la superficie de 104-31-32 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido “SAN BERNABÉ TEMOXTITLA”, Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de \$5'831,633.62 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-09898-ZNC y secuencial 03-15-837 de 24 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 104-31-32 hectáreas, (CIENTO CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común del ejido “SAN BERNABÉ TEMOXTITLA”, Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, que se localiza físicamente en el Municipio de Puebla, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'831,633.62 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN BERNABÉ TEMOXTITLA", Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-86-40 hectáreas de temporal de uso común, del ejido San Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/262/2013 de 7 de octubre de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 91-24-20 hectáreas, de terrenos pertenecientes del ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

TERCERO.- Que el expediente fue registrado con el número 13651/CORETT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 12 de enero de 2015, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 91-86-40 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 31 de enero de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del mismo año y ejecutada el 6 de febrero de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Distrito de Tecali, Estado de Puebla, una superficie de 800-00-00 hectáreas, para beneficiar al poblado gestor; por Resolución Presidencial de 26 de junio de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto del mismo año y ejecutada el 14 del mismo mes y año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, ex-Distrito de Tecali, Estado de Puebla, una superficie de 652-00-00 hectáreas, para beneficiar a 163 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 8 de noviembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 2-21-32 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Loop del gasoducto de 24" de diámetro Ciudad Pemex-México, dentro de los kilómetros 651 más 300.00 al K-654 más 122.00 de su trazo; por Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 2-60-40 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México, entre los Kms. 651 más 300.00 al 654 más 122.00 de su trazo; por Decreto del Ejecutivo Federal de 24 de diciembre del 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1980, se expropió al ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 1-44-40 hectárea, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la instalación de una subestación de energía eléctrica denominada "ORIENTE"; por Decreto del Ejecutivo Federal de 24 de noviembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 33-74-00.65 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 0-47-98.43 hectárea, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Amozoc, para destinarse a la construcción del edificio de la escuela primaria federal Esfuerzo y Progreso; por Decreto del Ejecutivo Federal de 1 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 161-23-64 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de 3 de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 21-55-09.52 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de un anillo periférico y de sus vías radiales; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 12 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 129-22-27 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 6 de septiembre de 2003, el núcleo agrario denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, manifestó su anuencia con la presente expropiación, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico RG-09897-ZNC y secuencial 03-15-834 de 24 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$47,567.57 (CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 91-86-40 hectáreas, de terrenos de temporal a expropiar es de \$4'369,747.25 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 23 de octubre de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; opinión que el 03 de agosto de 2015 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie a expropiar, la cual se localiza física y geográficamente en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla; así como el dictamen de 24 de junio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejidos, así como los ocho Decretos expropiatorios de los que ha sido objeto el ejido lo ubican en el Municipio de Amozoc, de los trabajos técnicos e informativos realizados, se determinó que la superficie a expropiar se localiza físicamente en el Municipio de Puebla, lo cual es corroborado mediante oficio número S.D.U.O.P/D.D.U./S.P./J.O.T./5225/13 de 4 de noviembre de 2013, firmado por el Director de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Puebla, por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar señalando que el ejido en comento pertenece al Municipio de Amozoc y que la superficie a expropiar se localiza física y geográficamente en el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá a los ejidatarios y poseedores que conforman el asentamiento humano irregular del centro de población agrario "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano y así poder tener acceso a los servicios públicos.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, localizados físicamente en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta expropiación que comprende la superficie de 91-86-40 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, localizados físicamente en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote,

así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de \$4'369,747.25 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-09897-ZNC y secuencial 03-15-834 de 24 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-86-40 hectáreas, (NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, localizados físicamente en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$4'369,747.25 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, en el en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO EN TODO SU CUERPO NORMATIVO

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos;

QUINTO. Con fecha 29 de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

SEXTO. Con la publicación de ese Decreto el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

SÉPTIMO. En consecuencia y tomando en consideración que en nuestro marco normativo interno en los distintos Acuerdos Generales que regulan las distintas materias del Consejo de la Judicatura Federal y de los órganos jurisdiccionales se hace mención al Distrito Federal, resulta conveniente hacer la referencia a la Ciudad de México, para armonizar nuestra normativa interna con la reforma constitucional.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En todos los Acuerdos Generales y normativa expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en los que se haga referencia al Distrito Federal se deberá entender como hecha a la Ciudad de México.

Por lo anterior, los nombres de los órganos jurisdiccionales con residencia en la Ciudad de México deberán sustituir el nombre Distrito Federal por la denominación Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a todos los órganos y áreas del Consejo de la Judicatura Federal para que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General se haga referencia a la Ciudad de México.

Asimismo, se les instruye para que la papelería impresa se siga utilizando hasta su agotamiento y, por lo que respecta a los sellos oficiales, hasta que se efectúe su sustitución.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se Cambia la Denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su Cuerpo Normativo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1891 M.N. (dieciocho pesos con un mil ochocientos noventa y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.5600 y 3.5925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2016.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00930
Argentina	Peso	0.07180
Australia	Dólar	0.70750
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50130
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14490
Brasil	Real	0.24930
Canadá	Dólar	0.71060
Chile	Peso	0.00140
China	Yuan Continental	0.15205
China*	Yuan Extracontinental	0.15160
Colombia	Peso (2)	0.30441
Corea del Sur	Won (2)	0.83394
Costa Rica	Colón	0.00186
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.14510
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.12770
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01323
Fidji	Dólar	0.46650
Filipinas	Peso	0.02100
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.41940
Guatemala	Quetzal	0.13020
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04450

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Hong Kong	Dólar	0.12847
Hungría	Florín	0.00348
India	Rupia	0.01473
Indonesia	Rupia (2)	0.07302
Irak	Dinar	0.00084
Israel	Shekel	0.25245
Jamaica	Dólar	0.00830
Japón	Yen	0.00826
Kenia	Chelín	0.00980
Kuwait	Dinar	3.28600
Malasia	Ringgit	0.24110
Marruecos	Dirham	0.10090
Nicaragua	Córdoba	0.03570
Nigeria	Naira	0.00502
Noruega	Corona	0.11490
Nueva Zelanda	Dólar	0.64720
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16860
Perú	Nuevo Sol	0.28806
Polonia	Zloty	0.24500
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04007
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06280
Rep. Dominicana	Peso	0.02190
Rumania	Leu	0.23840
Singapur	Dólar	0.70210
Suecia	Corona	0.11659
Suiza	Franco	0.97660
Tailandia	Baht	0.02803
Taiwan	Nuevo Dólar	0.02992
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15520
Turquía	Lira	0.33797
Ucrania	Hryvnia	0.03900
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.08250
Uruguay	Peso	0.03220
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.15890
Vietnam	Dong (2)	0.04498

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

México, D.F., 29 de enero de 2016.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que la Comisión Federal de Competencia Económica modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

ACUERDO CFCE-022-2016.- DRLFCE-01/2016

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, Comisión), en sesión ordinaria celebrada el mismo día, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo en atención a los siguientes:

Considerandos

1. El artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción IV, faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, Cofece) para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
2. El artículo 12, fracción XVII, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la Ley), misma que fue publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) y entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce, señala que es atribución de la Cofece emitir Disposiciones Regulatorias exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que deben publicarse en el DOF;
3. El artículo 12, fracción XXII, de la Ley establece la facultad de la Cofece para "Publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones [...]";
4. El artículo 5, fracción XIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, señala que el Pleno tiene la facultad de emitir las disposiciones regulatorias necesarias para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
5. El día diecinueve de diciembre de dos mil quince inició el procedimiento de consulta pública que señala el artículo 191 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, mismo que concluyó el siete de enero de dos mil dieciséis; y
6. Con el fin de cumplir eficazmente con el objeto de la Cofece y garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, corresponde a la Cofece emitir disposiciones que regulen los procedimientos seguidos ante este órgano constitucional autónomo y desarrollar las disposiciones de la Ley.

En virtud de lo anterior,

SE ACUERDA

ÚNICO.- Se MODIFICAN los artículos 25; 47, quinto párrafo; 117; 118, primer párrafo; y 133; se ADICIONAN la fracción V y el último párrafo del artículo 163; y se DEROGA la fracción V del artículo 164 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 25. Al presentar el escrito de notificación de concentración a que se refiere el artículo 89 de la Ley, los Agentes Económicos deben adjuntar el comprobante del pago de derechos respectivo. En caso contrario, el escrito correspondiente no será recibido en oficialía de partes de la Comisión.

Artículo 47. (...)

(...)

(...)

(...)

En el caso del procedimiento establecido en el artículo 98 de la Ley y cuando la Comisión acuerde con la convocante las fechas en que los interesados deberán presentar sus solicitudes de opinión, el plazo para publicar la opinión o autorización comenzará a partir del día siguiente a que se presenten las posturas económicas ante la autoridad convocante. En caso de que la Comisión resuelva que no emitirá opinión sobre los agentes económicos interesados en participar en el procedimiento respectivo, el plazo para publicar la resolución a que se refiere la fracción III del artículo 99 de la Ley, comenzará a contar a partir del día siguiente a aquél en que la convocante publique o ponga a disposición de los interesados la convocatoria correspondiente.

Artículo 117. La recusación, el otorgamiento de medidas cautelares y la reposición de autos, así como cualquier cuestión procesal accesoria al procedimiento principal que no tenga prevista una tramitación especial en la Ley, se desahogarán conforme al procedimiento incidental previsto en los siguientes artículos.

Artículo 118. Los incidentes pueden iniciar de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico.

(...)

(...)

(...)

Artículo 133. Para comprobar el cumplimiento de la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, la Comisión se sujetará a las reglas siguientes:

I. Cuando el Secretario Técnico tenga conocimiento de elementos objetivos sobre la existencia de una probable omisión a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, seguirá un procedimiento en los términos y plazos señalados en los artículos 118 y 119 de estas Disposiciones Regulatorias; o

II. En el caso de que la Comisión tenga conocimiento de cualquier indicio de incumplimiento a la obligación de notificar una concentración, el Secretario Técnico emitirá un acuerdo que ordene formar el expediente respectivo, el cual deberá señalar cuál es el indicio de incumplimiento a la obligación de notificar una concentración.

Formado el expediente, el Secretario Técnico puede dictar las medidas que sean necesarias para allegarse de documentos o información que considere relevantes, entre otras cosas, requerir información y documentos que estime necesarios para determinar si existe o no el cumplimiento a la obligación de notificar una concentración a quien pudiera tener conocimiento de hechos o actos relacionados con la operación de que se trate. Los sujetos requeridos tendrán la obligación de presentar la información solicitada en un plazo de diez días, mismos que pueden prorrogarse por una sola ocasión por un periodo adicional de diez días.

El Secretario Técnico contará con un plazo de ciento veinte días contados a partir de la emisión del acuerdo que ordena formar el expediente para realizar las diligencias señaladas en el párrafo anterior, mismo que podrá prorrogarse por una sola ocasión por un periodo igual cuando existan causas debidamente justificadas.

Terminado dicho periodo o antes si lo estima conveniente, el Secretario Técnico emitirá un acuerdo que tenga por terminada la etapa para allegarse de documentos o información necesarios para determinar el cumplimiento a la obligación de notificar una concentración.

Dentro de los veinte días siguientes a la emisión y notificación del acuerdo de terminación, el Secretario Técnico debe emitir un acuerdo en el que:

i) Ordene el archivo definitivo del expediente, cuando no existan elementos objetivos que permitan suponer la existencia de una probable omisión a la obligación de notificar una concentración; o

ii) Inicie el procedimiento respectivo en términos de la fracción I de este artículo.

En cualquier caso, el procedimiento sólo se iniciará de oficio.

Para determinar el importe o monto de la operación que se analice se considerarán el salario mínimo general diario vigente del Distrito Federal del día anterior a la realización de la transacción y, tratándose de operaciones realizadas en dólares de los Estados Unidos de América, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México que resulte más bajo durante los cinco días anteriores a la realización de la transacción. Tratándose de divisas distintas a los dólares de los Estados Unidos de América, la Comisión puede utilizar cualquier indicador de tipo de cambio que refleje el valor de la moneda nacional con la moneda extranjera de que se trate.

Artículo 163. Las notificaciones que efectúe la Comisión pueden realizarse:

(I a IV)

V. A través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a los agentes económicos que pudieran verse afectados y que la propia publicación establezca, mediante extracto de los datos relevantes y de las medidas correctivas propuestas contenidas en el dictamen preliminar a que se refiere la fracción III del artículo 94 de la Ley; así como a los agentes económicos que de acuerdo con la publicación respectiva se establezca, mediante extracto de los datos relevantes contenidos en el dictamen preliminar a que se refiere la fracción V del artículo 96 de la Ley. Adicionalmente, para efecto de que los Agentes Económicos que demuestren tener interés jurídico en el asunto, conforme a la presente fracción y los artículos 94, fracción IV y 96, fracción VI, de la Ley, puedan manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, se publicará una versión pública del dictamen preliminar en el sitio de Internet de la Comisión. El extracto publicado en el Diario Oficial de la Federación debe contener el vínculo del sitio de Internet de la Comisión que permita localizar y acceder a la versión pública referida.

(...)

Las notificaciones realizadas en términos de la fracción V pueden realizarse adicionalmente a lo establecido en las fracciones I y IV del presente artículo, cuando la Comisión lo estime pertinente y sin perjuicio de la publicación en los medios de difusión de la Comisión.

Artículo 164. (...)

(I a IV)

V. (Se deroga)

(VI a XI)

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese. Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos, en sesión del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y los demás artículos citados en el presente acuerdo; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

La Comisionada Presidenta: **Alejandra Palacios Prieto.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Martín Moguel Gloria, Benjamín Contreras Astiazarán, Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido, Francisco Javier Núñez Melgoza, Eduardo Martínez Chombo.**- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Sergio López Rodríguez.**- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 22/93, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Dto./22 Tuxtepec, Oax.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 22/93, relativo al Procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por el poblado denominado San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 3 tres de julio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, vecinos del poblado que nos ocupa, denunciaron ante el Presidente de la República es deslinde y despojo de sus terrenos comunales por parte de personas de la cabecera Municipal de Santiago Yaveo, iniciándose de oficio el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de este poblado, por acuerdo contenido en el oficio número 521493 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, suscrito por el Secretario General de Asuntos Agrarios del entonces departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 3 tres de junio de 1972 mil novecientos setenta y dos; en el referido escrito de 3 tres de julio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, se anexó copia certificada del testimonio de la Protocolización de las diligencias de información, ad-perpétuam promovidas en el año de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, por el Agente Municipal de San Juan Jaltepec, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Choapam, para justificar la posesión de sus terrenos comunales; posteriormente, por oficio número 240534 de fecha 5 cinco de octubre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al Delegado Agrario en el Estado, fotocopia de los títulos primordiales, así como el Dictamen Paleográfico sobre los citados títulos, realizado por la Paleógrafa María Guadalupe Leyva Ruíz, Dictamen contenido en el escrito de fecha 25 veinticinco de septiembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, en el que se consideran auténticos los referidos documentos; siendo electos oportunamente los representantes comunales, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos informativos.

2.- Mediante oficio número 3683 de fecha 7 siete de mayo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó al topógrafo Mario A. Unda Gijón, para realizar los trabajos técnicos informativos, rindiendo dos informes, uno de fecha 23 veintitrés de junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, dirigido al representante de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, y otro sin fecha dirigido al Delegado Agrario en el Estado, de ambos informes se concluye que inició los trabajos en la línea de colindancia con Santiago Yaveo, en el punto conocido como Arroyo Piedra Ancha, manifestando que en el levantamiento topográfico se respetaron las posesiones y trabajaderos de los campesinos de Santiago Yaveo; que en el poblado de Santiago Jalahui, previamente a la realización de los trabajos técnicos se realizaron pláticas conciliatorias, conviniendo los representantes de este poblado con los del núcleo gestor en solucionar sus diferencias de límites, suscribiendo el acta correspondiente, procediéndose a realizar el levantamiento topográfico en la línea divisoria; informa el comisionado que comparecieron ante él un grupo de presuntos propietarios indicándole que sus derechos se derivan de ventas hechas por el Representante Comunal de Santiago Jalahui, pero en terrenos enclavados en San Juan Jaltepec; que también comparecieron ante el comisionado vecinos de la ranchería la Nopalera, manifestándole que pertenecen a San Juan Jaltepec, y no a Santiago Jalahui, porque sus terrenos están dentro de los comprendidos en los títulos de dicho poblado; llegándose al anexo Paso de Aguila, recorriéndose la línea a partir de la mojonera Miel de Abeja hasta llegar a la denominada Yolán Grande, que es punto trino de colindancia entre este anexo, San Juan Jaltepec, y la Trinidad Yaveo; que el levantamiento de la línea de colindancia con Santa María Puxmetacán se inició en presencia de sus Representantes Comunales, pero éstos, al llegar al lugar donde se juntaron los ríos de San Juan Jaltepec, y el Santa María Puxmetacán, decidieron suspender los trabajos con el objeto de citar a las autoridades, negándose a recibir el citatorio éstas autoridades, oponiéndose a cualquier arreglo.

3.- Mediante oficio número 2541 de fecha 29 veintinueve de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, se comisionó al topógrafo Aarón Martínez Díaz, por la Delegación Agraria en el Estado, para realizar trabajos técnicos en la comunidad que nos ocupa, rindiendo su informe con fecha 2 dos de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, del que se desprende que inició los trabajos por la línea de colindancia con el poblado de Paso de Aguila, avanzando aproximadamente nueve kilómetros, que antes de terminar de levantar la línea de colindancia con la Trinidad Yaveo, los trabajos fueron suspendidos por campesinos de Santa María Yaveo; que por oficio número 4041, fechado el 22 veintidós de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, se comisionó al ingeniero Fausto Hernández Acosta, para que en unión del topógrafo Aarón Martínez Díaz, realizaran labor conciliatoria entre los campesinos de San Juan Jaltepec, y Santa María Yaveo, durante la realización de los trabajos técnicos, rindiendo su informe el 11 once de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, del que se desprende que los campesinos de San Juan Jaltepec y Santa María Yaveo, convinieron en permitir la realización de los trabajos, comisionándose al topógrafo Abel Soriano Díaz,

mediante oficio número 5986 de fecha 4 cuatro de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, para ejecutar los trabajos técnicos correspondientes de los terrenos comunales de San Juan Jaltepec, y de los terrenos reclamados por vecinos de Santa María Yaveo, rindiendo su informe con fecha 30 treinta de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, desprendiéndose, que inició el levantamiento en el lugar en que se unen los ríos Puxmetacán o la Trinidad y San Juanito, de ahí, siguiendo el curso del río San Juanito y la línea señalada en el plano conjunto de las propiedades particulares del poblado de Santa María Yaveo, que fue proporcionado por el representante de los propietarios, concluyendo esta línea en el lugar denominado Donde Come Tierra el Venado; aclarando el comisionado que dentro del polígono que encierra los terrenos reclamados como propiedades por vecinos de Santa María Yaveo, observó que se encuentran fraccionados mediante cerca de alambre; informa también que como la línea de colindancia con el poblado de Santiago Jalahui, ya había sido localizada por el topógrafo Abdías Benítez Colón, sólo procedió a tomar datos técnicos a partir del punto trino denominado Rey Condo, continuando por el cerro Nopalerita, atravesando por el arroyo Copal y pasando por las mojoneras Rancho de Juan González, cerro de la Nopalerita, Donde Come Tierra el Venado, El Camino Yolancito, hasta Plan Yolán Grande, punto reconocido por San Juan Jaltepec como trino entre sus terrenos comunales y los de Santiago Jalahui y la Trinidad Yaveo; posteriormente procedió al levantamiento de la línea colindante con los terrenos comunales del poblado La Trinidad Yaveo, iniciándose en la mojonera conocida como Plan Yolán Grande, llegando después al cerro denominado Arroyo del Alcalde Mayor, que después siguió el cauce del mismo y más adelante una línea quebrada llegando al río de la Trinidad, en un lugar que es punto trino entre los terrenos comunales de la Trinidad Yaveo, San Juan Ozolotepec, y Santa María Yaveo, aclarando el comisionado que no existe ningún problema de linderos con los terrenos de San Juan Ozolotepec, ya que el río Puxmetacán o de la Trinidad sirve como lindero natural; que tampoco existe problemas limítrofes con los terrenos de Santa María Puxmetacán, siendo el río de referencia el que sirve como lindero natural hasta la mojonera denominada Piedra Ancha, que es punto trino entre los terrenos que se describen, los de Santa María Puxmetacán y Santiago Yaveo; que respecto a la colindancia con terrenos de Santiago Yaveo, el comisionado aclara que no hizo el levantamiento de esa línea, ya que esos trabajos fueron realizados por el topógrafo Mario Unda Gijón, limitándose a tomar datos técnicos para integrar debidamente su trabajo y dejar cerrado el polígono de los terrenos del núcleo promovente; concluyendo el comisionado que los trabajos consistieron en dos polígonos, uno el polígono general con 20,134-71-67.15 (VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS), y el polígono dos que se refiere a los terrenos reclamados como propiedades por vecinos de Santa María Yaveo, con una superficie de 6,631-97-01.70 (SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UN HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, UNA CENTIAREA CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS), quedando una superficie libre de terrenos comunales de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).

4.- Que los trabajos técnicos fueron revisados por el ingeniero Manuel Octavio Altamirano Vázquez, quien rindió su informe el 13 trece de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, estableciéndose que los trabajos de campo consistieron en el levantamiento topográfico de dos polígonos, el primero con superficie de 20,134-71-67.15 (VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS), y dentro de ese el segundo, constituido por terrenos reclamados como propiedades por vecinos de Santa María Yaveo, con extensión de 6,631-97-01.70 (SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UN HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, UNA CENTIAREA CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS), que debe considerarse como zona en conflicto, superficie que debe restarse al polígono general; resultando una superficie libre de terreno comunal de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS); como consecuencia de la diferencia de dos superficies anteriores, que es la que opina el Delegado Agrario en la Entidad y el Director General de Tenencia de la Tierra, sea reconocida y titulada al poblado de San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, de esta Entidad Federativa; que por escrito fechado el 30 treinta de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, el revisor técnico Felipe Lucero Sosa, rindió el informe de revisión técnica complementaria, respecto del estudio comparativo entre el plano informativo de San Juan Jaltepec con las cartas topográficas del Instituto Nacional de Geografía e Informática y de los planos de los colindantes, concluyendo que los trabajos técnicos y el plano informativo resultante son correctos.

5.- Que en el poblado se han realizado diversas diligencias censales, destacándose la más reciente por ser la que refleja la realidad actual de la comunidad promovente; por oficio número 3942, fechado el 2 dos de agosto de 1990 mil novecientos noventa, la Delegación Agraria comisionó al promotor Alberto Rasgado Salinas, para realizar trabajos censales, rindiendo su informe el 17 diecisiete de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, del que se desprende que los trabajos se efectuaron el 10 diez de agosto de 1990 mil novecientos noventa y cuya revisión arrojó un total de 639 comuneros; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos de población colindantes; que la comunidad que nos ocupa no tiene conflictos por límites con poblados circunvecinos, de acuerdo con las actas levantadas al efecto; por lo que cubiertas las etapas procedimentales y haber reunido los requisitos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento para la Tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, es procedente dictar la resolución que en derecho corresponde, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 27 Constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria vigente, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.- Que este procedimiento fue substanciado conforme a lo previsto por los artículos del 356 al 361 de la Ley Federal de reforma Agraria y del 4 al 16 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

III.- La personalidad de los representantes del núcleo de población solicitante, es inobjetable en términos del artículo 358 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.- Que los diversos trabajos de campo consistieron en el levantamiento topográfico de dos poligonales cerradas, siendo uno el polígono general, y el polígono dos que consiste en la superficie de terreno reclamada como propiedades por vecinos de Santa María Yaveo, constando el polígono general de una superficie de 20,134-71-67.15 (VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS), y el polígono dos, que es la superficie que se reclama como propiedad consta de 6,631-97-01.70 (SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UN HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, UNA CENTIAREA CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS), extensión que se considera como zona en conflicto, quedando una superficie libre de terrenos comunales de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS); construyéndose el plan informativo a rumbo y distancia correctamente, efectuándose el acople correspondiente con sus colindantes, sin observarse ninguna discrepancia, firmándose, como consta en autos, las correspondientes actas de conformidad; que al ser revisados los trabajos técnicos informativos por el ingeniero Manuel Octavio Altamirano Vázquez, se estableció que entre el polígono general y la superficie reclamada como propiedad, por vecinos de Santa María Yaveo, queda una extensión libre de terreno comunal de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), no existiendo propiedades particulares o de la Nación dentro de la superficie comunal, opinando la Delegación Agraria de la Entidad que es procedente reconocer y titular la superficie de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), a favor de la comunidad de San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, de esta Entidad Federativa; opinión que ratifica la Dirección General de Tenencia de la Tierra.

V.- Que a pesar de haberse realizado diversas diligencias censales, destaca la más reciente por ser la que refleja la realidad actual de la comunidad promovente, la cual efectuó el promotor agrario Alberto Rasgado Salinas, el 10 diez de agosto de 1990 mil novecientos noventa, y cuya revisión arrojó un total de 639 comuneros capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Santiago Maldonado Roque, 2.- Francisco Maldonado Hernández, 3.- Jerónimo Vázquez Dionicio, 4.- Pedro Maldonado Hernández, 5.- Pascasio García Salvador, 6.- Macario García Reyes, 7.- Jesús García Reyes, 8.- Claudio García Reyes, 9.- Miguel Martínez Ausencio, 10.- Cirilo Angel Molina, 11.- Juan Velasco Santiago, 12.- Honorio Ortiz Celis, 13.- Bartolo Chimil Celis, 14.- Eugenio Chimil Maldonado, 15.- Julia Chimil Maldonado, 16.- Juan Celis Patricio, 17.- Pedro Lázaro Maldonado, 18.- Angel Roque Ruíz, 19.- Platón Roque Bautista, 20.- Quirino Severiano Reyes, 21.- Benito Salvador Velasco, 22.- Hugo Salvador Vázquez, 23.- Joaquín Luna Contreras, 24.- Luis Luna Domínguez, 25.- Eugenio Luna Domínguez, 26.- Gaspar Luna Domínguez, 27.- Mardonio López Chino, 28.- Doroteo Santaella Pacheco, 29.- Atanasio Celis Roque, 30.- Genaro Ambrosio Romualdo, 31.- Santiago Ambrosio Romualdo, 32.- Pedro Jiménez Velasco, 33.- Cipriano Jiménez Velasco, 34.- Eutiquio Velasco Pacheco, 35.- Casilda Pacheco Contreras, 36.- Teodosio Velasco Pacheco, 37.- Florencio López Ruíz, 38.- Rutilio López Bautista, 39.- Bernardino Sebastián V., 40.- Simón Velasco, 41.- Severiana Velasco López, 42.- Juan García Salvador, 43.- Sebastián Gómez Sánchez, 44.- Severiano Salvador Cornelio, 45.- Abraham Salvador Cornelio, 46.- Tiburcio Roque Bautista, 47.- Apolinar Roque Máximo, 48.- Lucio Sánchez Bautista, 49.- Francisco Celis Roque, 50.- Salvador Celis Juárez, 51.- Rubén López Bautista, 52.- Cornelio Sebastián Contreras, 53.- Baldomero Sebastián Reyes, 54.- Galdino Sebastián Reyes, 55.- Miguel Venegas Vázquez, 56.- Esteban Venegas Roque, 57.- Alfredo Juárez López, 58.- Nahúm Nolasco Chimil, 59.- Pedro Vázquez Pérez, 60.- Luis Contreras Díaz, 61.- Andrés Celis Crisanto, 62.- Pablo Felipe Bautista, 63.- Gaspar Ruiz Yescas, 64.- David Vargas Cayetano, 65.- Hilario Bautista Maldonado, 66.- Miguel Romualdo Chimil, 67.- Félix Chimil Celis, 68.- Crisógono Revilla Pacheco, 69.- Miguel Salvador Velasco, 70.- Francisco Salvador M., 71.- Alvaro Contreras Roque, 72.- Félix Reyes López, 73.- Agustín Vázquez Díaz, 74.- Lucano Vázquez Cayetano, 75.- Angel Jiménez Chimil, 76.- Jesús Jiménez Chimil, 77.- Jesús Jiménez López, 78.- Genaro Jiménez Chimil, 79.- Evodio Jiménez Romualdo, 80.- Sotero Vasconcelos M., 81.- Timoteo Celis Contreras, 82.- Augurio Roque Celis, 83.- Félix Celis Roque, 84.- Alfonso Celis Vargas, 85.- Angel Nolasco Santiago, 86.- Paciano Nolasco Antonio, 87.- Marcos Martínez Martínez, 88.- Prócoro Sánchez Martínez, 89.- Melitón Chino Avelino, 90.- Eusebio Chino Bautista, 91.- Pantaleón Chino Bautista, 92.- Ignacio Zaragoza Crisanto, 93.- Isidro Bravo Romero, 94.- Aurelio Ambrosio R., 95.- Roberto Ambrosio A., 96.- Daniel Marcial Nolasco, 97.- Felipe Marcial Velasco, 98.- Constantino Marcial Nolasco, 99.- Francisco Bautista Nolasco, 100.- Leonardo Nolasco Hernández, 101.- Filogonio Pacheco Bautista, 102.- Bartolo Pacheco Velasco, 103.-

Juan Maldonado Sánchez, 104.- Artemio Fabián Molina, 105.- Benito Fabián López, 106.- Sabino Romualdo Pérez, 107.- Marcelino Romualdo Martínez, 108.- Mateo Romualdo Martínez, 109.- Artemio Romualdo Martínez, 110.- Fernando Martínez Vázquez, 111.- Anacleto Martínez Contreras, 112.- José Andrade Martínez, 113.- Justo Martínez Contreras, 114.- Marcelo Ausencio Martínez, 115.- Isaias Vargas Pasos, 116.- Víctor Quijano Vargas, 117.- Alberto Jiménez Chimil, 118.- Tiburcio López Pasos, 119.- Pedro López Contreras, 120.- Hipólito López Pasos, 121.- Carlos Velasco López, 122.- Inés Velasco Angel, 123.- Timoteo Romualdo Martínez, 124.- Nicolás Romualdo Martínez, 125.- Ignacio León Angel, 126.- Alberto Reyes Vázquez, 127.- Guadalupe Sánchez Velasco, 128.- Jesús Nolasco Santiago, 129.- Nahúm Nolasco Chimil, 130.- Cirilo Nolasco Chimil, 131.- Mateo Nolasco Chimil, 132.- Anacleto Luna Velasco, 133.- Martín Reyes Ambrosio, 134.- Elías Romualdo Contreras, 135.- Florencio García Salvador, 136.- Aurelio Crisanto Nolasco, 137.- Hipólito López Nolasco, 138.- Tomás Hernández Martínez, 139.- Germán Hernández Domínguez, 140.- Higinio Esteban Reyes, 141.- Pedro Bautista Hernández, 142.- Marcelo Martínez Contreras, 143.- Alfonso Alto Zaragoza, 144.- Félix Maldonado Cayetano, 145.- Ezequiel Maldonado Salvador, 146.- Javier Martínez Salvador, 147.- Genaro Martínez García, 148.- Cosme Valentín Martínez, 149.- Jaime Valentín Martínez, 150.- Timoteo Maldonado López, 151.- Félix Contreras Díaz, 152.- Epigmenio Contreras Jiménez, 153.- Israel Bollo Ignacio, 154.- Juan Bollo Ignacio, 155.- Emilio Pérez Aquino, 156.- Juan Luna Chino, 157.- Juan Luna Hilarión, 158.- Lucio Luna Hilarión, 159.- Nicasio Luna Hilarión, 160.- Ambrosio Hernández N., 161.- Marcos Hernández R., 162.- Juan Hernández Revilla, 163.- Juvencio Vera Ramírez, 164.- Salvador Hernández R., 165.- Alfredo López Poblano, 166.- Juan López Contreras, 167.- Eliseo López Poblano, 168.- Pedro López Soriano, 169.- Samuel Bollo Chimil, 170.- Juan Reyes Velasco, 171.- Edgar Reyes Martínez, 172.- Prócoro Reyes Martínez, 173.- Ernesto Vázquez Vargas, 174.- Tomasa Venegas Vázquez, 175.- Arnulfo Andrade Benítez, 176.- Felicitos Bautista Velasco, 177.- Timoteo Bautista Roque, 178.- Gaspar Celis García, 179.- Paulino López Bautista, 180.- Benigno Cayetano Bernal, 181.- Crescencio Cayetano B., 182.- Gabriel Cayetano Bernal, 183.- Gilberto Bautista Pérez, 184.- Benedicto Martínez Ruíz, 185.- Celso Molina Lorenzo, 186.- Porfirio Salvador Velasco, 187.- Juan Salvador Cornelio, 188.- Elías Jiménez Velasco, 189.- Juvencio Pérez Díaz, 190.- Roberto Felipe Chimil, 191.- Prisciliano Felipe Aquino, 192.- Marcelo Flores Vázquez, 193.- Silvano Felipe Chimil, 194.- Sergio Felipe Chimil, 195.- Sinforiano Mulato Ventura, 196.- Florentino López Martínez, 197.- Santisgo López Bautista, 198.- Francisco Martínez Contreras, 199.- Juan Celis Roque, 200.- Esteban Ibañez Celis, 201.- Donaciano Vázquez Domínguez, 202.- Benito López Bautista, 203.- Juan López Eustaquio, 204.- Prisciliano Manzano Reyes, 205.- Nazario Manzano González, 206.- Antonio López Romualdo, 207.- Emilio Pasos Celis, 208.- Miguel Pasos Maldonado, 209.- Pedro López López, 210.- Adrián García Salvador, 211.- Pánfilo García Díaz, 212.- Severiano Pasos Aguilar, 213.- Evangelisto Pasos López, 214.- Policarpo Pasos López, 215.- Anselmo Vázquez Martínez, 216.- Tomás Pasos López, 217.- Alfredo Venegas Vázquez, 218.- Pedro Venegas Martínez, 219.- Inocencio Alvarez López, 220.- Urbano Pacheco Bautista, 221.- Antonio Pacheco Hernández, 222.- Bonifacio Maldonado Martínez, 223.- Jesús Vargas Cayetano, 224.- Silverio Allende Hernández, 225.- Antonio Bautista Hernández, 226.- Joaquín Bautista Juárez, 227.- Amado Cayetano Bernal, 228.- Néstor Matías Salvador, 229.- Samuel Manzano Reyes, 230.- Rogelio Chimil Reyes, 231.- Leonides Pasos Maldonado, 232.- Raúl Pasos Maldonado, 233.- Benito Bautista Hernández, 234.- José Andrade Cayetano, 235.- Jaime Andrade Cayetano, 236.- Leonel Andrade Martínez, 237.- Juan Angel Salvador, 238.- Nicasio Angel Salvador, 239.- Lucio Bautista Contreras, 240.- Vicente Reyes Velasco, 241.- Prisciliano Reyes López, 242.- Constantino Maldonado Celis, 243.- Nicolás Reyes López, 244.- Filogonio Chimil Fabián, 245.- Néstor Cayetano Nolasco, 246.- Pantaleón Bautista Pérez, 247.- Moisés Bautista Reyes, 248.- Fidel López Martínez, 249.- Fidel López Roque, 250.- Raymundo Vázquez Velasco, 251.- Filemón Vázquez Dionisio, 252.- Fortino Vázquez Dionisio, 253.- Tomás Romualdo Cayetano, 254.- Pedro Contreras Romualdo, 255.- Félix Celis Romualdo, 256.- Ausencio Montes Mateo, 257.- Ezequiel Montes Hernández, 258.- Victoriano Gutiérrez Vicente, 259.- Félix Gutiérrez Velasco, 260.- Mariano Gómez Gutiérrez, 261.- Félix Domínguez Antonio, 262.- Zeferino Domínguez Martínez, 263.- Florencio Domínguez Martínez, 264.- Alfonso Vázquez Martínez, 265.- Germán Reyes Velasco, 266.- Macedonio Pacheco Bautista, 267.- Juan Martínez Molina, 268.- Cirilo Maldonado Martínez, 269.- Felipe Bautista Chávez, 270.- Paulino López Contreras, 271.- Enrique Diego Ruíz, 272.- Benjamín López Martínez, 273.- Mateo Reyes Velasco, 274.- Bulmaro Aguilar Díaz, 275.- Claudio Mestas Contreras, 276.- Simeón López Martínez, 277.- Humberto López Esteban, 278.- Gil López Contreras, 279.- Roberto López Pasos, 280.- Abel López Quijano, 281.- Gil López Quijano, 282.- Miguel López Pasos, 283.- Alfonso Pérez Díaz, 284.- Cirino López Pasos, 285.- Pascasio Chimil Celis, 286.- Nicolás Chimil Celis, 287.- Cornelio López Chimil, 288.- Agustín Morales Orozco, 289.- Daniel Martínez Ausencio, 290.- Flavio Juárez Romualdo, 291.- Rafael Sánchez Helmes, 292.- Juana Martínez Reyes, 293.- Roque Sánchez López, 294.- Melitón Vázquez Martínez, 295.- Abel Martínez Bravo, 296.- Tomás Martínez Martínez, 297.- Irene Pasos Maldonado, 298.- Viviana Angel Poblado, 299.- Gilberto Cayetano Bernal, 300.- Bonfilio Revilla Pacheco, 301.- René Andrade Domínguez, 302.- Juan Andrade Domínguez, 303.- Inocente Bautista Contreras, 304.- Pascual Bautista Celis, 305.- Federico Antonio Tereso, 306.- Eusebio Luna Roque, 307.- Segundo Sebastián Novela, 308.- Juan Sebastián Celis, 309.- Pedro Juárez Morales, 310.- Gilberto Gómez Martínez, 311.- Juan Martínez Martínez, 312.- Wilfrido Valencia Arreola, 313.- José Remigio Valencia, 314.- Domingo López Martínez, 315.- Demetria Marcial Santiago, 316.- Celso Domínguez Marcial, 317.- Erasto Domínguez Marcial, 318.- Matías Maldonado Reyes, 319.- Emilio Roque Cortés, 320.- Arcadio Angel Romualdo, 321.- Anastasio Vázquez Díaz, 322.- Juan Vázquez Cortés, 323.- Oscar Primo López, 324.- Erasto Primo López, 325.- Aniceto Crisanto Pérez, 326.- Sotero Sebastián Celis, 327.- Donato Reyes Ambrosio, 328.- Enrique Gómez Julián, 329.- Tomás Pérez Julián, 330.- Alfredo

Fermín Julián, 331.- Arturo Pérez Julián, 332.- Filemón Pérez Julián, 333.- Emilio Ortega Sebastián, 334.- Ernesto Hernández Ramírez, 335.- Ernesto Hernández Andrade, 336.- Guadalupe Hernández A., 337.- Olivia Hernández Andrade, 338.- Eucario Andrade Bollo, 339.- Arturo Andrade López, 340.- Pascasio Andrade Bollo, 341.- Javier Andrade Celis, 342.- Genaro Martínez Andrade, 343.- Ramiro Hernández Andrade, 344.- Romualdo Vázquez Vargas, 345.- Antonio Vázquez Vázquez, 346.- Nicasio Martínez Ausencio, 347.- Benjamín Bollo Contreras, 348.- Luis Maldonado Hernández, 349.- Nicolás Roque Bautista, 350.- Nicolás Roque Celis, 351.- Tomás Roque Juárez, 352.- Salvador Jarquín Castellano, 353.- Hermenegildo Jarquín López, 354.- Genaro Angel Poblano, 355.- José Angel Fabián, 356.- Eloy Angel Fabián, 357.- Gregorio Angel Fabián, 358.- Ramiro Angel Fabián, 359.- Martín Azcahuet Fabián, 360.- Hilario Martínez, 361.- Macario Martínez Paiz, 362.- Saúl Martínez Paiz, 363.- Inocente Martínez Velasco, 364.- Gaspar Reyes Luna, 365.- Gabriel Reyes Martínez, 366.- León Reyes Martínez, 367.- Máximo Martínez Salvador, 368.- Leonides Celis Pío, 369.- Amadeo Martínez Salvador, 370.- Feliciano Reyes López, 371.- Genaro Chimil Luna, 372.- Celedonio Chimil Aragón, 373.- Isidro Chimil Aragón, 374.- Antonio Maldonado Alvarez, 375.- Abel Maldonado Hernández, 376.- Antonio Maldonado Hernández, 377.- Lucio Martínez Roque, 378.- Sergio López López, 379.- Adolfo Maldonado Velasco, 380.- Pedro Maldonado Velasco, 381.- Pedro Maldonado Roque, 382.- Blandina Roque Cortés, 383.- Rolando Maldonado Roque, 384.- Juan Celis Meztas, 385.- Oliverio Velasco Santiago, 386.- Pablo Contreras Nolasco, 387.- José Chimil Pérez, 388.- Enrique Gómez Crisanto, 389.- Clemente Angel Salvador, 390.- Jesús Meztas Contreras, 391.- Juan Meztas Velasco, 392.- Juvencio Vázquez Martínez, 393.- Inés Vázquez Nolasco, 394.- Norberto Vázquez Nolasco, 395.- Hugo Bautista López, 396.- Ana López Cornelio, 397.- Emilio Crisanto Pérez, 398.- Juvencio Marcial Nolasco, 399.- Natividad López Maldonado, 400.- Gregorio Miguel López, 401.- Wilfrido Fabián Molina, 402.- Eduardo Reyes Flores, 403.- Agustín Juárez Pérez, 404.- Francisco Hernández Celis, 405.- Filiberto Hernández Andrade, 406.- Pedro Vázquez Vargas, 407.- Ezequiel Andrade Martínez, 408.- Juan Meztas Sánchez, 409.- José Andrade Martínez, 410.- Silvano Reyes Jara, 411.- Jacobo Velasco Santiago, 412.- Juan Vázquez Ortega, 413.- Nicolás Gómez Reyes, 414.- Chabanel Pacheco Martínez, 415.- Francisco Bollo Contreras, 416.- Sabás Bollo Contreras, 417.- Juan Carlos Bollo González, 418.- Luis Bollo González, 419.- Juan Bollo Contreras, 420.- Wilfrido Zaragoza Pacheco, 421.- Gila Vázquez Díaz, 422.- Guadalupe Contreras Vázquez, 423.- Melesio Bautista López, 424.- Hilario Santiago Bautista, 425.- Martín Vázquez Díaz, 426.- Marcelino Rosales Gómez, 427.- Nicolás Ausencio Pío, 428.- Jaime Ausencio Luna, 429.- Juan Nolasco Zaragoza, 430.- Zótico Pérez Cayetano, 431.- Jesús Guzmán Cuevas, 432.- Elías Maldonado López, 433.- Crisóforo Maldonado López, 434.- Sergio Venegas Martínez, 435.- Jacobo Juárez Cabrera, 436.- Pedro Andrade Benítez, 437.- Marcelino Juárez Martínez, 438.- Arnulfo López Ruíz, 439.- Jaime Valentín Martínez, 440.- Herlindo Cruz Martínez, 441.- Pedro Lázaro Santiago, 442.- Juan Maldonado Alvarez, 443.- Bartolo Maldonado S., 444.- Agustín Maldonado S., 445.- Gerónimo Maldonado S., 446.- Jesús Maldonado Sánchez, 447.- Paciano Maldonado S., 448.- Crescencio Eustaquio Celis, 449.- Domitilo Eustaquio Celis, 450.- Marcelo Severiano Patricio, 451.- Moisés Bautista López, 452.- Silvano Romualdo Contreras, 453.- Gilberto Esteban Reyes, 454.- Emilio Roque Cortés, 455.- Venturano Roque Cortés, 456.- Victorino Roque Cortés, 457.- Jesús Reyes Velasco, 458.- Alejo Reyes García, 459.- Nixon Reyes García, 460.- Francisco Reyes Velasco, 461.- Alfonso Crisanto Pérez, 462.- Francisco Alvarez Bautista, 463.- Florentino Velasco Cruz, 464.- Lucio Zaragoza Pacheco, 465.- Donaciano Luna Méndez, 466.- Ricardo Hilarión Celis, 467.- Marcelino Velasco Cuevas, 468.- José Domínguez Hilarión, 469.- Máximo Morales Anastasio, 470.- Salvador Morales Romualdo, 471.- Roberto Morales Romualdo, 472.- Isaac Morales Romualdo, 473.- Isauro Angel Poblano, 474.- Hermenegildo Angel Molina, 475.- Luis Rodríguez Pérez, 476.- Ramón Angel Molina, 477.- Noé Luna Nolasco, 478.- Arnulfo Alvarez Vargas, 479.- Efraín Alvarez Domínguez, 480.- Pedro López Pasos, 481.- Flavio Diego López, 482.- Galo Valentín Martínez, 483.- Juan Bautista Santiago, 484.- Simón Bautista Velasco, 485.- Felipe Bautista Santiago, 486.- Nicolás Bautista Santiago, 487.- Noel Hernández Andrade, 488.- Rubén Martínez Martínez, 489.- Evaristo Velasco López, 490.- Anastasio Velasco Cruz, 491.- Higinio Crisanto Máximo, 492.- Marcelino Martínez Morales, 493.- Julián Martínez Morales, 494.- Ramón Franco Alonso, 495.- Melquiades Crisanto Velasco, 496.- Cirilo Bautista Hernández, 497.- Ignacio Bollo Andrade, 498.- Pacasio Juárez Velasco, 499.- César Juárez Angel, 500.- Oscar Juárez Angel, 501.- Rolando Luna Roque, 502.- Anastasio Luna Roque, 503.- Aurelio Tinoco Jiménez, 504.- Praxedis Tinoco Revilla, 505.- Aureliano Tinoco Pasos, 506.- Juan Tinoco Pasos, 507.- Eugenio Tinoco Pasos, 508.- Juvencio Martínez Reyes, 509.- Gerardo Martínez Venegas, 510.- Alfredo López Pasos, 511.- Juan Ruíz Vargas, 512.- Silvano Ruíz Yescas, 513.- Gilberto Andrade Cayetano, 514.- Hugo Andrade Martínez, 515.- Constantino López Chino, 516.- Donaciano Salvador Cornelio, 517.- Nicolás Ausencio Pío, 518.- Máximo Marcelino Celis, 519.- Roberto Roque Ruiz, 520.- Silvio Patricio Martínez, 521.- Donaciano López Roque, 522.- Gustavo López Martínez, 523.- Bonifacio Velasco López, 524.- Eusebio Velasco López, 525.- Humberto Velasco López, 526.- Eulogio Velasco López, 527.- Otilio Anacleto Cruz, 528.- Benito Luna Velasco, 529.- Antonio Luna Vidal, 530.- Daniel Luna Velasco, 531.- Constantino Sebastián E., 532.- Crescencio Zaragoza Ausencio, 533.- Santiago Zaragoza Pacheco, 534.- Francisco Contreras Roque, 535.- Anastasio Contreras Roque, 536.- Bulmaro Aguilar Martínez, 537.- Francisco Jara Celis, 538.- José Luis Zamudio, 539.- Benigno Crisanto Celis, 540.- Guadalupe Chimil Pérez, 541.- Rosendo Juárez Velasco, 542.- Filomeno Juárez Marcelino, 543.- Rutilio Sebastián Eustaquio, 544.- Higinio Sebastián Alberto, 545.- Crisóforo Severiano Reyes, 546.- Filemón Olmos Chapa, 547.- Rigoberto Olmos Ramírez, 548.- Juan Olmos Ramírez, 549.- Lorenzo Celis Chimil, 550.- Maurilio

Vázquez Martínez, 551.- Perfecto López Contreras, 552.- Gustavo López López, 553.- Honorato López López, 554.- Alfredo Lucas Ausencio, 555.- Fortunato López López, 556.- Sergio López López, 557.- Emilio Bautista Marcelino, 558.- Otilio Sánchez Alvino, 559.- Elías Maldonado Agustín, 560.- Zeferino Maldonado Martínez, 561.- Ignacio Cruz Martínez, 562.- Gaspar García Martínez, 563.- Silverio García Martínez, 564.- Jaime Ausencio Alberto, 565.- Javier Martínez Bautista, 566.- Esteban Celis Crisanto, 567.- Roberto Zaragoza Crisanto, 568.- Genaro Nolasco Roque, 569.- Erasmo Martínez Roque, 570.- Macario Celis Luna, 571.- Amancio Pacheco Hernández, 572.- Paciano Pacheco Hernández, 573.- Rosalino Revilla Pacheco, 574.- Francisco Revilla Angel, 575.- Javier Angel Molina, 576.- Octaviano Celis Contreras, 577.- Miguel Celis López, 578.- Gonzalo Celis Velasco, 579.- Octaviano Celis Martínez, 580.- Mayolo Vicente Sebastián, 581.- Blas Bautista Contreras, 582.- Alfredo Luna José, 583.- Policarpo Pasos López, 584.- Wilfrido Alvarez Domínguez, 585.- Wilibaldo Alvarez Bautista, 586.- Arnulfo Alvarez Bautista, 587.- Alfonso Chimil Cristóbal, 588.- Jesús Chimil Ruíz, 589.- Filiberto Cornelio López, 590.- Teodosio Angel Molina, 591.- Omar Angel Pérez, 592.- Eloy Antonio Martínez, 593.- Andrés Juárez Cabrera, 594.- Ramiro Matías López, 595.- Gregorio Matías López, 596.- Esteban Martínez Venegas, 597.- Francisco Martínez Venegas, 598.- Cayo Martínez Venegas, 599.- Gilberto Contreras Molina, 600.- Filemón Domínguez Maldonado, 601.- Gabino Domínguez Maldonado, 602.- Maximiano Soledad Manuela, 603.- Florencio Domínguez M., 604.- Vicente Domínguez Luna, 605.- Manuel Bautista Eustaquio, 606.- Felipe Eustaquio Celis, 607.- Silvestre López Ruíz, 608.- Azarel Gómez Cruz, 609.- Celso Velázquez Cuevas, 610.- María Romualdo Contreras, 611.- Natividad Romualdo C., 612.- Celia Bollo Ruíz, 613.- Margarita Morales Romualdo, 614.- Rosa Bautista Marcelino, 615.- Regina Julián Martínez, 616.- Viviana Velasco Santiago, 617.- María Patricia Martínez, 618.- Hermila Reyes Ambrosio, 619.- Isabel Chimil Fabián, 620.- Lucía Jiménez Bollo, 621.- Ana López Cornelio, 622.- Juan Gómez Domínguez, 623.- Constancia Bautista Sánchez, 624.- Paula Hernández Bautista, 625.- Imelda López Bautista, 626.- Antonina Velasco Santiago, 627.- Regina Hilarión Celis, 628.- Casilda Molina Lorenzo, 629.- María Tinoco Pasos, 630.- Nicanora Roque Ruíz, 631.- Amelia Anacleto Eugenio, 632.- Balvina Meztas Pablo, 633.- Antonia Marcelino Hipólito, 634.- María Maldonado López, 635.- María López Contreras, 636.- Lucina Romualdo Cayetano, 637.- Gorgonia Martínez M., 638.- Carmen Andrade Nolasco, y 639.- Margarita Jiménez Velasco; habiendo sido realizada esta revisión censal por la licenciada María de la Luz Flores Rey, rindiendo su informe el 2 dos de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos.

VI.- Que respecto al informe fechado el día 30 treinta de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, suscrito por el comisionado para la ejecución de los trabajos técnicos correspondientes, topógrafo Abel Soriano Díaz, a fin de substanciar debidamente el expediente del poblado promovente, por su naturaleza, este informe se considera como una documental pública, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, que además contiene el peritaje conforme al artículo 143 del citado Código, que emitió con motivo de la ejecución de los trabajos ya señalados; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, de acuerdo con el artículo 202 del ordenamiento legal invocado, y a la pericial contenida en el informe de fecha 30 treinta de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, también se le concede pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 211 del citado ordenamiento legal; todo lo anterior, en base a sus amplios razonamientos técnicos, acopio de datos, concatenación lógica y estudios de los terrenos, conteniendo así todos los elementos técnicos esenciales de la prueba pericial.

VII.- En el informe de referencia el comisionado estableció que localizó una superficie total de 20,134-71-67.15 (VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS), de las cuales 6,631-97-01.70 (SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UN HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, UNA CENTIAREA CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS), son reclamadas como propiedades por vecinos de Santa María Yaveo, quedando una superficie libre de terrenos comunales de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).

VIII.- Que la comunidad de que se trata acreditó estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; y que no tiene conflictos por límites con los colindantes, sobre la superficie que se pretende reconocer y titular, por lo que, procede reconocer y titular a favor del poblado denominado San Juan Jaltepec, ubicado en el Municipio de Santiago Yaveo, de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), de terrenos en general libres de todo conflicto, para beneficiar a 639 comuneros capacitados, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice cero o mojonera Piedra Ancha, punto trino entre los terrenos comunales de Santiago Yaveo, comunales de Santa María Puxmetacán y terrenos comunales libres de conflicto de San Juan Jaltepec, partiendo con un rumbo astronómico de 69° 41' SE y distancia aproximada de 144.00 metros, se localiza el vértice número 1; la mojonera Piedra Ancha se localiza en la junta del Arroyo Tabla con el río Puxmetacán; del vértice 1, siguiendo con rumbo astronómico de 48-39 y distancia aproximada de 189.00 metros, se localiza el vértice número 2; siguiendo con rumbo astronómico de 47° 36' NE y distancia aproximada de 155.72 metros, se localiza el vértice número 3; siguiendo con rumbo astronómico de 72° 04' SE y distancia aproximada de 178.82 metros, se localiza el vértice número 4; siguiendo con rumbo astronómico de 26-15 NE y distancia aproximada de

486.00 metros, se localiza el vértice número 5; siguiendo con rumbo astronómico de 63-16 NE y distancia aproximada de 453.61 metros, se localiza el vértice número 6, siguiendo con rumbo astronómico de 44° 05' NE y distancia aproximada de 397.00 metros, se localiza el vértice número 7; siguiendo con rumbo astronómico de 54° 23' NE y distancia aproximada de 312.73 metros, se localiza el vértice número 8; siguiendo con rumbo astronómico de 38° 37' NE y distancia aproximada de 432.65 metros, se localiza el vértice número 9; siguiendo con rumbo astronómico de 31° 31' NE y distancia aproximada de 746.00 metros, se localiza el vértice número 10; siguiendo con rumbo astronómico de 79° 05' SE y distancia aproximada de 280.00 metros, se localiza el vértice número 11; siguiendo con rumbo astronómico de 54° 04' NE y distancia aproximada de 319.00 metros, se localiza el vértice número 12; siguiendo con rumbo astronómico de 15° 26' NE y distancia aproximada de 447.00 metros, se localiza el vértice número 13; siguiendo con rumbo astronómico de 58° 39' NE y distancia aproximada de 440.00 metros, se localiza el vértice número 14; siguiendo con rumbo astronómico 33° 33' NE y distancia aproximada de 356.70 metros, se localiza el vértice número 15; siguiendo con rumbo astronómico de 10° 04' NE y distancia aproximada de 343.00 metros, se localiza el vértice número 16; siguiendo con rumbo astronómico de 22-13 NW y distancia aproximada de 283.00 metros, se localiza el vértice número 17; siguiendo con rumbo astronómico de 57° 30' NE y distancia aproximada de 173.00 metros, se localiza el vértice número 18; siguiendo con rumbo astronómico de 21° 03' NE y distancia aproximada de 367.62 metros, se localiza el vértice número 19; siguiendo con rumbo astronómico de 31° 29' NW y distancia aproximada de 360.00 metros, se localiza el vértice número 20; siguiendo con rumbo astronómico de 42° 19' NE y distancia aproximada de 196.00 metros, se localiza el vértice número 21; siguiendo con rumbo astronómico de 50° 54' NE y distancia aproximada de 579.00 metros, se localiza el vértice número 22; siguiendo con rumbo astronómico de 76° 41' SE y distancia aproximada de 347.34 metros, se localiza el vértice número 23; siguiendo con rumbo astronómico de 55° 11' NE y distancia aproximada de 284.00 metros, se localiza el vértice número 24; siguiendo con rumbo astronómico de 53° 38' NW y distancia aproximada de 499.00 metros, se localiza el vértice número 25; siguiendo con rumbo astronómico de 25° 02' NW y distancia aproximada de 350.00 metros, se localiza el vértice número 26; siguiendo con rumbo astronómico de 45° 58' NE y distancia aproximada de 167.00 metros, se localiza el vértice número 27; siguiendo con rumbo astronómico de 74° 37' SE y distancia aproximada de 350.00 metros, se localiza el vértice número 28; siguiendo con rumbo astronómico de 76° 26' SE y distancia aproximada de 418.00 metros, se localiza el vértice número 29; siguiendo con rumbo astronómico de 59° 18' NE y distancia aproximada de 303.00 metros, se localiza el vértice número 30; siguiendo con rumbo astronómico de 74° 19' NE y distancia aproximada de 462.00 metros, se localiza el vértice número 31; punto trino entre los terrenos comunales de Santa María Puxmetacán, terrenos reclamados como propiedades particulares por vecinos de Santa María Yaveo y terrenos comunales libres de conflicto de San Juan Jaltepec, del vértice "0" hasta este punto termina la colindancia de la superficie libre de conflicto de los terrenos comunales de San Juan Jaltepec con los terrenos comunales de Santa María Puxmetacán, teniendo de por medio y colindancia el río Puxmetacán; donde desemboca el río San Juanito al río Puxmetacán sobre la margen izquierda del río San Juanito y sobre la margen derecha del río Puxmetacán, siguiendo con rumbo astronómico de 78° 19' NW y distancia aproximada de 153.00 metros, se localiza el vértice número 183; siguiendo con rumbo astronómico de 89° 34' SW y distancia aproximada de 265.00 metros, se localiza el vértice número 182; siguiendo con rumbo astronómico de 73° 12' NE y distancia aproximada de 211.00 metros, se localiza el vértice número 181; siguiendo con rumbo astronómico de 87° 46' SW y distancia aproximada de 288.22 metros, se localiza el vértice número 180; siguiendo con rumbo astronómico de 12° 02' NE y distancia aproximada de 249.51 metros, se localiza el vértice número 179; siguiendo con rumbo astronómico de 39° 30' NW y distancia aproximada de 236.00 metros, se localiza el vértice número 178; siguiendo con rumbo astronómico 51° 20' NW y distancia aproximada de 256.09 metros, se localiza el vértice número 177; siguiendo con rumbo astronómico de 1° 01' NE y distancia aproximada de 283.00 metros, se localiza el vértice número 176; siguiendo con rumbo astronómico de 44° 47' NW y distancia aproximada de 186.00 metros, se localiza el vértice número 175; siguiendo con rumbo astronómico de 64° 37' SW y distancia aproximada de 151.39 metros, se localiza el vértice número 174; siguiendo con rumbo astronómico de 18° 38' SW y distancia aproximada de 184.64 metros, se localiza el vértice número 173; siguiendo con rumbo astronómico 55° 57' SW y distancia aproximada de 178.18 metros, se localiza el vértice número 172; siguiendo con rumbo astronómico de 32° 58' SW y distancia aproximada de 244.36 metros, se localiza el vértice número 171; siguiendo con rumbo astronómico de 36° 05' NW y distancia aproximada de 173.22 metros, se localiza el vértice número 170; siguiendo con rumbo astronómico de 36° 32' NW y distancia aproximada de 173.00 metros, se localiza el vértice número 169; siguiendo con rumbo astronómico de 78° 06' NW y distancia aproximada de 247.32 metros, se localiza el vértice número 168; se hace la aclaración de que del vértice 31 a este vértice 168; se siguen las inflexiones del río San Juanito en contra de su corriente y sobre su margen izquierdo siguiendo con rumbo astronómico de 28° 10' NW y distancia aproximada de 1815.02 metros, se localiza el vértice número 167; siguiendo con rumbo astronómico 26° 56' NE y distancia aproximada de 68.43 metros, se localiza el vértice número 166; siguiendo con rumbo astronómico 89° 01' SW y distancia aproximada de 174.00 metros, se localiza el vértice número 165; siguiendo con rumbo astronómico de 67° 52' NW y distancia aproximada de 162.00 metros, se localiza el vértice número 164; siguiendo con rumbo astronómico de 10° 09' NE y distancia aproximada de 567.87 metros, se localiza el vértice número 163; siguiendo con rumbo astronómico de 17° 27' NE y distancia aproximada de 583.84 metros, se localiza el vértice número 162; siguiendo con rumbo astronómico de 44° 32' NW y distancia aproximada de 530.37 metros, se localiza el vértice número 161; entre estos vértices 162, y 161, se atraviesa el Arroyo Piedra;

siguiendo con rumbo astronómico de 45° 04' NE y distancia aproximada de 682.36 metros, se localiza el vértice número 160; siguiendo con rumbo astronómico de 33° 31' NW y distancia aproximada de 270.00 metros, se localiza el vértice número 159; siguiendo con rumbo astronómico de 75° 42' NW y distancia aproximada de 263.00 metros, se localiza el vértice número 158; siguiendo con rumbo astronómico de 58° 00' NW y distancia aproximada de 151.00 metros, se localiza el vértice número 157; siguiendo con rumbo astronómico de 5° 00' NW y distancia aproximada de 160.61 metros, se localiza el vértice número 156; siguiendo con rumbo astronómico de 63° 27' NW y distancia aproximada de 1777.67 metros, se localiza el vértice número 155; entre estos vértices 156, 155 y 152, 151, se atraviesa un arroyo sin nombre; siguiendo con rumbo astronómico de 24° 27' NW y distancia aproximada de 362.55 metros, se localiza el vértice número 154; siguiendo con rumbo astronómico de 11-03 NW y distancia aproximada de 219.00 metros, se localiza el vértice número 153; siguiendo con rumbo astronómico de 29° 40' NE y distancia aproximada de 387.86 metros, se localiza el vértice número 152; siguiendo con rumbo astronómico de 76°25'SE y distancia aproximada de 272.62 metros, se localiza el vértice número 151; siguiendo con rumbo astronómico de 14° 35' NE y distancia aproximada de 338.00 metros, se localiza el vértice número 150; siguiendo con rumbo astronómico 26° 07' NE y distancia aproximada de 568.00 metros, se localiza el vértice número 149; siguiendo con rumbo astronómico de 4° 14' NE y distancia aproximada de 135.22 metros, se localiza el vértice número 148; siguiendo con rumbo astronómico de 6° 20' NW y distancia aproximada de 779.86 metros, se localiza el vértice número 147; siguiendo con rumbo astronómico 10° 36' NE y distancia aproximada de 1500.58 metros, se localiza el vértice número 146; siguiendo con rumbo astronómico de 81° 57' NW y distancia aproximada de 421.00 metros, se localiza el vértice número 145; siguiendo con rumbo astronómico de 6° 29' NE y distancia aproximada de 1,388.92 metros, se localiza el vértice número 144; siguiendo con rumbo astronómico de 24° 15' NW y distancia aproximada de 828.00 metros, se localiza el vértice número 143; siguiendo con rumbo astronómico de 16° 38' NW y distancia aproximada de 1,463.29 metros, se localiza el vértice número 115; o paraje denominado Donde Come Tierra el Venado, punto trino entre los terrenos reclamados como propiedades particulares por vecinos de Santa María Yaveo, terrenos comunales de Santiago Jalahui, y terrenos comunales libres de conflicto de San Juan Jaltepec, la colindancia descrita es con los terrenos reclamados como propiedades particulares por vecinos de Santa María Yaveo; siguiendo con rumbo astronómico de 58-07 SW y distancia aproximada de 4,774.46 metros, se localiza el vértice número 116; punto nombrado Cerro Nopalera, haciendo la aclaración de que cerca de este vértice número 116; o punto nombrado Cerro Nopalera, se atraviesa el río la Nopalera; siguiendo con rumbo astronómico 76-14 Sw y distancia aproximada de 1,366.23 metros, se localiza el vértice número 117; siguiendo con rumbo astronómico de 17-16 Sw y distancia aproximada de 1,691.21 metros, se localiza el vértice número 118; siguiendo con rumbo astronómico de 24-43 Sw y distancia aproximada de 2,104.79 metros, se localiza el vértice número 119; siguiendo con rumbo astronómico 27-31 SW y distancia aproximada de 1463.48 metros, se localiza el vértice número 120; o punto nombrado Rancho Juan González, siguiendo con rumbo astronómico de 1-22 SW y distancia aproximada de 84.00 metros, se localiza el vértice número 121; se hace la aclaración que cerca del vértice número 121 en línea recta al vértice 122, se atraviesa el Arroyo Copal, siguiendo con rumbo astronómico de 23-05 SE y distancia aproximada de 6,023.43 metros, se localiza el vértice número 122; o punto nombrado Cerro Nopalera, siguiendo con rumbo astronómico de 63-61 SW y distancia aproximada de 4,520.49 metros, se localiza el vértice número 123 o mojonera denominada Rey Condo, punto trino entre los terrenos comunales de Santiago Jalahui, terrenos comunales del pueblo de Santiago Yaveo y los terrenos comunales libres de conflicto de San Juan Jaltepec; siendo la colindancia descrita con los comunales de Santiago Jalahui; entre los vértices 122, y 123, se atraviesa el río San Pedro, siguiendo con rumbo astronómico 69-29 SE y distancia aproximada de 2,983.38 metros, se localiza el vértice número 124; siguiendo con rumbo astronómico de 85-53 SE y distancia aproximada de 3,668.44 metros, se localiza el vértice número 125; o mojonera el Panteón, cerca del pueblo de San Juan Jaltepec; siguiendo con rumbo astronómico de 15-37 SE y distancia aproximada de 754.00 metros, se localiza el vértice número 126; siguiendo con rumbo astronómico de 43-15 SW y distancia aproximada de 300.66 metros, se localiza el vértice número 127, a la margen izquierda del Arroyo Tabla, siguiendo con rumbo astronómico de 45-44 SE y distancia aproximada de 167.45 metros, se localiza el vértice número 128; siguiendo el curso del Arroyo Tabla del punto 127; y siguiendo con rumbo astronómico de 28-04 SE y distancia aproximada de 170.00, se localiza el vértice número 129; siguiendo con rumbo astronómico de 73-26 SE y distancia aproximada de 175.28 metros, se localiza el vértice número 130; siguiendo con rumbo astronómico de 54-04 SE y distancia aproximada de 170.42 metros, se localiza el vértice número 131; siguiendo con rumbo astronómico de 71-44 SE y distancia aproximada de 430.70 metros, se localiza el vértice número 132; siguiendo con rumbo astronómico de 85-29 SE y distancia aproximada de 190.59 metros se localiza el vértice número 133; siguiendo con rumbo astronómico de 64-08 SE y distancia aproximada de 183.37 metros, se localiza el vértice número 134; siguiendo con rumbo astronómico de 45-00 NE y distancia aproximada de 141.42 metros, se localiza el vértice número 135; siguiendo con rumbo astronómico de 53-38 SE y distancia aproximada de 168.00 metros, se localiza el vértice número 136; siguiendo con rumbo astronómico de 22-08 SE y distancia aproximada de 411.21 metros, se localiza el vértice número 137, siguiendo con rumbo astronómico de 27-53 SE y distancia aproximada de 137.00 metros, se localiza el vértice número 138; siguiendo con rumbo astronómico de 53-52 SE y distancia aproximada de 156.00 metros, se localiza el vértice número 139; siguiendo con rumbo astronómico de 60-30 NE y distancia aproximada de 226.75 metros, se localiza el vértice número 140; siguiendo con rumbo astronómico de 38-56 SE y distancia aproximada de 321.00 metros, se localiza el vértice número 141; siguiendo con rumbo astronómico de 14-58 SE y distancia aproximada de

194.00 metros, se localiza el vértice número 142; y con rumbo astronómico 9-20 SE y distancia aproximada de 234.00 metros se localiza el vértice "0" o mojonera Piedra Ancha, punto trino entre los terrenos comunales del pueblo de Santiago Yaveo, terrenos comunales de Santa María Puxmetacán y los terrenos comunales libres de conflicto de San Juan Jaltepec; haciendo la aclaración que del vértice 127 al vértice "0" o mojonera Piedra Ancha la línea de colindancia con Santiago Yaveo, es por el Arroyo Tabla, siguiendo sus inflexiones sobre su margen izquierdo y en la mojonera Piedra Ancha, este arroyo se une al río Puxmetacán; en la poligonal cerrada antes descrita, queda una superficie libre de conflicto del núcleo de población comunal denominada San Juan Jaltepec, con una superficie de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).

IX.- Que al ponerse a la vista del Instituto Nacional Indigenista el expediente en términos del artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que emitiera su opinión, esa institución a través de su Coordinador Estatal en Oaxaca, mediante oficio del 17 diecisiete de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, emitió opinión en el sentido de que se defina la situación jurídica en favor de San Juan Jaltepec, reconociéndose y titulándose en su beneficio la superficie total de 20,134-71-67.15 (VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS), extensión de terreno que desde tiempo inmemorial le pertenece conforme a sus títulos virreinales.

X.- Que el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 17 diecisiete de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, autorizó el Plano Proyecto de Localización del poblado que nos ocupa, por haberse ajustado al Dictamen aprobado con fecha 9 nueve de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, por el cual se beneficia a 639 comuneros con una superficie de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) de terrenos en general.

XI.- La Asamblea General de Comuneros conforme a las facultades que le otorga el artículo 23 Fracción VII de la Ley Agraria, delimitará la superficie necesaria para la zona de urbanización, de acuerdo a las disposiciones previstas por el numeral 63 del cuerpo de leyes citado; igualmente delimitará la superficie para construir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, esta última de conformidad con las disposiciones previstas por el artículo 72 de la invocada Ley Agraria.

XII.- Por lo que hace a la superficie de terreno que campesinos de Santa María Yaveo, reclaman como propiedades, se dejan a salvo los derechos de la comunidad gestora, a fin de que los hagan valer conforme a derecho.

XIII.- Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo Tercero del Decreto que reforma el artículo 27 Constitucional; artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria vigente y Cuarto Fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado denominado San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula a favor de la comunidad de referencia, una superficie total de 13,502-74-65.45 (TRECE MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) libres de todo conflicto, de tierras en general, para beneficiar a 639 comuneros capacitados, cuyos nombres, colindancias y linderos, han quedado descritos en los considerandos V y VIII de la presente sentencia, misma que servirá a los comuneros promoventes como título de propiedad para todos los efectos legales, la anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual obra en autos.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Inscribise en el Registro Público de la Propiedad del Estado, así como en el Registro Agrario Nacional, y expídanse a los comuneros, los documentos previstos en las Leyes y Reglamentos vigentes.

QUINTO.- Ejecútase conforme al Plano Proyectado aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que obra en autos.

SEXTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, definitivamente lo resolvió y firma la CIUDADANA DOCTORA BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, que actúa con la CIUDADANA LICENCIADA LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Tuxtepec, Oaxaca, a los 4 cuatro días del mes de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres.- La Magistrada, **Bertha Beatriz Martínez Garza.-** Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, **Lucila Ana María Bautista Hernández.-** Rúbrica.

Por Acuerdo del C. Magistrado y con fundamento en los artículos 195 de la Ley Agraria 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 48 de su Reglamento Interior, el C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Agrario, Distrito 22.- CERTIFICO: Que la presente en 33 fojas útiles es copia fiel de su original que obra en los autos del expediente 2211993 de este Tribunal Agrario Tuxtepec, Oaxaca, a 29 de junio del año dos mil quince.- Doy fe.- El Secretario de Acuerdos "B", **José Alberto Cancino Morales.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LA TERCERA INTERESADA: MARIO GERARDO PEREZ ESCUTIA

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 642/2015 deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por ANA LUISA VARGAS CANALES en contra de MARIO GERARDO PEREZ ESCUTIA Y OTRA, se dictó proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince, del cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero interesado **MARIO GERARDO PEREZ ESCUTIA**, se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha treinta de junio del dos mil quince, dictada en los autos del toca 642/2015; el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de amparo DC. 699/2015, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México D.F., a 24 de noviembre de 2015
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz.
Rúbrica.

(R.- 425032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO:

Emplazamiento de los Terceros Interesados

Manuel Antonio Andines Remolina, Silvia González Olivas y Restaurantes en Caliente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **1129/2015**, promovido por **Artemis Díaz de León, Alberto Cruz Morales y Graciela Adriana Flores Solano**, por propio derecho; contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y su presidente, consistente en la omisión de ejecutar el laudo dictado en el expediente laboral **320/2005**, señalados como terceros interesados en proveídos de veintisiete de agosto y uno de septiembre de dos mil quince, y al desconocerse su domicilio el dieciocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., 07 de enero de 2016
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal.
Licenciado Cayetano Cervantes Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 425305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal

San Andrés Cholula, Puebla**EDICTO.**

En amparo 1741/2015-VII-14, promovido por José Armando Rodríguez Salazar, contra actos Juez Cuarto Penal en el Estado de Puebla, consistente en el auto de formal prisión emitido en el proceso 295/2015, se ordenó llamar a juicio María Janett García Rojas, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue. Dieciocho de Diciembre de dos mil quince.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Alfredo López Rueda.

Rúbrica.

(R.- 425049)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

GLORIA ZEPEDA RAMÍREZ Y ALFONSO ROMERO

MORALES.

En los autos del juicio de amparo número **720/2015-V**, promovido por **Armando Platas Castro**, por propio derecho, contra actos del **Juez Quincuagésimo Noveno Civil del Distrito Federal**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Juan Manuel Rivera Avila.

Rúbrica.

(R.- 425038)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO.**

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT, Y CRÉDITO MINERO Y MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA.

... En los autos del juicio de amparo número **759/2015-IV**, promovido por **Inmobiliaria y Comercial Armonía, Sociedad Anónima**, contra actos del **Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otra autoridad**, expediente 1317/1978, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Fernando de Iturbide Peimbert, y Crédito Minero y Mercantil, Sociedad Anónima**, se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente.

México, D.F., 15 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 425073)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil**

en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio número **356/2015-III**, promovido por **Banco Ve Por Más, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más**, contra actos de la **Sexta Sala y Juez Cuadragésimo Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; por auto de veintitrés de junio de dos mil quince, previa revocación del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceros interesados a **Cafés Néctar, sociedad anónima de capital variable, Juan Luis Ortega Carballo, Federico Carrillo Quintero y María del Socorro Ocampo Carrillo**; en dicha demanda se señaló como acto reclamado la sentencia de siete de abril de dos mil quince dictada por la sala en cita en el toca 467/2015, por la cual confirmó la negativa del juez responsable para realizar la anotación ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de la adjudicación decretada en favor de la quejosa, sin que a la fecha se haya podido emplazar a la tercera interesada **Cafés Néctar, sociedad anónima de capital variable**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado de distrito, proporcionaron la información sobre los datos de la residencia de la tercera en mención, sin que se haya podido realizar la notificación; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera interesada de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veinticuatro de diciembre de dos mil quince**.

México, Distrito Federal, veinticuatro de diciembre de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.

Lic. Susana Guzmán Benavides.

Rúbrica.

(R.- 425322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 637/2015-II, promovido por **JOSÉ ANTONIO AYALA GONZÁLEZ**, contra la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a **Juan Morales Estrada**, publicándose por **TRES** veces, de **SIETE** en **SIETE** días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 425361)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS**GUDELIA CASTRO MALDONADO Y PRIMITIVO PÉREZ CAMPOS.**

En los autos del juicio de amparo número **488/2015-III**, promovido por **BIMBO, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SÉPTIMA SALA CIVIL Y JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; en el que se señala como terceros interesados a **GUDELIA CASTRO MALDONADO Y PRIMITIVO PÉREZ CAMPOS** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

México, D. F., a 11 de enero de 2016.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 425250)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán México

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente marcado con el número **41/2003**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **COBRANZA AMIGABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** anteriormente **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en contra de **PAULA ORTEGA HERNÁNDEZ**, se señalan las **DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del inmueble ubicado en: **CASA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA COMO CASA VEINTITRÉS (23), DEL CONDOMINIO XII (DOCE ROMANO), PERTENECIENTE AL CONJUNTO EN CONDOMINIO "EL OBELISCO DE TULTITLÁN", EDIFICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SANTO ENTIERRO", UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; con un valor de \$422,100.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);** siendo postura legal la que cubra el importe fijado, cantidad en que fue valuado el inmueble embargado, por el perito tercero en discordia.

Para su publicación por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de **CINCO DÍAS HÁBILES**, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el dieciocho (18) de Enero del año dos mil (2016).

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha catorce (14) y siete (07) de enero del año dos mil dieciséis (2016), firmando:

Secretario Judicial

Lic. Mary Carmen Flores Román

Rúbrica.

(R.- 425496)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1584/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:
“MAURICIO CHAUVET ZAVALA”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1584/2015-III**, promovido por **Carlos Garza Madera, contra actos del Coordinador General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General en el Estado de Morelos y otras**, se ha señalado a **Mauricio Chauvet Zavala**, con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cinco de enero del año en curso**, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 7 de enero de 2016.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Manuel Alejandro Peñafiel Salazar.

Rúbrica.

(R.- 425502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Amparos y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California
EDICTO

Emplazamiento a Sociedad Hipotecaria Federal, en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI).

En los autos del juicio de amparo 1302/2014 promovido por Silvia Elicet Espinoza Guardado, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial y otra autoridad, en el cual reclama todas las actuaciones del dentro del juicio especial Hipotecario 864/2013 e ilegal emplazamiento.

Se ordenó emplazar a la tercera interesada Sociedad Hipotecaria Federal, en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI) por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación; apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 14 de enero de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.

Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.

Rúbrica.

(R.- 425699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
“EDICTO”

En el juicio de amparo directo D.T. 1431/2015 promovido por **Constructora Textor, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el acto de la Junta Especial Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado ante el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio, a la tercero interesada **Era Human Resources Company, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que comparezca ante este órgano en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano a defender sus derechos, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Decimosexto Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Lic. Rodrigo Krsthian Cuevas Bravo

Rúbrica.

(R.- 425822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Material Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 74/2015
EDICTOS A:

SERGIO Y MARIO HÉCTOR, AMBOS DE APELLIDOS URZÚA MURILLO.

En el amparo 74/2015-II, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por Marco Antonio García Jiménez, en el que reclama todo lo actuado en el juicio intestamentario a bienes de María Guadalupe Urzúa Flores, número 402/2006, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veinte de enero de dos mil dieciséis.

La Secretaria.

Licenciada Arizbe Susana González Esparza.

Rúbrica.

(R.- 425830)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2016**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

En los autos del juicio ordinario mercantil número **710/2014-VIII**, promovido por **RICARDO GARCIA DE QUEVEDO PONCE Y HUGO BARRÓN CORONA**, en su carácter de apoderados de **ALESTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el diecinueve de octubre de dos mil quince, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la codemandada **INCAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes BESTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y después ESTRIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)** por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, **quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinario mercantil en la que** la parte actora reclamó como prestaciones: Se declare la legal existencia de la resolución número P/201205/233 y sus anexos, de veinte de diciembre de dos mil cinco, emitida por el pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, que determinó que Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable, estaba obligada a distribuir a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un total de 7,465,828 siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho, intentos de llamada procedentes de Estados Unidos de América, dentro del período comprendido del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve al once de agosto de dos mil cuatro y que no le distribuyó, conforme al sistema de retorno proporcional establecido en las reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional; se declare que Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable cedió a Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el ocho de enero de mil novecientos noventa y seis a Cableados y Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, después denominada Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable; se declare la existencia y condiciones bajo las cuales la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la cesión de derechos y obligaciones que realizó Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable a Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme al oficio número 2.- 178/07 de cinco de Diciembre de dos mil siete, que emitió esa secretaría; se declare que no cumplieron con la obligación de distribuir a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un total de 7,465,828 siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho intentos de llamada, procedentes de Estados Unidos de América, dentro del período comprendido del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve al once de agosto de dos mil de dos mil cuatro, conforme al sistema de retorno proporcional, establecido en las reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional; se declare que al no haber cumplido sus respectivas obligaciones, causaron a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el perjuicio consistente en privarla de la ganancia lícita, en Dólares de los Estados Unidos de América, que esta hubiera obtenido si Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable, hubiera cumplido su obligación directa de distribuirle; se les condene a indemnizar solidariamente a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el perjuicio que le causaron, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia; se les condene a pagar solidariamente a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el interés legal sobre el importe del perjuicio al que se refieren las prestaciones quinta y sexta que anteceden a partir de que incurrieron en mora y hasta la total solución del adeudo, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia; se les condene a pagar a Alestra Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, los gastos y costas que se origin con motivo de la tramitación del presente juicio.

México, Distrito Federal, 27 de octubre de 2015.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 425351)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía NOTIFICA a los INTERESADO(S), y/o REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN RESULTE LEGALMENTE CON DERECHO O TENGA INTERES JURIDICO, el ACUERDO de veinte de octubre de dos mil ocho, dictado en la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEITA/085/2008, a través del cual se decretó el ASEGURAMIENTO precautorio de un VEHICULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N1EB31S91K327415 MODELO 2001, así como de un VEHICULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE LIMITED 4X4 CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1J4GW58N04C210140 MODELO 2004, lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, el aludido bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 04 de enero 2016.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a UEITA de la SEIDO.

Lic. Ana Elisa Escobar Ramos

Rúbrica.

(R.- 425809)

LABORATORIOS DOCA, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 R.F.C. LDO090803RQ1
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
ACTIVO
 EFECTIVO EN CAJA \$0
PASIVO Y CAPITAL
 CAPITAL SOCIAL \$0
 Tlaxcala, Tlaxcala a 31 de diciembre de 2015
 Liquidador
C. Thania Carreto García
 Rúbrica.

(R.- 425342)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2016**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,335.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

La agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía NOTIFICA a los C. M DE LA FUENTE VICTOR, GONZALO LUGO PÉREZ Y/O INTERESADO(S), y/o REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN RESULTE LEGALMENTE CON DERECHO O TENGA INTERES JURIDICO, respecto del inmueble ubicado en el predio A:1, Manzana 167, Colonia Fraccionamiento América, número 8 en Nuevo Laredo, Tamaulipas o conocido

también como Rancho "La Colmena" ubicado en Calle Chontal en la Colonia el Triunfo, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; del ACUERDO de **once de abril de dos mil doce**, dictado en la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEITA/056/2012, a través del cual se decretó el ASEGURAMIENTO precautorio de dicho inmueble; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, el aludido bien causará abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo, se le apercibe para que no enajene ni grave el bien asegurado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 15 de enero de 2016.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Lic. Ana Elisa Escobar Ramos

Rúbrica.

(R.- 425810)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO.

- - - Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil tres, dictado en los autos de la **AVERIGUACIÓN PREVIA. A.P PGR/SIEDO/UEDO/233/2003, Triplicado de la A.P PGR/SIEDO/UEDO/228/2003** por el cual se publica el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL del siguiente bien; **UN VEHICULO MERCEDES BENZ AG, MODELO 1996, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LTT-1567 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE VIN WDB2020225F40599Z**, Razón por la que deberán de abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representa el producto, objeto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

México, Distrito Federal a 21 de diciembre del año 2015.

El Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la U.E.I.T.A.

Lic. Juan Carlos Delgado Flores.

Rúbrica.

(R.- 425811)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracción III, 194, 194 Bis, 195, primer párrafo, 197, 198, fracción I, 201, 210, 212, 213, 214, 221, 222, 225, 226, 227, 257, 258, 259, 260, 261 y 282 Bis de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 39, fracción V, 40, fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111, del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3, fracciones I, literal b) y II y 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 30 de junio de 2015, se aprobó por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma;

Que con fecha 9 de septiembre de 2015, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de la presente Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité antes señalado;

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2015,
BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes instituciones y organismos:

SECRETARÍA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Química.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN.
Sector médico.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS. A. C.
ASOCIACIÓN FARMACÉUTICA MEXICANA. A. C.
COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS BIÓLOGOS MÉXICO. A. C.
PRODUCCIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA. A. C.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS. A. C.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE INDUSTRIAS DE INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA. A. C.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE MEDICAMENTOS. A. C.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA HOMEOPÁTICA. A. C.

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Símbolos y abreviaturas.
5. Sistema de Gestión de Calidad.
6. Gestión de Riesgos de Calidad.
7. Personal.
8. Instalaciones y equipo.
9. Calificación y validación.
10. Sistemas de fabricación.
11. Laboratorio de Control de Calidad.
12. Liberación de producto terminado.
13. Retiro de Producto del Mercado.
14. Actividades subcontratadas.
15. Destino Final de residuos.
16. Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución.
17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
18. Bibliografía.
19. Observancia.
20. Vigencia.
21. Apéndices.
- 21.1. Apéndice A Normativo. Clasificación de áreas de fabricación.
- 21.2. Apéndice B Normativo. Revisión Anual del Producto.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, así como los laboratorios de control de calidad, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios.

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de fármacos y medicamentos.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

2.11 Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

2.12 Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

2.13 Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

2.14 Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

2.15 Norma Oficial Mexicana NOM-257-SSA1-2014, En materia de medicamentos biotecnológicos.

2.16 Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011. Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1 Acabado sanitario, a la terminación que se le da a las superficies interiores de las áreas con la finalidad de evitar la acumulación de partículas viables y no viables y facilitar su limpieza.

3.2 Acción correctiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, con el fin de eliminar la causa de una desviación o no conformidad.

3.3 Acción preventiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, para eliminar la causa de una desviación o no conformidad u otra situación potencialmente indeseable y evitar su recurrencia.

3.4 Acuerdo técnico, al documento en el que se formalizan y detallan las condiciones en que serán llevadas a cabo actividades o servicios prestados entre las partes y en el que se describen claramente las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas, especialmente en lo referente a los aspectos de calidad y las BPF.

3.5 Agentes adventicios, a los microorganismos contaminantes de un cultivo celular y/o de los materiales de partida de origen animal (mycoplasmas-espiroplasmas, rickettsias, virus, priones u otras formas moleculares) que se introducen de manera no intencional dentro del proceso de fabricación y que potencialmente pueden contaminar células procarióticas o eucarióticas usadas en la producción.

3.6 Almacenamiento, a la conservación de insumos, producto a granel y terminado en áreas con condiciones establecidas.

3.7 Acondicionamiento, a todas las operaciones a las que tiene que someterse un producto a granel hasta llevarlo a su presentación como producto terminado. Se considera primario al que se encuentra en contacto directo con el medicamento y secundario al que incluye al medicamento en su empaque primario.

3.8 Área, al cuarto o conjunto de cuartos y espacios diseñados y construidos bajo especificaciones definidas.

3.9 Área aséptica, al área diseñada, construida y mantenida con el objeto de tener dentro de límites preestablecidos el número de partículas viables y no viables en superficies y medio ambiente.

3.10 Área autocontenida, al área completa y separada en los aspectos de operación, incluyendo flujos de personal y equipos. Esto incluye barreras físicas, así como sistemas de aire independientes, aunque no necesariamente implica dos edificios distintos ni separados.

3.11 Aseguramiento de calidad, al conjunto de actividades planeadas y sistemáticas que lleva a cabo una empresa, con el objeto de brindar la confianza, de que un producto o servicio cumple con los requisitos de calidad especificados.

3.12 Auditoría, al proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el nivel en que se cumplen los criterios establecidos.

3.13 Autocontención, al conjunto de condiciones físicas y operacionales que evitan la liberación de partículas de alto riesgo al exterior, lo cual incluye barreras físicas, colectores y sistemas de aire independientes y dedicados, así como el tratamiento de efluentes de aire, agua y materiales antes de su disposición final.

3.14 Banco Celular de Trabajo, al que se prepara de alícuotas de una suspensión homogénea de células obtenidas de cultivar el Banco Celular Maestro bajo condiciones de cultivo definidas.

3.15 Banco Celular Maestro, a la alícuota de una colección celular que en su desarrollo ha sido preparada de las células clonadas bajo condiciones definidas, contenida dentro de múltiples envases y almacenada bajo condiciones específicas.

3.16 Bar, a la unidad de medición de presión equivalente a 100 kPa o a un millón de barias, aproximadamente igual a una atmósfera.

3.17 Biocarga, al nivel y tipo de microorganismos que pueden estar presentes en cualquiera de los elementos de la fabricación (insumos, instalaciones, personal, entre otros).

3.18 Bioseguridad, al conjunto de medidas y acciones orientadas a la protección del personal, comunidad y medio ambiente para el manejo de agentes que representan un riesgo a la salud. Se clasifica en los siguientes niveles:

3.18.1 Nivel 1 de Bioseguridad. Está caracterizado por un nivel básico de contención sin barreras especiales primarias y secundarias, en el que se manipulan agentes bien caracterizados que no representan un riesgo potencial para el personal y el ambiente.

3.18.2 Nivel 2 de Bioseguridad. Es aquél en el que se manipulan agentes que representan un peligro moderado para el personal y el ambiente, el acceso debe ser restringido cuando el trabajo se esté llevando a cabo y debe llevarse a cabo en cabinas de bioseguridad u otros equipos de contención física.

3.18.3 Nivel 3 de Bioseguridad. Se aplica para el manejo de agentes patógenos letales que pueden causar enfermedades graves o potencialmente mortales. Todas las operaciones deben llevarse a cabo dentro de cabinas de bioseguridad u otro sistema cerrado. Las áreas deben tener características especiales de diseño que permitan el acceso controlado, la descontaminación previa de materiales y evitar la liberación de aerosoles al exterior.

3.18.4 Nivel 4 de Bioseguridad. Se utiliza cuando se manipulan agentes peligrosos y exóticos que presentan un riesgo elevado y potencialmente mortal, no existen vacunas o tratamientos disponibles; representan un riesgo grave al personal, comunidad y ambiente. Todas las operaciones deben ser llevadas a cabo en cabina de bioseguridad clase III, o en cabina de bioseguridad clase II en combinación con uso de traje presurizado por el personal; el edificio debe ser independiente o ser una zona aislada, el suministro de aire debe ser dedicado para cada área y el aire debe ser descontaminado previamente a su salida; todos los materiales utilizados deben ser descontaminados previo a su salida y el personal debe cambiarse de ropa y ducharse antes de salir.

3.19 Bioterio, al conjunto de instalaciones, muebles e inmuebles destinados al alojamiento y manutención de animales de laboratorio durante una o varias de las fases de su ciclo vital; esto es, nacimiento, desarrollo, reproducción y muerte.

3.20 Buenas prácticas de almacenamiento y distribución, son parte del aseguramiento de calidad, el cual garantiza que la calidad de los medicamentos es mantenida a través de todas las etapas de la cadena de suministro desde el sitio de fabricación hasta la farmacia.

3.21 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a asegurar que los medicamentos elaborados tengan y mantengan las características de identidad, pureza, seguridad, eficacia y calidad requeridas para su uso.

3.22 Buenas prácticas de laboratorio, al conjunto de reglas, procedimientos operacionales y prácticas establecidas para asegurar la calidad e integridad de las actividades realizadas en el laboratorio y de los datos analíticos obtenidos de ensayos o pruebas.

3.23 Cabezal múltiple (manifold), al equipo o aparato diseñado para permitir el venteo, vacío o llenado sincronizado de uno o más contenedores de gas.

3.24 Calibración, a la demostración de que un instrumento particular o dispositivo produce resultados dentro de límites especificados, en comparación con los producidos por una referencia o estándar trazable sobre un intervalo de mediciones establecido.

3.25 Calidad, al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso.

3.26 Calificación, a la realización de las pruebas específicas basadas en conocimiento científico, para demostrar que los equipos, sistemas críticos, instalaciones, personal y proveedores cumplen con los requisitos previamente establecidos, la cual debe ser concluida antes de validar los procesos.

3.27 Calificación de desempeño, a la evidencia documentada de que las instalaciones, sistemas, y equipos se desempeñan cumpliendo los criterios de aceptación previamente establecidos.

3.28 Calificación de diseño, a la evidencia documentada que demuestra que el diseño propuesto de las instalaciones, sistemas y equipos es conveniente para el propósito proyectado.

3.29 Calificación de instalación, a la evidencia documentada de que las instalaciones, sistemas y equipos se han instalado de acuerdo a las especificaciones de diseño previamente establecidas.

3.30 Calificación de operación, a la evidencia documentada que demuestra que el equipo, las instalaciones y los sistemas operan consistentemente, de acuerdo a las especificaciones de diseño establecidas.

3.31 Campaña de fabricación, a la fabricación de una serie de lotes del mismo producto en un periodo definido de tiempo seguido por actividades de limpieza y, en su caso, de sanitización, antes de pasar a otro producto. Los productos diferentes no son producidos al mismo tiempo pero si utilizando el mismo equipo.

3.32 Capacitación, a las actividades encaminadas a generar o desarrollar habilidades en el personal.

3.33 Certificado de análisis, al resumen de los resultados obtenidos de las determinaciones efectuadas a muestras de productos, materias primas, materiales o cualquier otro insumo, que incluya las referencias de los métodos de análisis o de prueba utilizados y la determinación del cumplimiento a especificaciones previamente establecidas, avalado por la persona autorizada.

3.34 Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, al documento emitido por la Autoridad Sanitaria de un país, posterior a una visita de verificación sanitaria realizada a un establecimiento, para confirmar su estado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

3.35 Condiciones dinámicas, a aquéllas en donde la instalación se encuentra funcionando en el modo operativo definido y con el número especificado de personal.

3.36 Condiciones estáticas, a aquéllas en las que el sistema de aire se encuentra operando, con el equipo de producción completo e instalado, sin personal presente.

3.37 Conexión de acoplamiento de cilindros, a la unión roscada de la válvula del cilindro, que acopla y conecta un tubo o manguera flexible o un regulador de presión al cilindro, evitando errores en el intercambio en el uso de gases.

3.38 Contaminación, a la presencia de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables.

3.39 Contaminación cruzada, a la presencia de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables, procedentes de un proceso o producto diferente.

3.40 Contaminante, a las impurezas indeseables de naturaleza química o microbiológica, o de materia extraña, presentes en un insumo, producto intermedio y/o producto terminado.

3.41 Contenedor de gas medicinal, al envase diseñado para contenedor gas a presión en forma de gas comprimido, licuado a líquido criogénico y se puede clasificar en cuatro grupos: cilindro, termo (dewar), tanque de almacenamiento y tanque cisterna.

3.42 Control de cambios, a la evaluación y documentación de cualquier cambio que pudiera impactar en la calidad del producto.

3.43 Control en proceso, a las verificaciones realizadas durante la fabricación para el seguimiento, y de ser necesario, ajuste del proceso.

3.44 Criterios de aceptación, a las especificaciones, estándares o intervalos predefinidos que deben cumplirse bajo condiciones de prueba preestablecidas.

3.45 Cuarentena, al estado de los insumos y productos que impiden su disposición para una etapa posterior y/o liberación y que puede evidenciarse a través de la separación física u otros medios.

3.46 Desviación o no conformidad, al no cumplimiento de un requisito previamente establecido.

3.47 Documentos maestros, a los documentos autorizados que contienen la información para realizar y controlar las operaciones de los procesos y actividades relacionadas con la fabricación de un producto.

3.48 Eficacia, al grado en que una intervención o tratamiento origina un resultado esperado en ciertas condiciones, medido en el contexto de un Ensayo Clínico o Preclínico Controlado.

3.49 Envasado, a la secuencia de operaciones por la cual una forma farmacéutica es colocada en su envase primario.

3.50 Especificación, a la descripción de un material, sustancia o producto, que incluye los parámetros de calidad, sus límites de aceptación y la referencia de los métodos a utilizar para su determinación.

3.51 Estudio ciego, al desconocimiento de pacientes y/o investigadores de si los sujetos están recibiendo las intervenciones en investigación o las de control (o estándar) en un ensayo clínico.

3.52 Expediente de fabricación de lote, al conjunto de documentos que demuestran que un lote de producto fue fabricado y controlado de acuerdo al documento maestro.

3.53 Fabricación, a las operaciones involucradas en la elaboración o producción de un medicamento desde la recepción de insumos, liberación, almacenamiento y distribución como producto terminado.

3.54 Fecha de caducidad, a la que indica el fin del periodo de vida útil del medicamento.

3.55 Fecha de reanálisis, a la fecha límite para utilizar un fármaco o aditivo; para continuar usándolo deberá ser nuevamente muestreado y analizado con la finalidad de confirmar que continúa cumpliendo las especificaciones de calidad establecidas.

3.56 Fibra, a cualquier partícula contaminante con una longitud al menos tres veces mayor que su grosor.

3.57 Firma electrónica, a la compilación de datos computacionales o cualquier símbolo o serie de símbolos, ejecutados, adoptados, o autorizados por un individuo para ser legalmente adjuntados y equivalentes a la firma autógrafa del individuo.

3.58 Gas comprimido, al que cuando se envasa a presión, es totalmente gaseoso a -50°C.

3.59 Gas criogénico, al que se licua a 1.013 bar a una temperatura por debajo de -150°C.

3.60 Gas licuado, al que cuando se envasa a presión, es parcialmente líquido (gas en un líquido) a -50°C.

3.61 Gestión de riesgos de calidad, al proceso sistemático para la valoración, control, comunicación y revisión de los riesgos a la calidad de los medicamentos a través de su ciclo de vida.

3.62 Inactivación viral, a la eliminación de la actividad viral, a través de un método químico o físico.

3.63 Instalación, a las áreas, los equipos y los servicios destinados para realizar una operación o proceso específico.

3.64 Instructivo de trabajo, a la descripción detallada, secuencial y específica de una tarea.

3.65 Insumos, a todas aquellas materias primas, material de envase primario, material de acondicionamiento y productos que se reciben en una planta.

3.66 Liberación concurrente, a la liberación para distribución de un lote de medicamento fabricado, siguiendo un protocolo de calificación de proceso que cumple los criterios para su liberación establecidos antes de que el protocolo haya sido completado.

3.67 Liberación de lote, al dictamen que indica la disposición del producto a partir de una revisión sistemática para asegurar la calidad desde todos los aspectos, particularmente los de las Buenas Prácticas de Fabricación.

3.68 Liberación paramétrica, al sistema de liberación aplicable a productos estériles que lleven un proceso de esterilización terminal, el cual está basado en el cumplimiento de parámetros críticos de esterilización obtenidos durante el proceso de fabricación y en el cumplimiento con los requisitos de BPF específicos, sin efectuar la prueba de esterilidad.

3.69 Limpieza, al proceso para la disminución de partículas no viables a niveles establecidos.

3.70 Línea celular, al tipo de población celular con características definidas que se originaron por subcultivos seriados de una población celular primaria.

3.71 Llenado aséptico simulado, a la operación de llenado utilizando medio de cultivo en lugar de producto, poniéndolo en contacto con las superficies del equipo, sistemas de cierre, ambiente y operaciones del proceso para reproducir las condiciones de operación.

3.72 Lote semilla de trabajo, a un cultivo de un microorganismo derivado de un lote de semilla maestro o de un lote de semilla intermedio. Está destinado a un uso en producción.

3.73 Lote semilla maestro (Master Seed Lot), a un cultivo de un microorganismo derivado del lote de semilla pre-maestro, distribuido en contenedores en una sola operación, de manera que garantice la homogeneidad y la estabilidad, y prevenga cualquier contaminación.

3.74 Manual de calidad, al documento que describe el Sistema de Gestión de Calidad de acuerdo con la política y los objetivos de la calidad establecidos en el mismo manual.

3.75 Maquila, al proceso o etapa de un proceso involucrado en la fabricación de un medicamento, realizado por un establecimiento diferente del titular del Registro Sanitario; puede ser nacional, internacional, temporal o permanente.

3.76 Material impreso, a cualquier etiqueta, inserto o material de acondicionamiento presente en el producto final.

3.77 Medicamentos en investigación, a la forma farmacéutica de un fármaco, un producto biológico, respecto del cual no se tenga experiencia previa en el país, que no hayan sido registrados por la Secretaría y, por lo tanto, no se hayan distribuido en forma comercial, así como los medicamentos registrados y aprobados para su venta, cuando se investigue su caso con modalidades, indicaciones, dosis o vías de administración diferentes de las autorizadas, incluyendo su empleo en combinaciones.

3.78 Muestra de retención, a la cantidad suficiente de materias primas o producto para llevar a cabo dos análisis completos, excepto prueba de esterilidad y pirógenos.

3.79 Muestra, a la cantidad de material cuya composición es representativa del lote que va a ser examinado.

3.80 Número de lote, a la combinación numérica o alfanumérica que identifica específicamente un lote.

3.81 Orden de acondicionamiento, a la copia de la orden maestra de acondicionamiento a la cual se le asigna un número de lote y se utiliza para el surtido y registro de los materiales para el acondicionamiento de un lote de medicamento.

3.82 Orden de producción, a la copia de la orden o fórmula maestra de producción a la cual se le asigna un número de lote y se utiliza para el surtido y registro de los insumos para la producción de un lote de medicamento.

3.83 Partículas viables, a cualquier partícula que bajo condiciones ambientales apropiadas puede reproducirse.

3.84 Pase, a la transferencia sucesiva de microorganismos o cultivos celulares a través de varios medios de cultivo. Cada resiembra representa un número de pase.

3.85 Peor caso, a la condición o conjunto de condiciones que abarcan límites y circunstancias superiores y/o inferiores de proceso, dentro de procedimientos normalizados de operación, que poseen la mayor oportunidad de falla en el proceso cuando se compara con condiciones ideales. Tales condiciones no inducen necesariamente a fallas en el producto o proceso.

3.86 Periodo de reanálisis, al tiempo durante el cual un fármaco o aditivo que es conservado en las condiciones indicadas por el fabricante, permanece dentro de las especificaciones de calidad establecidas para su uso.

3.87 Placebo, a la sustancia inerte usada como medicamento supuesto o sustancia con actividad farmacológica.

3.88 Plan maestro de validación, al documento que especifica la información referente a las actividades de validación que realizará el establecimiento, donde se definen detalles y escalas de tiempo para cada trabajo de validación a realizar. Las responsabilidades relacionadas con dicho plan deben ser establecidas.

3.89 Potencia, a la actividad terapéutica del producto farmacéutico tal como es indicada por pruebas apropiadas de laboratorio o por datos clínicos controlados y desarrollados en forma adecuada.

3.90 Procedimiento normalizado de operación o Procedimiento, al documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una operación.

3.91 Producción, a las operaciones involucradas en el procesamiento de insumos para transformarlos en un producto a granel.

3.92 Producto a granel, al producto en cualquier etapa del proceso de producción antes de su acondicionamiento primario.

3.93 Producto devuelto, al producto distribuido que se regresa al establecimiento.

3.94 Producto intermedio, al material obtenido durante etapas de la producción antes de convertirse en un producto a granel.

3.95 Producto semiterminado, al producto que se encuentra en su envase primario y que será sometido a etapas posteriores para convertirse en producto terminado.

3.96 Producto terminado, al medicamento en su presentación final.

3.97 Programa de monitoreo ambiental, al establecimiento de una secuencia cronológica de actividades para evaluar el cumplimiento de los parámetros establecidos de partículas viables y no viables en un ambiente controlado.

3.98 Protocolo, al plan de trabajo escrito que establece los objetivos, procedimientos, métodos y criterios de aceptación, para realizar un estudio.

3.99 Purga o venteo, al proceso de liberación de gas o fluido de un contenedor o sistema de llenado.

3.100 Queja, a toda observación proveniente de un cliente, relacionada con la calidad del producto.

3.101 Recuperación, a someter parte de un lote a una misma etapa del proceso de acondicionamiento, debido a fallas en las especificaciones predeterminadas.

3.102 Red o cadena de frío, al conjunto de sistemas logísticos diseñados que comprenden personal, infraestructura, equipos y procedimientos, para mantener los productos en condiciones específicas de temperatura ininterrumpidas, durante su almacenamiento, transporte y distribución.

3.103 Registro electrónico, al conjunto de información que incluye datos electrónicos (texto, numérico, gráfico) que es creado, modificado, mantenido, archivado, restaurado o transmitido a través de un sistema computarizado.

3.104 Registro, al documento que presenta evidencia de las acciones realizadas para demostrar el cumplimiento de actividades o instrucciones.

3.105 Rendimiento final, a la cantidad de producto obtenido al final del proceso con respecto a la cantidad planeada.

3.106 Rendimiento teórico, a la cantidad de producto que se espera obtener a través de un proceso, de acuerdo a los cálculos efectuados.

3.107 Reporte, al documento de la realización de operaciones, proyectos o investigaciones específicas, que incluye resultados, conclusiones y recomendaciones.

3.108 Reproceso, a someter un lote total o parcial, a una o más etapas definidas del proceso validado de fabricación debido a incumplimiento en las especificaciones.

3.109 Requisito, a la circunstancia o condición necesaria para el cumplimiento de una obligación. .

3.110 Retrabajo, a someter un lote total o parcial a una o más etapas no definidas del proceso validado de fabricación debido al incumplimiento en las especificaciones.

3.111 Revisión anual de producto o revisión de la calidad del producto, al análisis histórico de la calidad de un producto, el cual toma como referencia todos los documentos regulatorios vigentes en el ámbito químico farmacéutico nacional, los criterios internacionales reconocidos generalmente, así como los lineamientos internos de cada empresa.

3.112 Robustez, a la capacidad de un proceso de ser insensible, en cierta medida conocida, a factores que pudieran afectarlo en las condiciones establecidas.

3.113 Sanitización, a la acción de eliminar o reducir los niveles de partículas viables por medio de agentes físicos o químicos, posterior a la actividad de limpieza.

3.114 Secretaría, a la Secretaría de Salud.

3.115 Seguridad, a la valoración del beneficio que produce un medicamento frente a sus posibles riesgos en un momento dado.

3.116 Sistema computarizado/computacional, a cualquier equipo, proceso u operación que tenga acoplada una o más computadoras y un software asociado o un grupo de componentes de hardware diseñado y ensamblado para realizar un grupo específico de funciones.

3.117 Sistema contenedor cierre, al conjunto de materiales de empaque que contienen y protegen a la forma farmacéutica. Incluye tanto al envase primario como al secundario, si este último cumple la función de proporcionar protección adicional al producto.

3.118 Sistema de Gestión de Calidad, a la manera como la organización dirige y controla las actividades asociadas con la calidad.

3.119 Sistema vector-hospedero, al elemento genético capaz de introducir ácido desoxirribonucleico y causar su replicación y expresión en una célula hospedera.

3.120 Sistemas críticos, a aquéllos que tienen impacto directo en los procesos y productos.

3.121 Transferencia de tecnología, al proceso sistemático que es seguido para pasar el conocimiento y la experiencia durante el desarrollo y/o comercialización a otra unidad responsable y autorizada. Este proceso incluye la transferencia de documentación y la capacidad demostrada de la unidad receptora del desempeño efectivo de los elementos críticos de la tecnología transferida hasta la satisfacción de todas las partes y cumplimiento de la normativa vigente.

3.122 Trazabilidad, a la capacidad de reconstruir la historia, localización de un elemento o de una actividad, por medio de registros de identificación.

3.123 Validación, a la evidencia documental generada a través de la recopilación y evaluación científicas de los datos obtenidos en la calificación y de las pruebas específicas, a lo largo del todo el ciclo de vida de un producto, cuya finalidad es demostrar la funcionalidad, consistencia y robustez de un proceso dado en cuanto a su capacidad para entregar un producto de calidad.

3.124 Validación de limpieza, a la evidencia documentada de que un procedimiento de limpieza para las áreas y equipos usados en la fabricación de medicamentos reduce a un nivel preestablecido los residuos del agente de limpieza y producto procesado.

3.125 Validación prospectiva, a la que se concluye previo a la comercialización de los medicamentos.

3.126 Válvula de retención, a la que permite el flujo únicamente en un sentido. También llamada válvula antirretorno.

3.127 Válvula de retención de presión mínima, a la provista de un sistema antirretorno que mantiene una presión definida (entre 300 a 500 kPa por encima de la presión atmosférica) para impedir la contaminación durante el uso.

4. Símbolos y abreviaturas

4.1 Símbolos.

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos, se entenderá:

4.1.1	%	Porcentaje.
4.1.2	±	Más menos.
4.1.3	>	Mayor que.
4.1.4	≤	Menor o igual que.
4.1.5	≥	Mayor o igual que.
4.1.6	°C	Grado Celsius.
4.1.7	kPa	Kilopascal.
4.1.8	µm	Micrómetro.
4.1.9	m ³	Metro cúbico.
4.1.10	mm	Milímetro.
4.1.11	Pa	Pascal.

4.2 Abreviaturas.

Cuando en esta Norma se haga referencia a las siguientes abreviaturas, se entenderá:

4.2.1	BCG	Vacuna Bacilos de Calmette y Guérin.
4.2.2	BPAD	Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución.
4.2.3	BPD	Buenas Prácticas de Documentación.
4.2.4	BPL	Buenas Prácticas de Laboratorio
4.2.5	BPF	Buenas Prácticas de Fabricación.
4.2.6	BSE	Encefalopatía espongiforme bovina (por sus siglas en inglés, Bovine Spongiform Encephalopathies).
4.2.7	CAPA	Acciones correctivas, acciones preventivas (por sus siglas en inglés, Corrective Action and Preventive Action).
4.2.8	CNTS	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.
4.2.9	COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
4.2.10	DCI	Denominación Común Internacional.
4.2.11	EMSF	Expediente Maestro del Sitio de Fabricación.
4.2.12	FEUM	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
4.2.13	FHOEUM	Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos.
4.2.14	HEPA	Filtro de aire de alta eficiencia (por sus siglas en inglés, High Efficiency Particulate Air).
4.2.15	HR	Humedad relativa.
4.2.16	HVAC	Sistema de aire acondicionado y calefacción (por sus siglas en inglés, Heating, Ventilation and Air Conditioning).
4.2.17	IPP	Información para prescribir.
4.2.18	n.a.	No aplica.
4.2.19	NAE	Nivel de Aseguramiento de la Esterilidad
4.2.20	PAT	Tecnología analítica de procesos (por sus siglas en inglés, Process Analytical Technology).
4.2.21	PIC/S	Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme.
4.2.22	PMV	Plan maestro de validación.
4.2.23	PNO	Procedimiento normalizado de operación.
4.2.24	RAP	Revisión Anual de Producto.
4.2.25	TSE	Encefalopatía espongiforme transmisible (por sus siglas en inglés, Transmissible Spongiform Encephalopathies).
4.2.26	UFC	Unidades formadoras de colonias.

5. Sistema de Gestión de Calidad

5.1 Generalidades

5.1.1 El Sistema de Gestión de Calidad, representa el conjunto de medidas adoptadas de manera planificada y sistematizada, con el objeto de garantizar que los medicamentos son de la calidad requerida para el uso al que están destinados. La Gestión de Calidad incorpora, por lo tanto, las normas de BPF, BPD, BPAD, BPL y los principios de la Gestión de Riesgos. Incluyendo el uso de las herramientas apropiadas.

5.1.2 La Calidad por Diseño, se aplica a todos los estadios de la vida del producto, desde la fabricación del medicamento en fase de investigación, la transferencia de tecnología, su fabricación comercial, hasta la discontinuación del medicamento. La Gestión de Calidad debe extenderse al periodo de desarrollo farmacéutico, debe favorecer la innovación y la mejora continua, y fortalecer la unión entre el desarrollo farmacéutico y las actividades de fabricación.

5.1.3 Es responsabilidad de la Dirección General o alta dirección implementar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad, determinando y proporcionando recursos apropiados (humanos, financieros, instalaciones y equipos adecuados) para mejorar continuamente su efectividad.

5.1.4 La Gestión de Calidad debe garantizar que:

5.1.4.1 La fabricación de medicamentos se lleva a cabo siguiendo un Sistema de Gestión de Calidad soportado por una política de calidad y por un sistema de documentación que ha sido diseñado, planificado, implantado, mantenido y sometido a mejora continua, que permita que los productos sólo podrán ser comercializados o suministrados una vez que hayan sido liberados por la Unidad de Calidad con los atributos de calidad apropiados.

5.1.4.2 El conocimiento del producto y del proceso se gestiona a través de todo el ciclo de vida del producto.

5.1.4.3 Los medicamentos se diseñan y desarrollan teniendo en cuenta los requisitos de las BPF.

5.1.4.4 Las operaciones de producción y control de calidad se describen claramente y adoptan las BPF y BPL.

5.1.4.5 Las responsabilidades del personal en el Sistema de Gestión de Calidad se deben especificar claramente.

5.1.4.6 Se toman las medidas oportunas para que la fabricación, suministro, utilización de materias primas, materiales de acondicionamiento, y la selección y seguimiento de los proveedores sean correctos, y que se verifique que cada entrega proviene de la cadena de suministro aprobada.

5.1.4.7 Existen procedimientos o acuerdos técnicos de calidad para asegurar la gestión de las actividades subcontratadas.

5.1.4.8 Se establece y mantiene un estado de control de la ejecución del proceso y la calidad del producto mediante medidas de monitoreo y los resultados de dichas medidas se tienen en cuenta para la liberación del lote, para la investigación de las desviaciones, y para llevar a cabo acciones preventivas que permitan eliminar la recurrencia.

5.1.4.9 Se llevan a cabo todos los controles necesarios sobre los productos intermedios, así como los controles en proceso y las validaciones;

5.1.4.10 Se facilita la mejora continua.

5.1.4.11 Existen medidas implantadas para la evaluación prospectiva de cambios planeados así como su aprobación previa a la implementación, considerando la notificación y aprobación por las autoridades regulatorias, en su caso.

5.1.4.12 Tras la implementación de cualquier cambio planeado, se lleva a cabo una evaluación para confirmar que se han alcanzado los objetivos de calidad.

5.1.4.13 Durante la investigación de desviaciones, sospechas de defectos de productos u otro tipo de problemas, debe aplicarse un análisis de la causa raíz. Este análisis puede determinarse en base a los principios de gestión de riesgos. En los casos en los que la causa(s) raíz no pueda determinarse, debe considerarse la causa o causas más probables, y abordar éstas. Deben identificarse y adoptarse acciones correctivas y/o preventivas adecuadas (CAPA) en respuesta a las investigaciones realizadas. La efectividad de estas acciones debe monitorearse y evaluarse, en línea con los principios de gestión de riesgos de la calidad.

5.1.4.14 Ningún medicamento se vende o se suministra sin que previamente una persona calificada haya certificado que cada lote de fabricación se ha producido y controlado según los requisitos establecidos en la Autorización de Comercialización y cualquier otra regulación relativa a la producción, control y liberación de medicamentos.

5.1.4.15 Se adoptan medidas que garantizan, que los medicamentos se almacenan y se distribuyen de tal modo que la calidad se mantiene íntegra durante el periodo de vigencia.

5.1.4.16 Existe un procedimiento de autoinspecciones y/o de auditorías de calidad que evalúa regularmente la eficacia y la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad.

5.1.4.17 Los elementos mínimos que contendrá el Sistema de Gestión de Calidad son:

5.1.4.17.1 Manual de calidad.

5.1.4.17.2 Sistema de Auditorías.

5.1.4.17.3 Gestión de Quejas.

5.1.4.17.4 Manejo de Producto fuera de especificación o no conforme.

5.1.4.17.5 Manejo de desviaciones y sistema CAPA.

5.1.4.17.6 Retiro de producto.

5.1.4.17.7 Control de cambios.

5.1.4.17.8 PMV.

5.1.4.17.9 RAP.

5.1.4.17.10 Transferencia de Tecnología.

5.1.4.17.11 Gestión de Riesgos.

5.1.4.17.12 Control de documentos.

5.1.4.17.13 Devoluciones.

5.2 Documentación.

5.2.1 Generación de la documentación.

5.2.1.1 Los documentos deben definirse y apegarse a lo establecido. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación. Los sistemas electrónicos de generación de documentos necesitan entenderse, estar bien documentados, validados, y disponer de controles adecuados.

5.2.1.2 Los documentos del sistema deben estar escritos en idioma español. Cuando los documentos estén en dos idiomas o más, siempre deben incluir la versión en español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, parte en formato electrónico y otros en papel.

Los documentos que contienen instrucciones deben redactarse de manera ordenada y ser fáciles de comprobar. El estilo y lenguaje de los documentos debe concordar con su intención de uso.

5.2.2 Control de la documentación.

5.2.2.1 Las relaciones y las medidas de control para los documentos maestros, las copias oficiales, el manejo de datos y registros se tienen que establecer tanto para los sistemas híbridos como para los homogéneos.

5.2.2.2 Deben implementarse controles adecuados para documentos electrónicos tales como plantillas, formularios y documentos maestros. Debe disponerse de controles adecuados para asegurar la integridad de los registros a lo largo del periodo de retención.

5.2.2.3 Los documentos deben diseñarse, prepararse, revisarse y distribuirse de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.

5.2.2.4 Deben cumplir con las partes aplicables de las especificaciones de producto, de los expedientes de autorización de fabricación y comercialización. La reproducción de documentos de trabajo a partir de documentos originales no debe permitir la introducción de ningún error en el proceso de reproducción.

5.2.3. Resguardo de documentos.

5.2.3.1 Debe definirse claramente el lugar de resguardo de todos los documentos relacionados a la fabricación de los medicamentos. Deben implementarse medidas de control que aseguren la integridad de los documentos durante todo el periodo de resguardo y evaluar dichas medidas.

5.2.3.2 Debe mantenerse en resguardo el expediente de fabricación de cada lote fabricado al menos un año después de su fecha de caducidad o cinco años después de que el lote fue liberado por el Responsable Sanitario o su equivalente en el extranjero. En este caso se debe conservar por el periodo que sea más largo.

5.2.3.3 Para otro tipo de documentos, el periodo de conservación dependerá de la actividad que la documentación sustente. La documentación crítica, incluyendo los datos primarios (por ejemplo relativos a validación o estabilidad), que respaldan la información del Registro Sanitario o autorización de comercialización debe conservarse mientras la autorización sigue vigente. Puede considerarse aceptable retirar cierta documentación (por ejemplo, datos primarios para respaldar un informe de validación o de estabilidad) cuando los datos se hayan reemplazado por un nuevo paquete completo de datos.

5.2.3.4 Se debe documentar una justificación para esto y tenerse en cuenta los requisitos de conservación de la documentación de lote; por ejemplo, en el caso de datos de procesos de validación, los datos primarios acompañantes deben conservarse por un periodo al menos tan extenso como el de los registros de todos los lotes cuya liberación se apoya en ese ejercicio de validación.

5.2.3.5 Para productos en investigación, la documentación debe conservarse en resguardo al menos cinco años después de que la empresa haya registrado el producto en el último país.

5.2.3.6 Cualquier tipo de resguardo distinto al tiempo mencionado debe fundamentarse con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

5.2.4 BPD.

5.2.4.1 Los documentos que contienen instrucciones deben ser aprobados, firmados y fechados. Todos los tipos de documentos deben definirse y apegarse a lo establecido. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación.

5.2.4.2 Los documentos del Sistema de Gestión de Calidad deben revisarse periódicamente y mantenerse actualizados.

5.2.4.3 Los documentos no deben ser manuscritos; sin embargo, cuando los documentos requieran la introducción de datos, debe dejarse espacio suficiente para permitir la realización de dichas entradas.

Los registros escritos a mano en documentos, deben realizarse de forma clara, legible e indeleble.

El registro de actividades debe realizarse al momento de la actividad respetando el orden cronológico.

5.2.4.4 Cualquier corrección al registro de una actividad o a un documento debe ser firmado y fechado y permitir la lectura de la información original.

5.2.4.5 Cuando se requiera una explicación del motivo de la corrección debe documentarse; estos registros deben contener la fecha e identificar quién realizó la actividad.

5.2.4.6 Debe existir un mecanismo que permita identificar las firmas y rúbricas del personal que ejecuta la operación.

5.2.5 Tipos de documentos.

Los documentos que conforman el sistema de documentación incluyen pero no se limitan a:

5.2.5.1 Manual de Calidad.

Se debe contar con un Manual de Calidad o documento que contenga la descripción del Sistema de Gestión de Calidad, incluyendo las responsabilidades de la dirección.

El Manual debe asegurar la revisión periódica del Sistema de Gestión de Calidad.

5.2.5.2 EMSF.

Se debe contar con un EMSF, que describa las actividades relacionadas al cumplimiento de BPF, a efecto de proporcionar el contenido del EMSF, además de lo descrito en este punto, los destinatarios de esta Norma tendrán disponible para la elaboración del EMSF la página de internet <http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Establecimientos%20y%20productos%20biologicos/CertificadoBuenasPracticasFabricacion.aspx> en la que se incluyen las Notas explicativas para los fabricantes farmacéuticos sobre la preparación del EMSF, establecidas por la PIC/S.

5.2.5.2.1 Están obligados a presentar el EMSF, todos aquellos establecimientos que cuenten con licencia sanitaria con giro de Fabrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano; Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que en su licencia cuenten con autorización para realizar acondicionamiento primario y/o que cuente con laboratorio de control de calidad y que sea Representante Legal y filial en México del titular o solicitante del Registro Sanitario en México; Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que cuenten con laboratorio de control de calidad y que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del Registro Sanitario en México; Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas, que sea Representante Legal y filial en México del titular o solicitante del registro del medicamento.

Cuando se trate de un almacén de acondicionamiento o laboratorio de control de calidad, que pertenezcan a una Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o productos Biológicos para uso Humano, pero que por cuestiones de espacio se haya tenido que ubicar en un domicilio diferente; el responsable de entregar el EMSF será quien cuente con la licencia sanitaria como fabricante incluyendo la información del(los) sitio(s), que se encuentran en otros domicilios.

5.2.5.2.2 Mantenimiento del EMSF.

Cualquier cambio técnico al contenido del EMSF deberá ser evaluado mediante el Sistema de Control de Cambios, tratándose de un cambio mayor se deberá actualizar el EMSF y notificar a la COFEPRIS mediante la actualización del documento.

5.2.5.2.2.1 Se consideran cambios mayores los que se describen a continuación, de manera enunciativa más no limitativa:

5.2.5.2.2.1.1 Cambio del Responsable Sanitario, del responsable de la unidad de producción y/o responsable de la unidad de calidad.

5.2.5.2.2.1.2 Cambios en sistemas críticos.

5.2.5.2.2.1.3 Modificaciones a las líneas de fabricación.

5.2.5.2.2.1.4 Modificaciones en las instalaciones que impacten la calidad de los productos.

5.2.5.2.2.1.5 Inclusión de nuevas moléculas que ameriten nueva validación de limpieza.

5.2.5.2.2.2 Si existen cambios menores, el EMSF deberá actualizarse al menos cada dos años y notificarse a la COFEPRIS.

5.2.5.3 Especificaciones y certificados de análisis.

5.2.5.3.1 Deben existir especificaciones para los insumos, producto a granel y producto terminado y el certificado de análisis debe cumplir con las características señaladas en el punto 3.33 de esta Norma.

5.2.5.3.2 Las especificaciones de materias primas, materiales de envase y de empaque deben incluir al menos:

5.2.5.3.2.1 Descripción de los materiales: Nombre, código interno, referencia (FEUM, si aplica).

5.2.5.3.2.2 Fabricante aprobado para el fármaco.

5.2.5.3.2.3 Fabricante aprobado de los aditivos y del envase primario.

5.2.5.3.2.4 Proveedor aprobado de los demás insumos.

5.2.5.3.2.5 Una muestra de los materiales impresos.

5.2.5.3.2.6 Instrucciones para el muestreo y pruebas a realizar.

5.2.5.3.2.7 Los límites de aceptación para las determinaciones cuali y cuantitativas.

5.2.5.3.2.8 Condiciones de almacenamiento.

5.2.5.3.2.9 Periodo de reanálisis y número de reanálisis.

5.2.5.3.2.10 Precauciones para el manejo del material.

5.2.5.3.3 Deben existir especificaciones para producto intermedio y a granel, incluyendo el tiempo máximo y las condiciones de almacenamiento.

5.2.5.3.4 Las especificaciones de producto terminado deben incluir al menos lo siguiente:

5.2.5.3.4.1 Nombre genérico del producto y código interno asignado.

5.2.5.3.4.2 Forma farmacéutica y envase primario.

5.2.5.3.4.3 Instrucciones para el muestreo.

5.2.5.3.4.4 Método de análisis.

5.2.5.3.4.5 Límites de aceptación para las determinaciones cuali y cuantitativas.

5.2.5.3.4.6 Condiciones de almacenamiento.

5.2.5.3.4.7 Periodo de caducidad del producto.

5.2.5.3.4.8 Precauciones para el manejo del producto.

5.2.5.4 Orden maestra de producción.

5.2.5.4.1 Deben existir por escrito una orden e instrucciones maestras de producción por cada producto y tamaño de lote a fabricar, estos documentos maestros servirán para generar los documentos de trabajo.

5.2.5.4.2 La orden de producción debe incluir al menos:

5.2.5.4.2.1 Denominación genérica del producto y un código interno asignado.

5.2.5.4.2.2 Forma farmacéutica.

5.2.5.4.2.3 Concentración.

5.2.5.4.2.4 Tamaño de lote.

5.2.5.4.2.5 Fórmula del producto con la lista de materias primas, materiales, código y cantidades, incluidas aquellas que no aparezcan en el producto terminado.

5.2.5.4.2.6 Rendimiento esperado con los límites de aceptación para cada etapa del proceso.

5.2.5.4.3 Las instrucciones de producción deben incluir al menos:

5.2.5.4.3.1 El área en que se realiza cada etapa del proceso.

5.2.5.4.3.2 Los equipos a utilizar.

5.2.5.4.3.3 Los métodos o las referencias cruzadas para la preparación de los equipos críticos del proceso de producción como son las operaciones de limpieza, armado, calibración, esterilización, entre otras.

5.2.5.4.3.4 El despeje del área a utilizar que asegure que esté libre de productos anteriores, equipos y materiales no necesarios.

5.2.5.4.3.5 Verificación de que el área está en condiciones de limpieza para iniciar la producción del producto.

5.2.5.4.3.6 Instrucciones detalladas de cómo realizar cada etapa del proceso, los parámetros críticos del proceso como pueden ser tiempos, temperaturas, velocidades, por citar algunos ejemplos.

5.2.5.4.3.7 Los controles en proceso a realizar, la frecuencia y los límites de aceptación.

5.2.5.4.3.8 Condiciones específicas necesarias para el manejo y almacenamiento, de acuerdo a la naturaleza del producto.

5.2.5.5 Orden maestra de acondicionamiento.

5.2.5.5.1 Deben existir una orden e instrucciones maestras para el acondicionamiento para cada producto y por un tamaño de lote estimado, estos documentos maestros servirán para generar los documentos de trabajo.

5.2.5.5.2 La orden maestra de acondicionamiento debe incluir al menos lo siguiente:

5.2.5.5.2.1 Denominación genérica del producto y, en su caso, denominación distintiva, código interno asignado.

5.2.5.5.2.2 Lote del producto a granel.

5.2.5.5.2.3 Forma farmacéutica.

5.2.5.5.2.4 Presentación final.

5.2.5.5.2.5 Descripción y tamaño del envase primario.

5.2.5.5.2.6 Lista completa de todos los materiales necesarios para el acondicionamiento del producto y su embalaje, que incluya códigos, cantidades y si aplica la referencia cruzada a sus especificaciones.

5.2.5.5.2.7 Rendimiento esperado con los límites de aceptación para cada etapa del proceso.

5.2.5.5.3 La orden de acondicionamiento debe incluir al menos lo siguiente:

5.2.5.5.3.1 Representación gráfica del embalaje del producto o la referencia cruzada para su consulta.

5.2.5.5.3.2 Despeje del área de trabajo que asegure que está libre de productos anteriores o materiales no necesarios.

5.2.5.5.3.3 Verificación de que el área está en condiciones de limpieza para iniciar el acondicionamiento del producto.

5.2.5.5.3.4 Instrucciones detalladas de cómo realizar cada etapa del proceso y el equipo a utilizar, incluyendo los parámetros críticos del proceso.

5.2.5.5.3.5 Los controles en proceso a realizar, instrucciones para el muestreo, la frecuencia y los límites de aceptación y referencias cruzadas a los procedimientos u otros documentos.

5.2.5.5.3.6 Instrucciones para la conciliación de materiales impresos.

5.2.5.5.3.7 Las condiciones de almacenamiento para el producto terminado.

5.2.5.5.3.8 Condiciones específicas necesarias para el manejo y almacenamiento, de acuerdo a la naturaleza del producto.

5.2.5.6 Expediente de fabricación del producto.

5.2.5.6.1 Debe existir un expediente de fabricación por cada lote de producto, acorde con las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario y contener la orden e instrucciones de producción y de acondicionamiento con el registro de las actividades.

5.2.5.6.2 Este expediente debe contener al menos lo siguiente:

5.2.5.6.2.1 Orden e instrucciones de producción.

5.2.5.6.2.2 Número de lote del producto.

5.2.5.6.2.3 Números de lotes y cantidades surtidas de todos los materiales incluidos en la fórmula.

5.2.5.6.2.4 Fechas y horas de inicio y término de las etapas más importantes de la producción.

5.2.5.6.2.5 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de producción.

5.2.5.6.2.6 Registros de la supervisión.

5.2.5.6.2.7 Registro de los controles en proceso con los resultados obtenidos y las personas que lo realizaron (inicial del nombre y primer apellido).

5.2.5.6.2.8 Rendimientos obtenidos durante las distintas etapas de producción.

5.2.5.6.2.9 Cualquier desviación a las instrucciones de producción debe ser registrada, investigada y evaluada. La investigación debe ser concluida para la liberación del lote.

5.2.5.6.2.10 Cada expediente de producción debe estar firmado de conformidad por el Responsable Sanitario o persona calificada que certifique que el producto fue producido cumpliendo las BPF.

5.2.5.6.3 Expediente de acondicionamiento.

5.2.5.6.3.1 Debe existir un expediente de acondicionamiento por cada lote de producto y éste debe corresponder a las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario, contener las instrucciones y el registro de las actividades realizadas para el acondicionamiento.

5.2.5.6.3.2 El expediente de acondicionamiento se deberá integrar al expediente de fabricación del lote debe contener al menos lo siguiente:

5.2.5.6.3.2.1 Orden e instrucciones de acondicionamiento.

5.2.5.6.3.2.2 Número de lote del producto.

5.2.5.6.3.2.3 Número de lote y cantidad del producto a granel.

5.2.5.6.3.2.4 Números de lote y cantidades de los materiales de envase y empaque.

5.2.5.6.3.2.5 La conciliación de materiales de envase y empaque para determinar la cantidad utilizada, la enviada a destrucción y los materiales devueltos.

5.2.5.6.3.2.6 Fecha y hora de inicio y término de las etapas del acondicionamiento.

5.2.5.6.3.2.7 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de acondicionamiento.

5.2.5.6.3.2.8 Registros de la supervisión.

5.2.5.6.3.2.9 Registro de los controles en proceso con los resultados obtenidos y las personas que lo realizaron (inicial del nombre y primer apellido).

5.2.5.6.3.2.10 Rendimientos obtenidos durante las distintas etapas de acondicionamiento.

5.2.5.6.3.2.11 Cualquier desviación a las instrucciones de acondicionamiento debe ser registrada, investigada y evaluada. La investigación debe ser concluida para la liberación del lote.

5.2.5.6.3.2.12 Cada expediente de acondicionamiento debe estar firmado de conformidad por el Responsable Sanitario o persona calificada para certificar que el producto fue acondicionado cumpliendo las BPF.

5.2.5.7 Métodos analíticos y de prueba.

5.2.5.7.1 Deben existir procedimientos escritos que describan los métodos, equipos e instrumentos utilizados para el análisis o evaluación de los insumos y productos en las diferentes etapas de fabricación.

5.2.5.7.2. Se debe conservar el registro de los análisis y evaluaciones realizadas.

5.2.5.8 Otros documentos relacionados al cumplimiento de BPF.

5.2.5.8.1 Debe estar disponible documentación escrita relacionada al cumplimiento de BPF para el personal responsable de las actividades descritas en éstos, esta documentación debe corresponder al nivel asignado en el Sistema de Gestión de Calidad y puede estar en forma de políticas, PNO, protocolos, instructivos de trabajo, reportes, acuerdos entre otros.

5.2.5.8.2 Debe existir la evidencia documentada de la utilización de estos documentos o la realización de las actividades que en ellos se describan.

5.2.5.8.3 Debe existir documentación escrita para las siguientes actividades o procesos, esta lista no es limitativa y pueden existir más documentos relacionados:

5.2.5.8.3.1 Limpieza y sanitización de áreas, equipos y sistemas críticos.

5.2.5.8.3.2 Operación y mantenimiento de equipos e instrumentos.

5.2.5.8.3.3 Calificación de equipos y sistemas y validación de procesos.

5.2.5.8.3.4 Capacitación, calificación y verificación de la efectividad de la capacitación del personal en BPF, higiene, vestido y temas técnicos relacionados a su actividad.

5.2.5.8.3.5 Lista de firmas con inicial del nombre y primer apellido y/o iniciales del personal involucrado en la fabricación de los medicamentos en todas sus etapas.

5.2.5.8.3.6 Transferencia de tecnología.

5.2.5.8.3.7 Monitoreo ambiental.

5.2.5.8.3.8 Control de plagas.

5.2.5.8.3.9 Investigación de desviaciones o no conformidades.

5.2.5.8.3.10 Reporte de quejas.

5.2.5.8.3.11 Reporte de control de cambios.

5.2.5.8.3.12 Devolución de productos.

5.2.5.8.3.13 Retiro de producto del mercado.

5.2.5.8.3.14 Reporte de Autoinspección, auditorías a proveedores, auditorías de entidades regulatorias, auditoría de clientes.

5.2.5.8.3.15 Compra de insumos y órdenes de compra de productos importados, facturas, permisos de importación/ exportación.

5.2.5.8.3.16 Recepción de insumos.

5.2.5.8.3.17 Almacenamiento.

5.2.5.8.3.18 Distribución.

5.2.5.8.3.19 Reporte de la revisión anual de cada producto registrado.

5.2.5.8.3.20 Registros de muestreo.

5.2.5.8.3.21 Acuerdos técnicos de fabricación, distribución y de calidad.

5.2.5.8.3.22 Registros de la liberación del producto.

5.2.5.8.3.23 Cada establecimiento en el país debe contar con los siguientes documentos legales:

5.2.5.8.3.23.1 Original de Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento.

5.2.5.8.3.23.2 Aviso de Responsable Sanitario.

5.2.5.8.3.23.3 Certificado de BPF vigente.

5.2.5.8.3.23.4 Ejemplar vigente de la FEUM y sus suplementos correspondientes.

5.2.5.8.3.23.5 Expediente de cada producto registrado que contenga:

5.2.5.8.3.23.5.1 Original de Registro Sanitario.

5.2.5.8.3.23.5.2 Proyectos de marbetes (IPP e instructivos) autorizados por COFEPRIS.

5.2.5.8.3.23.5.3 Expediente de registro y modificaciones (información de calidad, estudios preclínicos y clínicos, entre otros).

5.2.5.8.3.24 En el caso de establecimientos localizados fuera del país y que son titulares del registro:

El Representante Legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.3.23 de esta Norma y el titular del registro deberá contar con copia apostillada o legalizada del registro sanitario vigente.

5.3 Auditorías.

5.3.1 Deben existir procedimientos que establezcan el proceso de ejecución de una auditoría que contenga al menos:

5.3.1.1 El alcance de cada tipo de auditoría

5.3.1.2 La calificación del grupo auditor incluyendo:

5.3.1.2.1 Experiencia, entrenamiento, habilidades, disponibilidad e independencia.

5.3.1.2.2 Proceso de ejecución: planeación, responsabilidades, requisitos, registros, reporte.

5.3.1.2.3 La frecuencia de auditorías y el establecimiento de un programa permanente de auditorías.

5.3.2 Para efectos de esta Norma las auditorías se clasifican en: auditorías Internas (autoinspecciones), auditorías a proveedores y auditorías de las entidades regulatorias.

5.3.2.1 Auditorías internas (autoinspecciones):

Debe existir un sistema de autoinspección para la evaluación del Sistema de Gestión de Calidad y del nivel de cumplimiento en BPF.

5.3.2.1.1 Las auditorías de autoinspección deben ser conducidas por personal independiente al área auditada. Éstas también pueden ser realizadas por personal externo.

5.3.2.1.2 Los siguientes aspectos deberán evaluarse siguiendo un programa preestablecido para verificar su conformidad con los principios del Sistema de Gestión de Calidad:

5.3.2.1.2.1 Todas las autoinspecciones deberán quedar registradas. Los informes incluirán todas las observaciones realizadas durante las inspecciones y, en su caso, las propuestas de medidas correctivas y/o preventivas deberán registrarse en el sistema CAPA del establecimiento.

5.3.2.1.2.2 Los resultados de las autoinspecciones deben ser comunicados al personal involucrado.

5.3.2.2 Auditorías a proveedores

5.3.2.2.1 Los establecimientos deben determinar con base en una evaluación de riesgos aquellos proveedores de insumos que tengan un impacto en la calidad, seguridad y eficacia del medicamento.

5.3.2.2.2 Debe existir un procedimiento para la ejecución de auditorías para proveedores de insumos, prestadores de servicios de análisis, prestadores de servicios a sistemas críticos y equipos y maquiladores de procesos de fabricación.

5.3.2.2.3 Debe existir un programa de auditorías periódicas, así como, contar con evidencia documental para demostrar el cumplimiento del mismo.

La periodicidad de las auditorías a proveedores debe establecerse con base al nivel de riesgo en el proceso, el impacto y en los reportes de calificación previos.

5.3.2.2.4 Los reportes de auditorías a proveedores deben formar parte del expediente de calificación del proveedor.

5.3.2.3 Auditorías de las Entidades Regulatorias

5.3.2.3.1 Debe existir un procedimiento para la atención de auditorías de las Entidades Regulatorias que incluya y no se limite a:

5.3.2.3.1.1 Recepción de la auditoría por el responsable sanitario o por la persona que éste autorice, de conformidad con el punto 7.1.6 de esta Norma.

5.3.2.3.1.2 Preparación de información a ser presentada.

5.3.2.3.1.3 Registro, evaluación y cierre de no conformidades durante una auditoría de las Entidades Regulatorias

5.3.2.3.2 Los resultados de las auditorías por Entidades Regulatorias deben ser comunicados al personal involucrado en la ejecución de las acciones así como a la Dirección General o alta dirección.

5.4 Gestión de quejas

5.4.1 Debe existir un responsable de la gestión de quejas.

5.4.2 Debe existir un procedimiento para el manejo de quejas, el cual debe incluir:

5.4.2.1 La obligatoriedad de la atención y documentación de todas las quejas.

5.4.2.2 El proceso de investigación incluyendo el impacto a la calidad, seguridad y eficacia del producto.

5.4.2.3 Definición de las CAPA a realizar respecto al problema.

5.4.2.4 La forma y el tiempo de respuesta al cliente, en su caso.

5.4.2.5 Indicar en qué casos se procederá al retiro de producto de mercado y notificar a la Secretaría a través de la COFEPRIS.

5.4.3 Como parte de la investigación de una queja de un lote de producto defectuoso, debe extenderse la evaluación prospectiva y retrospectiva a otros lotes con el fin de determinar si éstos también están afectados.

5.4.4 Los registros de las quejas deben como mínimo contar con lo siguiente:

5.4.4.1 Nombre del producto, presentación y número de lote.

5.4.4.2 Cantidad involucrada.

5.4.4.3 Motivo.

5.4.4.4 Nombre y localización de quien la genera.

5.4.4.5 Resultado de la investigación.

5.4.4.6 Acciones tomadas.

5.4.4.7 Todas las quejas deben registrarse de forma cruzada con los reportes de investigación generados y hacer referencia a los correspondientes registros del lote involucrado.

5.4.5 Se debe efectuar una revisión periódica de las quejas, para identificar problemas específicos o recurrentes y tomar las medidas necesarias.

5.5 Manejo de producto fuera de especificaciones y/o no conforme

5.5.1 Los productos en cualquiera de sus etapas que no cumplan las especificaciones establecidas o que sean fabricados fuera de los procedimientos establecidos deben ser identificados y colocados en retención temporal o de cuarentena.

5.5.2 Debe emitirse un reporte de desviación o no conformidad para definir el nivel y la extensión de la no conformidad así como para establecer las acciones correctivas tal como si puede ser reacondicionado, recuperado, reprocesado, retrabajado o rechazado.

5.5.3 Los procesos de recuperación, reproceso o retrabajo deben ser autorizados por el Responsable Sanitario o por la persona que éste designe en términos del punto 7.1.6, de esta Norma.

5.5.4 Debe existir un procedimiento que describa:

5.5.4.1 La identificación del producto no conforme.

5.5.4.2 El control del producto no conforme incluyendo la segregación y la prevención del uso inadvertido del producto o de la instalación donde se procesó.

5.5.4.3 Las acciones a tomar en los casos de reacondicionado, recuperado, reproceso o retrabajo de lotes.

5.5.4.4 El Responsable Sanitario o persona autorizada debe establecer la disposición final del producto.

5.5.5 La recuperación de producto en envase primario sólo está permitida en formas farmacéuticas sólidas.

5.5.6 El retrabajo o el reproceso no están permitidos en productos estériles dosificados en su envase primario.

5.5.7 Los lotes recuperados deben ser sometidos a análisis de calidad y la documentación debe demostrar que la calidad del lote recuperado es equivalente a la del proceso original.

5.5.8 Los reprocesos en medicamentos se permiten por una sola ocasión. En caso de que la causa que originó el reproceso sea repetitiva, el proceso debe ser validado.

5.5.9 Los lotes reprocesados o retrabajados deben ser sometidos a análisis de calidad y a estudios de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de fármacos y medicamentos. Numeral 8. Medicamento conocido y la documentación debe demostrar que cumple con las especificaciones del producto original.

5.5.10 Los productos rechazados deben ser identificados y segregados hasta su disposición o destino final. Ésta debe llevarse a cabo de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

5.5.11 Debe emitirse una orden e instrucciones de retrabajo, recuperación o reproceso específico para cada lote.

5.5.12 En el caso de reprocesos se debe asignar un número de lote diferente al del lote original, lo cual debe ser autorizado por el Responsable Sanitario.

5.5.13 La liberación de un lote retrabajado, recuperado o reprocesado debe seguir los pasos descritos en el punto 12 de esta Norma y contar con la autorización del Responsable Sanitario.

5.6 CAPA

5.6.1 Debe existir un sistema para la implementación de las CAPA resultantes de las no conformidades, quejas, devoluciones, fuera de especificaciones, auditorías, tendencias, y las que defina el propio sistema.

5.6.2 Debe ser establecida una metodología para la investigación de desviaciones o no conformidades que incluya el uso de herramientas técnicas y/o estadísticas para determinar la causa raíz, la definición de responsables y las fechas compromiso.

5.6.3 Se debe dar seguimiento a las CAPA implementadas para verificar su efectividad.

5.7 Control de cambios

5.7.1 Debe existir un sistema documentado de control de cambios que incluya la gestión de riesgos para la evaluación e impacto del cambio propuesto sobre los procesos, proveedores, sistemas críticos, sistemas computacionales, áreas, servicios, equipos, métodos analíticos, especificaciones, documentación, disposiciones regulatorias y calidad del producto.

5.7.2 Los cambios no planeados deben considerarse como desviaciones o no conformidades.

5.7.3 Debe conformarse un Comité o Grupo Técnico integrado por representantes de las áreas involucradas y por el responsable de la Unidad de Calidad, quienes revisarán, evaluarán y aprobarán el cambio propuesto.

5.7.4 Debe darse seguimiento a la implementación de los cambios aprobados y asegurar su cierre de acuerdo a lo previamente establecido.

5.8 Devoluciones

5.8.1 Debe existir un procedimiento para el control de los productos devueltos, que indique:

5.8.2 Que deben ponerse en retención temporal/cuarentena y ser evaluados por la Unidad de Calidad para determinar si deben liberarse o destruirse.

5.8.3 Registros de recepción, identificación, evaluación y destino. El reporte debe contener como mínimo lo siguiente:

5.8.3.1 Nombre del producto, presentación, número de lote y fecha de caducidad.

5.8.3.2 Fecha de devolución, cantidad devuelta.

5.8.3.3 Fecha y motivo de la devolución.

5.8.3.4 Nombre y localización de quien devuelve.

5.8.3.5 La evaluación para probar que el producto cumple con las especificaciones, estándares de integridad, seguridad, identidad, calidad y pureza debe incluir: el análisis de la ruta de distribución, condiciones de almacenamiento del producto devuelto, condiciones del etiquetado, decisión y destino final del producto.

5.8.3.5.1 No está permitida la recuperación de producto devuelto si durante la evaluación las condiciones del contenedor, los estuches o cajas, o los textos del etiquetado generan dudas de la integridad, seguridad, identidad, concentración, calidad o pureza del producto.

5.9 Revisión Anual de Producto

5.9.1 Debe existir una revisión sistemática anual de la calidad de cada producto. El Responsable Sanitario debe asegurar la implementación del sistema de RAP y designar a la persona responsable de su ejecución y difusión.

5.9.1.1 Los objetivos de la RAP son los de la verificación del desempeño del producto, la consistencia del proceso de fabricación y la determinación de la necesidad de revalidación de los procesos de fabricación.

En la RAP se determina la necesidad de llevar a cabo cambios en el proceso de fabricación, en los controles en proceso y en las especificaciones. Éstos incluyen la identificación de mejoras al producto y al proceso de fabricación, basados en el análisis de tendencias y valoración de riesgos.

5.9.1.2 No se permite la agrupación de productos independientemente de que durante su producción se empleen procesos y equipos similares.

5.9.1.3 Se debe contar con el reporte de RAP para los medicamentos que son de importación, la cual debe incluir la información generada por el fabricante y ser complementada con la información generada por los procesos realizados en territorio nacional.

5.9.2 Debe existir un procedimiento para llevar a cabo la RAP que contenga los objetivos para determinar y justificar las áreas seleccionadas en la revisión así como la posible extensión de la revisión.

Los resultados de la RAP deben resumirse en el formato que se especifica en el Apéndice B Normativo adjunto a la presente Norma.

5.9.3 Revisión Anual de Producto para Medicamentos Huérfanos.

Adicional a lo especificado en el Apéndice B Normativo de esta Norma, se debe incluir la siguiente información para el caso de la RAP en medicamentos huérfanos.

5.9.3.1 Listado de países en donde el producto ha sido registrado o reconocido (incluyendo la fecha y número de registro).

5.10 Transferencia de tecnología

5.10.1 La transferencia de tecnología deberá tener un enfoque planificado y documentado, en el que se considere personal capacitado, requisitos de calificación y validación, sistemas de fabricación y control de calidad, y debe ser formalizada a través de un protocolo y su reporte correspondiente.

5.10.2 Los lotes de transferencia de tecnología no podrán ser comercializados.

6. Gestión de Riesgos de Calidad

6.1 El establecimiento debe contar con un Sistema de Gestión de Riesgos de Calidad que asegure de forma científica y sistemática las acciones para identificar, mitigar y controlar las fallas potenciales en los sistemas, operaciones y procesos que afecten la calidad de los productos.

6.2 La metodología para el Análisis de Riesgo en los sistemas, las operaciones y los procesos deberán estar sustentados en herramientas de análisis comprobadas que aseguren la gestión efectiva y lógica de las prioridades y estrategias para la gestión de riesgos de calidad.

6.3 Debe existir un conjunto de procedimientos que evidencie la implementación, capacitación y calificación del personal encargado del Sistema de Gestión de Riesgos de Calidad y su aplicación.

6.4 Las valoraciones de riesgo realizados deberán ser documentados de forma tal que sean la base para la elaboración del Plan Maestro de Validación, así como la evidencia técnica para las desviaciones y cambios críticos de sistemas, operaciones y procesos y ser el soporte de evaluación de Acciones Preventivas y Correctivas.

6.5 Deberá existir un método eficiente de comunicación que asegure que el análisis y acciones documentadas en la Metodología de Riesgo es del conocimiento de la organización como parte del Sistema de Gestión de Calidad.

6.6 Se debe establecer la verificación continua del resultado del proceso de Gestión de Riesgos de Calidad que garanticen su vigencia y la robustez del Sistema de Gestión de Calidad.

6.7 Para la implementación de la Gestión de Riesgos de Calidad podrá consultarse la siguiente dirección electrónica donde están disponibles en idioma español para su consulta el Anexo 20 de la Guía para las BPF de medicamentos de la PIC/S.

<http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Establecimientos%20y%20productos%20biologicos/CertificadoBuenasPracticasFabricacion.aspx>.

7. Personal

7.1 Generalidades

7.1.1 El elemento más importante para la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos es el personal, por lo que es responsabilidad del fabricante contar con el número suficiente de personal calificado para llevar a cabo todas las actividades requeridas para la fabricación de medicamentos. El personal debe recibir inducción en BPF desde su contratación, entrenamiento en las actividades que va a realizar y capacitación continua.

7.1.2 El personal que participa en cualquier aspecto de la fabricación con impacto en la calidad del producto debe contar con el perfil requerido y ser continuamente capacitado y calificado.

7.1.2.1 Además de la capacitación básica en la teoría y práctica en el Sistema de Gestión de Calidad y en las BPF, el personal de reciente contratación debe recibir una capacitación adecuada previa a la ejecución de las tareas que le sean asignadas.

7.1.2.2 El personal que trabaje en zonas con riesgo de contaminación, como las zonas limpias o zonas donde se manejen sustancias muy activas, tóxicas, infecciosas o sensibilizantes, debe recibir formación específica.

7.1.3 Debe existir un organigrama, autorizado y actualizado, en el que se establezcan claramente los niveles de autoridad y las interrelaciones de los diferentes departamentos o áreas. Las responsabilidades deberán estar claramente indicadas en la descripción del puesto.

7.1.4 Debe existir un responsable sanitario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el cual debe ocupar el mayor nivel jerárquico de la Unidad de Calidad y reportar a la máxima autoridad de la organización.

7.1.5 El Responsable Sanitario es responsable de la calidad del producto, de manera conjunta con la máxima autoridad de la organización tiene la responsabilidad de asegurar que se cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad. El Responsable Sanitario debe tener la formación académica, conocimiento y experiencia suficiente para la toma de decisiones en aspectos de BPF.

7.1.6 Delegación de funciones.

El Responsable sanitario puede designar por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) diversas tareas incluyendo la firma de documentos operativos, cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales que lo ameriten, por ejemplo proyectos concurrentes, carga de trabajo.

La(s) personas designadas tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para responsables sanitarios.

El equivalente al Responsable Sanitario en plantas instaladas fuera del país es la Persona Autorizada, Director Técnico o Representante de la Unidad de Calidad.

7.1.7 El Responsable Sanitario debe autorizar los documentos maestros que garanticen el cumplimiento de BPF y los documentos básicos del Sistema de Gestión de Calidad, los documentos generados a partir de éstos podrán ser firmados conforme a lo declarado en su sistema de documentación.

7.1.8 Para las plantas establecidas en México, el propietario del establecimiento será responsable solidario con el Responsable Sanitario para el cumplimiento de esta Norma y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.1.8.1 Los representantes legales de los titulares de registro sanitario en el extranjero deberán contar con un Responsable Sanitario en México.

7.1.8.2 Para plantas de fabricación establecidas en el extranjero, el representante legal en México de manera conjunta con el Responsable Sanitario (responsable de la Unidad de Calidad) es responsable solidario del cumplimiento de esta Norma.

7.1.9 La Unidad de Fabricación y la Unidad de Calidad deben ser completamente independientes dentro de la estructura organizacional, no dependiendo o reportando una a la otra.

7.2 Gestión de Recursos

7.2.1 Generalidades

El personal debe conocer y comprender claramente sus responsabilidades y funciones, así como los principios de las BPF vigentes que le apliquen.

7.2.2 Deben establecerse por escrito el perfil, descripción y responsabilidades de cada puesto y ser congruentes a las operaciones y a la aplicación de las BPF.

7.2.3 Debe existir un sistema de selección, capacitación, evaluación y calificación, que garantice que el personal cuenta con la formación académica, conocimientos y experiencia necesarios para que desempeñen sus funciones y responsabilidades de acuerdo a lo previsto en el perfil.

7.2.4 Debe existir un programa anual de capacitación que incluya temas de BPF, operaciones específicas al puesto, higiene y seguridad, se debe conservar evidencia de su aplicación. La capacitación debe incluir temas específicos para el personal que trabaja en áreas donde existen riesgos de contaminación o manipulación de materiales o productos altamente activos, tóxicos o sensibles.

7.2.5. La efectividad de la capacitación debe evaluarse periódicamente, a través de pruebas de competencia que demuestren la habilidad o pericia del personal en las tareas asignadas.

7.2.6 El personal que ejerza cargos de responsabilidad debe tener la autoridad suficiente para cumplir con sus responsabilidades, para ello debe poseer la formación y conocimiento técnico-científico y la experiencia práctica en la fabricación, control y aseguramiento de la calidad de los medicamentos, que le permita tener un criterio profesional independiente, basado en la aplicación de principios científicos en la solución de problemas prácticos que pudieran presentarse en la fabricación y control de los medicamentos.

7.2.7 Los responsables de las unidades de producción y calidad deben ser profesionales en el área farmacéutica, química y/o biológica, autorizados para ejercer en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El responsable de la unidad de calidad debe cumplir las disposiciones aplicables a los responsables sanitarios.

7.3 El responsable de la Unidad de Fabricación debe:

7.3.1 Asegurar que los productos se fabriquen de acuerdo a las instrucciones escritas con la finalidad de obtener la calidad preestablecida.

7.3.2 Aprobar las instrucciones relacionadas a las operaciones de fabricación y asegurar su cumplimiento.

7.3.3 Asegurar que el expediente de fabricación de cada lote de producto incluya todos los registros relacionados a la fabricación y control del producto.

7.3.4 Comprobar que ha sido efectuado el mantenimiento de áreas, equipos y servicios relacionados a la fabricación incluyendo la calibración de instrumentos.

7.3.5 Asegurar que se realizan las calificaciones y validaciones programadas a los sistemas, procesos, equipos y servicios.

7.3.6 Asegurar que el personal ha recibido la capacitación de inducción y la capacitación periódica necesaria para la ejecución de sus funciones.

7.4 El responsable de la Unidad de Calidad debe:

7.4.1 Aprobar o rechazar los insumos, productos intermedios, productos a granel y productos terminados.

7.4.2 Asegurar que se lleven a cabo todas las determinaciones y pruebas establecidas.

7.4.3 Asegurar la evaluación de los expedientes de fabricación de cada lote de producto antes de su liberación.

7.4.4 Aprobar las especificaciones, las instrucciones de muestreo, los métodos de pruebas y determinaciones analíticas.

7.4.5 Asegurar que los análisis llevados a cabo por contrato son confiables.

7.4.6 Verificar que se lleve a cabo el mantenimiento a las instalaciones, equipos e instrumentos de las áreas analíticas.

7.4.7 Asegurar que se efectúen: la validación y transferencia de métodos analíticos no farmacopeicos, los estudios de aplicabilidad de métodos farmacopeicos, la calificación de equipos y calibración de instrumentos analíticos.

7.4.8 Asegurar que el personal ha recibido la capacitación de inducción y la capacitación periódica necesaria para la ejecución de sus funciones.

7.5 Consultores

Los consultores que asesoran sobre la fabricación y control deben tener un nivel comprobado de su formación académica, conocimiento y experiencia que les permita asesorar sobre el tema específico para el que fueron contratados

Deben mantenerse registros en los que figure el nombre, la dirección, las calificaciones, y el tipo de servicio suministrado por estos consultores.

7.6 Higiene y Seguridad

7.6.1 Deben establecerse programas de capacitación en prácticas de higiene, seguridad e indumentaria del personal que ingresa a las áreas de fabricación y control de calidad.

7.6.2 Todo el personal debe someterse a examen médico en el momento de su incorporación. Es responsabilidad del fabricante asegurarse de que se pongan en conocimiento del personal, los estados de salud que puedan tener un impacto sobre la calidad de los productos. Tras el primer examen médico, deben realizarse otros, siempre que sea necesario para el trabajo y la salud del personal. El personal que realice inspecciones visuales debe someterse a estudios de agudeza visual periódicos.

7.6.3 El personal que sufra de una enfermedad infecciosa o tenga lesiones expuestas en la piel, y que sea determinado por un examen médico o por observación, suspenderá sus actividades hasta que esta condición se corrija o el personal médico calificado determine que la persona no pone en peligro su propia seguridad y la calidad de los productos. El personal debe ser instruido para reportar esta condición.

7.6.4 El personal debe portar ropa limpia y adecuada para la actividad que ejecutará, con las características requeridas para la protección del personal y del producto.

7.6.5 Los requisitos de indumentaria para cada área de fabricación, almacenes y control de calidad deben estar definidos por escrito.

7.6.6 Deben existir instrucciones escritas del lavado de la indumentaria, incluyendo aquella utilizada en las áreas de fabricación de productos de alto riesgo, en las que se indique su tratamiento y/o disposición final.

7.6.7 En el caso de usar indumentaria desechable se debe contar con un procedimiento para su disposición final.

7.6.8 El personal no debe fumar, comer, beber, masticar y almacenar alimentos y medicamentos en las áreas de fabricación, almacenes y laboratorio de control de calidad.

7.6.9 El personal no debe usar joyas ni cosméticos en las áreas de fabricación, incluyendo los laboratorios y el bioterio.

7.6.10 Debe instruirse al personal a que se laven las manos antes de ingresar y al salir de las áreas de producción.

7.6.11 El ingreso de visitantes a las áreas de fabricación y control de calidad debe controlarse y no comprometer la calidad del producto. Los visitantes deben seguir las instrucciones relacionadas con la higiene y seguridad personal, incluyendo el uso de indumentaria, estas disposiciones aplican también para empleados temporales, contratistas, auditores o alguna otra persona previamente autorizada a ingresar a las áreas. Dichos visitantes deben ser objeto de estrecha supervisión.

8. Instalaciones y equipo

8.1 Generalidades.

8.1.1 Las áreas y equipos deben ser localizados, diseñados, contruidos, instalados y mantenidos en condiciones que permitan su correcta operación.

8.1.2 Las áreas, equipos de fabricación y sistemas críticos que impacten directamente en la calidad del producto deben ser calificados y validados.

8.1.3 Se deben contar con sistemas alternos de suministro de energía, para mantener las condiciones de las operaciones críticas del proceso de fabricación.

8.1.3.1 Todas las operaciones involucradas en el procesamiento aséptico deben contar con sistemas de suministros alternos de energía.

8.1.4 Las áreas y equipos de fabricación para elaborar productos de los grupos penicilínicos, cefalosporínicos, hormonales esteroidales del tipo androgénico, estrogénico y progestagénico, hemoderivados, biológicos virales, biológicos bacterianos y fabricación de biofármacos deberán ser dedicados.

8.1.5 Las áreas de fabricación deberán clasificarse con base en el apéndice A Normativo de esta Norma.

8.2 Instalaciones.

8.2.1 Consideraciones.

8.2.1.1 El diseño y construcción de las áreas de fabricación, laboratorio y otros cuartos que estén involucrados en la fabricación (incluyendo las áreas destinadas para el manejo de animales) deben ser de materiales que permitan su limpieza, mantenerlos libres de polvo, insectos, plagas y facilitar su mantenimiento, a fin de minimizar riesgo de contaminación.

8.2.1.2 Deben efectuarse actividades de mantenimiento en las instalaciones y edificios bajo un programa a fin de asegurar que las operaciones de reparación y mantenimiento no representen riesgo a la calidad del producto.

8.2.1.3 Todas las instalaciones y edificios deben ser sujetos a instrucciones escritas para su limpieza y cuando aplique su sanitización.

8.2.1.4 La iluminación, temperatura, humedad y ventilación deben ser adecuadas a las actividades que se realicen en cada una de ellas y no deben afectar directa o indirectamente al producto, equipo y personal.

8.2.1.5 El ingreso de personal a las instalaciones o áreas debe controlarse de acuerdo a las actividades que en ellas se realicen. Las áreas de producción y acondicionamiento no deben usarse como vías de paso para el personal e insumos.

8.2.2 Áreas de producción.

8.2.2.1 Las áreas de producción deben tener acabado sanitario; todos los servicios como son: lámparas y tuberías, puntos de ventilación y extracción, alimentación de energía, deben ser diseñadas e instaladas para evitar acumulación de polvos y facilitar su limpieza.

8.2.2.2 El diseño y ubicación de las áreas debe ser tal que el flujo de personal, insumos, producto en proceso, producto terminado y desechos se efectúe en orden lógico y secuencial de acuerdo al proceso de fabricación; evitando flujos cruzados, minimizando el riesgo de contaminación al producto y considerando los niveles de limpieza adecuados.

8.2.2.3 Se debe demostrar que el tamaño y número de áreas está acorde a la capacidad de fabricación, equipos, diversidad de productos y tipo de actividades que se realicen en cada una de ellas.

8.2.2.4 El diseño de las áreas de fabricación debe contemplar cuartos para el acceso de personal, cambio de ropa de acuerdo a la clasificación del Apéndice A Normativo de esta Norma.

8.2.2.5 Las tuberías deben estar identificadas, de acuerdo al código de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, y en los casos en que aplique la dirección del flujo.

8.2.2.6 Las tuberías por las que se transfieran materias primas, productos intermedios o a granel, deben ser de un material inerte no contaminante y éstas deben estar identificadas.

8.2.2.7 Los drenajes deben contar con trampas o algún dispositivo que prevenga contraflujo o contaminación. En las áreas clase A/B, usadas para producción aséptica están prohibidos los drenajes.

8.2.2.8 Deben contar con áreas para el almacenamiento de los accesorios de los equipos de fabricación.

8.2.2.9 Deben contar con áreas o gabinetes específicos para guardar herramientas, sustancias o materiales requeridos para el mantenimiento de los equipos de fabricación, los cuales deben cumplir con las mismas condiciones sanitarias de acuerdo al área en el que se encuentran.

8.2.2.10 Deben contar con áreas separadas para cada uno de los procesos de fabricación; en caso de procesos en los que se efectúen más de una operación unitaria de manera continua debe efectuarse la gestión de riesgo y justificar el diseño de las áreas.

8.2.2.11 El pesado de las materias primas debe realizarse en áreas separadas y diseñadas para este fin.

8.2.2.12 El pesado y muestreo de fármacos de alto riesgo y estériles podrá realizarse en una zona específica del área de producción.

8.2.2.13 Se debe contar con un área específica para órdenes surtidas que asegure la calidad de los insumos.

8.2.2.14 Las áreas, equipos de fabricación y procesos deben contar con los sistemas críticos requeridos tales como: HVAC, aire comprimido, agua para uso farmacéutico, vapor puro, entre otros.

8.2.2.15 Se debe evitar que la instalación y el acceso para mantenimiento al HVAC, agua y sistemas de soporte sea una fuente de contaminación para el producto.

8.2.2.16 Las áreas de producción deben contar con tomas identificadas de los sistemas críticos y servicios empleados.

8.2.2.17 El sistema HVAC debe estar diseñado y conformado de acuerdo a las consideraciones mínimas establecidas en la FEUM de forma que le permita cumplir con la clasificación del área requerida de acuerdo al Apéndice A Normativo de esta Norma.

8.2.2.18 Las áreas donde se procesan organismos patógenos viables deben utilizar sistemas de ventilación dedicados sin posibilidad de recirculación con áreas adyacentes donde no se manejan organismos patógenos viables. Además, se debe evitar la liberación de éstos al medio ambiente.

8.2.2.19 Deben contar con un sistema de monitoreo de las variables críticas de acuerdo a la FEUM a fin de cumplir con la clasificación del Apéndice A Normativo de esta Norma.

8.2.2.20 Las áreas de producción en las que se generen polvos (muestreo, pesado, mezclado u otro proceso) deben contar con sistemas de extracción y colección de polvos que por su diseño eviten contaminación cruzada y al medio ambiente.

8.2.2.21 Las operaciones críticas para la fabricación de estériles como la preparación de materiales, procesos de esterilización, despirogenado y llenado, deben realizarse en áreas controladas y separadas físicamente.

8.2.2.22 Las áreas en las que se realicen las pruebas de inspección visual deben contar con los requisitos de iluminación necesarios.

8.2.2.23 Para procesos asépticos, las instalaciones deben considerar además lo siguiente:

8.2.2.23.1 En las áreas asépticas, los techos falsos deben ser sellados para prevenir contaminación proveniente del espacio encima de ellos.

8.2.2.23.2 Se debe contar con sistemas que eviten que dos puertas consecutivas sean abiertas simultáneamente, por lo que se debe contar con un sistema de interlock y un sistema de alarma visual y/o auditivo.

8.2.2.23.3 Se debe demostrar que el patrón de flujo de aire no representa un riesgo de contaminación.

8.2.2.23.4 Se debe contar con un Sistema de alarma para indicar cualquier falla en el Sistema de aire. Indicadores de presión diferencial deben ser apropiados entre áreas donde la diferencial es importante, y la diferencial de presiones debe ser registrada.

8.2.2.23.5 Los vestidores para ingreso a áreas de procesamiento aséptico deben diseñarse como esclusas de aire y proporcionar separación física de las diferentes etapas de cambio. La etapa final de los vestidores, en condiciones estáticas, debe cumplir con la misma clasificación del área a la que conduce. Se debe tener vestidores separados para entrada y salida del personal.

8.2.2.24 Las áreas de producción, muestreo, pesadas, envasado primario y todas aquellas donde se encuentren expuestos componentes, productos y sus servicios inherentes (particularmente los sistemas de aire) de productos penicilínicos, cefalosporínicos, citotóxico, hormonales esteroidales de los grupos andrógenos, estrógenos y progestágenos, hemoderivados, biológicos virales, y biológicos bacterianos, fabricación de biofármacos y aquellos que tengan alta actividad farmacológica o alta toxicidad, deben ser completamente independientes y autocontenidas.

8.2.2.25 Los medicamentos que demuestren que no tienen alta actividad farmacológica o alta toxicidad, podrán ser fabricados en áreas comunes, previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la valoración del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos, fabricación por campaña y la validación de limpieza correspondiente.

8.2.2.26 Los procesos de formulación y llenado de biotecnológicos podrán efectuarse en áreas de fabricación comunes de productos estériles previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la valoración del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos y la validación de limpieza correspondiente.

8.2.2.27 Otros productos penicilínicos como carbapenemas, podrán ser fabricados en áreas de cefalosporínicos, previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos, fabricación por campaña y la validación de limpieza correspondiente.

8.2.2.27.1 Cuando los inhibidores de betalactamasas se formulen con penicilínicos podrán ser fabricados en áreas de penicilínicos.

8.2.2.28 Se debe asegurar especialmente la contención en áreas donde se manejen productos que contengan agentes patógenos, de alta toxicidad, virus o bacterias vivas.

8.2.2.29 El uso de aisladores debe cumplir la calidad del aire requerida para el proceso y producto que se manejen en éstos.

8.2.2.29.1 La clasificación del área donde se coloque el aislador depende del diseño del aislador y su aplicación, sin embargo debe colocarse en un área Clase D como mínimo.

8.2.2.29.2 Deben contar con un sistema de monitoreo de las variables críticas incluidas la prueba de fuga del aislador y la de los guantes.

8.2.2.30 Debe asegurarse que los equipos e instrumentos así como los métodos de muestreo que se utilicen para realizar los controles en proceso no se vean afectados directa o indirectamente por el proceso y viceversa.

8.2.2.31 Las operaciones de acondicionamiento deben realizarse en un área específica, diseñada y localizada de forma tal que el flujo de personal, insumos y producto en proceso evite contaminación, confusión y mezcla de productos e insumos.

8.2.3 Áreas de almacenamiento.

8.2.3.1 Las áreas de almacenamiento debe ser diseñadas y construidas para asegurar las BPAD, deben cumplir con condiciones de limpieza, temperatura y humedad relativa requeridos por el tipo de insumos y/o productos, y llevar a cabo su monitoreo y verificación.

8.2.3.1.1 Para insumos y/o productos que requieran de cadena de frío, se debe contar con la infraestructura y equipo necesarios para cumplir con los requisitos y llevar a cabo su control, monitoreo continuo y verificación.

8.2.3.2 El área de recepción de insumos y productos debe ser diseñada y construida de tal forma que los proteja del medio exterior, que permita su inspección y limpieza.

8.2.3.3 Deben contar con área para el muestreo de materias primas dedicada e independiente que cumpla con las mismas condiciones de un área de producción.

8.2.3.4 Deben contar con un área de embarque que asegure la conservación de las propiedades de los medicamentos e insumos.

8.2.3.5 Deben contar con áreas delimitadas para el almacenamiento de insumos y productos, recuperados o devueltos. Los productos rechazados deberán estar en áreas segregadas e identificadas.

8.2.3.6 Los insumos o productos clasificados como estupefacientes y psicotrópicos (controlados) deben contar con un área segregada, segura y con acceso controlado y restringido.

8.2.3.7 Los materiales impresos para el acondicionamiento deben almacenarse en un área con acceso controlado y restringido.

8.2.4 Áreas de control de calidad.

8.2.4.1 El laboratorio de control de calidad debe estar separado físicamente de las áreas de producción y almacenes.

8.2.4.1.1 Deben contar con sistema de inyección de aire a fin de contar con presión positiva respecto al medio ambiente externo.

8.2.4.2 El diseño y construcción del laboratorio de control de calidad debe contar con instalaciones y espacio suficiente para las pruebas y análisis efectuadas en ellos, para evitar mezclas y contaminación.

8.2.4.2.1 En el caso de productos de alto riesgo, debe de contar con las instalaciones para el manejo seguro de las muestras que eviten la exposición del personal y la contaminación al medio ambiente.

8.2.4.3 Las áreas destinadas a pruebas biológicas, microbiológicas e instrumentales deben estar físicamente separadas entre ellas.

8.2.4.4 Si en el área de instrumental se cuenta con instrumentos sensibles a vibraciones, interferencia eléctrica, humedad o que requieran condiciones especiales, se debe tenerlos en cuartos separados o que aseguren las condiciones recomendadas por el fabricante para su protección.

8.2.4.5 Debe contar con un área específica para las muestras de retención de producto terminado que cumpla con las condiciones establecidas en el marbete.

8.2.4.6 Debe contar con un área específica para las muestras de retención de insumos y productos, que cumpla con las condiciones de conservación de sus propiedades.

8.2.4.7 Deben contar con una zona específica e independiente para el manejo de las muestras para análisis de fármacos, producto en proceso y producto terminado considerados como de alto riesgo.

8.2.5 Áreas auxiliares.

8.2.5.1 Las áreas destinadas al servicio médico y comedores deben estar separados de áreas de fabricación.

8.2.5.2 Las áreas destinadas para ropería, vestidores, lavado, duchas y servicios sanitarios deben estar en lugares de fácil acceso y su tamaño debe de estar en correspondencia con el número de trabajadores.

8.2.5.3 Los servicios sanitarios no deben comunicar directamente, ni localizarse en vías de paso con las áreas de fabricación.

8.2.5.4 Las áreas de mantenimiento deben estar separadas y fuera de las áreas de fabricación. Si se requiere un área de mantenimiento dentro de las áreas de producción, ésta deberá cumplir con las condiciones sanitarias del área donde se encuentra.

8.2.5.5 Las instalaciones destinadas para el manejo de animales de laboratorio deben estar aisladas de las áreas de fabricación y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

8.2.5.6 Deben contar con área específica con condiciones de seguridad y almacenaje para los expedientes de fabricación.

8.2.5.7 Deben contar con área específica y separada de las áreas de fabricación, para guardar los residuos que se generen durante la fabricación y/o análisis de los productos.

8.2.5.8 Para el tratamiento de residuos generados durante la fabricación de productos de alto riesgo deben contar con un sistema de contención e inactivación y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica y sanitaria para el destino final de los residuos.

8.3 Equipo.

8.3.1 El equipo de fabricación debe ser diseñado y localizado para cumplir con el uso propuesto y evitar riesgo de contaminación, deben permitir su desmontaje/montaje, limpieza, mantenimiento y esterilización si aplica.

8.3.2 La ubicación de los equipos de fabricación no debe obstaculizar los movimientos del personal, ni las rejillas del sistema de ventilación, éstos deben facilitar el flujo de materiales, asegurar el orden de los procesos para controlar el riesgo de confusión o mezcla de alguna etapa del proceso.

8.3.3 Los sistemas de control deben estar en lugares accesibles y acordes con la clase de área en la cual será operado.

8.3.4 El lavado, limpieza y mantenimiento de los equipos de fabricación no deben poner en riesgo la calidad de los productos, ni ser fuente de contaminación.

8.3.5 Los materiales que se consideren para el diseño y construcción de los equipos de fabricación y los accesorios que estén en contacto directo con el producto, deben ser inertes y no ser absorbente o adsorbente.

8.3.6 Los lubricantes, refrigerantes u otras sustancias requeridas para la operación de los equipos de fabricación, no deben estar en contacto directo con el producto o con envases primarios. En caso de lubricantes u otras sustancias requeridas para la operación de los equipos de fabricación que podrían estar en contacto con el producto deben ser al menos grado alimenticio, adquirirse bajo una especificación y establecer su manejo.

8.3.7 El equipo de fabricación fuera de uso debe ser removido de las áreas de producción.

8.3.8 El equipo dañado y en espera de mantenimiento debe ser identificado y no representar un riesgo para el personal y la operación.

8.3.9 Los equipos de fabricación, sus accesorios, utensilios y todas las tuberías deben limpiarse y mantenerse de acuerdo con los procedimientos escritos que detallen las actividades a realizar.

8.3.10 Los filtros empleados en la producción o envasado primario de productos deben ser de materiales que no liberen fibras u otros cuerpos extraños.

8.3.11 Cuando los procesos estériles sean en línea, los equipos (mesa banda) no deben pasar de un área ISO 5 o ISO 6 a otra de menor clasificación, a menos que el equipo cuente con su propio sistema de aire ambiental y/o efectúe la esterilización de forma continua (p. ej. túnel de despirogenización).

8.4 Sistemas críticos.

8.4.1 El sistema de generación y distribución de agua para uso farmacéutico debe ser diseñado, construido y mantenido para asegurar la calidad de agua, de acuerdo con la FEUM.

8.4.2 El sistema HVAC debe ser diseñado, construido y mantenido de acuerdo con la FEUM, para asegurar la clasificación requerida en el Apéndice A Normativo de esta Norma.

8.4.2.1 Los correspondientes a Clase A, B y C deben contar como mínimo con filtros terminales HEPA de 99.97% de 0.3 µm. En el caso de Clase D deben contar como mínimo con filtros de eficiencia de 95% y para clase ISO 9 deben contar como mínimo con filtros de eficiencia de 85%.

9. Calificación y validación

9.1 Generalidades.

Un elemento esencial para el cumplimiento de las BPF es la calificación y validación, que permite demostrar que la fabricación de los medicamentos cumple las características fundamentales de funcionalidad, consistencia y robustez, para asegurar la calidad de los medicamentos.

La validación de procesos no es un evento puntual en el tiempo, sino que involucra un enfoque relacionado al ciclo de vida del producto, el cual debe considerar que la variabilidad es una característica intrínseca de los procesos de fabricación; conocer esta variabilidad, controlarla y analizar el impacto en la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos debe conducir a los procesos de mejora continua.

9.2 Impacto de la validación.

El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la gestión de riesgos como la herramienta para determinar el alcance de la calificación y validación.

9.3 Calificación y validación.

Un requisito esencial para la validación es la calificación de todos los elementos involucrados en el proceso, sistema o método a validar.

9.4 PMV.

9.4.1 Debe existir un plan escrito para el desarrollo de las actividades de calificación y validación, el cual debe ser autorizado por el mayor nivel jerárquico de la organización y por el Responsable Sanitario, en el que debe quedar establecido el alcance, las responsabilidades y las prioridades de la calificación y validación.

9.4.2 El PMV debe contener:

9.4.2.1 Política de validación.

9.4.2.2 Estructura organizacional para las actividades de validación.

9.4.2.3 Responsabilidades.

9.4.2.4 Comité de validación o su equivalente.

9.4.2.5 Listado de las instalaciones, equipos, sistemas, métodos y procesos a calificar y/o validar.

9.4.2.6 Formatos a emplearse para los protocolos y reportes.

9.4.2.7 Matriz de capacitación y calificación del personal.

9.4.2.8 Control de cambios.

9.4.2.9 Referencia a documentos aplicables.

9.4.2.10 Métodos analíticos.

9.4.2.11 Sistemas computacionales que impactan a la calidad del producto.

9.4.2.12 Sistemas críticos.

9.4.2.13 Equipo de producción y acondicionamiento.

9.4.2.14 Procedimiento o métodos de limpieza y/o sanitización.

9.4.2.15 Procesos de producción y acondicionamiento.

9.4.2.16 Mantenimiento del estado validado.

9.4.2.17 Debe incluir un programa de actividades, el cual deberá ser actualizado con la frecuencia requerida.

9.5 Protocolos de calificación y validación.

Se debe contar con protocolos escritos donde se especifique cómo se realizará la calificación y validación, éstos deben especificar las etapas críticas e incluir los criterios de aceptación.

9.5.1 Reportes de calificación y validación.

Se debe contar con reportes escritos de la calificación y validación que demuestren la trazabilidad al protocolo correspondiente, éstos deben incluir los resultados obtenidos, las desviaciones observadas y conclusiones. Cualquier cambio al protocolo durante la ejecución debe documentarse y justificarse.

9.6 Calificación. La calificación se debe efectuar mediante las siguientes cuatro etapas consecutivas:

9.6.1 Deben contar con calificación de diseño basada en los requisitos de usuario, que incluyan requisitos funcionales y regulatorios.

9.6.2 Deben contar con calificación de instalación de acuerdo a la calificación del diseño y los requisitos del fabricante.

9.6.3 Deben contar con calificación de operación basada en las condiciones e intervalos de operación establecidas por el fabricante y usuario.

9.6.4 Deben contar con calificación de desempeño que demuestre que el equipo y sistema cumple con los requisitos previamente establecidos en condiciones de uso rutinario y dentro de los intervalos de trabajo permitidos para cada producto.

9.6.5 Para continuar con la siguiente etapa de calificación deben concluir satisfactoriamente la precedente. Podrán iniciar la siguiente etapa, sólo cuando demuestren que no existen no conformidades mayores abiertas y haya una evaluación documentada de que no hay un impacto significativo en la siguiente etapa.

9.6.5.1 Los instrumentos de medición involucrados en la calificación, deben estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales.

9.7 Calificación del sistema HVAC.

9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUM, tomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA.

9.8 Calificación de sistemas de agua.

9.8.1 La calificación de los sistemas de agua para uso farmacéutico debe realizarse conforme a la FEUM y sus suplementos.

9.9 Validación de procesos.

9.9.1 La validación de los procesos debe realizarse con un enfoque de gestión de riesgos para la calidad.

9.9.1.1 Debe establecerse un sistema documental que soporte el conocimiento y mejoramiento continuo del proceso a lo largo de todo el Ciclo de Vida del Producto, desde su desarrollo hasta su discontinuación en el mercado.

9.9.1.2 El enfoque que se tome debe estar basado en ciencia sólida y en el nivel de entendimiento y control demostrable de parte del fabricante.

9.9.2 Etapas de validación de proceso.

La validación de procesos consta de tres etapas dentro del ciclo de vida del producto:

9.9.2.1 Diseño del proceso (Etapa 1)

9.9.2.1.1 Con base en métodos y principios sólidamente científicos, incluyendo las BPD, deben definirse los procesos de fabricación y sus registros de control

9.9.2.1.2 En esta etapa debe definirse la estrategia para el control del proceso, la cual debe documentarse. Ésta debe incluir la calidad de los materiales, el monitoreo de los parámetros Críticos del Proceso y de los Atributos Críticos de la Calidad que se han identificado, incluyendo los resultados obtenidos durante la ejecución del protocolo de la transferencia de tecnología.

9.9.2.1.3 Los registros planeados para Producción y Control que contiene los límites operativos y la estrategia total de control deberán ser confirmados en la siguiente etapa.

9.9.2.2 Calificación del proceso (Etapa 2)

Esta etapa puede efectuarse con enfoque prospectivo o de liberación concurrente, y consta de dos elementos:

9.9.2.2.1 Diseño de las instalaciones y calificación de equipos y servicios.

9.9.2.2.1.1 Las instalaciones, equipos y servicios deben estar calificados.

9.9.2.2.1.2 Cada uno de estos elementos puede calificarse con planes individuales o todos juntos con un plan general.

9.9.2.2.2 Calificación del Desempeño del Proceso

9.9.2.2.2.1 En esta etapa deben definirse y confirmarse las condiciones de fabricación. Es la combinación, con el proceso de fabricación para la producción de lotes comerciales, de todos los elementos previamente calificados que lo integran, incluyendo al personal calificado, los procedimientos de control y los insumos.

9.9.2.2.2.2 Se deben establecer métodos objetivos de medición aplicando herramientas estadísticas.

9.9.2.2.3 Durante esta fase deberán hacerse muestreos, pruebas adicionales y mayor escrutinio del desempeño del proceso de lo que sería típico en la producción comercial.

9.9.2.2.4 El nivel de monitoreo y pruebas debe ser suficiente para confirmar la uniformidad de la calidad del producto en todo el lote.

9.9.2.2.3 La calificación de procesos debe realizarse con lotes tamaño comercial, empleando al menos tres lotes consecutivos en un periodo de tiempo definido, los cuales deben aportar la cantidad suficiente de datos para demostrar que el proceso es capaz, estable y consistente.

9.9.2.2.4 Los lotes producidos con este fin podrán ser comercializados si éstos cumplen con: todos los requisitos de las BPF, los criterios de aceptación establecidos, las conclusiones son satisfactorias y las especificaciones de liberación previamente establecidas.

9.9.2.2.5 Liberación Concurrente de los lotes de la calificación del proceso.

9.9.2.2.5.1 La liberación concurrente en la etapa de calificación del proceso sólo es aceptable en casos tales como: demanda limitada, vidas medias cortas, por emergencia sanitaria, entre otros; esta decisión deberá ser previamente justificada y aprobada desde el protocolo por el Responsable Sanitario o Persona Autorizada. Los requisitos de documentación deben ser los mismos que para la validación prospectiva.

9.9.2.2.5.2 Ésta permite que aunque la validación con el mínimo de lotes necesario para completarla no se haya concluido, se puede hacer la liberación de éstos, si cumplen con todos sus Atributos Críticos de la Calidad.

9.9.2.2.5.3 Los lotes fabricados bajo esta condición, podrán ser liberados y comercializados si éstos cumplen con: todos los requisitos de las BPF, los criterios de aceptación establecidos en el protocolo de validación, las conclusiones satisfactorias del reporte de validación de cada lote y las especificaciones de liberación previamente establecidas.

9.9.2.2.5.4 Cualquier reporte de no conformidad o evento proveniente de los clientes, debe ser investigado de manera inmediata para determinar la causa raíz y corregirla.

9.9.2.2.5.5 Los lotes liberados de forma concurrente se deben incluir en el programa de estabilidades.

9.9.2.2.5.6 La liberación concurrente de lotes de calificación de proceso debe ser una práctica excepcional en la validación de procesos.

9.9.2.3 Verificación Continua del proceso (Etapa 3)

9.9.2.3.1 Debe asegurarse de manera continua que el proceso permanece en un estado de control durante la fabricación comercial.

9.9.2.3.2 Deben establecerse sistemas de control que detecten los cambios en la variabilidad de los procesos a fin de poder corregirlos de inmediato y llevarlos nuevamente a sus condiciones validadas de operación. Éstos deben estar definidos en procedimientos que incluyan los datos a coleccionar, las frecuencias de colección, los cálculos y la interpretación de los resultados obtenidos, así como las acciones que de ellos se deriven. Cuando la naturaleza de la medición lo permita se deben aplicar herramientas estadísticas.

9.9.2.3.3 La variabilidad también puede detectarse mediante la evaluación oportuna de las quejas relacionadas al proceso y al producto, reportes de producto no conforme, reportes de desviación, variaciones de los rendimientos, revisión de los expedientes de los lotes, registros de recepción de insumos y reportes de eventos adversos.

9.9.2.3.4 Toda esta información debe contribuir al mejoramiento continuo de los procesos.

9.9.2.3.5 Una vez establecido el estado de calificación de un proceso, éste debe mantenerse mediante la definición de programas de mantenimiento preventivo para las instalaciones, equipos y servicios, así como para la calibración periódica de los instrumentos críticos de medición. Estos aspectos contribuirán también al mantenimiento del estado validado del proceso.

9.10 Validación de procesos asépticos.

9.10.1 En productos que pretenden ser estériles y que no son sometidos a esterilización terminal, cada una de las operaciones unitarias involucradas deben validarse independientemente y confirmarse en conjunto.

9.10.2 La validación de procesos asépticos debe realizarse conforme a la FEUM y sus suplementos.

9.11 Validación de limpieza.

9.11.1 Se debe realizar la validación de limpieza con el objetivo de demostrar la efectividad de los procedimientos de limpieza.

9.11.2 Los métodos de limpieza deben ser acordes a la naturaleza de los productos.

9.11.2.1 Deben contar con un programa para el uso de sanitizantes el cual debe incluir un agente esporicida.

9.11.2.3 Cuando el método de limpieza incluya procesos de sanitización, esterilización y/o descontaminación, éstos deberán ser validados.

9.11.2.4 Las interacciones entre los diferentes agentes sanitizantes deben ser evaluadas y ser incluidas en la validación.

9.11.3 Se deben utilizar métodos analíticos validados considerando la técnica de muestreo, para detectar trazas de contaminantes, detergentes y/o sanitizantes.

9.11.4 Se deben validar los procedimientos de limpieza de las superficies que estén en contacto con el producto.

9.11.5 Si varios productos son procesados en el mismo equipo, y éste utiliza el mismo procedimiento de limpieza, puede usarse un producto representativo para la validación o el criterio del "peor caso". Esta selección puede estar basada en la solubilidad y dificultad de limpieza y los cálculos de los límites residuales con base en una combinación de la concentración y toxicidad.

9.11.6 La validación de limpieza debe realizarse en tres aplicaciones consecutivas del procedimiento de limpieza con resultados satisfactorios.

9.11.7 La vigencia de la limpieza de los equipos de fabricación, accesorios, utensilios y todas las tuberías debe establecerse con base en los resultados de la validación.

9.11.8 Se debe establecer un programa periódico para la determinación de trazas de productos incluidos en la validación de limpieza. Esta periodicidad debe establecerse con base en la valoración de riesgo.

9.12 Validación de métodos analíticos.

9.12.1 Los métodos analíticos no farmacopeicos deben validarse conforme a sus protocolos considerando lo indicado en la FEUM.

9.12.2 Cuando se utilizan métodos farmacopeicos, se debe demostrar la aplicabilidad al producto, bajo las condiciones de operación del laboratorio y en función del método analítico deseado.

9.13 Validación de sistemas computacionales.

9.13.1 Los sistemas computacionales que impactan en la calidad del producto e integridad de datos, deben estar validados.

9.13.2 Deben contar con un inventario de todos los sistemas computacionales.

9.13.3 Los sistemas computacionales deben considerar componentes de software, instrumentos, equipos e infraestructura de tecnología de la información, entre otros.

9.13.3.1 Deben contar con un sistema de protección, integridad y respaldo de la información, los cuales deben determinarse basados en la documentación de evaluación de riesgos del sistema computacional. El acceso y legibilidad de los datos debe asegurarse durante todo el tiempo de retención.

9.13.3.2 El acceso a éstos debe ser controlado.

9.13.3.2.1 Se deben aplicar controles físicos y/o lógicos para restringir el acceso a usuarios con diferentes niveles de autorización. Los códigos de seguridad deben definirse de acuerdo a criterios predeterminados y ser modificados periódicamente.

9.13.3.2.2 El Sistema debe bloquear un usuario después de una cantidad definida de intentos de ingreso fallido.

9.13.3.3 Cuando un sistema computarizado genere registros electrónicos y/o emplee firmas electrónicas, éstos deben ser considerados en la validación:

9.13.3.3.1 Son considerados registros electrónicos los documentos y registros que son creados, modificados, mantenidos, archivados, recuperados y/o transmitidos a través de sistemas electrónicos.

9.13.3.3.2 En caso que se determine que un Sistema genera y mantiene datos electrónicos regulados, debe existir evidencia documental para asegurar su trazabilidad, fácil acceso e integridad de los mismos.

9.13.3.4 Si efectúan captura de datos críticos manualmente debe haber una revisión adicional en la exactitud de los datos que puede ser realizada por una segunda persona o a través de un medio electrónico validado.

9.13.3.5 Los datos deben ser protegidos por herramientas tales como copias de seguridad realizadas con las frecuencias definidas de acuerdo a un procedimiento.

9.13.3.6 La capacidad para restaurar los datos, así como la integridad y la exactitud para su respaldo, deberá ser verificada durante la validación y ser monitoreados en forma periódica.

9.13.3.7 Basado en una valoración de riesgos determinar la necesidad de que el sistema incluya un sistema de auditoría de datos, programada para registrar independientemente la fecha y hora de ingreso de los usuarios, así como las acciones de crear, modificar o eliminar registros electrónicos.

9.13.3.7.1 La auditoría de los datos (Audit trail) deberá prevenir su alteración y deberá estar disponible y convertible en un modo entendible, durante su periodo de retención, para permitir evidencia en la cadena de eventos.

9.13.4 El proceso de validación debe abarcar todas las fases relevantes del ciclo de vida de acuerdo a la categoría y arquitectura del sistema, para asegurar la exactitud, integridad y consistencia en el desempeño previsto de los Sistemas Computacionales.

9.13.4.1 La gestión de riesgos debe aplicarse al ciclo de validación completo, incluyendo las fases de planeación, especificaciones, pruebas, liberación del Sistema, mantenimiento y retiro del sistema.

9.13.4.2 Los componentes de la infraestructura de tecnología de la información y cualquier instrumento o equipo relevante deben ser calificados.

9.13.4.3 Para el proceso de validación, puede emplear las pruebas ejecutadas por el proveedor, sin embargo la aceptación de los registros de prueba entregados por el proveedor no deben substituir las pruebas de validación efectuadas en sus instalaciones, equipos y personal, tales como Plan de Validación, requisitos de Usuario, Análisis de Riesgo, Calificación de Desempeño, Reporte de Validación, entre otros.

9.13.4.4 Si se emplea un Sistema centralizado en múltiples sitios, el proceso de validación debe incluir la verificación de los procesos ejecutados a través del Sistema en cada sitio individual.

9.13.5 Deben contar con una matriz de trazabilidad donde se documenten las múltiples etapas de especificaciones (incluyendo las revisiones) y las pruebas una vez que se han cumplido de manera satisfactoria.

9.13.5.1 Todo cambio a un Sistema computacional debe realizarse de acuerdo al sistema de control de cambios, incluyendo configuraciones de Sistema, deben aplicarse de acuerdo a un proceso predefinido y controlado que comprenda la definición del impacto del cambio y las actividades de verificación resultantes, incluyendo pruebas regresivas.

9.13.5.2 Deberán implementarse procedimientos de control, que aseguren la revisión de la auditoría de datos de forma regular; la frecuencia y el método serán determinados, de acuerdo al riesgo.

9.13.5.3 Los sistemas con la funcionalidad de auditoría de datos deben emitir información que permita verificar si algún dato ha sido alterado desde su ingreso original.

9.13.5.4 Si los datos son transferidos a otro formato de datos o sistema, la validación debe incluir la revisión de que los datos no sean alterados en valor y/o definición durante el proceso de migración

9.13.6 Para firmas electrónicas:

9.13.6.1 Éstas deben ser únicas para cada persona e intransferibles.

9.13.6.2 Cuando el uso de firmas electrónicas sea adoptado, se debe establecer la fecha a partir de la cual las firmas electrónicas son vigentes y equivalentes a las firmas autógrafas.

9.13.6.3 Las firmas electrónicas deben contar con al menos dos elementos distintos tales como un código de identificación y una contraseña.

9.13.6.4 Las firmas electrónicas deberán estar enlazadas a sus respectivos registros electrónicos que aseguren que las firmas no han sido alteradas, copiadas o de alguna manera, transferidas a un registro electrónico para ser falsificadas por medios ordinarios.

9.13.6.5 En caso que la firma electrónica sea realizada mediante tokens o dispositivos biométricos, el sistema deberá asegurar que no puede emplearlo otra persona y que se han implementado medidas de control necesarias.

9.14 Mantenimiento del estado validado.

9.14.1 El mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas es otro aspecto importante para asegurar que el proceso se mantiene bajo control. Una vez que se ha logrado el estado calificado/validado debe mantenerse a través de monitoreo de rutina, mantenimiento, procedimientos y programas de calibración.

9.14.2 Debe efectuarse una revisión periódica de las instalaciones, sistemas y equipos, a fin de determinar si es necesario efectuar una nueva calificación. Ésta debe quedar documentada como parte del mantenimiento del estado validado.

9.14.2.1 Si las instalaciones, sistemas y equipos no han tenido cambios significativos, la evidencia documental de que éstos cumplen los requisitos predefinidos es suficiente como evidencia de su mantenimiento del estado validado.

9.14.3 Cuando un cambio afecte la calidad o características del producto, o sus componentes y/o proceso, debe llevarse a cabo una nueva calificación y/o validación.

9.14.4 El mantenimiento del estado validado de los procesos de fabricación deben efectuarse de acuerdo a lo establecido en la verificación continua del proceso (etapa 3), véase el punto 9.9.2.3 de esta Norma.

9.15 Guías para la calificación y validación.

9.15.1 Se podrán utilizar como apoyo para realizar la calificación y validación, las guías nacionales e internacionales descritas en la bibliografía de esta Norma.

10. Sistemas de fabricación

Los sistemas de fabricación farmacéuticos deben seguir procedimientos escritos para asegurar el cumplimiento de las BPF. Las características de cada sistema estarán condicionadas entre otros elementos por la naturaleza de los procesos, la forma farmacéutica y las especificaciones de calidad de cada producto.

10.1 Control de Insumos.**10.1.1 Generalidades.**

10.1.1.1 Debe haber procedimientos escritos para realizar la recepción, identificación, almacenamiento, control y manejo de todos los insumos que se utilizan en la fabricación de los medicamentos.

10.1.1.2 Los insumos deben comprarse, cuando sea posible, directamente del fabricante.

10.1.1.2.1 Se debe asegurar que los certificados de análisis de los insumos sean los emitidos por el fabricante.

10.1.1.2.2 Debe realizarse la calificación y aprobación de proveedores antes de adquirir cualquier insumo.

10.1.1.3 Los insumos en cualquiera de las etapas de fabricación, deben ser manejados y almacenados de tal manera que prevengan su contaminación y alteración.

10.1.1.4 Los insumos y productos en cualquiera de las etapas de fabricación, no se deben colocar directamente sobre el piso.

10.1.1.4.1 Las tarimas y contenedores utilizados dentro de las áreas de producción deberán ser de fácil limpieza y evitar desprendimiento de partículas.

10.1.1.5 Los insumos deben ser identificados con un número de lote interno de acuerdo a cada embarque recibido.

10.1.1.5.1 Cuando en un embarque se reciban diferentes lotes, cada lote debe ser considerado por separado para muestreo, análisis y liberación.

10.1.1.5.2 Cuando se trate de una partida de un lote ya recibido se deben establecer los criterios para evaluar o analizar los insumos.

10.1.1.6 El número de lote debe ser utilizado para registrar el uso de cada insumo. Cada lote debe ser identificado con su estatus: cuarentena, aprobado o rechazado.

10.1.1.7 Se debe contar con un sistema que asegure que los insumos son utilizados bajo el criterio de Primeras Caducidades–Primeras Salidas o Primeras Entradas–Primeras Salidas.

10.1.1.8 Cuando en el control de los insumos se utilicen sistemas computarizados, éstos deben estar validados, y la identificación manejada a través de etiquetas o códigos.

10.1.1.9 Los insumos cuya vigencia de aprobación ha terminado, deben ponerse en cuarentena, para su reanálisis o disposición final.

10.1.1.10 Los insumos rechazados, deben ser identificados y segregados para prevenir su uso en la fabricación.

10.1.2 Recepción.

10.1.2.1 En la recepción de insumos se debe revisar que cada contenedor o grupo de contenedores, estén íntegros, identificados con al menos nombre, cantidad y número de lote.

10.1.2.2 Los insumos deben ser identificados para su almacenamiento indicando al menos la siguiente información:

10.1.2.2.1 El nombre y la denominación internacional, cuando aplique.

10.1.2.2.2 El número de lote interno.

10.1.2.2.3 Cantidad y número de contenedores.

10.1.2.2.4 El estatus.

10.1.2.2.5 La fecha de caducidad o de reanálisis.

10.1.3 Muestreo.

10.1.3.1 Los insumos, deben ser almacenados en cuarentena, hasta que hayan sido muestreados, analizados o evaluados y liberados por la Unidad de Calidad para su uso.

10.1.3.2 La identidad de un lote completo de ingredientes activos o aditivos sólo puede garantizarse si se toman muestras individuales de todos los contenedores y se realiza un ensayo de identidad a cada muestra. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, siempre y cuando se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta.

10.1.3.2.1 Esta validación debe considerar al menos lo siguiente:

10.1.3.2.1.1 Tipo de fabricante y proveedor del insumo y su nivel de cumplimiento con las BPF.

10.1.3.2.1.2 El Sistema de Gestión de Calidad del fabricante de los ingredientes activos o aditivos.

10.1.3.2.1.3 Las condiciones de fabricación en las que se produce y controla el ingrediente activo o aditivo.

10.1.3.2.1.4 Naturaleza de los ingredientes activos o aditivos y los medicamentos en los que será utilizado.

10.1.3.2.2 Se podrán eximir las pruebas de identidad en cada contenedor de ingredientes activos o aditivos si se cumple lo siguiente:

10.1.3.2.2.1 Provenzan directamente del fabricante y tengan un solo sitio de origen.

10.1.3.2.2.2 El contenedor original se mantiene desde el origen hasta el receptor final sin ser abierto.

10.1.3.2.2.3 El fabricante del principio activo o aditivo es periódicamente auditado por el fabricante del medicamento.

10.1.3.2.2.4 El fabricante del principio activo o aditivo cuenta con un historial confiable, basado en un análisis estadístico y de cumplimiento a buenas prácticas de fabricación.

10.1.3.2.3 No se podrán eximir de realizar la prueba de identidad en todos los contenedores de principio activo o aditivo en los siguientes casos:

10.1.3.2.3.1 Cuando los principios activos o aditivos sean suministrados por un intermediario (bróker) y el fabricante del principio activo o aditivo no ha sido auditado.

10.1.3.2.3.2 Cuando los principios activos o aditivos sean utilizados para medicamentos parenterales.

10.1.3.2.3.2.1 Para aditivos y cuando se justifique a través de una valoración de riesgo se podrá muestrear sólo una parte de los contenedores si se cumple el punto 10.1.3.2.1, de esta Norma.

10.1.3.3 Se deben tomar muestras representativas de cada lote y partida.

10.1.3.3.1 Las muestras tomadas para la prueba de identidad se deben analizar individualmente.

10.1.3.4 El número de contenedores a muestrear, y la cantidad de material tomado de cada contenedor, debe estar basada en criterios estadísticos de variabilidad del insumo, niveles de confianza, historial de calidad del proveedor, y la cantidad necesaria para los análisis y la muestra de retención requerida.

10.1.3.5 Se debe realizar el muestreo considerando lo siguiente:

10.1.3.5.1 Los contenedores deben ser limpiados y/o sanitizados, para prevenir la introducción de contaminantes.

10.1.3.5.2 Para el muestreo de insumos estériles, se debe utilizar instrumental estéril y técnicas asépticas de muestreo.

10.1.3.5.3 Se debe establecer en qué casos las muestras individuales se pueden mezclar para formar una muestra compuesta, teniendo en cuenta la naturaleza del material, el conocimiento del proveedor y la homogeneidad de la muestra compuesta.

10.1.3.5.4 Las muestras tomadas deben ser identificadas.

10.1.3.5.5 Los contenedores muestreados, deben indicarlo en su identificación.

10.1.4 Surtido.

10.1.4.1 Se debe asegurar la trazabilidad por lote de las cantidades recibidas contra las cantidades surtidas.

10.1.4.2 Los insumos deben ser pesados o medidos conforme a procedimientos escritos y esta actividad debe ser verificada por una segunda persona.

10.1.4.2.1 Se debe verificar que los insumos surtidos han sido previamente aprobados por la Unidad de Calidad y tener la fecha de caducidad o reanálisis vigente.

10.1.4.3 Las cantidades a surtir deben corresponder a la orden de producción o acondicionamiento.

10.1.4.4 Si un insumo es removido del contenedor original a otro, el nuevo contenedor debe ser identificado de igual manera.

10.1.4.5 Los materiales impresos deben ser almacenados y transportados por separado en contenedores cerrados para evitar mezclas.

10.1.4.6 Los insumos surtidos para la fabricación deben estar separados por lote de producto en el que serán utilizados.

10.2 Control de las Operaciones de Fabricación.

10.2.1 Las operaciones de fabricación se deben realizar por personal calificado y supervisado por personal que tenga la experiencia, conocimientos y formación académica que correspondan con la actividad que supervisa.

10.2.2 El acceso a las áreas de fabricación debe ser restringido y controlado.

10.2.2.1 Cuando se fabriquen productos que contengan estupefacientes y psicotrópicos, se deben establecer controles específicos para el personal y manejo del producto.

10.2.3 Antes de iniciar la fabricación se debe verificar la limpieza de áreas y equipos y, que no exista materia prima, producto, residuo de producto o documentos de la operación anterior y que no sean requeridos para la operación.

10.2.4 Las áreas de fabricación del medicamento deben mantener las condiciones que correspondan a la clasificación conforme al Apéndice A Normativo de esta Norma.

10.2.5 Las operaciones de diferentes productos o lotes no deben realizarse simultáneamente o consecutivamente en el mismo cuarto, excepto cuando no exista un riesgo de contaminación cruzada.

10.2.6. El flujo de insumos debe realizarse en una secuencia lógica de tal manera que se prevenga el riesgo de contaminación cruzada.

10.2.7 Se deben establecer medidas durante las operaciones de fabricación que minimicen el riesgo de contaminación cruzada.

10.2.8 En cada etapa del proceso se deben proteger de contaminación microbiana o de otro tipo, a los productos y/o materiales.

10.2.9 Se deben establecer controles que aseguren que los productos fabricados no contengan residuos de metales provenientes del proceso.

10.2.10 Los envases primarios se deben utilizar limpios.

10.2.10.1 Las operaciones de lavado y sopleteado se deben establecer o referenciar en las instrucciones de producción y controlarse.

10.2.11 Cuando se trabaje con materiales y productos secos, se deben tener precauciones para prevenir la generación y diseminación de polvo.

10.2.12 Todos los materiales, contenedores, equipos y áreas utilizadas, deben ser identificados con los datos del producto, el número de lote y la etapa de fabricación.

10.2.13 Cada lote de producto se debe controlar desde el surtido mediante la orden de producción o acondicionamiento.

10.2.14 Cuando se requiera efectuar ajustes de la cantidad a surtir, en función de la potencia de los fármacos, debe calcularse y aprobarse por personal autorizado y quedar documentado en la orden de producción.

10.2.15 El uso de documentos dentro de las áreas de producción no debe representar un riesgo a la calidad del producto y al personal.

10.2.16 La adición y el orden de los insumos durante la fabricación debe realizarse y verificarse de acuerdo a las instrucciones de fabricación.

10.2.17 La realización de controles en proceso durante la producción no debe afectar al proceso ni poner en riesgo la calidad del producto y al personal.

10.2.18 Los resultados de las pruebas y análisis realizados para el control del proceso, deben registrarse o anexarse al expediente de producción o acondicionamiento.

10.2.19 Cualquier desviación en los rendimientos indicados en la orden de producción o acondicionamiento, deben ser investigados antes de la liberación del lote.

10.2.20 Deben establecerse los tiempos para cada etapa crítica del proceso de producción y cuando el producto no continúe inmediatamente a la siguiente etapa se deben especificar sus condiciones y periodo máximo de almacenamiento o de espera.

10.2.21 En caso de que se requiera un mantenimiento durante la fabricación deben establecerse los procedimientos que describan las medidas para prevenir la afectación a las características de calidad de los insumos, productos y condiciones de las áreas.

10.2.22 El producto terminado se considera en cuarentena hasta que sean efectuados todos sus análisis y sea liberado por la Unidad de Calidad.

10.3 Sistemas de producción de productos no estériles.

10.3.1 Deben existir controles que prevengan la contaminación cruzada en los accesorios como mangas, matrices y filtros de los equipos que estén en contacto con el producto. Con base en una evaluación del riesgo y la validación de limpieza, se debe determinar el uso dedicado de éstos.

10.3.2 Para mantener la trazabilidad y la funcionalidad se debe contar con un registro del uso e inspección del estado que guardan los tamices, dosificadores, punzones y matrices.

10.3.3 Los sistemas de alimentación y dosificación deben diseñarse de tal manera que minimicen la exposición de los insumos al ambiente.

10.3.4 Las tolvas, tanques o marmitas deben contar con tapa y cuando se requiera, estar enchaquetados y con sistemas de control de agitación.

10.3.5 El enjuague final de los equipos, accesorios y utensilios que estén en contacto con el producto debe realizarse con agua purificada nivel 1 o nivel 2 de acuerdo a los requisitos del proceso.

10.3.6 La calidad del agua usada en producción debe cumplir con lo establecido en la FEUM y sus suplementos.

10.3.7 Para mezclas heterogéneas, como suspensiones, se debe mantener la homogeneidad durante todo el proceso de llenado, incluso después de paros de línea.

10.4 Sistemas de producción de productos estériles.

10.4.1 La producción de formas farmacéuticas estériles debe realizarse en áreas controladas conforme al Apéndice A Normativo de esta Norma.

10.4.2 Se debe establecer el monitoreo microbiológico de rutina y los puntos de muestreo deben estar soportados en estudios de validación.

10.4.3 Las operaciones de carga y descarga para la esterilización y despirogenización de insumos y materiales debe realizarse en un ambiente que asegure su condición de esterilidad y evite confusiones.

10.4.4 Cualquier gas que se utilice para purgar una solución o desplazar el aire del producto, se debe pasar a través de un filtro de esterilización.

10.4.5 La operación de rutina debe realizarse con el número mínimo de personas.

10.4.6 La supervisión de las operaciones asépticas debe realizarse desde el exterior del área donde se realizan.

10.4.7 El personal que participa en la producción y control de productos estériles debe recibir capacitación específica en conceptos básicos de microbiología, técnicas asépticas y de vestido, reglas de higiene y otros temas aplicables a productos estériles y ser calificado para tal fin.

10.4.8 La indumentaria utilizada en áreas asépticas debe ser de materiales que minimicen la contaminación por partículas y tenga características de confort.

10.4.9 Se deben establecer procedimientos específicos de lavado, preparación y esterilización de ésta.

10.4.10 Se deben establecer y registrar los tiempos límites:

10.4.10.1 Entre la esterilización y la utilización de los materiales.

10.4.10.2 De almacenamiento del agua para producción de productos estériles.

10.4.10.3 Entre la preparación y el llenado del producto.

10.4.10.4 Entre el llenado y la esterilización del producto (para productos de esterilización terminal).

10.4.10.5 Entre el inicio y término del proceso de llenado.

10.4.10.6 De permanencia del personal que realiza el llenado aséptico.

10.4.11 La biocarga debe controlarse antes de la esterilización. Debe haber límites sobre la biocarga antes de la esterilización, la cual debe estar relacionada con la eficiencia del método a utilizar. La determinación de la biocarga se debe realizar en cada lote, tanto para productos llenados asépticamente como para los que llevan esterilización terminal. Cuando se han establecido los parámetros de sobre muerte (Overkill), para productos esterilizados terminalmente, la biocarga puede ser monitoreada a intervalos, dichos intervalos tendrán que estar basados en un análisis de riesgo.

10.4.11.1 Para los sistemas de liberación paramétrica, la determinación de biocarga se debe realizar en cada lote y considerarse como una prueba de control en proceso.

Cuando sea considerado apropiado el nivel de endotoxinas debe ser monitoreado.

10.4.11.2 Todas las soluciones, en particular fluidos de perfusión de gran volumen, se debe pasar a través de un filtro de retención de microorganismo, si es posible situado inmediatamente antes del llenado.

10.4.12 El enjuague final de los equipos, accesorios y utensilios que estén en contacto con el producto debe realizarse con agua para la fabricación de inyectables.

10.4.13 Se debe establecer un programa para verificar el mantenimiento del estado validado que incluya al menos la frecuencia, número de unidades y presentaciones.

10.4.14 Cuando se incluya una nueva presentación o existan cambios significativos en el proceso o equipos, debe llevarse a cabo una nueva validación.

10.4.15 Las soluciones inyectables deben inspeccionarse al 100% para la detección de partículas y otros defectos.

10.4.15.1 Cuando la inspección para la detección de partículas se realice de forma visual, el personal que la realiza debe someterse a controles periódicos de agudeza visual y se debe indicar el tiempo máximo en que puede realizar esta operación en forma continua y debe estar calificado.

10.4.15.2 Cuando por la naturaleza del envase y del producto, la inspección no sea efectiva, se deben establecer los controles que aseguren la calidad del producto.

10.4.16 Se deben realizar pruebas de integridad al producto en su sistema contenedor-cierre.

10.4.16.1 Los contenedores cerrados por fusión, por ejemplo ampollitas de vidrio o plástico, deben inspeccionarse en su integridad al cien por ciento. Para otro tipo de contenedores se deben verificar muestras mediante procedimientos farmacopeicos.

10.4.17 Las operaciones de fabricación se dividen en dos categorías: aquellos en los que el producto se esteriliza terminalmente; y aquellos que se realizan de forma aséptica en alguna o todas sus etapas.

10.4.18 Cuando los productos lleven esterilización terminal deben existir barreras físicas e indicadores para diferenciar entre el producto no estéril y el estéril, con la finalidad de evitar confusiones.

10.4.19.1 Se debe realizar una conciliación del producto antes y después de la esterilización.

10.4.19.2 Se deben establecer controles para el manejo de las muestras para control de calidad.

10.4.20 La preparación de productos que lleven esterilización terminal debe realizarse en áreas clasificadas Clase C como mínimo.

10.4.21 El objetivo de procesamiento aséptico es mantener la esterilidad de un producto que se ensambla a partir de componentes, cada uno de los cuales ha sido esterilizado.

10.4.22 La fabricación de productos mediante el proceso aséptico sólo es permitida cuando el proceso de esterilización terminal no sea compatible con el producto.

10.4.23 El número máximo de personas permitido en las áreas de procesos asépticos debe establecerse con base en la validación del proceso.

10.4.24 El manejo y llenado de preparaciones asépticas debe realizarse en un área Clase A, rodeada de un ambiente Clase B.

10.4.25 Cuando el sistema contenedor-cierre no esté herméticamente cerrado el producto debe manejarse en Clase A.

10.4.26 Cuando se utilicen sistemas móviles de flujo laminar éstos deben ser calificados y las operaciones realizadas ser parte de la validación del proceso.

10.4.27 El monitoreo de partículas debe realizarse durante todo el proceso aséptico, incluyendo el ensamble del equipo, analizar las tendencias y verificar el cumplimiento de los límites de alerta y acción establecidos.

10.4.28 Los sanitizantes y detergentes utilizados en las áreas asépticas, deben ser monitoreados para detectar contaminación microbiana; las preparaciones deben conservarse en contenedores que hayan sido previamente limpiados y sólo deben ser almacenados por periodos definidos a menos que hayan sido esterilizados. Los sanitizantes y detergentes utilizados en áreas Clase A y B deben esterilizarse antes de su uso.

10.4.29 El programa de sanitización de las áreas Clase A y B debe incluir un agente esporicida. Se debe demostrar la eficacia de los procedimientos de limpieza y sanitización.

10.4.30 Cada operación unitaria involucrada en el proceso aséptico deberá ser validada individualmente.

10.4.31 El tiempo de uso del filtro debe ser considerado en la validación y establecerse.

10.4.32 Debe realizarse la prueba de integridad a los filtros utilizados en el proceso de filtración antes y después de su uso.

10.4.33 La validación de procesos asépticos debe incluir la prueba de llenado simulado utilizando un medio de cultivo. La selección del medio nutriente debe hacerse con base en el tipo de dosificación del producto, selectividad, claridad, concentración e idoneidad para la esterilización del medio.

10.4.33.1 Las pruebas de llenado simulado se deben realizar como parte de la validación mediante la ejecución de tres corridas consecutivas y que cumplan los criterios de aceptación indicados en la FEUM.

10.4.33.2 Estas pruebas deben repetirse a intervalos definidos, con una frecuencia de al menos cada seis meses y después de cualquier modificación significativa del sistema de aire acondicionado (HVAC), instalaciones, equipo o proceso.

10.4.33.3 Las pruebas de llenado simulado deben incluir todas las actividades e intervenciones que se realicen durante la producción normal, así como simular periódicamente las situaciones del peor caso.

10.4.33.4 Las pruebas de llenado simulado de procesos deben ser representativas de cada turno y cambio de turno, para cubrir las funciones relacionadas con el tiempo y operaciones del proceso.

10.4.34 El número de piezas llenadas en el estudio de llenado simulado debe ser suficiente para considerarla válida de acuerdo a los criterios de la FEUM.

10.4.34.1 Para lotes menores a 5000 unidades el número de piezas llenadas debe ser, al menos, igual al tamaño del lote del producto.

10.4.35 Para cualquier tamaño de corrida, los incidentes intermitentes de contaminación microbiana pueden ser indicativos de contaminación de bajo nivel, el cual debe investigarse.

10.4.35.1 La investigación de fallas debe incluir el impacto potencial sobre la garantía de la esterilidad de los lotes fabricados desde el último estudio de llenado simulado exitoso.

10.4.36 Los métodos de esterilización que se utilicen se deben apegar a lo establecido en la FEUM.

10.4.37 Tecnología soplado/llenado/sellado (Blow/fill/seal)

10.4.37.1 Para esta tecnología, se debe tener atención en por lo menos lo siguiente:

10.4.37.1.1 Diseño de equipos y calificación;

10.4.37.1.2 Validación de limpieza y esterilización;

10.4.37.1.3 Entorno en el que se encuentra el equipo;

10.4.37.1.4 Capacitación de los operadores; y

10.4.37.1.5 Las intervenciones en la zona crítica del equipo incluyendo cualquier montaje aséptico antes del comienzo de llenado.

10.5 Biológicos y Biotecnológicos.

10.5.1 Generalidades.

10.5.1.1 La fabricación de productos biológicos y biotecnológicos implica condiciones y precauciones adicionales de acuerdo a la naturaleza y riesgo del material biológico involucrado, aunado a la variabilidad biológica implícita.

10.5.1.2 Se consideran productos biológicos a las vacunas, toxoides, toxinas, hormonas macromoleculares, enzimas, sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados; y productos biotecnológicos a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, tales como proteínas recombinantes, anticuerpos monoclonales, entre otros.

10.5.1.3 Los productos biológicos pueden ser obtenidos por extracción a partir de tejidos biológicos, propagación de agentes vivos en embriones o animales, cultivos microbianos o celulares, sin que medie un proceso de recombinación genética.

Las vacunas que hayan sido producidas por biotecnología molecular, que involucra la recombinación genética de una célula o microorganismo, deberán tratarse como productos biotecnológicos en el alcance de esta Norma.

10.5.1.4 La aplicación de los puntos 10.5.1 hasta 10.5.5.3.11 de esta Norma, son requisitos que aplican de manera general a la fabricación de los productos biológicos y biotecnológicos. Los requisitos específicos para hemoderivados están descritos en el punto 10.5.6 y sus subpuntos y los requisitos específicos para biotecnológicos se encuentran descritos en el punto 10.5.7 y sus subpuntos.

10.5.1.5 Además de lo indicado en el punto 10.5 y sus subpuntos de esta Norma, debe cumplirse con lo establecido en la FEUM vigente.

10.5.2 Personal.

10.5.2.1 Todo el personal relacionado con la fabricación de estos productos deberá recibir entrenamiento específico en los procesos en los que intervienen y en técnicas de higiene y microbiología, incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del medicamento como son: personal de limpieza, mantenimiento y control de calidad.

10.5.2.2 El personal estará bajo la autoridad de una persona que se encuentre calificada en técnicas utilizadas en la fabricación de estos productos y que posee el conocimiento científico en su fabricación y manejo. El personal deberá incluir especialistas en inmunología, bacteriología, virología, biología molecular, genética u otras áreas de conocimiento que sean requeridas de acuerdo a la naturaleza del producto y de los procesos.

10.5.2.3 El personal involucrado en la fabricación de vacunas deberá estar inmunizado y ser monitoreado de acuerdo a la naturaleza del agente biológico utilizado.

10.5.2.3.1 El personal involucrado en la producción y manejo de animales deberá estar inmunizado y ser monitoreado de acuerdo al riesgo y naturaleza del producto.

10.5.2.3.2 Deberán implementarse medidas equivalentes para empleados temporales, contratistas, auditores o alguna otra persona previamente autorizada a ingresar a las áreas.

10.5.2.3.3 El personal involucrado en la fabricación de vacuna BCG deberá estar sujeto a control médico periódico incluyendo pruebas de tuberculosis activa y placas de rayos X del pecho.

10.5.2.4 Durante la jornada de trabajo el personal no deberá pasar de las áreas donde se manejan microorganismos o animales a otras áreas, a menos que existan medidas de descontaminación efectivas, incluyendo el cambio completo de indumentaria.

10.5.2.4.1 Todas las restricciones de paso del personal a las áreas y las medidas de control para evitar contaminación del producto, deberán estar basadas en una valoración de riesgo.

10.5.2.5 Debe existir un programa de capacitación del personal en prácticas de bioseguridad y contención biológica; el programa debe incluir al personal directo, al indirecto, al fijo o al contratado de forma temporal.

10.5.3 Instalaciones y equipos.

10.5.3.1 Las áreas dedicadas a la producción de vacunas o productos biotecnológicos que contengan agentes vivos o atenuados deberán ser diseñadas con el nivel de biocontención adecuado.

10.5.3.2 La producción con microorganismos vivos o atenuados debe realizarse en áreas dedicadas.

10.5.3.3 Se deben utilizar áreas de producción dedicadas para manejar microorganismos capaces de sobrevivir en el medio ambiente y para microorganismos patógenos (Nivel de Bioseguridad 3 y 4) hasta completar y verificar el proceso de inactivación. Para *Bacillus anthracis*, *Clostridium tetani* y *Clostridium botulinum*, se deben usar plantas de producción estrictamente dedicada para cada tipo de producto.

10.5.3.4 Las áreas de producción de la vacuna BCG deberán ser dedicadas e independientes.

10.5.3.5 Los sistemas de aire de las áreas donde se manejen vacunas con microorganismos vivos o atenuados deberán estar diseñadas para permitir la descontaminación y este proceso debe validarse.

10.5.3.6 Algunas etapas del proceso de fabricación, especialmente cuando se usan microorganismos vivos, podrán efectuarse mediante la utilización de instalaciones, equipos y utensilios dedicados, la producción por campaña o sistemas cerrados para evitar riesgos de contaminación cruzada.

10.5.3.7 Después de haberse realizado el proceso de inactivación de vacunas de origen DNA recombinante, toxoides y extractos bacterianos, podrán ser formulados y llenados en las mismas áreas y equipos de otros productos estériles, considerando métodos de limpieza y descontaminación validados así como la valoración del riesgo correspondiente.

10.5.3.8 Cuando se realice fabricación por campaña, el diseño y disposición de las áreas, servicios y equipos deberán permitir la descontaminación eficaz.

10.5.3.9 Las áreas utilizadas para el procesamiento de materiales biológicos, de tejidos y de cultivos celulares deben estar separadas de otras actividades consideradas de menor riesgo.

10.5.3.10 Deben existir procedimientos en los que se establezcan las acciones previstas en caso de exposición accidental o derrame del material biológico.

10.5.3.11 El sistema HVAC, incluyendo las unidades manejadoras de aire, debe ser diseñado, construido y mantenido para minimizar los riesgos de contaminación cruzada entre las diferentes áreas de fabricación.

10.5.3.11.1 Cuando se manejen microorganismos con nivel de bioseguridad 1 y 2, podrá recircularse el aire considerando el uso de gabinetes de bioseguridad y con base en una valoración de riesgos. Para el caso de microorganismos de un nivel de bioseguridad mayor a 2, no se podrá recircular el aire y deberá ser previamente tratado, a través de filtros HEPA, antes de su expulsión al exterior, el desempeño de estos filtros deberá ser verificado periódicamente.

10.5.3.12 Las áreas, equipos, materiales y utensilios utilizados deberán someterse a un proceso de inactivación validado. Deberán tomar medidas precautorias para evitar contaminación del sistema de drenaje con efluentes que contengan agentes infecciosos.

10.5.3.13 El equipo utilizado durante el manejo de los organismos vivos debe ser diseñado de forma que mantenga los cultivos en estado puro y libre de contaminación.

10.5.3.14 Los sistemas de canalización, las válvulas y los filtros de venteo, se deben diseñar de tal forma que faciliten su limpieza, descontaminación y, en su caso, esterilización. De preferencia deben contar con sistemas de limpieza y esterilización en sitio.

10.5.3.15 Cuando los procesos de producción no se realicen en sistemas cerrados y se requiera la adición de suplementos, medios, buffers, gases, entre otros, se deberán establecer las medidas para evitar la contaminación del producto y del medio ambiente, las cuales deben estar basadas en una valoración del riesgo.

10.5.4 Bioterio.

10.5.4.1 El bioterio debe encontrarse separado físicamente y ser independiente de las demás áreas. Deben existir medidas de descontaminación efectivas, incluyendo el cambio completo de indumentaria.

10.5.4.2 El bioterio debe contar con área específica para el vestido y cambio de ropa.

10.5.4.3 Las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales utilizados para la producción y control de productos biológicos deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

10.5.4.3.1 En la fabricación de productos biológicos en los que se requiera el uso de animales transgénicos, se debe garantizar la trazabilidad desde el origen de los animales hasta el lote de producción en el que fueron utilizados.

10.5.4.3.2 Para las diferentes especies animales, se deben definir criterios para su aceptación, éstos pueden incluir edad, peso y estado de salud de los animales. Estos criterios deben ser monitoreados y registrados.

10.5.5 Producción.

10.5.5.1 Control de insumos.

10.5.5.1.1 Se debe realizar la prueba de promoción de crecimiento a los medios de cultivo utilizados en la fabricación.

10.5.5.1.2 Para el caso de los insumos de origen animal, se deberá contar además con los controles microbiológicos y de agentes adventicios para garantizar la seguridad en su uso.

10.5.5.1.3 Los organismos vivos deben ser manejados y conservados de manera que se mantenga su viabilidad, pureza y estabilidad genética.

10.5.5.1.4 Los insumos de origen animal o los que se utilicen para su fabricación derivados de origen animal, deben presentar el certificado en el que indique que están libres de riesgo de TSE, BSE, fiebre aftosa, leucosis bovina y otros que representen un riesgo a la salud.

10.5.5.1.5 Cuando el tiempo requerido para ejecutar un análisis sea muy largo, se puede autorizar el uso de una materia prima de origen biológico, antes de obtener los resultados de las pruebas correspondientes para su liberación. En tales casos, la liberación del producto terminado debe estar condicionada a la obtención de resultados satisfactorios de todas las pruebas pendientes de todas sus materias primas.

10.5.5.2 Banco celular y lote semilla.

10.5.5.2.1 Las especificaciones de los insumos empleados para la preparación de los bancos celulares maestro y de trabajo, deben incluir su fuente, origen y los controles necesarios para asegurar que son adecuados para su uso.

10.5.5.2.2 La producción de medicamentos de origen biológico obtenidos por cultivo microbiano, cultivo celular o propagación en embriones o animales debe realizarse con base en bancos celulares maestros y de trabajo, y cuando así aplique según el diseño del proceso, en base a lotes semilla maestros y de trabajo.

10.5.5.2.3 El número de pases o de duplicaciones de la población entre el banco celular maestro y el cultivo celular del lote productivo al momento de su cosecha, debe corresponder a la condición autorizada.

10.5.5.2.4 Debe documentarse el origen de los bancos celulares, la construcción del sistema vector-hospedero para la proteína de interés, contarse con la caracterización del genotipo y fenotipo y el número de pases celulares que garantizan la estabilidad bajo las condiciones evaluadas. El origen y pase celular del lote semilla maestro y de trabajo debe ser documentado.

10.5.5.2.5 Debe documentarse la información sobre la estabilidad genética de los bancos celulares maestro y de trabajo. En caso de que se utilicen lotes semilla maestro y de trabajo, su estabilidad también deberá ser documentada. Algunos de los parámetros a considerar son la retención del segmento genético de interés y la pureza, mediante controles que demuestren que están libres de agentes microbianos adventicios y de otros contaminantes celulares ajenos al cultivo objeto.

10.5.5.2.6 Se deben conservar los registros de uso de los viales de los bancos celulares maestro y de trabajo y de las condiciones para su almacenamiento. En caso de que se utilicen lotes semillas maestro y de trabajo, se debe documentar las condiciones para su almacenamiento.

10.5.5.2.7 Los bancos celulares y/o lotes semilla deben ser mantenidos de forma separada de otros materiales, bajo condiciones de almacenamiento diseñadas con el objetivo de mantener su viabilidad y evitar su contaminación.

10.5.5.2.8 Los contenedores de almacenamiento de los bancos celulares y/o lotes semilla deben estar cerrados herméticamente, etiquetados y mantenidos a la temperatura establecida. La temperatura de almacenamiento debe ser registrada de forma continua. Se debe registrar cualquier desviación de los límites establecidos y toda medida correctiva que se tome. Así como contar con un plan de contingencia en caso de falla de los sistemas de criopreservación.

10.5.5.2.9 El acceso a los bancos celulares y/o lotes semilla debe estar limitado al personal autorizado.

10.5.5.2.10 Se debe contar con un procedimiento que asegure el control de uso, manejo y mantenimiento de los bancos celulares y/o lotes semilla.

10.5.5.2.11 La caracterización de los bancos celulares debe incluir:

10.5.5.2.11.1 Identificación en cuanto a especie, retención de plásmido y expresión de la proteína de interés, cuando aplique.

10.5.5.2.11.2 Características de crecimiento y morfología (técnicas microscópicas).

10.5.5.2.11.3 Cariotipo para líneas de células.

10.5.5.2.11.4 Número de pases.

10.5.5.2.12 El manejo de los lotes de siembra y de los bancos celulares, se debe realizar en ambientes que garanticen su estabilidad y pureza.

10.5.5.2.13 Se deben controlar periódicamente los bancos celulares para determinar que sean adecuados para su uso.

10.5.5.3 Control de la producción.

10.5.5.3.1 Los productos y materiales biológicos antes de su desecho deberán ser inactivados y en su caso neutralizados, antes de su disposición final, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

10.5.5.3.2 La adición de insumos o medios de cultivo en los procesos de fermentación o propagación se debe realizar bajo condiciones controladas que aseguren la no contaminación del producto.

10.5.5.3.3 Los condensados o gases con microorganismos vivos que se pueden formar en los procesos de fabricación se deben contener y tratar para prevenir su transferencia al medio ambiente.

10.5.5.3.4 La adición de sustratos, soluciones reguladoras, antiespumantes, soluciones para el ajuste de acidez o alcalinidad debe realizarse a través de un puerto que garantice la transferencia estéril de esos componentes o a través de filtros de esterilización de estos componentes.

10.5.5.3.5 Debe existir un sistema que incluya instalaciones, equipos y servicios, que permitan separar y distinguir claramente entre los productos sometidos a un proceso de remoción o inactivación viral de los que no han recibido este tratamiento.

10.5.5.3.6 Los procesos de inactivación y remoción viral deberán estar validados.

10.5.5.3.6.1 La validación de estos procesos debe realizarse fuera de las áreas de fabricación, cuando aplique.

10.5.5.3.6.2 Deben contar con medidas de descontaminación validadas con una cepa para cada organismo o grupo de organismos relacionados. Cuando se trate de diferentes cepas de la misma bacteria o virus similares, el proceso de descontaminación puede ser validado con una cepa representativa, a menos que haya una variabilidad significativa en su resistencia al agente descontaminante involucrado.

10.5.5.3.6.3 Cualquier desviación en estos procesos debe ser investigada y se debe evaluar el impacto en la seguridad del producto terminado antes de su liberación.

10.5.5.3.6.4 Se debe evitar una potencial contaminación viral desde los pasos pre-inactivación, eliminación viral y post-inactivación.

La aplicación de controles ambientales apropiados y el seguimiento, y cuando sea posible, la limpieza *in-situ* y la esterilización de los sistemas, junto con el uso de sistemas cerrados pueden reducir significativamente el riesgo de contaminación accidental y la contaminación cruzada.

10.5.5.3.7 Se debe establecer el método utilizado para la separación de la biomasa de la fase líquida, que incluya los parámetros de control para la obtención de cosechas, así como los rendimientos obtenidos.

10.5.5.3.8 Se debe validar el proceso de purificación, mediante el cual se demuestre que los contaminantes residuales se reducen sistemáticamente a un nivel establecido que no represente un riesgo de toxicidad o afecte la seguridad del producto.

10.5.5.3.9 La reutilización de la misma columna en diferentes etapas de procesamiento de un producto no es recomendable y la reutilización de la misma columna para diferentes productos no es aceptable. Los criterios de aceptación, las condiciones de funcionamiento, métodos de regeneración, duración de la vida y la sanitización o los métodos para la esterilización de columnas deben estar definidos y validados.

10.5.5.3.10 Se debe llevar un registro del uso de las columnas de cromatografía y determinarse su vida útil con base en los criterios establecidos.

10.5.5.3.11 Las aguas residuales que puedan contener microorganismos patógenos deben ser descontaminadas previamente a su tratamiento y disposición final.

10.5.6 Hemoderivados

10.5.6.1 Generalidades

10.5.6.2 Se consideran hemoderivados a los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en la investigación. Entre los cuales se incluyen:

10.5.6.2.1 Los Factores de la coagulación.

10.5.6.2.2 Las Inmunoglobulinas.

10.5.6.2.3 La Albúmina y soluciones de proteínas plasmáticas.

10.5.6.2.4 Otras fracciones del plasma aisladas o combinaciones de ellas.

10.5.6.2.5 Extracto dializable de leucocitos humanos (Factor de transferencia).

10.5.6.3 Los requisitos para la selección de donantes de sangre se encuentran establecidos en lo general en la NOM-253-SSA1-2012, así como en los requisitos del plasma humano para fraccionamiento en la FEUM.

10.5.6.4 Para el uso de plasma o productos intermediarios importados, se deberá cumplir con los criterios establecidos en la presente Norma.

10.5.6.5 Material de partida

10.5.6.6 El plasma utilizado para la fabricación de hemoderivados deberá proceder de sangre fraccionada de donación individual de sangre completa o de plasmaféresis no terapéutica de donantes, saludables y hayan cumplido con requisitos de Selección de Donantes y con los tiempos de cuarentena establecidos según el tipo de donación descritos en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM.

10.5.6.6.1 Los concentrados de leucocitos utilizados en la fabricación de factor de transferencia deberán proceder de sangre fraccionada de donación individual de sangre completa de donantes regulares o de repetición, saludables y seleccionados que hayan acumulado dos evaluaciones clínicas documentadas en un año y en un mismo centro y hayan cumplido con requisitos de Selección de Donantes descritos en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM.

10.5.6.6.1.1 La liberación final del producto Factor de transferencia procederá después de que las unidades hayan cumplido el tamizaje serológico y se hayan completado todas las pruebas de evaluación de virus relevantes mencionados en el punto 10.5.6.18 de esta Norma.

10.5.6.6.2 El banco de Sangre presentará la documentación que avale el cumplimiento del punto anterior.

10.5.6.7 El plasma utilizado para la fabricación de hemoderivados deberá ser colectado en establecimientos que cuenten con autorización de la Secretaría o de la autoridad competente para los establecimientos ubicados en el extranjero y auditados y aprobados por el fabricante del medicamento.

10.5.6.8 Los establecimientos que se propongan para el aprovechamiento del plasma residual para obtener hemoderivados deberán ser evaluados por la Secretaría de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. y, por lo que hace a la infraestructura para el manejo y almacenamiento del plasma, deberán cumplir con el marco jurídico aplicable.

10.5.6.8.1 Para la obtención del permiso de salida de producto de seres humanos (plasma) se deberá presentar evidencia de cumplimiento del punto anterior y copia de la licencia sanitaria de los bancos de sangre de los cuales se obtuvo el plasma.

10.5.6.8.2 Previo a la solicitud del permiso de internación de los hemoderivados obtenidos bajo el convenio de aprovechamiento de plasma deberán presentar a la COFEPRIS el balance plasma-producto hemoderivado.

10.5.6.9 Los establecimientos receptores del plasma residual deberán someter a la Secretaría el Expediente Maestro del Plasma y mantenerlo actualizado anualmente.

10.5.6.10 Se deberá suscribir un contrato técnico entre el fabricante y el establecimiento de recolección y fraccionamiento inicial de sangre para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y las concernientes al almacenamiento y transporte del plasma para fraccionamiento en cumplimiento de las medidas que garantizan la recuperación de proteínas lábiles y no lábiles en el plasma, especificadas en la FEUM.

10.5.6.10.1 El cumplimiento de estos contratos será verificado periódicamente, bajo el sistema de aprobación de proveedores.

10.5.6.11 Las unidades individuales de sangre/plasma deberán estar etiquetadas de acuerdo a las especificaciones recomendadas en la NOM-253-SSA1-2012 y al menos indicar:

10.5.6.11.1 Nombre del producto

10.5.6.11.2 Volumen o peso

10.5.6.11.3 Identificación del donante

10.5.6.11.4 Establecimiento de recolección

10.5.6.11.5 Caducidad

10.5.6.11.6 Temperatura de almacenamiento

10.5.6.11.7 Nombre, contenido y volumen del anticoagulante

10.5.6.11.8 Resultado de pruebas serológicas

10.5.6.11.9 Grupo Sanguíneo

10.5.6.12 La fabricación de hemoderivados se realizará a partir de cargas de mezclas de plasma definidas con un máximo de 15000 donaciones, de las que se conozcan detalladamente los datos de las unidades de plasma que los componen.

10.5.6.13 Las muestras de retención de cada donación serán identificadas de manera que sea trazable la información con la donación y se mantendrán a temperatura como mínimo de -30°C .

10.5.6.13.1 Estas muestras de retención se deberán conservar hasta un año después de la fecha de caducidad del producto de mayor vigencia obtenido de la mezcla en que se usó el plasma.

10.5.6.14 El extracto dializable de leucocitos humanos o el plasma utilizado para la fabricación de hemoderivados deberá contar con la constancia de análisis que incluya las pruebas realizadas por el establecimiento que hizo la recolección indicadas en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM.

10.5.6.15 El establecimiento de fraccionamiento de plasma deberá evaluar la presencia de ácidos nucleicos (mediante NAT) de los Virus de inmunodeficiencia humana (VIH) 1 y 2, virus de hepatitis A (VHA), virus de hepatitis B (VHB), virus de hepatitis C (VHC), y parvovirus B19 (ej. Por reacción en cadena de la polimerasa), en minimezclas de plasma antes de que las unidades (bolsas o botellas) sean liberadas para la conformación de las mezclas o cargas de fraccionamiento.

10.5.6.16 Se debe repetir la evaluación de ácidos nucleicos en las mezclas constituidas para fraccionamiento.

10.5.6.17 Es obligación del Responsable Sanitario del establecimiento la liberación del plasma utilizado en la fabricación de hemoderivados y de asegurar que cumple los requisitos y especificaciones establecidos.

10.5.6.18 Sólo podrá autorizar el uso de mezclas de plasma con resultados negativos de Marcadores Serológicos Negativos para VIH, VHB y VHC y de Ácidos Nucleicos Negativos para VIH 1 y 2, VHA, VHB, VHC [$< 100 \text{ UI/L}$], PVB19 [$< 10^4 \text{ UI ADN viral/mL}$], Proteínas Totales (50 g/L) y FVIII ($= 0.7 \text{ UI/mL}$) de acuerdo con lo establecido en la NOM-253-SSA1-2012, en la FEUM y recomendaciones de la OMS.

10.5.6.19 Deben establecer procedimientos para la inspección visual de las bolsas o botellas individuales antes de la mezcla, proceso de descongelación de plasma, la apertura y realización de la mezcla.

10.5.6.20 Se reportará el tamaño de la mezcla de plasma, en número de donaciones y en litros.

10.5.6.21 Se mantendrán registros que permitan la trazabilidad del origen y controles a que fue sometida cada donación. Estos registros se conservarán como mínimo un año con posterioridad a la fecha de vencimiento del producto terminado con mayor tiempo de vida útil.

10.5.6.22 Se conservarán muestras de retención de cada mezcla de plasma las que se mantendrán por igual periodo que los registros. Las muestras de retención se almacenarán a temperaturas como mínimo de -30°C .

10.5.6.23 Expediente Maestro del Plasma (EMP).

10.5.6.24 El Expediente Maestro del Plasma (EMP) será diseñado en conjunto por el fabricante de Hemoderivados y los Bancos de Sangre proveedores de plasma y contendrá la información común sobre el plasma, desde la recolección hasta las mezclas de plasma. En donde se incluya la información concerniente para la producción de todas las fracciones intermedias incluyendo, componentes de los excipientes y principios activos.

10.5.6.25 El EMP debe contener como mínimo:

10.5.6.25.1 Identificación y direcciones de los centros de recolección y Bancos de Sangre proveedores de sangre y plasma incluyendo cualquier subcontratista y cualquier sitio separado para el ensayo de las donaciones individuales, para cada Banco de Sangre.

10.5.6.25.2 Demostración de la evaluación y aceptación de proveedores de plasma como materia prima farmacéutica.

10.5.6.25.3 Constancia de que los Bancos de Sangre se encuentran autorizados por la COFEPRIS, así como de que son inspeccionados regularmente por la COFEPRIS en coordinación con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS), conforme al instrumento consensual que para tal fin se suscriba.

10.5.6.25.4 Información sobre las auditorías realizadas por o en nombre del solicitante/titular del Registro de Medicamentos del producto y sobre cualquier certificación por otras organizaciones (nombre y frecuencia).

10.5.6.25.5 Copia del convenio o contrato entre el fabricante de Hemoderivados y los Bancos de Sangre proveedores de plasma.

10.5.6.25.6 Información sobre el tipo de donación, según procedencia del plasma en: sangre fraccionada de sangre total o plasmaféresis, y el tipo de donantes.

10.5.6.25.7 Los registros de los donantes de plasma y su caracterización, de acuerdo a los procedimientos que definan los criterios de selección, los resultados de las pruebas de detección de enfermedades infecciosas de transmisión sanguínea y los registros de selección/exclusión de donantes de acuerdo al punto 2.14 del apartado de referencias de esta Norma y a la FEUM.

10.5.6.25.8 Información sobre los ensayos utilizados para la detección de agentes infecciosos y su validación que incluya como mínimo: nombre comercial, fabricante, número de registro del kit de diagnóstico si se encuentra registrado en el país, o en su defecto, certificación que avale su calidad, los niveles de detección, sensibilidad y especificidad resumidos según tabla 1, así como el criterio de aceptabilidad o rechazo, incluyendo la política de reensayos y pruebas confirmatorias y sus algoritmos.

Parámetro	Método de Evaluación	Marca comercial del kit de diagnóstico	Fabricante	Usado para		Lugar de evaluación
				Donaciones individuales	Minimezclas/ Mezclas de plasma	
HBsAg						
Anticuerpos Anti-VIH 1 y 2						
Anticuerpos Anti-VHC						
NAT para RNA del VHC						
ADN del PB19						
Otras evaluaciones						

Tabla 1.

10.5.6.25.9 Informe de los resultados de las evaluaciones practicadas a las donaciones y su aceptación o rechazo de acuerdo a las especificaciones de la FEUM y del punto 10.5.6.18 de esta Norma.

10.5.6.25.9.1 Cuando se practiquen ensayos con minimezclas se deberán proporcionar los detalles del racional de su uso y del método empleado incluyendo el número y listado de muestras incluidas como aparecen resumidos en la tabla 2.

Parámetro	Evaluación realizada en:		
	Donaciones individuales	Minimezclas (tamaño)	Mezclas de plasma
HBsAg			
Anticuerpos Anti-VIH 1 y 2			
Anticuerpos Anti-VHC			
NAT para RNA del VHC			
ADN del PB19			
Otras evaluaciones			

Tabla 2.

10.5.6.25.10 Información sobre el establecimiento de un Sistema de Información posterior a la donación.

10.5.6.25.11 Información sobre el procedimiento mediante el cual se comunicará inmediatamente a la COFEPRIS y al CNTS cualquier evento que ocurra en el que se detecte una falla crítica en un Banco de Sangre y las medidas tomadas al respecto.

10.5.6.25.12 Información epidemiológica sobre la incidencia y prevalencia de positivos confirmados en donantes que acuden a los establecimientos de recolección y Bancos de Sangre seleccionados como proveedores, obtenidas de fuentes oficiales y de la autoridad sanitaria correspondiente.

10.5.6.25.13 Informe sobre la incidencia de seroconversiones y partículas infecciosas positivas confirmadas en donantes (por número de donantes y por número de donaciones).

10.5.6.25.14 Descripción de los procedimientos empleados para asegurar que el almacenamiento y la transportación del plasma, es ejecutada en las condiciones adecuadas, especificando el tiempo máximo y temperatura de almacenamiento del plasma y del tiempo y temperatura durante la transportación, en cumplimiento con las BPF y especificaciones de la FEUM. Confirmar que las condiciones de almacenamiento y transportación han sido validadas.

10.5.6.25.15 Información de los procedimientos de mantenimiento de inventarios y de cuarentena para el plasma y proporcionar la justificación para el periodo elegido para cualquier periodo de retención de inventario.

10.5.6.26 El fabricante de hemoderivados verificará que el material de partida no sea obtenido de poblaciones que presenten una elevada prevalencia de infecciones transmitidas por la sangre, relacionadas con los marcadores relevantes que son tamizados rutinariamente. También comprobará que el material de partida no haya sido obtenido en campañas de donación de sangre realizadas durante brotes conocidos de una enfermedad infecciosa, en particular hepatitis A.

10.5.6.27 Información sobre las características técnicas de las bolsas empleadas para la obtención de la sangre y/o plasma y del anticoagulante empleado, describiendo:

10.5.6.27.1 Tipo de bolsa, que incluya la descripción de las especificaciones de la bolsa, identidad del material plástico involucrado y del procedimiento de esterilización y su validación. Pruebas de ausencia de sustancias tóxicas residuales.

10.5.6.27.2 Fabricante

10.5.6.27.3 Composición y calidad de la solución anticoagulante.

10.5.6.27.4 Resultados de un estudio de estabilidad en tiempo real del almacenamiento de plasma en el recipiente en cuestión.

10.5.6.27.5 Constancia de registro otorgado por la COFEPRIS.

10.5.6.28 Los datos epidemiológicos de los Bancos de Sangre se evaluarán periódicamente, de forma conjunta entre el fabricante de hemoderivados y los Bancos de Sangre, reportándose como mínimo, los siguientes datos:

10.5.6.28.1 Incidencia de seroconversiones positivas confirmadas en donantes (por número de donantes y por número de donaciones).

10.5.6.28.2 Prevalencia de positivos confirmados en nuevos donantes.

10.5.6.29 Estos informes serán parte del Expediente Maestro del Plasma y se actualizarán con la misma periodicidad.

10.5.6.30 Sistema de información posterior a la donación.

10.5.6.31 Se debe establecer un sistema documentado y fácilmente accesible que asegure la trazabilidad del plasma desde el donante hasta los productos finales y viceversa. Este sistema debe cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de datos personales.

10.5.6.32 Este sistema describirá los mecanismos de información mutua entre el Banco de Sangre y el fabricante de hemoderivados, de modo que ellos puedan informarse el uno al otro, con posterioridad a la donación, si:

10.5.6.32.1 Se encuentra que el plasma no es apto para su utilización en el proceso de fabricación de hemoderivados;

10.5.6.32.2 Una donación posterior de un donante previamente encontrado negativo para marcadores virales se encuentra positiva para cualquiera de éstos o se detecta carga viral por determinación de ácidos nucleicos;

10.5.6.32.3 Se descubre que los ensayos para marcadores virales no han sido llevados a cabo de acuerdo a procedimientos aprobados;

10.5.6.32.4 El donante desarrolla la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob (CJD), en la forma tradicional o en su variante (vCJD);

10.5.6.32.5 Se detecta que el plasma recibido para fabricación de hemoderivados proviene de una unidad o componente de la sangre que causó efectos adversos a la transfusión.

10.5.6.33 Si se considera un límite de tiempo máximo prefijado entre la donación y la identificación de la información post-colecta, de modo que la información descubierta después de este periodo no desencadene acciones posteriores. Se requiere que este límite esté claramente establecido, documentado y justificado en el sistema.

10.5.6.34 El sistema garantizará la realización de ensayos adicionales a muestras de unidades individuales o de mezclas de plasmas de donaciones previas (como mínimo hasta 6 meses antes de la última donación negativa). En tales casos las donaciones que no han sido procesadas serán identificadas y retiradas.

10.5.6.35 Se realizará una evaluación cuidadosa de la información recibida, con vistas a determinar si ésta compromete la seguridad de los lotes de producto distribuidos y se requiere su retiro, según lo establecido en el sistema de retiro de productos del fabricante.

10.5.6.36 Se llevará a cabo, tan pronto como se reciba la información, una revaloración de toda la documentación del lote o lotes involucrados.

10.5.6.37 Los resultados de esta evaluación se pondrán inmediatamente a disposición de la COFEPRIS, para su conocimiento y acciones correspondientes, en cualquier caso donde existan evidencias de que una donación contribuyente a una mezcla de plasma se encontrara infectada con VIH o Virus Hepatitis A, B o C o parvovirus B19 y se brindarán los argumentos del fabricante respecto a la continuación de la fabricación a partir de la mezcla implicada o de la retirada del(os) producto(s).

10.5.6.38 Con respecto al riesgo de transmisión de CJD (esporádica, familiar o iatrogénica) así como de la variante de CJD (vCJD), como medida de precaución resulta prudente retirar del mercado los lotes de productos medicinales derivados del plasma involucrados si un donante para un pool de plasma es considerado altamente sospechoso de presentar vCJD por un centro de referencia reconocido.

10.5.6.39 Producción:

10.5.6.39.1 El proceso de fabricación de derivados del plasma incluye etapas de proceso como descongelamiento, mezcla de plasma, fraccionamiento, purificación, inactivación y remoción de virus, formulación, llenado y acondicionado.

10.5.6.39.2 Las áreas de producción deben ser exclusivas e independientes de otro tipo de productos y su clasificación debe estar acorde al proceso que se realice en ellas conforme al Apéndice A Normativo de esta Norma.

10.5.6.40 Las instalaciones, equipos y servicios de las etapas de fraccionamiento, inactivación y remoción viral, formulación y llenado, deberán ser independientes.

10.5.6.41 Se podrá adicionar anticoagulantes como antitrombina y heparina en varias etapas del proceso de fabricación de factores de la coagulación para minimizar la activación. Los materiales su uso y concentraciones residuales deberán ser documentados en cada etapa y el producto final.

10.5.6.42 Se incluirán procesos diseñados específicamente para inactivar virus envueltos y no envueltos y con capacidad de remover virus y otros agentes con capacidad infectiva tales como bacterias y parásitos.

10.5.6.43 El establecimiento fabricante del hemoderivado debe implementar los controles de calidad que garanticen el uso seguro de estos materiales.

10.5.6.44 Se deberá validar el proceso de fraccionamiento y purificación, mediante el cual se demuestre que los contaminantes residuales se reducen sistemáticamente.

10.5.6.45 Los procesos para la fabricación de hemoderivados estarán validados para demostrar su capacidad de inactivación y/o eliminación de los virus conocidos y no bien conocidos potencialmente contaminantes a un nivel máximo de reducción total de la carga infecciosa incluyendo las condiciones del peor caso, de acuerdo a lo establecido en la FEUM.

10.5.6.45.1 Los procesos de inactivación y eliminación de patógenos deben ser procesos dedicados e independientes del proceso de purificación.

10.5.6.45.2 Se debe considerar una combinación de factores para el cálculo e interpretación para determinar la efectividad de la etapa de inactivación/remoción viral.

La efectividad del proceso debe ser establecida para la reducción total de la carga patogénica mayor de $4 \log_{10}$.

Sin embargo la reducción en el número $\log_{10}$ no debe ser usado individualmente como una medida absoluta para medir la efectividad de la etapa de inactivación/remoción viral. Por lo que la suma de dichos métodos debe dar un valor final mayor a $10 \log_{10}$.

10.5.6.45.3 Se realizarán las validaciones de los procesos para demostrar la consistencia y calidad en la fabricación de los diferentes productos en garantía de la integridad y actividad biológica esperadas.

10.5.6.46 El material que ha sido procesado en una etapa de inactivación o remoción viral, se encontrará separado e identificado adecuadamente del material no tratado, durante todas las etapas de producción con vistas a prevenir la contaminación cruzada.

10.5.6.47 El fabricante demostrará la consistencia de las condiciones de fabricación y las especificaciones de cada producto, con al menos tres lotes consecutivos que sean representativos de la máxima escala de producción. Los lotes utilizados para el estudio de consistencia serán provenientes de diferentes cargas o mezclas de plasma.

10.5.6.48 Se considerarán en los estudios de consistencia los siguientes indicadores, como mínimo:

10.5.6.48.1 Rendimientos en las diferentes etapas.

10.5.6.48.2 Eliminación de contaminantes.

10.5.6.48.3 Cumplimiento con las especificaciones de calidad de productos intermedios y finales.

10.5.6.48.4 Evaluación de posibles productos de degradación y/o agregación, que conlleven a pérdida de la actividad biológica del ingrediente activo y/o que afecten la seguridad del producto.

10.5.6.49 Se deberá contar con el protocolo resumido de fabricación acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, hasta la etapa en la que se reciba el hemoderivado.

10.5.7 Productos biotecnológicos.

10.5.7.1 Instalaciones y equipos.

10.5.7.1.1 Las instalaciones, equipos y utensilios en las que se fabrica el biofármaco, deberán ser dedicadas para este tipo de productos.

10.5.7.1.1.1 La fabricación de distintos biofármacos en las mismas instalaciones y equipos podrá realizarse mediante campañas y previa valoración de riesgo.

10.5.7.1.1.2 La clasificación de las áreas de fabricación de los biofármacos serán definidas de acuerdo al proceso, previa valoración de riesgo.

10.5.7.1.2 Los procesos de formulación, llenado y acondicionado podrán llevarse a cabo en instalaciones no dedicadas y clasificadas conforme al Apéndice A Normativo de esta Norma, previa valoración de riesgo.

10.5.7.1.3 La limpieza y/o esterilización de los accesorios de tanques de fermentación y cultivo que lo requieran debe hacerse siguiendo un proceso validado.

10.5.7.2 Bioproceso.

10.5.7.2.1 Se deben establecer controles para las siguientes etapas del bioproceso: propagación, fermentación o cultivo celular, cosecha, purificación e inactivación, entre otras.

10.5.7.2.2 Los controles de proceso deben tener en consideración, lo siguiente:

10.5.7.2.2.1 Seguimiento del proceso de crecimiento celular, pureza, viabilidad celular y cuando aplique, niveles de endotoxinas y/o pirógenos.

10.5.7.2.2.2 Número de cosechas en cultivo continuo, las cuales deberán cumplir la especificación establecida.

10.5.7.2.2.3 Cuando aplique, seguridad viral.

10.5.7.2.2.4 Control de impurezas.

10.5.7.2.3 La evidencia documental de los controles en proceso efectuados debe formar parte del expediente de fabricación.

10.5.7.2.4 Se debe tener un procedimiento para detectar contaminantes.

10.5.7.2.5 Todos los contaminantes deben identificarse, investigarse, documentarse, determinar la(s) causa(s) y establecer las CAPA.

10.5.7.2.6 Se debe tener un procedimiento para la descontaminación de los equipos o sistemas causantes de la contaminación.

10.5.7.3 Cultivo celular y/o microbiano.

10.5.7.3.1 Las manipulaciones que utilicen recipientes abiertos, deberán ser llevadas a cabo en una campana de bioseguridad o en condiciones ambientales controladas.

10.5.7.3.2 Siempre que sea posible, se deben utilizar sistemas cerrados o contenidos para permitir la adición aséptica de sustratos celulares, medios de cultivo, suplementos, soluciones amortiguadoras y gases. Si la inoculación de un recipiente inicial o las transferencias o adiciones subsecuentes (medios, soluciones amortiguadoras) es ejecutada en recipientes abiertos, deberá haber controles y procedimientos establecidos para minimizar los riesgos por contaminación.

10.5.7.3.3 El manejo de los cultivos debe llevarse a cabo a través de sistemas de contención, que por diseño sean capaces de mantener la viabilidad, pureza y evitar su dispersión. Ésta debe ser determinada de acuerdo al nivel de bioseguridad que le corresponda.

10.5.7.3.4 Se debe monitorear la viabilidad celular, estableciendo los controles.

10.5.7.3.5 Cuando se utilice un cultivo continuo, se tendrán especialmente en cuenta los requisitos de control de calidad que corresponden a este tipo de método de producción.

10.5.7.3.6 Cuando el proceso de fabricación no sea continuo, deben proporcionarse datos de estabilidad que fundamenten las condiciones y tiempo de almacenamiento de los productos intermedios almacenados durante el proceso.

10.5.7.3.7 Se debe dar seguimiento a los parámetros críticos de operación, para garantizar la consistencia del proceso establecido. Deben controlarse también el crecimiento celular, la pureza, rendimiento, así como la renovación de medio de cultivo cuando se trate de cultivos continuos.

Las condiciones de fabricación para la preparación de sub-fragmentos de anticuerpos (por ejemplo, Fab, F(ab')₂, scFv) y otras modificaciones (por ejemplo, radiomarcaje, conjugación, unión química) deben estar de acuerdo con los parámetros validados.

10.5.7.3.8 El medio de cultivo debe esterilizarse antes de su uso. Debe existir un procedimiento que describa las acciones para detectar la posible contaminación y tomar las acciones para evitarla.

10.5.7.4 Cosecha y purificación.

10.5.7.4.1 Los procesos de cosecha, inactivación y/o purificación, deben asegurar que el producto intermedio o el biofármaco se obtienen con una calidad consistente.

10.5.8 Control de calidad.

10.5.8.1 Los materiales biológicos de referencia deben ser trazables a un estándar reconocido por la Organización Mundial de la Salud o por un Centro de Referencia Internacional.

10.5.8.2 Cuando los materiales biológicos de referencia no estén disponibles, podrán emplear materiales de referencia internos debidamente caracterizados.

10.5.8.3 Los controles de proceso que no puedan realizarse en el producto terminado, como la ausencia de virus, podrán realizarse en una etapa previa y esto deberá justificarse.

10.5.8.4 Cuando sea necesario conservar muestras de productos intermedios para confirmar alguna prueba de control de calidad, éstas deberán conservarse en condiciones que aseguren su adecuada integridad.

10.5.8.5 Cuando se requiera un monitoreo de los procesos de fabricación como en el caso de las fermentaciones, estos registros deberán anexarse al expediente del producto.

10.5.9 Cadena de frío.

10.5.9.1 Deben existir procedimientos que describan la recepción, el manejo, el almacenamiento y el transporte de los materiales biológicos, productos intermedios, productos a granel y productos terminados, con la finalidad de mantener la cadena de frío.

10.5.9.2 Todos los equipos para el almacenamiento deben ser calificados.

10.5.9.3 La cadena de frío debe ser validada.

10.5.9.4 Se debe contar con un sistema de monitoreo continuo de temperatura, para demostrar que la cadena de frío se ha mantenido y establecer por escrito las características de los contenedores, la configuración de los empaques y las responsabilidades de las personas involucradas en este proceso.

10.5.9.5 Se debe establecer el tiempo que el producto puede permanecer fuera de refrigeración con base en estudios de estabilidad que aseguren que se mantiene dentro de especificaciones.

10.5.9.6 Las excursiones de temperatura deben ser investigadas y deben establecerse las CAPA correspondientes.

10.5.9.7 Debe existir un sistema de respaldo y un plan de contingencia para asegurar que en situaciones de emergencia se mantienen las condiciones de almacenamiento requeridas por el producto.

10.5.10 Liberación de producto terminado.

10.5.10.1 La liberación de productos biológicos se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

10.5.10.2 Los medicamentos biotecnológicos de fabricación nacional deben cumplir con lo que se indica en el punto 12 de esta Norma.

10.5.10.3 Para medicamentos biotecnológicos de importación se deberá cumplir con el punto 12 de esta Norma, con excepción del punto 12.4 de esta Norma, además con lo siguiente:

10.5.10.3.1 Contar con el certificado analítico del fabricante.

10.5.10.3.2 Contar con un certificado analítico distinto al del fabricante, mediante el análisis de muestras acorde a la FEUM vigente y sus suplementos o de acuerdo a métodos analíticos validados.

10.5.10.3.2.1 Los análisis correspondientes podrán ser realizados en su laboratorio de control de calidad o por un establecimiento que cuente con certificado de BPF emitido por la Secretaría.

10.5.10.3.3 Cuando el fabricante cuente con un certificado de BPF del biofármaco y del medicamento, emitido por la Secretaría con alcance al sitio de análisis del producto terminado presentará sólo el certificado analítico del fabricante.

10.5.10.3.4 Acreditar que el lote y la muestra durante el transporte se mantuvo dentro de las condiciones adecuadas de temperatura y que el sistema contenedor-cierre no se afectó durante la transportación.

10.6 Gases medicinales.

10.6.1 Generalidades.

10.6.1.1 Los gases medicinales pueden ser obtenidos a través de fuentes naturales o procesos químicos, seguidos del proceso de purificación y envasado de éstos. En este capítulo se enlistan requisitos específicos en su producción, instalaciones, equipos y servicios.

10.6.1.2 Los gases medicinales deben cumplir con lo establecido en el capítulo específico de la FEUM.

10.6.2 Documentación.

10.6.2.1 Se debe asegurar la trazabilidad del llenado de los contenedores de gas medicinal por cada lote.

10.6.2.2 Debe existir un expediente de cada lote de gas destinado a surtir gases a granel, este expediente debe incluir al menos lo siguiente:

10.6.2.2.1 Nombre del producto.

10.6.2.2.2 Composición y pureza.

10.6.2.2.3 Número de lote.

10.6.2.2.4 Identificación de referencia para el tanque cisterna donde se transportó el gas.

10.6.2.2.5 Fecha y hora de la operación de llenado.

10.6.2.2.6 Identificación de la(s) persona(s) que llevan a cabo el llenado del tanque cisterna.

10.6.2.2.7 Trazabilidad a tanques cisterna utilizados.

10.6.2.2.8 Actividades de llenado.

10.6.2.2.9 Certificado de análisis de producto terminado que incluya las especificaciones establecidas en la FEUM, resultados y referencias de los métodos de análisis utilizados.

10.6.2.2.10 Referencias cruzadas al estado de calibración de los instrumentos utilizados.

10.6.2.2.11 Las desviaciones durante el proceso deben documentarse e investigarse antes de la liberación del lote.

10.6.2.3 Debe existir un expediente del llenado por cada lote de cilindros o termo (dewar) y éste debe contener al menos lo siguiente:

10.6.2.3.1 Nombre del producto.

10.6.2.3.2 Composición y pureza.

10.6.2.3.3 Número de lote.

10.6.2.3.4 Fecha y hora del llenado.

10.6.2.3.5 Etapas críticas y parámetros de la operación de llenado, tales como: recepción de materia prima, preparación y limpieza del equipo y línea de llenado, llenado indicando equipo utilizado y quién realizó cada operación.

10.6.2.3.6 Identificación, capacidad nominal y número de serie de los cilindros o termo (dewar) antes del llenado.

10.6.2.3.7 Actividades de pre-llenado.

10.6.2.3.8 Controles de proceso para el llenado.

10.6.2.3.9 Una muestra de la etiqueta de identificación del lote conteniendo la descripción del producto, contenedor cierre, contenido, fecha de producción y fecha de caducidad.

10.6.2.3.10 Certificado de análisis de producto terminado que incluya las especificaciones establecidas en la FEUM, resultados y referencias de los métodos de análisis utilizados.

10.6.2.3.11 Referencias cruzadas al estado de calibración de los instrumentos utilizados.

10.6.2.3.12 Número de cilindros o termo (dewar) rechazados y motivo del rechazo.

10.6.2.3.12.1 Se debe contar con un reporte de inspección de los cilindros o termo (dewar) que indique que cumple con las especificaciones y requisitos establecidos en la FEUM.

10.6.2.3.13 Conciliación de cilindros o termo (dewar) llenos aprobados y rechazados.

10.6.2.3.14 Las desviaciones durante el proceso de llenado deben documentarse e investigarse antes de la liberación del lote.

10.6.3 Personal.

10.6.3.1 Todo el personal relacionado con la fabricación de gases medicinales deberá recibir entrenamiento en normas de seguridad, manejo de cilindros sujetos a presión y específico a las propiedades de los gases y tipo de productos en los que interviene incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del gas medicinal como mantenimiento, mantenimiento a envases, control de calidad y los conductores de los camiones que transportan el gas.

10.6.3.2 Todo el personal subcontratado que interviene en actividades que puedan afectar la calidad del producto debe ser entrenado.

10.6.4 Instalaciones y equipos.

10.6.4.1 La fabricación de gases medicinales se realiza en circuito cerrado, por lo que las instalaciones para su fabricación deberán estar diseñadas acorde a los requisitos del proceso, sus requisitos no están contemplados en el Apéndice A (Normativo).

10.6.4.2 Las áreas donde se realice la revisión, preparación, llenado y almacenamiento de cilindros y termos (dewar) deben ser independientes y específicas para la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales. El uso compartido de instalaciones con la producción de mismos gases con otro grado es posible, siempre y cuando se sigan los mismos estándares de calidad y cumplimiento de BPF y previa valoración del riesgo. Durante el llenado no debe existir mezcla de diferentes grados de producto.

10.6.4.3 El uso de cilindros y termos (dewar) deben ser dedicados a la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales.

10.6.4.4 Las instalaciones deben ser diseñadas de tal manera que exista el suficiente espacio para llevar a cabo las operaciones de fabricación, análisis y almacenamiento que eviten posibles riesgos de contaminación cruzada.

10.6.4.5 Deben existir áreas delimitadas para los diferentes gases que se producen y almacenen.

10.6.4.6 Debe existir una clara identificación, segregación y sistema de control de contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna en las diferentes etapas del proceso como pueden ser: revisión, llenado, cuarentena, aprobado, rechazado.

10.6.4.7 Se debe establecer un sistema de control en los cilindros y termos (dewar) para identificar las diferentes etapas del proceso.

10.6.4.8 Los cilindros y termos (dewar) vacíos deben clasificarse, revisarse, darles mantenimiento en áreas techadas si requieren y mantenerse en un nivel de limpieza acorde al área donde se van a utilizar.

10.6.4.9 Los equipos deben ser diseñados de tal manera que eviten el riesgo de contaminación cruzada entre distintos gases, las tuberías utilizadas deben evitar conexiones entre distintos gases y contar con dispositivos anti-retorno de flujo de gas.

10.6.4.10 Las conexiones de los cabezales múltiples deben ser específicas para cada tipo de gas, acorde con lo establecido en la FEUM.

10.6.4.11 Debe establecerse un sistema para el control y uso de adaptadores para sistemas baipás en las distintas etapas de producción de los gases medicinales.

10.6.4.12 Los tanques cisterna deben ser dedicados a un tipo de gas y podrá transportarse o almacenarse gas de otro grado, siempre y cuando cumpla como mínimo con la misma calidad del gas medicinal, las BPF y lo establecido en la FEUM.

10.6.4.12.1 Los tanques cisterna deben contar con dispositivos para evitar el retorno de producto del tanque de almacenamiento del cliente.

10.6.4.12.2 Si el tanque cisterna de gases licuados, cuenta con un sistema de llenado de dos mangueras para equilibrar la presión entre el tanque del cliente y el tanque cisterna las primeras entregas deben ser para grado medicinal y las entregas posteriores para otras aplicaciones.

10.6.4.13 Se debe validar el uso de sistemas de suministro comunes de gas a través de cabezales múltiples para gases medicinales y gases no medicinales para prevenir contaminación cruzada por retroceso.

10.6.4.14 El uso de cabezales múltiples debe ser dedicado a un solo gas medicinal, o a mezclas de gases medicinales en diferentes concentraciones, el uso compartido con otros grados es posible siempre y cuando se sigan los mismos estándares de calidad y cumplimiento de BPF y previa valoración del riesgo.

10.6.4.15 Durante el mantenimiento, limpieza y purga de los equipos se deben tomar las medidas para no afectar la calidad de los gases, deben existir procedimientos para realizar estas actividades.

10.6.4.16 Cuando en una operación de mantenimiento de un equipo se rompa la integridad del sistema, esto se debe documentar y se deben tomar las medidas que aseguren que el equipo vuelve a operar en condiciones de sistema cerrado.

10.6.4.17 Después del mantenimiento, limpieza y purga de un equipo se debe asegurar que éste quedó libre de cualquier contaminante que pueda afectar la calidad del producto final.

10.6.4.18 Se debe establecer un sistema que describa las acciones a tomar para el control de los tanques cisterna antes de cargarlos nuevamente para prevenir la contaminación cruzada, éstos deben incluir controles analíticos.

10.6.4.19 Los equipos utilizados en la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales como compresores, filtros, intercambiadores de calor, separadores de humedad, tanques de almacenamiento, cabezales múltiples, válvulas, mangueras y conexiones cuando estén en contacto con el gas medicinal deben ser limpiados cuando se rompa la integridad del sistema, usando técnicas validadas.

10.6.4.20 Se deben instalar dispositivos de medición para determinar la presión del gas llenado en los cilindros.

10.6.4.21 Se deben instalar dispositivos de medición de vacío de manera que se puedan leer fácilmente, y deberán estar protegidos en contra de presurización excesiva, y deberán retornar a presión atmosférica para poder llevar a cabo una revisión a cero.

10.6.4.22 Se debe llevar a cabo la revisión a cero de los manómetros antes de cada uso y debe documentarse.

10.6.4.23 La medición de la temperatura del lote de producción durante el proceso debe ser realizada en la pared de un cilindro por un instrumento calibrado.

10.6.5 Producción.

10.6.5.1 Control de insumos.

10.6.5.1.1 Cuando se utilicen gases a granel para la fabricación o llenado de gases medicinales o sus mezclas, éstos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la FEUM para la producción, así como aquéllos extraídos por fuentes naturales.

Quando se utilice aire atmosférico como materia prima, éste se debe filtrar en el punto de entrada para restringir la admisión de partículas sólidas e impurezas a los gases.

10.6.5.1.2 La conservación de muestras de retención no aplica para insumos utilizados en la fabricación de gases medicinales.

10.6.5.1.3 Cuando se reciba un nuevo cargamento de gas y sea trasvasado a un tanque de almacenamiento que contenga el mismo tipo de insumo, la mezcla generada debe ser analizada y cumplir con los requisitos establecidos en la FEUM.

10.6.5.2 Control de la producción.

10.6.5.2.1 Transferencia y entrega de gas medicinal a granel.

10.6.5.2.1.1 Se debe validar la transferencia de gas medicinal a granel de los tanques de almacenamiento primario para evitar la contaminación cruzada. Las líneas de transferencia deben estar equipadas con válvulas que eviten el retorno de los gases. Las conexiones flexibles, mangueras y conectores deben tratarse mediante purga o venteo y barrido.

10.6.5.2.1.2 Las mangueras y conexiones utilizadas para la transferencia de gases deben ser específicas por cada tipo de gas y deberán contar con tapa protectora mientras no estén en uso.

10.6.5.2.1.3 Cuando se utilicen adaptadores para la conexión de tanques cisterna, deberán ser dedicados para cada tipo de gas.

10.6.5.2.1.3.1 Los gases medicinales a granel pueden ser almacenados en el mismo tanque de almacenaje de gases no medicinales siempre y cuando la calidad del gas no medicinal sea por lo menos igual a aquélla de los gases medicinales.

10.6.5.2.2 Llenado de contenedores de gases medicinales y etiquetado de cilindros y termos (dewar).

10.6.5.2.2.1 Se debe determinar el lote o lotes de gas antes del llenado y éste debe estar aprobado previo a su uso. El número de lote del gas se definirá por la operación de llenado.

10.6.5.2.2.2 Para el proceso de producción continuo se deben instalar controles en proceso que aseguren que el gas cumple las especificaciones durante todo el proceso de llenado.

10.6.5.2.2.3 Los contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna deben ser de materiales de características conforme a las condiciones del Registro sanitario y éstos deben ser dedicados por tipo de gas o mezcla de gases.

10.6.5.2.2.4 Para el control de los cilindros y termos (dewar), se debe utilizar un código de colores en concordancia con lo establecido en la FEUM.

10.6.5.2.2.5 Los cilindros, termos (dewar) y válvulas deben ser revisados antes de utilizarlos en producción y previo al llenado para asegurar su correcto funcionamiento y que no cuenten con daños visibles o tengan contaminación de grasas o aceites, en caso de no cumplir con lo establecido, éstos deben ser identificados, separados y enviados a mantenimiento.

10.6.5.2.2.6 Las operaciones de control o de mantenimiento no deben afectar la producción de un gas medicinal o representar un riesgo para la calidad o seguridad de éste.

10.6.5.2.2.7 El agua utilizada para la prueba de presión hidrostática aplicada en cilindros debe ser por lo menos de calidad potable.

10.6.5.2.2.8 Las operaciones de control o mantenimiento de los cilindros deben incluir una inspección visual interna y un proceso de secado antes de colocar la válvula para prevenir la contaminación con agua u otros contaminantes.

10.6.5.2.2.9 Después de la instalación de cada válvula ésta debe mantenerse cerrada para evitar la contaminación del cilindro.

10.6.5.2.2.10 Debe establecerse un sistema que asegure la trazabilidad de los contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna.

10.6.5.2.2.11 Se deben establecer controles en los cilindros previos al llenado:

10.6.5.2.2.12 La limpieza de los cilindros deben incluir métodos de vacío y purga validados.

10.6.5.2.2.13 Se debe asegurar que las etiquetas de lotes anteriores fueron retiradas.

10.6.5.2.2.14 Se debe verificar que la conexión de acoplamiento del cilindro o termo (dewar) corresponde al tipo de gas a llenar conforme a la FEUM.

10.6.5.2.2.15 Se debe verificar que las válvulas utilizadas sean inspeccionadas previo y durante el llenado y esta actividad debe registrarse.

10.6.5.2.2.16 Se debe verificar que los cilindros estén dentro del periodo de vigencia de su revisión periódica y que cumplen con lo establecido en la FEUM.

10.6.5.2.2.17 Se debe verificar que el código de color del cilindro corresponde a la especificada para el gas a llenar.

10.6.5.2.2.18 Debe realizarse un barrido o purga de línea antes del proceso de llenado.

10.6.5.2.2.19 Se debe implementar un sistema para prevenir riesgos de contaminación cruzada en los cilindros vacíos para un nuevo llenado. Este sistema debe validarse.

10.6.5.2.2.20 Se deben establecer los controles en proceso para asegurar el correcto llenado de los cilindros o envases criogénicos.

10.6.5.2.2.21 Se debe realizar la prueba de fuga por un método validado a cada cilindro y termo (dewar) lleno antes de colocar un sello de garantía.

10.6.5.2.2.22 Se deben proteger las salidas de las válvulas de los cilindros y termos (dewar) y deben estar provistos de un sello de garantía.

10.6.5.2.2.23 Cada cilindro y envase criogénico debe ser etiquetado. El número de lote y la fecha de caducidad pueden estar en una etiqueta por separado.

10.6.5.2.2.24 Debe validarse el proceso de mezclado de un gas medicinal producido por la composición de dos o más gases, ya sea en línea, antes del llenado o directamente dentro de los cilindros.

10.6.5.2.2.24.1 Cuando el llenado de mezclas sea de manera individual deberá analizarse cada cilindro.

10.6.5.2.2.25 Se deben tener especificaciones de diseño de las etiquetas de gases medicinales. Las etiquetas deben ser expedidas por personal autorizado.

10.6.5.2.2.26 El fabricante/envasador de gases medicinales, debe garantizar el contenido de los cilindros, cuando estos últimos son propiedad del cliente.

10.6.6 Distribución.

10.6.6.1 Está permitido transportar gases medicinales en las mismas unidades de reparto en donde se encuentren cilindros o termos (dewar) gases industriales, siempre y cuando éstos se encuentren correctamente identificados.

10.6.6.2 Los cilindros o termos (dewar) de gas deberán estar protegidos durante el transporte, de modo que sean entregados a los clientes en un estado limpio compatible con el ambiente en el cual serán usados.

10.6.6.3 Se debe contar con un sistema para el manejo de devoluciones que establezca la recepción, inspección, análisis si aplica, y dictamen para disposición final.

10.6.7 Control de calidad.

10.6.7.1 Cada lote de gas medicinal debe ser analizado de acuerdo a la FEUM o a métodos validados del fabricante.

10.6.7.2 Cada lote de cilindros de gas medicinal debe ser muestreado y analizado bajo los siguientes criterios:

10.6.7.2.1 Al inicio del lote de producción, posterior a un mantenimiento y al arribo de lotes diferentes de materia prima.

10.6.7.2.2 Por cada sistema de bombeo, gasificación y compresión.

10.6.7.2.3 Cuando una mezcla de gases es llenada de manera individual, se debe analizar identidad y ensayo de cada gas en cada cilindro, si la mezcla contiene excipientes se deberá analizar la identidad de al menos un cilindro por ciclo de llenado.

10.6.7.2.4 Cuando una mezcla de gases es llenada de manera simultánea se deben efectuar los mismos controles como se indica en los puntos 10.6.7.2.1 o 10.6.7.2.2, de esta Norma.

10.6.7.3 Se deben realizar las pruebas de identidad y ensayo de cada tanque cisterna para gases a granel.

10.6.7.4 No es necesario conservar muestras de retención de cada lote de gas medicinal.

10.7 Medicamentos en aerosol.

10.7.1 Generalidades

La fabricación de medicamentos en aerosoles presurizados para inhalación con válvulas dosificadoras exige algunas disposiciones adicionales debido a la naturaleza particular de esta forma farmacéutica.

10.7.1.1 Existen dos métodos comunes de fabricación y llenado:

10.7.1.1.1 Sistema de dos fases (llenado a presión). Consiste en hacer una suspensión del principio activo en un propelente de elevado punto de ebullición, introducir la dosis en el recipiente, ajustar la válvula e inyectar a través del vástago de la válvula el propelente de menor punto de ebullición para completar el producto terminado. La suspensión de principio activo en el propelente se mantiene fría para reducir las pérdidas por evaporación.

10.7.1.1.2 Proceso en una fase (llenado en frío). Se suspende el principio activo en una mezcla de propelentes y se mantiene a alta presión y/o baja temperatura. Posteriormente se llena directamente el recipiente con la suspensión en un solo paso.

10.7.2 Instalaciones y equipos

10.7.2.1 La fabricación debe hacerse en condiciones que reduzcan la contaminación microbiana y por partículas, de acuerdo al Apéndice A Normativo de esta Norma.

10.7.2.2 Cuando sea posible la fabricación y el llenado deben realizarse en un sistema cerrado.

10.7.2.3 Las áreas destinadas al llenado de aerosoles deberán contar con todos los sistemas de prevención de riesgos para el manejo de propelentes.

10.7.3 Producción y control de calidad

10.7.3.1 Las válvulas dosificadoras de los aerosoles son un dispositivo de ingeniería más complejo que la mayoría de los componentes farmacéuticos, por lo que para las especificaciones, toma de muestras y ensayos se debe tomar esto en cuenta.

10.7.3.1.1 Se debe realizar auditoría del sistema de garantía de Calidad al fabricante de la válvula.

10.7.3.2 Todos los propelentes líquidos o gaseosos deben filtrarse para eliminar las partículas de un tamaño superior a 0.2 μ .

10.7.3.3 Los recipientes y válvulas deben limpiarse utilizando un procedimiento validado adecuado al uso del producto a fin de garantizar la ausencia de cualquier contaminante como los adyuvantes del proceso de fabricación (tales como lubricantes).

10.7.3.3.1 Después de la limpieza, las válvulas se mantendrán en recipientes cerrados y limpios, tomando precauciones para no introducir contaminantes durante las siguientes etapas. Se enviarán los recipientes a la línea de llenado en condiciones de limpieza, o se limpiarán en la línea inmediatamente antes del llenado.

10.7.3.4 Se debe garantizar la uniformidad de las suspensiones en el punto de llenado, durante todo el proceso.

10.7.3.5 Cuando se utilice un proceso de llenado en dos fases, se debe garantizar que ambas fases tienen el peso correcto para conseguir la composición adecuada. Por lo que se debe controlar el 100% del peso en cada etapa.

10.7.3.6 Los controles después del llenado deben garantizar la ausencia de fugas.

10.7.3.6.1 Todo ensayo de fugas se realizará de forma que se evite la contaminación microbiana o la humedad residual.

10.8 Medicamentos homeopáticos**10.8.1 Generalidades**

10.8.1.1 La fabricación de medicamentos homeopáticos exigen algunas disposiciones adicionales debido a la naturaleza particular de estos medicamentos.

10.8.1.2 Los Medicamentos homeopáticos son sustancias o mezcla de sustancias de origen natural o sintético.

10.8.1.3 Los insumos y principios activos utilizados para los medicamentos homeopáticos deben ser analizados de acuerdo a lo establecido en la FEUM y FHOEUM.

10.8.2 Documentación.

10.8.2.1 Se deberá partir de tinturas madres y trituraciones aprobadas, así como diluciones conforme a lo establecido en la FHOEUM.

10.8.2.2 Se debe asegurar la trazabilidad de cada lote de acuerdo a lote de tintura madre y a la dilución o trituración correspondiente.

10.8.2.3 Debe existir un expediente de fabricación de cada dilución o trituración, para las presentaciones de los medicamentos homeopáticos.

10.8.3 Personal.

10.8.3.1 El personal relacionado con la fabricación de medicamentos homeopáticos deberá recibir entrenamiento en manejo de diluciones y trituraciones.

10.8.4 Producción

10.8.4.1 Los medicamentos homeopáticos se preparan a través de dinamizaciones, que es el procedimiento específico de la homeopatía que se emplea para la preparación de principios activos a partir de tinturas, soluciones acuosas o trituraciones.

10.8.4.2 La preparación de dinamizaciones deben seguir las reglas establecidas en la FHOEUM.

10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa u otro vehículo sólido de tal manera que pueda ser comprimido o encapsulado.

10.8.4.4 Medicamentos homeopáticos sólidos. Se preparan a través de la impregnación de vehículos inertes y/o de trituraciones. Para las impregnaciones de vehículos inertes se utilizan diversas formas farmacéuticas como: glóbulos, pastillas, granulados, polvos, jabones medicinales y tabletas a las cuales, a través de soluciones dinamizadas, se les agrega el principio activo.

10.8.4.5 Los medicamentos homeopáticos líquidos se preparan a través de la dinamización de principios activos en soluciones acuosas, hidroalcohólicas u oleosas para las formas farmacéuticas, elixir, jarabe, loción, linimento o solución homeopática.

10.8.4.6 Los medicamentos homeopáticos Semisólidos, se preparan a través de la mezcla del principio activo con el vehículo correspondiente para las formas farmacéuticas pomadas, supositorios, ungüentos, geles y cremas.

10.8.4.7 Para la preparación de los medicamentos homeopáticos estériles se debe de cumplir lo indicado en el punto 10.4 de productos estériles en esta Norma y lo establecido en la FEUM.

10.8.5 Instalaciones y Equipos.

10.8.5.1 Las áreas y equipos de fabricación deben ser utilizados únicamente para medicamentos Homeopáticos.

10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas, desde la recepción de la planta, elaboración y almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF.

10.8.6 Impacto de la validación. Para Medicamentos Homeopáticos se debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la valoración de riesgos como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación.

10.9 Medicamentos para uso en estudios clínicos**10.9.1 Generalidades.**

10.9.1.1 La fabricación de medicamentos en investigación para uso en estudios clínicos presenta una mayor complejidad que la de los productos comercializados debido a la falta de procedimientos sistemáticos, a la variedad de diseños de ensayos clínicos y, en consecuencia, de acondicionamiento (necesidad de aleatorización y enmascaramiento).

Lo anterior se debe a diversos factores vinculados con el cumplimiento de sistemas típicamente caracterizados por la producción a escala comercial, repetible, validable que en el caso de medicamentos en investigación es limitada.

10.9.1.2 El patrocinador debe garantizar que los medicamentos de referencia o placebos figuran en la notificación/solicitud de autorización para realizar el estudio clínico y que son de la calidad apropiada para los fines del estudio clínico, teniendo en cuenta el origen de los materiales, si tienen o no autorización de comercialización y si han sido re-acondicionados.

10.9.1.3 Los medicamentos para uso en investigación en México deben ser liberados conforme a las Buenas Prácticas Clínicas y los procedimientos establecidos por el patrocinador.

10.9.2 Documentación.

10.9.2.1 Dentro del Sistema de Gestión de Calidad establecido deben ser consideradas las políticas y directrices que apliquen a los medicamentos para uso en estudios clínicos, con la finalidad de que les apliquen los principios básicos de BPF y de distribución.

Dicho sistema debe describirse en el protocolo clínico o formar parte de la monografía del producto para el Investigador.

10.9.2.2 Se deben establecer especificaciones para los insumos y producto e instrucciones y orden de fabricación, sin embargo, éstas pueden cambiar durante el desarrollo del producto por lo que se debe asegurar que estos cambios se documentan y están disponibles en el historial del producto.

10.9.2.2.1 Se deben tener instrucciones claras de cada etapa de fabricación.

10.9.2.2.2 Se debe contar con un expediente del producto que deberá permanecer actualizado, asegurando la trazabilidad de los registros anteriores.

10.9.2.2.3 El expediente del producto debe incluir especificaciones, referencia a los métodos analíticos utilizados, instrucciones de producción y acondicionamiento, control en proceso, etiquetas aprobadas, referencia a los protocolos autorizados en el ensayo clínico, acuerdos técnicos de los servicios contratados, resultados de estabilidad, condiciones de almacenamiento y registros de distribución.

10.9.2.2.4 El patrocinador del estudio es responsable de almacenar el expediente con la información relacionada con la fabricación y el control del medicamento en Investigación al menos 5 años después de que se otorgue el registro del producto.

10.9.2.2.5 El resguardo de la documentación relacionada con la fabricación y el control del medicamento en investigación puede realizarse en las instalaciones del patrocinador o en instalaciones específicamente contratadas para este fin.

10.9.3 Personal.

10.9.3.1 Debe existir un responsable de producción y un responsable de calidad que no dependan uno del otro.

10.9.3.2 El personal que participa en la producción y control de los medicamentos en investigación debe tener la experiencia necesaria para el manejo del medicamento en fase de investigación clínica y estar familiarizado con los principios de las BPF.

10.9.4 Instalaciones y equipo.

10.9.4.1 Cuando se utilicen las mismas instalaciones y equipos para fabricar lotes comerciales, se debe tener la validación de limpieza que incluya al producto en investigación.

10.9.4.1.1 La fabricación de productos de alto riesgo en investigación estará sujeta a las condiciones autorizadas en la Licencia Sanitaria.

10.9.4.2 Cuando se tengan instalaciones y equipos dedicados para fabricar productos en investigación se deberán tomar medidas que prevengan la contaminación cruzada de acuerdo al nivel de riesgo del producto en investigación y la seguridad del personal; la fabricación en campañas podrá utilizarse cuando se trabaje con varios productos en las mismas instalaciones y equipos.

10.9.4.2.1 Los equipos e instrumentos deberán ser incluidos en programas de mantenimiento, calibración y calificación.

10.9.4.2.2 Las áreas de fabricación deben clasificarse de acuerdo al Apéndice A Normativo de esta Norma y calificarse.

10.9.5 Control de calidad.

10.9.5.1 Debido a que el proceso de fabricación puede no estar validado, el control de calidad es relevante para asegurar que cada lote de producto en investigación cumple con las especificaciones establecidas.

10.9.5.2 Se deben establecer las responsabilidades de control de calidad para evaluar los insumos utilizados en la fabricación de un medicamento en fase de investigación, para asegurar que son adecuados y cumplen con las características de calidad esperadas.

10.9.5.2.1 Podrá existir una Unidad de Calidad específica para los productos en investigación.

10.9.5.3 Se deben conservar muestras de retención de los productos en investigación fabricados en cantidad tal que pueda comprobarse la identidad y calidad del mismo.

10.9.5.3.1 Estas muestras deben conservarse en condiciones que aseguren su integridad por al menos dos años después de que se concluyó el estudio clínico en el que fue utilizado o hasta la fecha de caducidad del medicamento en investigación.

10.9.6 Liberación de productos en investigación.

10.9.6.1 Debe existir un sistema para la liberación de cada lote de medicamento de investigación. El sistema de liberación puede basarse y no limitarse a la revisión del expediente de fabricación, controles en proceso, pruebas de control de calidad, desviaciones o no conformidades.

Para el caso de medicamentos de referencia o placebos la liberación para su uso en estudios clínicos también debe considerarse y documentarse.

10.9.6.2 El dictamen de liberación debe ser avalado por una persona calificada.

10.9.6.3 Los resultados fuera de especificaciones y desviaciones o no conformidades durante la fabricación deben ser investigados.

10.9.7 Estabilidad.

10.9.7.1 Si no se cuenta con estudios de estabilidad previos, se deben llevar a cabo estudios de estabilidad con muestras representativas en la fase del medicamento en investigación, para vigilar la calidad del mismo durante el ensayo clínico y para amparar su vida útil desde la fecha de fabricación hasta la fecha de la última administración.

10.9.8 Envasado, etiquetado y distribución.

10.9.8.1 Los medicamentos en investigación deben ser envasados para protegerlos de la alteración, contaminación y daños durante el almacenamiento y envío.

10.9.8.2 Deben tener procedimientos o instrucciones para el control del envasado, del etiquetado y de las operaciones de distribución.

10.9.8.3 En el envasado de productos para estudios clínicos cegados se debe asegurar que la conciliación de productos e insumos se realiza al 100%.

10.9.8.4 El etiquetado de medicamentos para uso clínico se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables.

10.9.8.5 La información mínima que debe contener la etiqueta del medicamento en investigación es:

10.9.8.5.1 Nombre, dirección y teléfono del patrocinador o del principal contacto.

10.9.8.5.2 Forma farmacéutica y vía de administración.

10.9.8.5.3 No. de lote.

10.9.8.5.4 Leyenda "Exclusivamente para estudios clínicos".

10.9.8.5.5 Fecha de caducidad.

10.9.9 Retiro de producto.

10.9.9.1 Debe existir un procedimiento para el retiro de producto en investigación para uso clínico que describa las responsabilidades de todos los integrantes de la cadena de suministro hasta llegar a la unidad que está utilizando el medicamento, éste debe incluir al fabricante, al patrocinador, al investigador, al monitor clínico y al responsable de la unidad de investigación.

10.9.9.1.1 El fabricante y el patrocinador deben asegurar que todos los involucrados estén capacitados en este procedimiento.

10.10 Compatibilidad de giros.

10.10.1 Se debe solicitar la autorización a la Secretaría del uso compartido de las instalaciones y equipos para la fabricación de dispositivos médicos, siguiendo los requisitos establecidos en esta Norma.

10.10.2 El uso compartido de las instalaciones y equipos para la fabricación de productos clasificados con otros giros, la Secretaría evaluará caso por caso, a solicitud del interesado.

11. Laboratorio de Control de Calidad

11.1 Generalidades.

Las actividades de Control de Calidad comprenden la organización, documentación y procedimientos que garanticen que se lleven a cabo las pruebas cumpliendo las BPL, de acuerdo a los métodos y especificaciones vigentes, para que los insumos y productos no sean liberados para su uso o venta hasta que su calidad haya sido evaluada.

11.2 Cada titular de un Registro Sanitario debe tener un laboratorio de control de calidad independiente y bajo la autoridad de una persona calificada, con la formación académica y experiencia requerida.

11.3 Las áreas de laboratorio de control deben reunir los requisitos establecidos en el punto 8.2.4 de esta Norma.

11.4 El personal, las áreas y equipos empleados en el laboratorio de control deben ser calificados.

11.5 Deben existir procedimientos para la limpieza, mantenimiento y operación de áreas, instrumentos de medición y equipos del laboratorio con los registros correspondientes.

11.6 Deben contar con un programa de calibración de instrumentos de medición empleados en el laboratorio.

11.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación.

11.8 Deben contar con especificaciones, procedimientos de muestreo, procedimientos de prueba y registros, certificados analíticos y cuando aplique registros de los monitoreos ambientales.

11.9 La documentación del laboratorio debe cumplir con lo establecido en el punto 5.2 de esta Norma.

11.10 Los contenedores de las muestras deben tener una identificación que indique por lo menos: el nombre, el número de lote, la fecha de muestreo, las condiciones de almacenamiento y los contenedores de los cuales han sido tomadas las muestras.

11.11 Las muestras de retención de cada lote de producto terminado deberán conservarse cuando menos un año después de la fecha de caducidad del medicamento en su empaque final y almacenados en las condiciones indicadas en la etiqueta.

11.12 Las muestras de retención de las materias primas deberán conservarse cuando menos un año después de la caducidad del último lote de producto en el que se utilizó y almacenadas conforme a las condiciones indicadas en la etiqueta.

11.12.1 No se deben conservar muestras de retención de solventes, gases y agua, utilizados en la fabricación de medicamentos.

11.12.2 Podrá no conservarse muestras de retención de gases utilizados en la fabricación de medicamentos que no forman parte del producto terminado, siempre que se cuente con la calificación del fabricante y proveedor del gas.

11.12.3 Las muestras de retención de los materiales de empaque primario y aquellos que contribuyan a la integridad del producto deben conservarse el mismo tiempo que la caducidad del último lote de producto en el que se utilizaron.

11.13 Se debe conservar muestra de retención de producto intermedio o producto a granel cuando alguna etapa de fabricación se realice en una instalación distinta al sitio de fabricación del medicamento.

11.14 Cuando el sitio de acondicionamiento primario o secundario declarado en el registro sanitario sea diferente del sitio de fabricación del medicamento, los sitios de acondicionamiento deben conservar muestra de retención de los materiales utilizados conforme a lo indicado en esta Norma.

11.15 Los registros de los resultados de las pruebas deberán incluir al menos los siguientes datos:

11.15.1 Nombre del producto, presentación y cuando aplique la concentración.

11.15.2 Número de lote.

11.15.3 Nombre del fabricante o proveedor.

11.15.4 Referencias de las especificaciones y métodos analíticos.

11.15.5 Resultados de las pruebas, incluyendo observaciones, cálculos, impresos de salidas de equipos.

11.15.6 Cuando la realización de las pruebas se lleve a cabo por un laboratorio externo autorizado, la referencia del certificado de análisis.

11.15.7 La fecha de realización de las pruebas.

11.15.8 Las iniciales o nombre de las personas que realizaron las pruebas.

11.15.9 Las iniciales o nombre de las personas que supervisaron las pruebas y cálculos.

11.16 Deben existir procedimientos que describan el manejo y almacenamiento de los reactivos, soluciones, cepas y medios de cultivo empleados en el laboratorio

11.17 Las soluciones reactivo y medios de cultivo deben ser preparados de acuerdo con la FEUM y suplementos vigentes.

11.18 La fecha de caducidad de los reactivos y medios de cultivo deberá ser indicada en la etiqueta junto con las condiciones de almacenamiento. Para las soluciones volumétricas se deberá indicar la fecha de valoración, concentración real y las iniciales de la persona que lo preparó.

11.19 Las sustancias de referencia primaria y secundaria deben fecharse, almacenarse, manejarse y utilizarse de manera que no se afecte su calidad. Se debe registrar al menos: origen, lote e identificación.

11.20 Cuando se utilicen animales para pruebas de laboratorio en el análisis de materias primas o productos, deberán ser adquiridos de proveedores calificados y ser puestos en cuarentena antes de su uso.

11.20.1 Éstos deberán mantenerse y controlarse de manera que se garantice su idoneidad para el uso previsto.

11.20.2 Éstos deben ser identificados desde su ingreso, y conservar los registros desde su recepción, historial de uso y disposición final.

11.21 Todas las pruebas de control en proceso deberán ser realizadas de acuerdo a los métodos aprobados por la Unidad de Calidad.

11.21.1 Todas las pruebas de control en proceso deben ser realizadas en el sitio de fabricación.

11.22 Debe existir un procedimiento que indique las acciones a seguir en el caso de resultados analíticos fuera de especificaciones.

11.22.1 No se debe repetir el mismo análisis de una muestra cuando alguno de los resultados está fuera de especificación y tampoco se pueden promediar cuando uno de ellos está fuera de especificación.

11.22.2 El procedimiento para resultados analíticos fuera de especificación debe contemplar al menos lo siguiente:

11.22.2.1 La verificación de los resultados para descartar errores analíticos claramente identificados, esta investigación debe documentarse y reportarse.

11.22.2.2 Si un error analítico es descartado debe justificarse como parte de la investigación.

11.22.2.2.1 Se debe iniciar una investigación que involucre todas las áreas relacionadas a la fabricación del producto, y establecer un plan de pruebas considerando repeticiones de muestreo o re-análisis de las muestras para confirmar el resultado.

11.22.2.3 Se debe establecer la evaluación e interpretación de los resultados obtenidos considerando todos los hallazgos de la investigación, re análisis o re-muestreos para determinar la aceptación o rechazo del lote investigado.

11.22.3 Las investigaciones y conclusiones de los resultados analíticos fuera de especificación deben ser aprobados por el Responsable Sanitario.

11.23 La utilización de laboratorios de control de calidad externos, debe cumplir con el punto 14 de esta Norma y puede aceptarse por causas especiales, pero debe quedar reflejado en los registros de control de calidad.

11.24 La toma de muestras debe realizarse y registrarse de acuerdo con procedimientos escritos y aprobados que describan:

11.24.1 El método de muestreo;

11.24.2 Los equipos que deben utilizarse;

11.24.3 La cantidad de muestra que debe tomarse;

11.24.4 Instrucciones para la posible subdivisión de la muestra;

11.24.5 Tipo y condiciones del envase que debe utilizarse para la muestra;

11.24.6 Identificación de los envases muestreados;

11.24.7 Cualquier precaución especial a tener en cuenta, sobre todo en relación con el muestreo de materiales estériles o nocivos;

11.24.8 Las condiciones de almacenamiento;

11.24.9 Instrucciones de limpieza y almacenamiento de los equipos de muestreo.

11.25 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para productos terminados de importación, el análisis al que se refiere este punto es el realizado en el país, no se podrá reducir la frecuencia y pruebas analíticas en el análisis realizado por el fabricante.

11.25.1 Para producto terminado de importación el titular del Registro Sanitario deberá someter a la Secretaría la siguiente información:

11.25.1.1 La RAP de los últimos tres años previos a la solicitud.

11.25.1.1.1 Que no existan cambios mayores en el proceso de fabricación del fármaco y el medicamento.

11.25.1.1.2 Que el sitio de fabricación del fármaco y el medicamento correspondan al historial de los últimos tres años.

11.25.1.2 Copia del oficio de Registro Sanitario vigente del medicamento importado.

11.25.1.3 Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente emitido al fabricante del producto por la COFEPRIS o alguna de las entidades sanitarias reconocidas por COFEPRIS.

11.25.1.4 Reporte de Calificación del fabricante del fármaco.

11.25.1.5 Valoración de riesgo el cual contenga la justificación técnica y científica que sustente la solicitud de frecuencia y pruebas analíticas a reducir.

11.25.1.6 Estudio estadístico realizado entre los resultados obtenidos por el fabricante y los obtenidos en México, con un mínimo de 20 lotes comercializados en México, para demostrar que no existe diferencia estadísticamente significativa. Se deben incluir los certificados analíticos que sustenten los lotes del estudio.

11.26 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para fármacos.

11.26.1 Para la reducción analítica de un fármaco el titular del Registro Sanitario del medicamento fabricado con el fármaco deberá someter a la Secretaría la siguiente información:

11.26.1.1 Copia del oficio de Registro Sanitario vigente del medicamento fabricado con el fármaco.

11.26.1.2 Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente del sitio de fabricación del solicitante.

11.26.1.3 Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente emitido al fabricante del fármaco por la COFEPRIS o alguna de las entidades sanitarias reconocidas por COFEPRIS.

11.26.1.4 Reporte de Calificación del fabricante y del proveedor o proveedores involucrados en la cadena de suministro.

11.26.1.5 Valoración de riesgo el cual contenga la justificación técnica y científica que sustente la solicitud de frecuencia y pruebas analíticas a reducir.

11.26.1.6 Estudio estadístico realizado entre los resultados obtenidos por el fabricante y los obtenidos en México, con un mínimo de 20 lotes del fármaco utilizados en la fabricación del medicamento, para demostrar que no existe diferencia estadísticamente significativa. Se deben incluir los certificados analíticos que sustenten los lotes del estudio.

11.27 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para aditivos.

11.27.1 Para la reducción analítica de un aditivo el titular del Registro Sanitario del medicamento fabricado deberá someter a la Secretaría la siguiente información:

11.27.1.1 Copia del oficio de Registro Sanitario vigente del medicamento en el que se utilice el aditivo.

11.27.1.2 Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente del sitio de fabricación del solicitante.

11.27.1.3 Reporte de calificación del fabricante y del proveedor o proveedores involucrados en la cadena de suministro.

11.27.1.4 Valoración de riesgo el cual contenga la justificación técnica y científica que sustente la solicitud de frecuencia y pruebas analíticas a reducir.

11.27.1.5 Estudio estadístico realizado entre los resultados obtenidos por el fabricante y los obtenidos en México, con un mínimo de 20 lotes del aditivo utilizados en la fabricación del medicamento, para demostrar que no existe diferencia estadísticamente significativa. Se deben incluir los certificados analíticos que sustenten los lotes del estudio.

11.28 El uso de métodos microbiológicos rápidos, se podrán utilizar previa autorización de la Secretaría, para lo cual deberán presentar la validación del método y una evaluación comparativa entre el método microbiológico rápido propuesto y el método microbiológico descrito en la FEUM.

11.29 Transferencia de métodos analíticos.

11.29.1 Antes de transferir un método analítico, el laboratorio que transfiere debe verificar que los métodos analíticos cumplen con lo reportado en el dossier técnico correspondiente.

La validación original del método debe realizarse para asegurar el cumplimiento de los requisitos para la transferencia.

11.29.2 Debe documentarse y evaluarse cualquier modificación a la validación original que se haya realizado antes de iniciar con el proceso de transferencia.

11.29.3 Tipos de Transferencia de métodos analíticos, entre los que se encuentran:

11.29.3.1 De la unidad de desarrollo analítico al laboratorio de control de calidad.

11.29.3.2 De la unidad de desarrollo o del laboratorio de control de calidad de una planta del extranjero a una filial en México o a un tercero autorizado.

11.29.3.3 De un titular de registro a un maquilador.

11.29.4 Para una transferencia analítica se deben tener en cuenta los siguientes factores:

11.29.4.1 La unidad receptora debe tener instalaciones, equipos, instrumentos y personal calificados para los métodos a transferir.

11.29.4.2 Debe contarse con protocolos y metodologías analíticas de los métodos a transferir.

11.29.4.3 El protocolo de transferencia debe incluir, al menos:

11.29.4.3.1 Descripción del ensayo a realizar y los métodos analíticos relevantes que se transfieren;

11.29.4.3.2 Identificación de cualquier requisito adicional;

11.29.4.3.3 Identificación de los estándares de referencia y las muestras a analizarse;

11.29.4.3.4 Descripción e identificación de cualquier condición especial de transporte y conservación de los productos, estándares y reactivos a ser utilizados;

11.29.4.3.5 Los criterios de aceptación que deben basarse en el estudio de validación vigente de la metodología y de los requisitos normativos.

12. Liberación de producto terminado.

12.1 La Persona Autorizada por el responsable sanitario que determine la liberación de cada lote, debe poseer la formación académica, conocimientos y experiencia acorde al perfil de Responsable Sanitario.

12.1.1 La liberación de los medicamentos importados bajo el esquema de no requisito de planta debe efectuarla el Responsable Sanitario designado por el titular del Registro Sanitario en el extranjero o por su representante legal.

12.2 Debe existir un procedimiento que describa el proceso de integración y de revisión del expediente de lote y liberación de producto

12.2.1 Deben revisarse los procedimientos de producción, de acondicionamiento, los registros, los resultados analíticos, las etiquetas y demás documentación inherente al proceso, comprobando que cumplan con la especificación de proceso establecida. Sólo la Unidad de Calidad puede aprobar o rechazar el producto.

12.3 Además del expediente de lote deben tomarse en consideración como mínimo:

12.3.1 El sistema de control de cambios para revisar que no haya cambios abiertos que impacten al lote que va a ser liberado.

12.3.2 Los resultados del programa de monitoreo ambiental para revisar que no impactan al lote que va a ser liberado. En el caso de productos por procesamiento aséptico se deben incluir los resultados del programa de monitoreo ambiental para revisar que no impactan al lote que será liberado.

12.3.3 Que se hayan tomado las muestras de retención correspondientes.

12.3.4 Cualquier otro documento u oficio relacionado con la calidad del producto, incluyendo reportes de desviación o no conformidad.

12.4 Para el caso de productos de importación, debe realizarse el control analítico por el importador y seguirse el mismo procedimiento de liberación descrito en esta Norma.

12.4.1 Para producto de cadena fría, evidencia de monitoreo de temperatura durante el traslado desde el sitio de origen al establecimiento. Las excursiones deben ser investigadas y evaluadas. Para la liberación del lote es necesario revisar que la cadena fría cumpla con el criterio de aceptación.

12.5 Para el caso de liberación de producto terminado de medicamentos huérfanos, el Responsable Sanitario deberá integrar un expediente de liberación que contenga, como mínimo, los siguientes documentos:

12.5.1 Certificado analítico del lote a ser liberado emitido por el fabricante y/o laboratorio analítico autorizado por la autoridad sanitaria competente en el país de origen. Revisar y asegurar que se cumple las especificaciones aprobadas.

12.5.2 Copia del material de empaque primario y secundario, para revisar y asegurar la correspondencia con los marbetes autorizados.

12.5.3 En el caso de medicamentos importados, la documentación que avale la correcta liberación aduanal.

12.6 Liberación paramétrica.

La liberación paramétrica sólo aplica a proceso de esterilización terminal por calor húmedo.

La liberación paramétrica es posible cuando se tiene un amplio conocimiento del proceso de esterilización; los parámetros físicos del proceso están bien definidos, son predecibles, medibles y cuentan con la evidencia que demuestre que el proceso se encuentra validado y bajo control.

12.6.1 Previa autorización de la Secretaría, podrá efectuarse la liberación de producto sin efectuar la prueba de esterilidad.

12.6.2 Para solicitar autorización de liberación paramétrica deberá someter la siguiente información:

12.6.2.1 Evidencia de que en el sitio de fabricación y donde se realiza el proceso de esterilización se cuenta con personal calificado para realizar la supervisión de estas actividades para asegurar la esterilidad del producto.

12.6.2.1.1 Se debe contar con al menos una persona calificada en el área de producción para supervisar el proceso de esterilización y una persona calificada para supervisar el proceso de liberación paramétrica. Este personal debe estar calificado en procesos de esterilización terminal y en técnicas de microbiología.

12.6.2.2 El establecimiento debe contar con un historial de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y contar con certificación vigente emitida por COFEPRIS.

12.6.2.3 Contar con validación del proceso de esterilización que demuestre un Nivel de Aseguramiento de la Esterilidad (NAE) $\geq 1 \times 10^{-6}$ y cumpla con lo establecido en la FEUM.

12.6.2.4 Contar con validación del sistema contenedor/cierre, a fin de garantizar la integridad y esterilidad del producto.

12.6.2.5 Contar con un histórico de datos, el cual incluya como mínimo datos de parámetros críticos y de resultados de la prueba de esterilidad satisfactorios, obtenidos en al menos 20 lotes del producto a fin de evidenciar que el programa de aseguramiento de la esterilidad se encuentra bajo control.

12.6.2.6 Contar con un historial de comercialización de al menos 3 años.

12.6.2.7 Someter los Reportes de Revisión Anual de producto de los últimos 3 años.

12.6.2.8 Implementación de uso de indicadores por carga.

12.6.2.8.1 La localización de los indicadores debe cumplir con la información adquirida en la calificación del equipo y validación del proceso de esterilización.

12.6.2.8.2 El uso de indicadores de temperatura, biológicos o químicos deberá estar justificado y debidamente documentado.

12.6.2.9 Demostrar que el desempeño del Sistema de Gestión de Calidad es eficaz.

12.6.3 Para la liberación del producto se debe efectuar una revisión de los criterios de aprobación para este tipo de liberación, los cuales deben incluir entre otros, los siguientes:

12.6.3.1 Revisión de patrones de carga empleados en la esterilización que estén de acuerdo a la condición validada.

12.6.3.2 Revisión de uso y revisión de indicadores empleados por carga.

12.6.3.3 Revisión de la consistencia de la ejecución del ciclo de esterilización dentro de los límites validados.

12.6.3.4 Revisión del sistema de control implementado a fin de verificar que la carga se expuso al proceso de esterilización.

12.6.3.5 Revisión de resultados de monitoreo microbiológico del producto, componentes y aire ambiental.

12.6.3.6 Revisión del sistema contenedor/cierre.

12.6.3.7 Revisión de métodos de monitoreo y control.

12.6.3.8 Revisión de procedimientos de producción

12.6.3.9 Revisión del expediente de fabricación completo, de acuerdo al punto 12.2 de esta Norma.

12.6.3.10 Los siguientes elementos adicionales deben ser confirmados antes de la liberación de cada lote de producto:

12.6.3.10.1 Todas las operaciones de mantenimiento y los controles de rutina programados para el esterilizador.

12.6.3.10.2 Todos los instrumentos de medición del esterilizador estén calibrados

12.6.3.11 En caso de que no se cumpla un parámetro crítico de proceso no se podrá utilizar la prueba de esterilidad como prueba alternativa para liberar el lote.

12.6.3.12 Cuando el lote no cumpla con alguno de los criterios de aceptación, debe rechazarse.

12.6.4 Debe implementarse un sistema de evaluación del programa de liberación paramétrica, que permita documentar y mantener en estado de control el programa de esterilidad, que incluya al menos lo siguiente:

12.6.4.1 El sistema de control de cambios debe requerir revisión de todo cambio propuesto por parte del personal de garantía de calidad involucrado en el proceso de liberación paramétrica.

12.6.4.2 Deben efectuar la revisión de cumplimiento de programas y procedimientos de mantenimiento y calibración.

12.6.4.3 Seguimiento a desviaciones, reportes de investigación e implementación de acciones correctivas y preventivas.

12.6.4.4 Cumplimiento a calificación periódica de los esterilizadores y de acuerdo a los criterios de aceptación establecidos inicialmente.

12.6.5 Deben emitir un informe anual de los lotes liberados bajo este sistema que incluya los datos obtenidos y una evaluación de las tendencias observadas durante dicho periodo. El cual deberá ser enviado a la Secretaría.

12.6.5.1 Cuando un lote de producto se rechace, deberán notificarlo ante la Secretaría.

13 Retiro de producto del mercado

13.1 Debe existir un sistema para retirar productos del mercado de manera oportuna y efectiva en el caso de alertas sanitarias, para productos que se sabe o se sospeche que están fuera de especificaciones y/o pérdida de eficacia y seguridad.

13.2 El titular del Registro Sanitario a través del Responsable Sanitario o Representante Legal debe notificar a la Secretaría a través de la COFEPRIS la decisión de cualquier retiro de producto, indicando al menos:

13.2.1 Nombre del producto.

13.2.2 Fabricante del producto.

13.2.3 Lote o lotes involucrados.

13.2.4 Motivo del retiro identificando si el producto puede ocasionar riesgos a la salud de la población y/o comprometer la vida de la misma.

13.2.5 Cantidad y fecha de producto fabricado, cantidad esperada de producto sujeto al retiro en el mercado considerando tiempos de distribución y venta.

13.2.6 Extensión del retiro. Listado de clientes (diferenciando licitaciones al sector público).

13.2.7 Lugar de acopio.

13.2.8 Nombre, teléfono de contacto del responsable o coordinador del retiro.

13.3 Debe existir un procedimiento que describa:

13.3.1 Nombre del responsable de la ejecución y coordinación del retiro.

13.3.2 Las actividades de retiro de producto del mercado, que permita que sean iniciadas rápidamente a todos los niveles.

13.3.3 Las instrucciones para los consumidores o clientes así como las actividades de confinamiento del producto retirado.

13.3.4 Autoridades que deben de ser notificadas de acuerdo a la distribución del producto.

13.3.5 La revisión de los registros de distribución de producto para venta, muestras médicas o para estudios clínicos que permitan un retiro efectivo del producto.

13.3.6 La evaluación continua del proceso de retiro.

13.3.7 El reporte final incluyendo una conciliación entre la cantidad distribuida y la cantidad recuperada, las acciones que deberán tomarse para evitar recurrencia y destrucción del producto.

13.4 La efectividad del proceso de retiro del producto del mercado debe ser evaluada anualmente mediante simulacros o en los casos en los que se haya presentado.

14. Actividades subcontratadas

Fundamentos.

Cualquier actividad incluida en esta Norma que sea subcontratada debe estar definida, acordada y controlada para evitar imprecisiones que puedan dar como resultado un producto u operación de calidad insatisfactoria.

Se debe formalizar en un contrato por escrito entre el agente contratante y el agente contratado que establezca claramente las responsabilidades de cada parte.

El sistema de gestión de calidad del agente contratante debe reflejar claramente el modo en el que el Responsable Sanitario o persona que Autoriza la liberación de cada lote de producto contempla las actividades subcontratadas en su responsabilidad.

14.1 Generalidades.

14.1.1 Se formalizará un contrato por escrito que contemple las actividades subcontratadas, los productos u operaciones relacionadas y cualquier acuerdo técnico relacionado con éstas.

14.1.2 Todos los acuerdos para las actividades subcontratadas incluyendo cualquier modificación de tipo técnico u otros acuerdos que se propongan deberán estar en concordancia con las disposiciones jurídicas vigentes y con las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario del producto en cuestión, cuando sea aplicable.

14.1.3 Cuando el titular del Registro Sanitario y el fabricante no sean el mismo, se debe disponer de acuerdos que tengan en cuenta los principios descritos en este capítulo.

14.2 Agente contratante.

14.2.1 El sistema de gestión de calidad del contratante debe incluir el control y la revisión de cualquier actividad subcontratada. El contratante es el último responsable de asegurar que hay procesos establecidos para asegurar el control de las actividades subcontratadas. Estos procesos deben incorporar los principios de la gestión de riesgos e incluir en particular:

14.2.1.1 Previamente a las actividades subcontratadas, el contratante es responsable de evaluar la legalidad, idoneidad y la competencia del contratado para llevar a cabo con éxito las actividades subcontratadas. El contratante también es responsable de asegurar por medio del contrato que se siguen los principios y directrices de esta Norma.

14.2.1.2 El contratante debe proporcionar al contratado toda la información y conocimientos necesarios para realizar las operaciones contratadas correctamente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y con las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario del producto en cuestión.

14.2.1.3 El contratante debe controlar y revisar el desempeño del contratado y la identificación, implementación y control de cualquier mejora realizada.

14.2.1.4 El contratante debe ser responsable de la revisión y evaluación de los registros y de los resultados relacionados con las actividades subcontratadas.

14.3 Agente contratado.

14.3.1 El contratado debe ser capaz de realizar satisfactoriamente el trabajo encargado por el contratante, teniendo para ello instalaciones adecuadas, equipos, conocimiento, experiencia y personal competente.

14.3.2 El contratado debe asegurar que todos los productos, materiales y conocimiento que le sean entregados son adecuados para su fin previsto.

14.3.3 El contratado no subcontratará a un tercero ninguna parte del trabajo que le haya sido confiado con respecto al contrato sin que el contratante lo haya evaluado y aprobado previamente. Los acuerdos celebrados entre el contratado y cualquier tercero deberán garantizar que la información y conocimiento, incluida la de la evaluación de la idoneidad del tercero, estén disponibles de la misma manera que lo están entre el contratante original y el contratado.

14.3.4 El contratado no deberá hacer cambios sin autorización, fuera de los términos del contrato, que puedan afectar negativamente a la calidad de las actividades subcontratadas por el contratante.

14.3.5 El contratado deberá entender que las actividades subcontratadas, incluyendo la revisión del contrato, pueden estar sujetas a inspección por parte de las autoridades competentes.

14.4 Contrato.

14.4.1 Deberá redactarse un contrato entre el contratante y el contratado que especifique sus responsabilidades respectivas y formas de comunicación en relación con las actividades subcontratadas. Los aspectos técnicos del contrato deberán ser elaborados por personas competentes con un conocimiento adecuado en relación con las actividades subcontratadas y las Buenas Prácticas de Fabricación. Todos los acuerdos para las actividades subcontratadas deben ser conformes con la legislación vigente y las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario del producto en cuestión y recibir la aprobación de ambas partes, tanto por el Representante Legal como por el Responsable Sanitario.

14.4.2 El contrato debe describir claramente quién asume la responsabilidad de cada etapa de la actividad subcontratada, tal como: gestión de conocimiento, transferencia tecnológica, cadena de suministro, subcontratación, calidad y adquisición de materiales, análisis y liberación de materiales, responsabilidad de la producción y controles de calidad (incluyendo controles en proceso, muestreo y análisis).

14.4.3 El contratante deberá conservar o tener a su disposición, todos los registros relacionados con las actividades subcontratadas, tal como: registros de producción, análisis y distribución, así como las muestras de referencia. Cualquier dato importante para evaluar la calidad de un producto en caso de reclamaciones o sospecha de algún defecto, o para investigar en el caso de sospecha de producto falsificado debe estar accesible y especificado en los procedimientos pertinentes del contratante.

14.4.4 El contrato debe permitir al contratante auditar las actividades subcontratadas, por medio del contratado o por subcontratados de mutuo acuerdo.

14.5 Servicios subcontratados.

14.5.1 Todos los contratistas para servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, servicios de laboratorio de análisis, servicios a sistemas críticos y equipos que impactan la calidad del producto, deben ser evaluados y calificados como proveedores.

14.5.2 Debe haber un procedimiento que describa los criterios para evaluar a los contratistas antes de ser aprobados.

14.5.3 El contratista no debe subcontratar servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, ni servicios de laboratorio de análisis.

14.6 Maquilas.

14.6.1 Los maquiladores de procesos de fabricación de medicamentos están obligados a contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, cumplir con esta Norma y con las demás disposiciones jurídicas aplicables, documento que deberá ser anexado al aviso de maquila para ser presentado ante la COFEPRIS.

14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista, misma que debe ser anexada al aviso de maquila para ser presentada ante la COFEPRIS. Si la forma farmacéutica así lo requiere y las actividades maquiladas lo justifican, deberán anexar también el perfil de disolución comparativo del producto registrado contra el producto fabricado en las instalaciones del contratante.

14.6.3 Las etapas a maquilar deben ser validadas en las instalaciones del maquilador.

14.6.4 La calidad del producto será responsabilidad del titular del Registro Sanitario.

14.6.5 El titular del Registro Sanitario debe supervisar la fabricación de su producto y de auditar las operaciones del maquilador conforme a lo descrito en esta Norma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

14.6.6 El maquilador debe entregar el producto maquilado al titular del Registro Sanitario, junto con la documentación original de las etapas maquiladas incluyendo los registros de los controles en proceso. El maquilador debe conservar una copia de esta documentación por el tiempo especificado en esta Norma.

14.6.7 Es responsabilidad del titular del Registro Sanitario efectuar el análisis completo para la liberación del producto maquilado.

14.6.8 El titular del Registro Sanitario debe garantizar que el producto a ser maquilado será fabricado en las mismas condiciones en que fue otorgado el Registro Sanitario.

14.6.9 Para el caso de medicamentos biológicos y biotecnológicos no pueden ser maquiladas las etapas de: fabricación del biofármaco, antígenos, graneles monovalentes o cualquier etapa previa a la formulación y llenado.

14.7 Servicios de laboratorios de análisis.

14.7.1 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al laboratorio contratado.

14.7.2 Se debe establecer un sistema para el traslado de muestras que asegure la integridad de las mismas.

14.8 Servicios a sistemas críticos y equipos.

14.8.1 Se debe evaluar la formación académica, entrenamiento técnico y experiencia del personal que preste este tipo de servicios.

15. Destino final de residuos

15.1 Se debe contar con un sistema documentado en un procedimiento que asegure el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica y sanitaria para el destino final de residuos.

15.2 Se debe dar aviso a las autoridades competentes del destino final de los mismos.

16. Buenas prácticas de almacenamiento y distribución**16.1 Generalidades y Sistema de Gestión de Calidad.**

16.1.1 La distribución de los medicamentos es una actividad importante en el manejo integral de la cadena de suministro. La red de distribución actual de los medicamentos es cada vez más compleja. El contar con BPAD asiste a los distribuidores en la realización de sus actividades, previene que medicamentos falsificados ingresen en la cadena de suministro, asegura el control de la cadena de distribución y mantiene la calidad e integridad de los medicamentos.

Este capítulo aplica a los almacenes de depósito y distribución de medicamentos.

16.1.2 Gestión de Calidad.

Los distribuidores deberán mantener un Sistema de Gestión de Calidad que establezca las responsabilidades, procesos y principios de gestión de riesgos en relación con sus actividades. Todas las actividades de distribución deben estar claramente definidas en los procedimientos y ser revisados sistemáticamente. Deben justificarse todas las etapas críticas de los procesos de distribución y los cambios significativos y cuando se aplique deben validarse. El Sistema de Gestión de Calidad debe estar bajo la responsabilidad de la dirección de la organización y requiere de su liderazgo y participación activa, así como del compromiso del personal.

16.1.3 Sistema de Gestión de Calidad.

16.1.3.1 El Sistema de Gestión de Calidad debe incluir la estructura organizacional, procedimientos, procesos y recursos, así como las actividades necesarias para garantizar que el producto entregado mantiene su calidad e integridad durante el almacenamiento y/o transporte.

16.1.3.2 El Sistema de Gestión de Calidad debe estar documentado y se debe monitorear su eficacia. Todas las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Calidad deben ser definidas y documentadas. Se debe contar con un manual de calidad con los requisitos aplicables conforme al punto 5 de esta Norma.

16.1.3.3 La dirección debe designar al Responsable Sanitario quien tendrá la autoridad para garantizar que el Sistema de Gestión de Calidad se aplique y se mantenga.

16.1.3.4 La dirección debe asegurar que todas las partes del Sistema de Gestión de Calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos de acuerdo al tamaño de la organización.

16.1.3.5 Al elaborar o modificar el Sistema de Gestión de Calidad deben tomarse en cuenta el tamaño, la estructura y la complejidad de las actividades del distribuidor.

16.1.3.6 Se debe contar con un sistema de control de cambios que incorpore principios de gestión de riesgos, y sea documentado y eficaz.

16.1.3.7 El sistema de gestión de calidad debe asegurar que:

16.1.3.7.1 Los medicamentos se adquieran, conserven, suministren, se exporten o importen de conformidad con los requisitos de las BPAD.

16.1.3.7.2 Las responsabilidades de la dirección se especifiquen claramente.

16.1.3.7.3 Los productos se entreguen a sus destinatarios asegurando su calidad y condiciones de conservación.

16.1.3.7.4 Los registros se realicen cuando se lleve a cabo la actividad.

16.1.3.7.5 Se documenten e investiguen las desviaciones a los procedimientos documentados.

16.1.3.7.6 Se tomen las acciones correctivas y preventivas adecuadas (CAPA) para corregir las desviaciones y prevenirlas de acuerdo con los principios de la gestión de riesgos de calidad.

16.2 Gestión de actividades contratadas.

16.2.1 El sistema de gestión de calidad debe abarcar el control y revisión de todas las actividades subcontratadas relacionadas con la adquisición, conservación, suministro, importación o exportación de los medicamentos. Estos procesos deben incorporar la gestión de riesgo de calidad e incluir:

16.2.1.1 Evaluar la idoneidad y competencia del contratista para llevar a cabo la actividad, preservar la integridad y seguridad de los medicamentos.

16.2.1.2 Definir las responsabilidades y los procesos de comunicación para las actividades relacionadas a la calidad de las partes involucradas.

16.2.1.3 Seguimiento y revisión de la actuación del contratista, y la identificación e implementación de las mejoras necesarias.

16.3 Revisión y seguimiento por parte de la dirección

16.3.1 La dirección debe tener un proceso formal para revisar el Sistema de Gestión de Calidad de forma periódica. La revisión debe incluir:

16.3.1.1 La medición del cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Calidad;

16.3.1.2 La evaluación de los indicadores de desempeño que se pueden utilizar para monitorear la eficacia de los procesos dentro del sistema de gestión de calidad, tales como quejas, retiro de producto, devoluciones, desviaciones, CAPA, cambios en los procesos; retroalimentación de las actividades contratadas; procesos de autoevaluación incluyendo análisis de riesgos y auditorías; y las evaluaciones externas, tales como inspecciones, resultados y auditorías de los clientes;

16.3.1.3 Normas, directrices y las cuestiones de calidad que surjan y pueden impactar en el Sistema de Gestión de Calidad;

16.3.1.4 Las innovaciones que puedan mejorar el Sistema de Gestión de Calidad;

16.3.1.5 Los cambios en objetivo y el entorno empresarial.

16.3.2 El resultado de cada revisión del Sistema de Gestión de Calidad debe documentarse de manera oportuna y comunicada internamente de manera eficaz.

16.4 Gestión de riesgos de la calidad.

La gestión de riesgos de calidad es un proceso sistemático y se debe realizar conforme a lo indicado en el punto 6 de esta Norma.

16.5 Personal.

16.5.1 Generalidades.

Se debe contar con personal calificado y suficiente para llevar a cabo todas las tareas que son responsabilidad del distribuidor. El personal debe tener claro cuáles son sus responsabilidades individuales que deben estar por escrito.

16.5.1.1 Debe haber un número suficiente de personal calificado involucrado en todas las etapas de las actividades de distribución de medicamentos. El número de personal requerido dependerá del volumen y alcance de las actividades.

16.5.1.2 Se debe establecer en un organigrama la estructura organizacional del distribuidor.

16.5.1.3 Deben estar claramente indicados los roles, responsabilidades e interrelaciones de todo el personal.

16.5.1.4 Deben establecerse descripciones de puesto por escrito y las responsabilidades de los empleados que trabajan en puestos clave, incluyendo cualquier acuerdo de suplencia.

16.5.2 Designación de responsabilidades.

16.5.2.1 La dirección debe designar a un Responsable Sanitario, el cual deberá tener competencia y experiencia, así como el conocimiento y la formación en las BPAD y su perfil deberá cumplir con el marco jurídico aplicable.

16.5.2.2 El Responsable Sanitario deberá designar a una persona de contacto fuera de las horas de oficina en caso de emergencias y/o retiro de producto.

16.5.2.3 Se debe contar con una descripción de puesto por escrito del Responsable Sanitario donde se defina su autoridad para la toma de decisiones con respecto a sus responsabilidades. El propietario del establecimiento deberá dar al Responsable Sanitario la autoridad, los recursos adecuados y la responsabilidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

16.5.2.4 El Responsable Sanitario debe llevar a cabo sus funciones de manera que se garantice que el distribuidor puede demostrar el cumplimiento de las BPAD.

16.5.2.5 El Responsable Sanitario debe, entre otras cosas:

16.5.2.5.1 Garantizar que se aplica y se mantiene el sistema de gestión de calidad;

16.5.2.5.2 Asegurar que se aplican y se mantienen los programas de capacitación inicial y continua;

16.5.2.5.3 Coordinar las operaciones de retiro de producto, en apego al procedimiento;

16.5.2.5.4 Asegurar que se atiendan las reclamaciones o quejas de los clientes;

16.5.2.5.5 Asegurar que los proveedores estén aprobados y que los clientes cuenten con Licencia o aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario;

16.5.2.5.6 Aprobar todas las actividades subcontratadas que pueden tener impacto en las BPAD;

16.5.2.5.7 Asegurar que se realicen auditorías internas según un programa preestablecido y que se adopten las medidas correctivas necesarias;

16.5.2.5.8 Mantener los registros de cualquier actividad delegada conforme a punto 7.1.6 de la presente Norma;

16.5.2.5.9 Decidir en acuerdo con el titular del registro sobre el destino final de los productos devueltos, rechazados, retirados o falsificados de acuerdo con lo establecido en el manual de calidad y procedimientos o en el caso de servicios subcontratados, de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable, con los contratos de calidad y distribución que apliquen.

16.5.2.5.10 Asegurar el cumplimiento de cualquier otro requisito adicional de acuerdo a características o clasificación de los medicamentos como es el caso de manejo de medicamentos controlados o de origen biológico.

16.5.3 Capacitación

16.5.3.1 Todo el personal involucrado en las actividades de distribución deberá estar capacitado y calificado en las BPAD. Deben tener la competencia y experiencia adecuada antes de iniciar sus tareas.

16.5.3.2 El personal debe recibir una capacitación inicial y continua de acuerdo a su rol, basado en procedimientos escritos y de acuerdo con un programa de capacitación documentado. Todo el personal debe asegurar la demostración de la competencia en las BPAD a través de una capacitación continua.

16.5.3.3 La capacitación deberá incluir aspectos como la identificación del producto para detectar que medicamentos falsificados entren en la cadena de suministro.

16.5.3.4 El personal que maneje productos que requieren condiciones más estrictas deben recibir formación específica, tales como productos citotóxicos o de alta potencia, productos que incluyan sustancias estupefacientes y psicotrópicas y productos sensibles a la temperatura.

16.5.3.5 Se deben resguardar los registros de capacitación.

16.5.4 Higiene y Seguridad

Se deben de establecer procedimientos adecuados de higiene y seguridad personal correspondiente a las actividades que se llevan a cabo, que cubran la salud, higiene y la indumentaria.

16.6 Instalaciones y equipos

16.6.1 Generalidades

Los distribuidores deben contar con edificios, instalaciones y equipos adecuados y suficientes para asegurar el almacenamiento y distribución adecuado de los medicamentos. Las instalaciones deben estar limpias, secas y mantenidas dentro de los límites aceptables de temperatura y humedad conforme a las condiciones autorizadas en los marbetes de los medicamentos.

16.6.2 Instalaciones

16.6.2.1 Las instalaciones deben estar diseñadas para asegurar que se mantengan las condiciones de almacenamiento requeridas. Deben ser seguras, estructuralmente firmes y de capacidad suficiente para permitir el almacenamiento y manejo seguro de los medicamentos. Las áreas de almacenamiento deben estar equipadas con iluminación y ventilación para permitir que todas las operaciones puedan llevarse a cabo con precisión y seguridad.

16.6.2.2 Cuando las instalaciones no están directamente operadas por el distribuidor se debe de establecer un contrato por escrito.

16.6.2.3 Los medicamentos deben almacenarse en áreas segregadas que están claramente identificadas y con acceso restringido a personal autorizado. Cualquier sistema de sustitución de la segregación física, como la segregación electrónica basada en un sistema informático debe proporcionar una seguridad equivalente y estar validado.

16.6.2.4 Los productos en espera de una decisión en cuanto a su disposición o productos que han sido devueltos deberán estar separados ya sea físicamente o a través de un sistema electrónico equivalente. Deberá evaluarse la segregación física y el almacenamiento en un área especializada usando un enfoque basado en el riesgo. Los medicamentos falsificados, caducados, retirados, rechazados y no autorizados para su comercialización deben estar físicamente separados en áreas identificadas.

16.6.2.5 Los productos que presenten riesgo de seguridad especial de incendio o explosión (como los gases medicinales, los combustibles y los líquidos y sólidos inflamables) deben almacenarse en una o más zonas especiales sujetas a las medidas de seguridad y protección adecuada.

16.6.2.6 Las áreas de recepción y embarque deben proteger a los productos de la intemperie y debe haber una separación adecuada entre las áreas de recepción, embarque y almacenamiento. Se debe contar con procedimientos para mantener el control de los productos entrantes y salientes y de su almacenamiento. Deben designarse áreas de recepción y de embarque debidamente equipadas para revisar los procesos que en ellas se realizan.

16.6.2.7 Debe impedirse el acceso no autorizado a las áreas restringidas, mediante un control adecuado. Los visitantes deberán estar acompañados en todo momento por personal autorizado.

16.6.2.8 Los edificios y áreas de almacenamiento deben estar limpias y libres de basura y polvo. Debe existir un procedimiento para la limpieza que incluya contar con un programa, instrucciones y registros de limpieza. Deben elegirse y utilizarse equipos y agentes de limpieza adecuados para que no sean una fuente de contaminación.

16.6.2.9 Las instalaciones deben ser diseñadas y equipadas de manera que no permitan la entrada de insectos, roedores u otros animales. Debe contarse con un programa preventivo de control de plagas a través de un proveedor autorizado por la Secretaría. Los registros de control de plagas deberán ser resguardados.

16.6.2.10 Las salas de descanso o comedor y los sanitarios de los trabajadores deben estar independientes de las zonas de almacenamiento. En las áreas de almacenamiento deben estar prohibidos los alimentos, las bebidas, el tabaco y los medicamentos para uso privado del personal.

16.6.3 Control y/o monitoreo de temperatura y ambiente.

16.6.3.1 Deben existir procedimientos, equipos e instrumentos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones.

16.6.3.2 Debe llevarse a cabo un mapeo inicial de temperatura y humedad en el área de almacenamiento antes de su uso, en condiciones representativas. Los equipos de monitoreo de temperatura y humedad deberán estar ubicados de acuerdo a los resultados del ejercicio de mapeo, colocándolos en las zonas de mayor fluctuación. El ejercicio de mapeo debe repetirse tras un ejercicio de valoración de riesgos o cuando hayan modificaciones importantes en las instalaciones o en los equipos de control de temperatura.

16.6.3.3 Debe llevarse a cabo una valoración de riesgos para las instalaciones que están a temperatura ambiente y deberán colocarse monitores de temperatura en función de dicha evaluación.

16.6.3.4 Si los resultados del mapeo de temperatura y humedad relativa dan como resultado que las condiciones de la zona de almacenamiento no cumplen los requisitos de los marbetes de los medicamentos, se deben implementar medidas para el control de la temperatura que pueden incluir la colocación de aire acondicionado o sistema HVAC.

16.6.4 Equipo.

16.6.4.1 Todos los equipos que impacten en el almacenamiento y distribución de medicamentos deben estar diseñados, colocados y mantenidos a un nivel adecuado para los fines previstos. Se debe contar con un programa de mantenimiento.

16.6.4.2 Los instrumentos utilizados para monitorear el medio ambiente donde se almacenan los medicamentos deben calibrarse a intervalos definidos sobre la base de una valoración de riesgos.

16.6.4.3 Los instrumentos de medición deberán de estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales.

16.6.4.4 Se debe contar con sistemas de alarma para proporcionar alertas cuando existan excursiones de las condiciones de almacenamiento predefinidos. Los niveles de alarma se deben establecer de manera adecuada y se deben probar regularmente para asegurar su funcionamiento correcto.

16.6.4.5 La reparación de equipos, las operaciones de mantenimiento y calibración deben realizarse de manera que la calidad y la integridad de los productos no se vea comprometida.

16.6.4.6 Se deben de resguardar los registros de reparación, mantenimiento y actividades de calibración de equipos e instrumentos

16.6.5 Calificación y validación.

16.6.5.1 Los distribuidores deben identificar los equipos y procesos a calificar y/o validar. El alcance y la extensión de dicha calificación y/o actividades de validación (como el almacenamiento, recepción, embalaje y transporte) deberá determinarse utilizando un enfoque de gestión de riesgos.

16.6.5.2 La calificación de equipos y la validación de procesos tales como la cadena de frío deberá realizarse conforme al capítulo 9. Calificación y validación de esta Norma.

16.6.5.3 Los sistemas computacionales deberán validarse conforme al punto 9.13 de esta Norma

16.7 Documentación.**16.7.1 Generalidades.**

Una buena documentación es una parte esencial del Sistema de Gestión de Calidad. La documentación escrita debe evitar errores que procedan de la comunicación oral y permitir el seguimiento de las operaciones pertinentes durante la distribución de los medicamentos.

16.7.2 La elaboración y manejo de la documentación deberá realizarse conforme al capítulo 5.2 Sistema de Documentación de esta Norma, el alcance del sistema estará basado en el tamaño y complejidad de la organización.

16.7.3 Se deben mantener registros de la transacción de medicamentos ya sea en forma de facturas de compra o de venta o cualquier documento que ampare la entrega o recepción del medicamento, en forma electrónica o en cualquier otra forma. Los registros deben incluir la siguiente información: fecha; nombre del medicamento; cantidad recibida, cantidad surtida; nombre y dirección del proveedor, cliente o destinatario; número de lote y fecha de caducidad. Los registros deben efectuarse en el momento en que se realiza cada operación.

16.8. Operaciones.**16.8.1 Generalidades.**

Todas las medidas adoptadas por los distribuidores deben asegurar que la identificación del medicamento no se pierda y que la distribución se realice de acuerdo a la información en el empaque secundario. El distribuidor debe utilizar todos los medios disponibles para reducir al mínimo el riesgo de que medicamentos falsificados entren en la cadena de suministro. Todos los medicamentos distribuidos en el mercado deberán de contar con un Registro Sanitario.

16.8.2 Calificación de proveedores

16.8.2.1 Los distribuidores deben obtener los medicamentos de almacenes de depósito y distribución de medicamentos o de Fábricas o laboratorio de medicamentos que cuenten con licencia sanitaria o aviso de funcionamiento según corresponda.

16.8.2.2 Debe realizarse la calificación y aprobación de proveedores antes de adquirir cualquier medicamento. Esto debe controlarse mediante un procedimiento, y los resultados deben documentarse y comprobarse periódicamente mediante un enfoque basado en el riesgo.

16.8.2.3 Cuando se realice un contrato con nuevos proveedores, el distribuidor debe realizar auditorías con el fin de evaluar la idoneidad, competencia y fiabilidad de la otra parte.

16.8.3 Calificación de clientes.

16.8.3.1 Los distribuidores deben asegurar de que suministran medicamentos a almacenes o farmacias que cuenten con aviso de funcionamiento o en su caso de Licencia Sanitaria.

16.8.3.2 Los distribuidores deben vigilar sus transacciones e investigar cualquier irregularidad en los patrones de ventas de medicamentos en riesgo de desviación (por ejemplo, estupefacientes, sustancias psicotrópicas). Los patrones de ventas inusuales que pueden constituir desvío o uso indebido del medicamento deben ser investigados y denunciados a las autoridades competentes en caso necesario.

16.8.4 Recepción de medicamentos.**16.8.4.1 Generalidades.**

El propósito de la función de recepción es asegurar que el medicamento recibido sea correcto, que se originan de proveedores aprobados y que no hayan sufrido de daños visibles durante el transporte.

16.8.4.2 Se debe dar prioridad a los medicamentos que requieren medidas especiales de manejo, almacenamiento o de seguridad y una vez que se haya conducido la revisión deben ser trasladados de inmediato a las instalaciones de almacenamiento adecuadas.

16.8.4.3 Los lotes de medicamentos no deben ponerse disponibles para su distribución antes de asegurarse de que se hayan obtenido de conformidad con los procedimientos escritos.

16.8.4.4 Si se sospecha de un producto falsificado, el lote debe ser segregado y reportado a la Secretaría.

16.8.5 Almacenamiento.

16.8.5.1 Los medicamentos deben almacenarse por separado de otros productos que puedan alterarlos y deben ser protegidos de los efectos nocivos de la luz, la temperatura, la humedad y otros factores externos. Se debe prestar atención a los productos que requieren condiciones específicas de almacenamiento.

16.8.5.2 Deben limpiarse los contenedores de medicamentos a la recepción antes de su almacenamiento, si es necesario.

16.8.5.3 Las operaciones de almacenamiento deben garantizar unas condiciones de almacenamiento adecuadas y permitir una protección adecuada de las existencias.

16.8.5.4 La rotación de las existencias deben efectuarse de manera que se siga el principio de primeras entradas, primeras salidas (PEPS) o primeras caducidades primeras salidas. Las excepciones deben estar documentadas.

16.8.5.5 Los medicamentos deben manipularse y almacenarse de manera que se impidan derrames, roturas, contaminación y mezclas. Los medicamentos no deben almacenarse directamente en el suelo a menos que el empaque esté diseñado para colocarse directamente en el piso manteniendo la calidad y seguridad del mismo. Como en el caso de cilindros de gas medicinal.

16.8.5.6 Se debe contar con instrucciones precisas para el control de los inventarios cuando entren a una vida útil remanente de tres meses y los medicamentos que entren en su último mes de vida útil deben retirarse de las existencias vendibles.

16.8.5.7 Debe realizarse periódicamente un inventario de las existencias. Las irregularidades detectadas en las existencias deben investigarse y documentarse y en el caso de los medicamentos controlados reportarse a la Secretaría.

16.8.6 Destrucción de medicamentos.

16.8.6.1 Los medicamentos destinados a destrucción deben ser identificados, segregados y manejados de acuerdo con un procedimiento escrito.

16.8.6.2 La destrucción de medicamentos debe realizarse por una empresa autorizada por la SEMARNAT.

16.8.6.3 Los registros de todos los medicamentos destruidos deben conservarse durante un periodo de 5 años.

16.8.6.4 La destrucción de medicamentos controlados requiere la autorización de la Secretaría.

16.8.7 Surtido.

16.8.7.1 Se deben establecer controles para garantizar que se surte el medicamento solicitado. El producto en el momento de ser preparado deberá tener una vida útil remanente que asegure que podrá ser utilizado sin que corra el riesgo de caducar en el proceso de distribución.

16.8.7.2 Debe evaluarse la idoneidad del surtido de medicamentos con 3 meses de vida útil remanente.

16.8.8 Suministro.

16.8.8.1 En todos los envíos se debe adjuntar un documento (por ejemplo, la nota de entrega/lista de empaque) indicando la fecha; nombre y la forma farmacéutica del medicamento, el número de lote, fecha de caducidad; cantidad suministrada; nombre y dirección del proveedor, el nombre y dirección de entrega, las condiciones de transporte y almacenamiento aplicables. Se deben mantener los registros para que pueda conocerse la localización real del producto.

16.8.9 Importación y Exportación.

16.8.9.1 Las actividades de importación y exportación deben llevarse a cabo de conformidad con el marco jurídico aplicable. Los distribuidores deben de tomar las medidas adecuadas para evitar que los medicamentos no autorizados para el mercado interno y para exportación lleguen al mercado interno.

16.9 Quejas, devoluciones, medicamentos falsificados y retiro de producto de mercado.**16.9.1 Introducción.**

Todas las quejas, devoluciones, sospecha de medicamentos falsificados y retiros de producto deben ser registrados y manejados de acuerdo a procedimientos escrito y/o los acuerdos de distribución con los titulares del registro sanitario. Los registros deben estar a disposición de las autoridades competentes. Se debe de realizar una evaluación de los medicamentos devueltos antes de cualquier aprobación para su reventa. Se requiere un enfoque coherente por todos los socios en la cadena de suministro con el fin de tener éxito en la lucha contra los medicamentos falsificados.

16.9.2 Quejas

16.9.2.1 Las quejas deben ser registradas con todos los detalles originales. Se debe hacer una distinción entre las quejas relacionadas con la calidad de un medicamento y las relacionadas con las de distribución. En el caso de una queja sobre la calidad de un medicamento y un posible defecto del producto, el fabricante y/o titular del registro sanitario debe ser informado. Cualquier queja se debe investigar a fondo para identificar el origen o motivo de la queja.

16.9.2.2 Si se descubre o sospecha de un defecto relacionado con el medicamento, deberá extenderse la investigación a otros lotes del producto.

16.9.2.3 Se debe designar a una persona para el manejo de las quejas.

16.9.2.4 Cuando sea necesario, se deben tomar acciones de seguimiento (CAPA) después de la investigación y evaluación de la queja, incluyendo si es necesario la notificación a las autoridades nacionales competentes.

16.9.3 Medicamentos devueltos

16.9.3.1 Los medicamentos devueltos deben manejarse de acuerdo a un procedimiento escrito, basado en el riesgo, que tenga en cuenta al medicamento en cuestión así como los requisitos específicos de almacenamiento y el tiempo transcurrido desde que el medicamento fue enviado originalmente. Las devoluciones deben realizarse de conformidad con la legislación nacional y a los acuerdos contractuales entre las partes.

16.9.3.2 Los medicamentos que hayan salido de las instalaciones del distribuidor sólo serán devueltos a las existencias vendibles si se cumple lo siguiente:

16.9.3.2.1 Los medicamentos se encuentran en su empaque secundario sin abrir y sin daños y están en buenas condiciones; no han expirado y no han sido retirados del mercado;

16.9.3.2.2 Si el cliente demuestra que el medicamento se ha transportado, almacenado y manipulado de acuerdo con los requisitos específicos de almacenamiento;

16.9.3.2.3 Que han sido examinados y evaluados por una persona suficientemente capacitada y competente autorizado para ello;

16.9.3.2.4 El distribuidor debe tener la evidencia de que suministró el producto a ese cliente (a través de copias de la nota de entrega original o haciendo referencia a los números de factura, números de lote, fecha de caducidad etc., como lo requiere la legislación nacional), y no existe ningún motivo para pensar que el medicamento ha sido falsificado.

16.9.3.3 Los medicamentos que requieren condiciones de almacenamiento de temperatura específicos, la devolución sólo puede hacerse si hay pruebas documentales de que el producto ha sido almacenado en las condiciones de almacenamiento autorizados en todo el tiempo. Si se produce una desviación se debe realizar una evaluación de riesgos en la cual se demuestre la integridad del producto. La evidencia debe cubrir:

16.9.3.3.1 La entrega al cliente;

16.9.3.3.2 La inspección por atributos del producto;

16.9.3.3.3 La apertura del empaque de transporte;

16.9.3.3.4 La devolución del producto al embalaje;

16.9.3.3.5 Recepción y devolución al distribuidor;

16.9.3.3.6 El registro de las lecturas de temperatura durante el transporte;

16.9.3.3.7 La devolución a la cámara fría del distribuidor.

16.9.3.4 Los productos devueltos deben ser colocados siguiendo el sistema de primeras entradas primeras salidas (PEPS).

16.9.3.5 Los productos robados que han sido recuperados no pueden ser devueltos a las existencias vendibles.

16.9.4 Medicamentos falsificados

16.9.4.1 La venta y distribución de un medicamento falsificado deben ser suspendidas inmediatamente.

16.9.4.2 Se debe de contar con un procedimiento donde los distribuidores informen inmediatamente a la autoridad y al titular del Registro Sanitario de cualquier medicamento falsificado o que se sospeche de ser falsificado y actuar sobre las instrucciones según lo especificado por la autoridad.

16.9.4.3 Se debe de separar físicamente cualquier medicamento falsificado que se encuentran en la cadena de suministro y almacenarse en un área específica separada de los demás medicamentos. Todas las actividades relevantes en relación con tales productos deben ser documentados y los registros resguardados.

16.9.4.4 Tras la confirmación que un medicamento fue falsificado, el titular del Registro Sanitario debe notificar a la COFEPRIS para tomar la decisión en conjunto del retiro de dicho producto del mercado. Si se determina el retiro del producto del mercado se debe asegurar que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas por el titular del registro sanitario.

16.9.5 Retiro de producto

16.9.5.1 Debe existir documentación y procedimientos para garantizar la trazabilidad de los productos recibidos y distribuidos, para facilitar el retiro de productos.

16.9.5.2 En el caso de un retiro de producto deberán ser informados rápidamente todos los clientes a los que el producto se ha distribuido con el apropiado grado de urgencia y con instrucciones claras.

16.9.5.3 Deberá ser informado a la autoridad nacional de todas las retiradas de productos. Si se exporta el producto, las contrapartes en el extranjero y/o las autoridades reguladoras deben ser informadas de la retirada como exige la legislación nacional.

16.9.5.4 Se debe evaluar la eficacia del proceso de retiro de productos, implementando un simulacro (al menos anualmente), o bien mediante la evaluación con indicadores establecidos por el distribuidor sobre el resultado del retiro de un evento real que se tenga.

16.9.5.5 Las operaciones del retiro deben ser capaces de iniciarse de inmediato y en cualquier momento.

16.9.5.6 El distribuidor debe seguir las instrucciones de una alerta de retiro, que debe ser aprobado, si es necesario, por las autoridades competentes.

16.9.5.7 Cualquier operación de retiro se debe registrar en el momento en que se lleva a cabo. Los registros deberán ponerse a disposición de las autoridades.

16.9.5.8 Los registros de distribución deben ser fácilmente accesibles a la persona(s) responsable del retiro y deben contener información suficiente sobre los distribuidores y los clientes suministrados directamente (con direcciones, teléfono y/o números de fax dentro y fuera de las horas de trabajo, números de lote como lo requiere la legislación nacional y las cantidades entregadas), incluyendo los de los productos exportados y muestras medicinales (si lo permite la legislación nacional).

16.9.5.9 Se debe registrar el avance del proceso de retiro en un informe final incluyendo la conciliación del producto retirado del mercado.

16.10 Actividades subcontratadas.

16.10.1 Introducción.

Cualquier actividad que se subcontrate y que cubra actividades de BPAD debe estar definida, acordada y controlada correctamente con el fin de evitar malentendidos que puedan afectar la integridad del producto. Tiene que haber un contrato escrito entre el contratante y el contratista que establezca claramente las obligaciones de cada parte.

16.10.2 Agente Contratante

16.10.2.1 El contratante es responsable de las actividades encomendadas bajo contrato.

16.10.2.2 El contratante es responsable de evaluar la competencia del contratado para llevar a cabo con éxito el trabajo requerido y para garantizar mediante contrato y por medio de auditorías que se sigan los principios de las BPD. Debe realizarse una auditoría del contratista antes del comienzo de las actividades subcontratadas y cuando haya ocurrido un cambio. El requisito para la auditoría y la periodicidad debe definirse en función del riesgo dependiendo de la naturaleza de las actividades subcontratadas. Las auditorías deben permitirse en cualquier momento.

16.10.2.3 El contratista debe proporcionar al contratado toda la información necesaria para llevar a cabo las operaciones contratadas de acuerdo con los requisitos de los productos específicos y otros requisitos relevantes.

16.10.3 Agente contratado

16.10.3.1 El contratado es responsable de cubrir las actividades de las BPD delegadas por el contratante así como la forma de operar el sistema de gestión de calidad incluyendo el manejo de quejas y devoluciones y retiro del producto del mercado.

16.10.3.2 El contratado debe contar con instalaciones y equipos adecuados, procedimientos, conocimientos, experiencia y personal competente para llevar a cabo el trabajo ordenado por la otra parte contratante.

16.10.3.3 El contratado no debe subcontratar cualquier trabajo acordado en el contrato sin una evaluación previa de la parte contratante, la aprobación de los acuerdos y de una auditoría por el contratante o el contratista. Los acuerdos entre el contratista y subcontratistas deben asegurar que la información de la distribución se pone a disposición de la misma manera que entre el dador original de contrato y contratista.

16.10.3.4 El contratado debe abstenerse de cualquier actividad que pueda afectar negativamente a la calidad del producto manejado por el contratante.

16.10.3.5 El contratado debe remitir cualquier información que pueda influir en la calidad del producto al contratante de conformidad con los requisitos del contrato.

16.10.3.6 El contratante debe proveer información de los medicamentos que asegure al contratado el manejo correcto de los productos almacenados.

16.11 Autoinspecciones.**16.11.1 Introducción.**

Deben llevarse a cabo autoinspecciones con el fin de monitorear la implementación y aplicación de las BPD y proponer las medidas correctivas necesarias.

16.11.2 Implementación.

16.11.2.1 Debe implementarse un programa de autoinspección que cubre todos los aspectos de las BPD así como el cumplimiento de las normas, directrices y procedimientos dentro de un calendario definido. Se pueden dividir en varios auto-inspecciones individuales de alcance limitado.

16.11.2.2 Deben llevarse a cabo autoinspecciones de una manera imparcial y detallada por personal de la empresa competente designada. Auditorías a cargo de expertos externos independientes también pueden ser útiles, pero no pueden ser utilizadas como un sustituto para la autoinspección.

16.11.2.3 Se deben documentar todas las autoinspecciones. Los informes deben contener todas las observaciones realizadas durante la inspección. Se debe proporcionar una copia del informe a la Dirección del establecimiento y otras personas relevantes. En el caso de que se observen irregularidades y/o deficiencias, deben determinarse sus causas y las acciones correctivas y preventivas (CAPA) deben documentarse y seguido.

16.12 Transporte.**16.12.1 Introducción.**

16.12.1.1 Es responsabilidad del distribuidor proteger los medicamentos contra la rotura, la adulteración, robo y garantizar que las condiciones de temperatura se mantienen dentro de límites aceptables durante el transporte.

16.12.1.2 Independientemente del tipo de transporte, debe demostrarse que los medicamentos no han sido expuestos a condiciones que puedan poner en riesgo la calidad e integridad. Debe utilizarse un enfoque basado en riesgo en la planificación de transporte.

16.12.2 Transporte.

16.12.2.1 Debe mantenerse las condiciones de almacenamiento necesarias durante el transporte de los medicamentos dentro de los límites definidos como se describe en el empaque exterior y/o información de empaque relevante.

16.12.2.2 Si se produce una desviación de la temperatura o un daño al producto durante el transporte, se deberá informar al distribuidor y destinatario de los medicamentos afectados. Se debe contar con un procedimiento para la investigación y el manejo de variaciones de temperatura.

16.12.2.3 Es responsabilidad del distribuidor garantizar que los vehículos y equipos utilizados para distribuir, almacenar o manejar medicamentos sean adecuados para su uso y equipados adecuadamente para prevenir la exposición de los productos a las condiciones que podrían afectar su calidad e integridad del empaque.

16.12.2.4 Deben existir procedimientos escritos para la operación y mantenimiento de todos los vehículos y equipos utilizados para el proceso de distribución, incluidas las precauciones de limpieza y de seguridad.

16.12.2.5 Se debe utilizar una evaluación de riesgos de las rutas de entrega para determinar dónde se requieren controles de temperatura. El equipo utilizado para monitorear la temperatura durante el transporte dentro de los vehículos y/o contenedores, debe someterse a mantenimiento y calibrarse a intervalos regulares.

16.12.2.6 Siempre que sea posible deben utilizarse vehículos y equipos dedicados a medicamentos. Cuando se usen vehículos y equipo no dedicados se deberá contar con procedimientos para asegurar que la calidad e integridad del medicamento no se verá comprometida, estableciendo los controles que deben cumplir y las características que deben tener.

16.12.2.7 Deben hacerse las entregas a la dirección indicada en la nota de entrega y en los locales del destinatario. Los medicamentos no se deben dejar en los locales alternativos.

16.12.2.8 Se debe designar a una persona y contar con un procedimiento para las entregas de emergencia fuera de las horas normales de trabajo.

16.12.2.9 Cuando el transporte se lleva a cabo por un tercero, el contrato debe abarcar los requisitos previstos en el punto 16.10, de esta Norma. Los proveedores de transporte deben estar informados por el distribuidor de las condiciones de transporte relevantes aplicables a la consignación. Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga.

16.12.2.10 Debe reducirse al mínimo la duración del cruce de andén a la espera de la próxima etapa de la ruta de transporte.

16.12.3 Contenedores, empaque y etiquetado

16.12.3.1 Los medicamentos deben ser transportados en contenedores que no tengan ningún efecto adverso en la calidad de los productos, y que ofrecen una protección adecuada de las influencias externas, incluyendo la contaminación.

16.12.3.2 La selección de un contenedor y el embalaje debe basarse en los requisitos de almacenamiento y transporte de los medicamentos; el espacio necesario para la cantidad de medicamentos; las temperaturas extremas exteriores previstos; el tiempo máximo estimado para el transporte como el almacenamiento de tránsito en la aduana; el estado de calificación del empaque y el estado de validación de los contenedores de transporte.

16.12.3.3 Los contenedores deben llevar etiquetas que proporcionen información suficiente sobre los requisitos y precauciones de manipulación y almacenamiento para garantizar que los productos se manipulan y protegidos en todo momento. Los recipientes deben permitir la identificación de los contenidos de los contenedores y la fuente.

16.12.4 Medicamentos que requieren condiciones controladas.

16.12.4.1 En relación con las entregas que contienen medicamentos que requieren condiciones especiales como estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el distribuidor debe mantener una cadena de suministro seguro y protegido para estos productos, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación nacional. Debe establecerse sistemas de control adicionales en el lugar para la entrega de estos productos. Debe haber un protocolo para hacer frente a la ocurrencia de cualquier robo.

16.12.4.2 Los medicamentos que contienen materiales altamente activos y radiactivos deben transportarse en contenedores y vehículos dedicados y seguros. Las medidas de seguridad pertinentes deben estar en conformidad con los acuerdos internacionales y la legislación nacional.

16.12.4.3 Para los medicamentos sensibles a la temperatura se debe utilizar equipo calificado (embalaje térmico, contenedores de temperatura controlada o vehículos de temperatura controlada) y asegurar que las condiciones de transporte correctos se mantienen entre el fabricante, distribuidor y el cliente.

16.12.4.4 Si se utilizan vehículos con control de temperatura, el equipo de monitoreo de temperatura utilizada durante el transporte debe someterse a mantenimiento y calibrado a intervalos regulares. Debe llevarse a cabo mapeos de temperatura en condiciones representativas y debe tener en cuenta las variaciones estacionales.

16.12.4.5 Si el cliente los solicita se le debe facilitar información para demostrar que los productos han cumplido con las condiciones de almacenamiento de temperatura.

16.12.4.6 Si se utilizan refrigerantes en cajas aisladas, éstas deberán ser colocadas de tal manera que el producto no entra en contacto directo con el refrigerante. El personal debe estar capacitado en los procedimientos de embalaje de las cajas aislantes y en la reutilización de los refrigerantes.

16.12.4.7 Debe haber un sistema para controlar la reutilización de los refrigerantes para garantizar que no se usen por error refrigerantes no fríos. Debe haber una separación física adecuada entre los paquetes congelados y fríos.

16.12.4.8 Deberán estar descritos en un procedimiento el proceso de entrega de productos sensibles y el control de las variaciones de temperatura estacionales.

17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma es parcialmente equivalente a los estándares internacionales:

17.1 EudraLex. Volume 4, Good manufacturing practice (GMP) Guidelines, Introduction, Part I, Part III and Annexes 1, 2, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15 and 19.

17.2 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Explanatory notes for Pharmaceutical Manufacturers on the Preparation of a Site Master File. January 2011.

17.3 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Annexes. October 2015.

17.4 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Part I. October de 2015.

17.5 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Part II. October de 2015

17.6 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. PIC/S GMP Guide for Blood Establishments. September 2007.

17.7 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. GMP Annex 1 Revision 2008, Interpretation of most important changes for the Manufacture of Sterile Medicinal Products. January 2010.

17.8 World Health Organization. Technical Report Series, No. 961, 2011 Annex 3, good manufacturing practices for pharmaceutical products: main principles y Annex 6, WHO good manufacturing practices for sterile pharmaceutical products. Geneva, 2011.

17.9 World Health Organization. Technical Report Series, No. 961, 2011 Annex 4, guidelines on good manufacturing practices for blood establishments. Geneva, 2011.

17.10 World Health Organization. Recommendations for the evaluation of animal cell cultures as substrates for the manufacture of biological medicinal products and for the characterization of cell banks. 2010.

17.11 World Health Organization. Technical Report Series, No. 924, 2004 Annex 4, guidelines on viral inactivation and removal procedures intended to assure the viral safety of human blood plasma products. Geneva, 2004.

17.12 U.S. Foods and Drug Administration. "Title 21, parts 11 & 211" Code of Federal Regulations, Washington: Government Printing Office, 2012.

17.13 U.S. Foods and Drug Administration. Guidance for Industry Process Validation: General Principles and Practices. Washington, January 2011.

17.14 U.S. Foods and Drug Administration. Guidance for Industry, CGMP for Phase 1 Investigational Drugs. Washington, 2008.

17.15 ICH Q5A (R1): viral safety evaluation of biotechnology products derived from cell lines of human or animal origin (September 1999).

17.16 ICH Q5B: Quality of biotechnological products: analysis of the expression construct in cells used for production of r-DNA derived protein products (November 1995).

17.17 ICH Q5C: Quality of biotechnological products: stability testing of biotechnological/biological products (November 1995).

17.18 ICH Q5D: Derivation and characterization of cell substrates used for production of biotechnological/biological products (July 1997).

17.19 ICH Q5E: Comparability of biotechnological/biological products subject to changes in their manufacturing process (November 2004).

17.20 ICH Q8 (R2): Pharmaceutical Development (August 2009).

17.21 ICH Q9: Quality Risk Management (November 2005).

17.22 ICH Q10: Pharmaceutical Quality System (June 2008).

18. Bibliografía

18.1 Ley General de Salud.

18.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

18.3 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

18.4 Reglamento de Insumos para la Salud.

18.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

18.6 Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

18.7 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 11a. Ed. México (2014).

18.8 Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, 5ª. Ed. (2014).

18.9 Suplemento de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, México (2015).

18.10 Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, 3a. Ed. México (2015).

18.11 ISO 9000:2005 Quality management systems-Fundamentals and vocabulary.

18.12 ISO 9001:2008 Quality management systems-Requirements.

18.13 ISO 9004:2009 Managing for the sustained success of an organization - A quality management approach.

18.14 ISO 14644-1:1999. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 1: Classification of air cleanliness.

18.15 ISO 14644-2:2000. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 2: Specifications for testing and monitoring to prove continued compliance with ISO 14644-1.

18.16 ISO 14644-3:2005. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 3: Test methods.

18.17 ISO 14644-4:2001. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 4: Design, construction and start-up.

18.18 ISO 14644-5:2004. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 5: Operations.

18.19 ISO 31000:2009. Risk management - Principles and Guidelines on Implementation.

18.20 ISO/IEC 31010:2009, Risk management - Risk assessment techniques.

18.21 ISO Guide 73:2009. Risk management -- Vocabulary.

18.22 Organización Mundial de la Salud. Manual de bioseguridad en el laboratorio, tercera edición. OMS, Ginebra, 2005.

18.23 World Health Organization. Quality Assurance of Pharmaceuticals. A compendium of guidelines and related materials, Vol. 2, 2a. Edition, 2007.

18.24 Parenteral Drug Association. Validation of Moist Heat Sterilization Processes: Cycle Design, Development, Qualification and Ongoing Control. Technical Report No. 1 (revisad 2007), Suplement Vol. 61, No. S-1. 2007.

18.25 U.S. Department of Health and Human Services, CDC. Biosafety in Microbiological and Biomedical Laboratories, 5th. Edition. 2009.

18.26 ISPE. GAMP 5, A Risk-Based Approach to Compliant GxP Computerized Systems. 2008.

18.27 Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México. Guía de Validación del Método Analítico. CNQFBM, 2002.

18.28 Health Canada. Laboratory Biosafety Guidelines; 3th. Edition. Canada, 2004.

18.29 James Agalloco, Frederick J. Carleton. Validation of Pharmaceutical Process; 3th edition. Informa Healthcare, 2008.

18.30 Pharmaceutical Production. An engineering guide, Edited by Bill Bennett and Graham Cole; Institution of Chemical Engineers (IChemE), 2003.

18.31 Gary Walsh. Pharmaceutical Biotechnology. Concepts and Applications. Ed. John Wiley and Sons Ltd. 2007.

18.32 Anexo 20 "Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos" PIC, Marzo 2014.

18.33 Guía de "Prácticas de Correcta Fabricación", Ministerio de Salud de España "Gestión de Riesgo" 2008.

18.34 FDA (2004) Pharmaceutical CGMPs for the 21st century - A risk-based approach. Final report.

18.35 ICH (2005) "Quality risk management ICH Harmonised Tripartite Guideline Guideline Q9.

18.36 ICH (2008) Pharmaceutical quality system. ICH Harmonised Tripartite Guideline Q10.

18.37 ICH (2009) Pharmaceutical development. ICH Harmonised Tripartite Guideline Q8 (R2).

18.38 ICH (2011). Development and Manufacture of Drug Substances (Chemical Entities and Biotechnological/Biological Entities). Draft Consensus Guideline Q11.

18.39 Vesper, J. L. (2006) Risk assessment and risk management in the pharmaceutical industry. Clear and simple. PDA/DHI.

18.40 CEI/IEC (1985) Techniques d'analyse de la fiabilité des systèmes. Procédure d'analyse des modes de défaillance et de leurs effets (AMDE) / Analysis techniques for system reliability. Procedure for failure mode and effects analysis (FMEA). Norme internationale/International standard 60812:1985.

18.41 WHO (2003) Hazard and risk analysis in pharmaceutical products. Technical Report Series, No. 908. Annex 7.

19. Observancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

20. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Norma cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2013.

México, D.F., a 4 de enero de 2016.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

21. Apéndice A Normativo. Áreas de fabricación.

Clasificación	Ejemplos de procesos ^a	Número máximo permitido de partículas ^h totales/m ³ :			Partículas viables ^b		Presión diferencial y flujo de aire	Cambios de aire por hora ^f	Temperatura y humedad	Vestimenta
		Condiciones estáticas ^g /dinámicas		Frecuencia de monitoreo	(UFC)	Frecuencia de monitoreo				
		= 0.5 µm	= 5 µm							
Clase A (ISO-Clase 5)	Llenado aséptico. Operaciones asépticas. Muestreo, pesado y surtido de insumos estériles.	3 520 / 3 520	20 / 20	CONTINUO/ Durante todo el proceso de llenado	< 1/placa ^{b.1} < 1/m ³ ^{b.2} < 1/placa ^{b.3} < 1/guante ^{b.4}	CONTINUO/ Durante todo el tiempo que dure el proceso de llenado	≥15 Pa con respecto a cuartos adyacentes, aplicando un concepto de cascada ^c	n.a.	18°C a 25°C 30 a 65% HR ^f	Overol, escafandra, goggles cubrezapatos y guantes, estériles para área aséptica.
Clase B	Entorno de Clase A para productos estériles que no llevan esterilización terminal. Esclusas a cuartos de llenado. Cuartos vestidores para áreas Clase A	3 520 / 352 000	29 / 2 900	c/ 3 meses ^e	< 5/placa ^{b.1} < 10/m ³ ^{b.2} < 5/placa ^{b.3} < 5/guante ^{b.4}	Diaria/Turno de producción	≥15 Pa con respecto a áreas no asépticas, aplicando un concepto de cascada	20 a 50	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Igual que en ISO-Clase 5
Clase C (ISO-Clase 7)	Llenado de productos con esterilización terminal. Preparación de soluciones para filtración esterilizante, para esterilización terminal y elementos del sistema de contenedor-cierre ^e Almacenamiento de accesorios para formas farmacéuticas estériles.	352 000 / 3 520 000	2 900 / 29 000	c/ 6 meses a excepción de llenado de soluciones con esterilización terminal que se realice c/3 meses ^d	< 50/placa ^{b.1} < 100/m ³ ^{b.2} < 25/placa ^{b.3} -	Semanalmente	>10 Pa	20 a 50	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme de planta limpio; cabello, vello facial y corporal cubierto, cubrebocas y guantes
Clase D (ISO-Clase 8)	Entorno de Clase C Cuartos de aisladores. Cuartos incubadores y de refrigeración (localizadas en áreas de producción). Preparación y envasado primario de formas farmacéuticas no estériles. Muestreo, pesado y surtido de insumos no estériles.	3 520 000 / n.a.	29 000 / n.a.	c/ 6 meses	< 100/placa ^{b.1} < 200/m ³ ^{b.2} < 50/placa ^{b.3} -	Mensualmente	>5 Pa Presión negativa donde se generan polvos con respecto a los cuartos adyacentes y positiva con respecto a donde no se generan polvos	10 a 20	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme de planta limpio; cabello, vello facial y corporal cubierto, cubrebocas y guantes
ISO-Clase 9	Acondicionamiento secundario.	35 200 000 / n.a.	293 000 / n.a.	Anualmente	n.a.	Anualmente	Presión positiva con respecto a áreas no clasificadas.	n.a.	18°C a 25°C	Uniforme de planta limpio; cabello cubierto.

NOTAS:

a Los ejemplos aquí señalados son enunciativos mas no limitativos.

b El monitoreo microbiológico debe efectuarse empleando los siguientes métodos:

b.1 Placa de sedimentación de 90 mm de diámetro, con exposición no menor a 30 minutos y no mayor a 4 horas.

b.2 Muestreo de aire.

b.3 Placa de contacto 55 mm de diámetro.

b.4 Muestreo de Guantes en 5 dedos.

c La zona de flujo unidireccional debe cumplir con parámetro de velocidad de flujo 0.45 m/s ± 20%.

d Puede realizarse con menor frecuencia de acuerdo al mantenimiento del estado validado.

e Podrá ser realizado al menos en Clase D siempre y cuando se soporten con estudios de validación.

f Los cuartos clasificación Clase A deben cumplir con estos parámetros, no aplica para módulos de flujo unidireccional.

g Los límites de partículas dadas en la tabla para condición estática pueden alcanzarse después de un corto periodo de limpieza de 15 a 20 minutos después de concluir la operación y sin operarios.

h Los tamaños de muestra tomados con propósitos de monitoreo están dados en función del sistema de muestreo usado y no necesariamente el volumen de la muestra de monitoreo será la misma que la cantidad de aire tomada durante la clasificación formal del cuarto.

i Este parámetro puede ser un indicador del adecuado diseño del sistema, por tanto si no existe cumplimiento al rango establecido en la tabla, debe investigarse y efectuarse la justificación técnica que evidencie que no existen fallas inherentes al diseño de las áreas.

21.2 Apéndice B Normativo. Revisión Anual del Producto.

Revisión Anual del Producto	
Nombre del producto	Registro no:
DCI	Concentración:
Revisión del periodo de:	Hasta:
Total de lotes revisados:	
Aprobados	
Aprobados con desviación	
Rechazados	
Total:	
Lotes sólo de exportación/país:	

Revisión de documentación	Realizado por:	Fecha:
Fórmula	<i>Información: Modificaciones en la fórmula cuali-cuantitativa.</i>	
Revisión de especificación del producto	<i>Información: Modificaciones en las especificaciones y métodos analíticos del producto.</i>	
Revisión del historial de fármacos / biofármacos / aditivos / material de envase primario	<i>Información: Revisar el historial de los insumos involucrados en la fabricación de los lotes del RAP, incluyendo cambios en fabricantes, cambios de especificación y métodos analíticos, referencias cruzadas, reportes y programas.</i>	

Revisión del sistema de gestión de calidad	Realizado por:	Fecha:
Desviaciones y/o producto no conforme	<i>Información: Incluir referencias cruzadas, reportes e investigación de fallas y CAPA asociadas.</i>	
Resultados analíticos fuera de especificación (OOS) / resultados analíticos fuera de tendencia (OOT)	<i>Información: Incluir referencias cruzadas, reportes e investigación de fallas asociadas.</i>	

Revisión de los datos del proceso	Realizado por:	Fecha:
Parámetros críticos	<i>Información: Revisión de controles en proceso, incluir modificaciones.</i>	

Mantenimiento del estado validado	Realizado por:	Fecha:
Validación de proceso	<i>Información: Revisión de estatus de la validación de proceso, incluir revalidaciones.</i>	
Validación de métodos analíticos	<i>Información: Revisión de estatus de la validación de métodos analíticos, incluir revalidaciones.</i>	
Sistemas críticos	<i>Información: Descripción y revisión del estado validado.</i>	

Revisión de muestras de retención	Realizado por: _____	Fecha: _____
<i>Información: No existen observaciones adversas sobre una muestra representativa basadas en una inspección visual.</i>		

Revisión de estabilidad	Realizado por: _____	Fecha: _____
<i>Información: El producto cumple consistentemente con la especificación a lo largo del periodo de caducidad. Refiérase a la revisión de estabilidad para el análisis de tendencias</i>		

Actividades subcontractadas analítico y proceso de fabricación	Realizado por: _____	Fecha: _____

Modificación a las condiciones de registro	Realizado por: _____	Fecha: _____
<i>Información: Incluir las modificaciones técnicas y administrativas del periodo con sus referencias cruzadas al número de solicitud (total sometido, aprobado, rechazado y en evaluación por la COFEPRIS).</i>		

Compromisos post-mercadeo adquiridos con las entidades regulatorias	Realizado por: _____	Fecha: _____
<i>Incluir farmacovigilancia, estudios fase IV, planes de manejo de riesgo, planes de estabilidad adicionales.</i>		

Notificaciones de sospechas de reacciones adversas	Realizado por: _____	Fecha: _____
<i>Información: Incluir las relacionadas con la calidad y/o proceso de fabricación del producto.</i>		

Acciones derivadas de la revisión del rap anterior	Realizado por: _____	Fecha: _____

Conclusión del RAP	Realizado por: _____	Fecha: _____
<i>Información:</i>		

Acciones derivadas de las conclusiones del RAP	Realizado por: _____	Fecha: _____

Resumen de la Revisión Anual del Producto	
Realizado por: _____	Fecha: _____
Aprobado por: _____	Fecha: _____

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. LILIANA LEZAMA CARRASCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Decreto número 104 la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 10 de septiembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas, así como la prestación de servicios de orientación y asistencia jurídica, orientados a la defensa de sus intereses y el desarrollo integral de la familia.

- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Mariano González Zarur, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, de fecha 1 de mayo de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Morelos número 4, Colonia Centro, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90000.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001405, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'838,855.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC).	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Club Salud del Niño.	\$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	\$112,078.00 (CIENTO DOCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
4. Trabajo Infantil.	\$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas.	\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Acoso Escolar.	\$109,000.00 (CIENTO NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes y Repatriados No Acompañados.	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Prevención de Riesgos Psicosociales/Adicciones.	\$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Prevención de Riesgos Psicosociales/Embarazo en Niñas y Adolescentes.	\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
10. Promoción del Buen Trato.	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
11. Comités de Contraloría Social.	\$37,777.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
12. Comités de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.	\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'838,855.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'838,855.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.

- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) de esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	LIC. LILIANA LEZAMA CARRASCO. DIRECTORA GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Liliana Lezama Carrasco.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera Xalapa – Coatepec km. 1.5, Colonia Benito Juárez Norte, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, Código Postal 91070.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 150001384, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$2'213,099.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Prevención de Riesgos Psicosociales: Prevención de Adicciones.	\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Atención y Asistencia (Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil)	\$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Atención a la Salud del Niño.	\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Embarazo en Niñas y Adolescentes.	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes "Participación Infantil".	\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño.	\$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Acoso Escolar.	\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Promoción del Buen Trato.	\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Migración Infantil No Acompañada.	\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
10. Trabajo Infantil.	\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
11. Prevención del Abuso Sexual Infantil.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
12. Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas.	\$190,099.00 (CIENTO NOVENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$2'213,099.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$2'213,099.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y;
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR. DIRECTORA GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley sobre el sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Alemán número 355, Colonia Itzimná, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97100.

II. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001385 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'895,017.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa de Trabajo:

Programa de Trabajo	Recursos Destinados
1. Atención a la Salud del Niño.	\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Embarazo en Niñas y Adolescentes	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Adicciones	\$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes "Participación Infantil"	\$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Promoción del Buen Trato.	\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Migración Infantil No Acompañada.	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Trabajo Infantil.	\$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas	\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Infancia Temprana CAD	\$124,117.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
10. Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.	\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
11. Acoso Escolar.	\$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)
12. Contraloría Social.	\$37,900.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'895,017.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'895,017.00 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.

- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA. DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ÁLVARO ELÍAS IBARGÜENGOYTIA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, el día 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir a reducir las situaciones de riesgo psicosocial o problemáticas específicas que impidan el desarrollo o protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de acciones preventivas y de la atención física, psicológica y/o social de aquellos que lo requieran, en apego a la legislación aplicable y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de las Instancias Ejecutoras."

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 14, 15 fracción XV y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2015.
- c) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el Ejercicio Fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Estatal de Asistencia Social del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de abril de 2007.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes Gobernador del Estado de Zacatecas, de fecha 30 de julio de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Paseo de La Encantada número 102, Colonia La Encantada, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Código Postal 98088.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Zacatecas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la referencia de reserva SAP número 1500001386, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'797,784.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

Programa Anual de Trabajo	Recursos Destinados
1. Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC).	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Salud del Niño.	\$93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Trabajo Infantil.	\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Migración Infantil.	\$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Participación Infantil.	\$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Riesgos Psicosociales Adicciones.	\$143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Riesgos Psicosociales Embarazo en Niñas y Adolescentes.	\$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
8. Promoción del Buen Trato en la Familia.	\$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
9. Acoso Escolar.	\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
10. Comités de los Derechos de los Niños.	\$129,284.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
11. Comité de Contraloría Social.	\$29,500.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
12. Explotación Sexual.	\$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'797,784.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día en que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", una vez que "DIF ESTATAL" haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'797,784.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2015, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- i) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL"; será responsabilidad de la Instancia Ejecutora que la documentación fiscal que ampare el ejercicio del recurso se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable.

- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c) esta cláusula, los informes de avance del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. ELVA LEONOR CÁRDENAS MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
"DIF ESTATAL"	DR. ÁLVARO ELÍAS IBARGÜENGOYTIA. DIRECTOR GENERAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de junio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Álvaro Elías Ibargüengoytia.-** Rúbrica.

5 DE FEBRERO

ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 sintetiza las luchas y los anhelos de la nación mexicana: independencia, soberanía, libertad y justicia. Es el proyecto rector de la vida política, jurídica, social y económica del país.

Este día se conmemora la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental, elaborada en la ciudad de Querétaro, entre diciembre de 1916 y enero de 1917, durante las sesiones del Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

El antecedente inmediato de la Carta Magna de 1917 es la Constitución de 1857, documento que fue hecho posible luego de la victoria de la Revolución de Ayutla en 1855, encabezada por Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, en contra de la dictadura de Antonio López de Santa Anna.

La Constitución de 1857 sentó las bases del México moderno, al establecer el Estado laico y suprimir las supervivencias coloniales que subordinaban al orden civil y militar al eclesiástico. El Congreso Constituyente sesionó de febrero de 1856 a enero de 1857. Los diputados fueron algunos de los más brillantes ideólogos y políticos de su tiempo, quienes redactaron una Carta Magna ejemplar, en la que se establecieron las garantías individuales, la libertad de enseñanza, la tolerancia religiosa.

El texto constitucional de 1857 mantuvo su vigor durante los años posteriores al triunfo de los liberales. Durante el periodo en que gobernó el general Porfirio Díaz el artículo 78, en el cual se prohibía la reelección del presidente de la República, sufrió una modificación significativa, lo que permitió al general Díaz reelegirse desde 1884 hasta 1910, en que fue su última reelección.

En 1910, el descontento popular ante el gobierno de Porfirio Díaz y la imposibilidad de garantizar la libertad del sufragio por la vía institucional, originaron el movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero que en seis meses derrotó política y militarmente al gobierno de Díaz y provocó su renuncia.

En febrero de 1913, el presidente Madero fue derrocado por el golpe militar encabezado por Victoriano Huerta, rompiéndose la vigencia del orden constitucional. Para restaurar el imperio de la Constitución se levantó en armas Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila. El movimiento de restauración de la legalidad interrumpida se denominó constitucionalista y, luego de más de un año de lucha, las victorias militares del ejército constitucionalista de Carranza, de la División del Norte villista y del Ejército Libertador del Sur zapatista, lograron derrocar la dictadura huertista. Después de la guerra intestina entre las corrientes revolucionarias, con el triunfo del constitucionalismo sobre la alianza de Villa y Zapata, se inició la etapa de la reconstrucción nacional y del restablecimiento del orden legal y el funcionamiento de las instituciones. Sin embargo, la revolución iniciada en 1910 había sacado a luz nuevas necesidades y demandas para cuya solución no era suficiente la Constitución de 1857. Por ello, se decidió crear una nueva Ley Fundamental. Así, el 22 de octubre de 1916 se llevaron a cabo elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente, que reformara el texto de la Carta Magna de 1857. El Congreso inició sus sesiones en Querétaro el 1 de diciembre de 1916, concluyéndolas a finales de enero de 1917. El anteproyecto original presentado por Carranza, que recuperaba en lo esencial el texto de 1857, fue modificado y ampliado en los debates entre los congresistas. Se logró un documento más radical, que abarcó aspectos sociales que ninguna otra Constitución del mundo había planteado antes y que plasmaron las transformaciones sociales, económicas y políticas que requería el país para su desarrollo y para establecer una sociedad más justa y democrática.

La Constitución fue firmada el 31 de enero y jurada el 5 de febrero de 1917, garantizando los derechos y demandas sociales, políticas y económicas, así como la soberanía nacional y la propiedad del Estado sobre las riquezas del subsuelo.

Entre sus artículos más importantes destacan el 3, el 27 y el 123. El artículo 3 se refiere a las responsabilidades del Estado en cuanto a garantizar los derechos de educación, con carácter laico, gratuito y obligatorio para todos los mexicanos. El 27 sentó las bases de la reforma agraria y estableció los tipos de propiedad de la tierra y aguas, a la vez que prohibía los monopolios en todo el territorio nacional y establecía la propiedad original de la Nación sobre sus recursos naturales. El artículo 123 garantiza los derechos laborales fundamentales de los trabajadores.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG52/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto). Entre otros aspectos el citado Decreto establece:

“Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los Partidos Políticos Nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieran partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el Proceso Electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del Proceso Electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

...

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y **la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016** para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes..."

[Énfasis añadido]

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
3. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la citada Ley General, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o de otra legislación aplicable.

4. En el artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se mandata al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a la publicación del referido Decreto, estableciendo las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, el cual se ajustará a las reglas generales que apruebe el propio Consejo General en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral con el fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

En ese tenor, una vez que se apruebe el presente Acuerdo deberá dar inicio el Proceso Electoral de mérito, cuyas principales etapas y fases serán las siguientes:

Etapas	Fecha o plazo (todos de 2016)
Inicio del Proceso Electoral	4 de febrero
Convocatoria al proceso interno de integración de listas de candidatos	5 de febrero al 14 de febrero
Plazo para manifestar la intención de aspirar a candidato independiente	6 de febrero a 1° de marzo
Periodo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes	A partir de la obtención de la constancia de aspirante al 5 de abril
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Solicitud de registro de candidatos independientes	1° de marzo al 5 de abril
Solicitud de registro de candidatos de Partidos Políticos Nacionales	6 a 10 de abril
Registro de candidatos	17 de abril
Campañas electorales	18 de abril al 1° de junio
Jornada electoral	5 de junio
Asignación de diputados constituyentes	23 de agosto, una vez resueltas las impugnaciones de los resultados electorales.

Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), en relación con el diverso 51, párrafo 1, inciso t), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará el Plan y Calendario Integral para este Proceso Electoral, en el que se desglosan y especifican todas las fechas para las etapas, fases y actividades del proceso.

5. Este Consejo General estima que en el Decreto, el H. Congreso de la Unión estableció que el Instituto Nacional Electoral realizará las actividades propias de la función electoral para la organización de dicha elección, en consecuencia, en estricta observancia al Decreto, es procedente emitir la convocatoria para la elección de sesenta diputados constituyentes de los cien que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Respecto a la figura de candidatos independientes el Decreto, en su Transitorio Séptimo, apartado A, establece:

“II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

- a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, **dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.**

- b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, **el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos**, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.
- c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.
- d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.”

[Énfasis añadido]

Bajo ese contexto, cabe hacer notar que la fracción IV, del apartado A, del mismo Transitorio, dispone que serán aplicables, en todo lo que no contravenga dicho Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General.

En ese sentido, dado que el artículo 367 de esa Ley, prevé que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma, para la elección de diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que tendrá verificativo el 5 de junio de 2016, esta autoridad electoral incluye en la Convocatoria para la elección, la correspondiente para los ciudadanos que aspiren a postularse como candidatos independientes.

Por su parte, los Partidos Políticos Nacionales podrán participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, registrando listas con hasta sesenta fórmulas integradas por propietarios y suplentes, conforme a las reglas establecidas en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción I, del Decreto, así como en las previstas en los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, podrán participar en el Proceso Electoral observadores y/o visitantes extranjeros en los términos señalados en los Acuerdos INE/CG204/2014 y INE/CG934/2015, en lo que resulte aplicable, así como a lo que al respecto disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 6. En cumplimiento al mandato del Constituyente Permanente, en la fracción VIII, del apartado A, del Séptimo Transitorio del Decreto, las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y sus fases, serán aprobadas por el Consejo General, atendiendo a la naturaleza y fin del mismo, mediante Acuerdos posteriores.
- 7. Una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se dará por iniciado el Proceso Electoral de mérito. En este sentido, es necesario ordenar la **publicación inmediata** del presente Acuerdo y de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en página de internet del Instituto, así como un extracto de la misma en diarios de circulación nacional, a fin de informar y dar certeza a la ciudadanía, a los diversos actores políticos y a las propias autoridades, sobre el desarrollo de este procedimiento comicial.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos Séptimo Transitorio, apartado A, del Decreto; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, inciso jj); 367 de la Ley General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados constituyentes, así como a los Partidos Políticos Nacionales que podrán participar conforme al principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción I, del Decreto, y en las previstas en los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los formatos identificados como anexos 1 al 7, que forman parte del presente.

Segundo.- Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases del Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de esta Ciudad de México se establecen en el Plan y Calendario Integral de este Proceso Electoral, así como en los Lineamientos correspondientes, que serán aprobados por el Consejo General, atendiendo a la facultad normativa que el Constituyente Permanente le confirió, en razón de la naturaleza y finalidad del procedimiento comicial.

Tercero.- Se da inicio al Proceso Electoral para llevar a cabo la elección de los sesenta diputados de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Cuarto.- El presente Acuerdo entra en vigor y surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación.

Quinto.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo completo en el Diario Oficial de la Federación junto con sus anexos, y publicítese un extracto de la convocatoria en al menos 3 diarios de circulación nacional y la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular lo relativo a que la fecha de corte del Listado Nominal para efectos de la obtención de las firmas de los candidatos independientes sea el 31 de diciembre de 2015, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a la integración de las fórmulas de género para los candidatos independientes en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular la Base Tercera, fracción III, de la Convocatoria en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en el artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VIII, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la propia Constitución federal; 5°, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

CONVOCA

A los Partidos Políticos Nacionales, a las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a contender como candidatas y candidatos independientes, a las personas interesadas en participar como observadores o visitantes extranjeros, así como a la ciudadanía en general a ejercer su derecho al voto para participar en la elección de sesenta diputados y diputadas para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que habrá de llevarse a cabo el 5 de junio de 2016, en las fechas y plazos siguientes:

Etapas	Fecha o plazo (todos de 2016)
Inicio del Proceso Electoral	4 de febrero
Convocatoria al proceso interno de integración de listas de candidatos	5 de febrero al 14 de febrero
Plazo para manifestar la intención de aspirar a candidato independiente	6 de febrero a 1° de marzo
Periodo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes	A partir de la obtención de la constancia de aspirante al 5 de abril
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Solicitud de registro de candidatos independientes	1° de marzo al 5 de abril
Solicitud de registro de candidatos de Partidos Políticos Nacionales	6 a 10 de abril
Registro de candidatos	17 de abril
Campañas electorales	18 de abril al 1° de junio
Jornada electoral	5 de junio
Asignación de diputados constituyentes	23 de agosto, una vez resueltas las impugnaciones de los resultados electorales.

El detalle de los plazos y fechas de todas las etapas, fases y actividades del Proceso Electoral, así como la normativa aplicable serán aprobados por el Consejo General en el Plan y Calendario correspondiente.

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los Partidos Políticos Nacionales podrán participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, registrando listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, conforme a las reglas establecidas en el artículo Séptimo Transitorio, apartado A, fracción I, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, así como en las previstas en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los candidatos postulados por los partidos políticos, así como los interesados en postularse bajo la figura de candidato independiente, para el cargo de diputadas o diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se sujetarán a las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, se llevará a cabo la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Segunda. Podrán participar como candidatos para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las y los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario de la Ciudad de México o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos, tres años antes del día de la elección;
- j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;
- k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- n) No ser Ministro de algún culto religioso;
- o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte al 1º de marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Tercera. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado (a) Constituyente deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, conforme a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Consejo General y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos (DEPPP), sita en Avenida Acoxpa 436, séptimo piso, Col. Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, en el formato 01. Anexo a la Convocatoria.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General. Anexo a la Convocatoria.
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- c) Una vez recibida la documentación mencionada, la DEPPP verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme con lo señalado en el numeral anterior.
- d) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos realizará un requerimiento a la ciudadana o el ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la notificación se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en la presente base.
- e) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado, siendo a partir de ese momento que podrá iniciar a recabar el apoyo ciudadano requerido por la Constitución por medios diversos a la radio y la televisión. La constancia de aspirante deberá emitirse o negarse dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la manifestación de intención.
- f) De no resultar procedente, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos lo notificará mediante oficio debidamente fundado y motivado a la ciudadana o el ciudadano interesado.
- g) Las constancias de aspirante deberán entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de las y los ciudadanos (as) a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en que ésta se otorgue en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx.
- h) La DEPPP deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), los documentos referidos en el inciso b) de la presente Base.

- i) La UTF verificará que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionado por la ciudadana o el ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. De no ser así, la UTF, por escrito que notificará en el domicilio señalado por el aspirante, le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válido el Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.
 - j) Para efectos de lo anterior, la UTF deberá informar por escrito, a la DEPPP, aquéllos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentre dado de alta. Lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento del comunicado de dicha instancia.
 - k) La DEPPP realizará una búsqueda en el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para verificar que los aspirantes no se encuentren en los mismos. En el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Garantizando el debido proceso, el Instituto podrá proceder a resolver lo conducente sobre el registro.
 - l) La revocación de la constancia le será notificada a la ciudadana o ciudadano interesado por escrito signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio remitido por la UTF o a la determinación adoptada en relación con su afiliación a algún partido político.
- I. A partir del día que se obtengan las constancias de aspirante referidas en esta Base y, hasta el 5 de abril de 2016, los interesados y aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Constitución, por medios diversos a la radio y la televisión.
 - II. La o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de 73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos) ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al otrora Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015. Lo anterior, atendiendo a las reglas previstas en los acuerdos que emita el Consejo General para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
 - III. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a 304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)
 - IV. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario (a) y suplente, misma que, en respeto y a efecto de potenciar el principio de paridad de género, podrá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género. El Consejo General procurará la integración paritaria de la lista, en términos de lo que establecen los Lineamientos que regulan la presente elección.
 - V. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante la DEPPP, dentro del plazo comprendido entre los días 1º de marzo y 5 de abril de 2016, en el formato 02 anexo y deberán contener los datos siguientes:
 - Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, de cada integrante de la fórmula;
 - Lugar y fecha de nacimiento, de cada integrante de la fórmula;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada integrante de la fórmula;
 - Ocupación, de cada integrante de la fórmula;
 - Clave de elector, de cada integrante de la fórmula;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al formato 03 anexo, por cada integrante de la fórmula;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de cada integrante de la fórmula;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de cada integrante de la fórmula;
- d) Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada integrante de la fórmula, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04, anexo a la Convocatoria);
- j) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05, anexo a la convocatoria);
- k) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en los Lineamientos que el Consejo General emite para regular esta elección, y
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

El aspirante a candidata o candidato independiente podrá optar por la entrega de las cédulas y la copia de la credencial a que se refieren los incisos g) y h) anteriores en medio físico o electrónico, conforme a los formatos aprobados por el Instituto y el manual de procedimientos que al efecto emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar de ello a la DEPPP desde el momento en que se presente la manifestación de intención.

Cabe precisar que la o el ciudadano que haya presentado su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidata o candidato propietario.

La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación prevista en la fracción II de la presente Base.

- VI.** La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el formato 06, y cumplir con los requisitos siguientes:
- a)** Presentarse en hoja tamaño carta, señalando el nombre de la candidata o candidato independiente;
 - b)** Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, OCR o CIC y firma;
 - c)** Contener la leyenda siguiente:
“Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputada o Diputado Constituyente de la Ciudad de México”; y
 - d)** Contener un número de folio por página.
- VII.** Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.
- VIII.** No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- a)** El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
 - b)** El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma (salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético);
 - c)** La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) de la fracción VI de la presente Base.
 - d)** No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
 - e)** La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;
 - f)** La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
 - g)** La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
 - h)** En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
 - i)** En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, se computará la manifestación conforme con lo siguiente:
 - i.** Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren duplicadas con otros aspirantes.
 - ii.** Para determinar las manifestaciones válidas se tomarán en cuenta los duplicados en orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.
- IX.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos (as) que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 15 de marzo de 2016, clasificará como **“Encontrado”** el registro correspondiente.

Las cédulas de respaldo- en formato físico o electrónico- se podrán ir entregando, conforme se vayan recabando, en las siguientes fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo, con lo cual el Instituto irá realizando verificaciones parciales sobre la aparición de los ciudadanos que suscriben las cédulas en la Lista Nominal de Electores e informando del resultado a los aspirantes. La entrega de la totalidad de las cédulas deberá realizarse con la solicitud de registro, a más tardar, el 5 de abril de 2016, en el entendido de que la prelación del registro se realizará con base en el momento en que se realice la entrega de la solicitud de registro con la satisfacción de todos los requisitos.

Una vez presentada la solicitud de registro, el Instituto, bajo la coordinación de la DEPPP, procederá a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d) y h), de la fracción precedente, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la DERFE realice la compulsa electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f) y g) de la referida fracción.

La DERFE deberá informar el resultado de la compulsa referida en la presente base, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la DEPPP.

Finalmente, en su caso, se realizará una compulsa de los nombres de las y los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otros (as) aspirantes, para identificar aquellos que pudieran ubicarse en el supuesto señalado como inciso i) de la fracción anterior.

Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido por la Ley, el Decreto y estos Lineamientos; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada.

- X.** Una vez revisados los requisitos se deberá conformar la lista de hasta sesenta candidaturas independientes, en el orden de presentación de las solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.

Cuarta. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sesionará el día 17 de abril de 2016, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos de partidos políticos y candidatos independientes.

Quinta. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del Proceso Electoral. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos de conformidad con lo establecido en el Artículo 9, numerales 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Sexta. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Séptima. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos, se estará a lo establecido en los Acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral para la elección de diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Octava. Los candidatos de partidos e independientes se encuentran sujetos al régimen disciplinario sancionador previsto 443, inciso f), y 446, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se excedan dichos topes serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, II, III; d), I, II, III, de la misma ley.

Novena. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el apartado correspondiente a la misma.

Décima. Las actividades para recibir y acreditar a visitantes extranjeros se llevarán a cabo conforme a las fechas establecidas en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de 60 diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a _____ de [mes] de 2016

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo séptimo transitorio, apartado A del “Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México” y en el artículo 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, yo _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, con número telefónico (INCLUIR CLAVE LADA) _____ y/o correo electrónico _____; vengo a manifestar mi pretensión de postular mi candidatura independiente para el cargo de [diputada o diputado] a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)		

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD)		

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO		

OCUPACIÓN		

CLAVE DE ELECTOR

CURP

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

TELÉFONO OFICINA

TELÉFONO MÓVIL

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el Lic. _____ Notario Público número _____ del estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía, así como de mi representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Nacional Electoral, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

Ciudad de México, a _____ de abril de 2016

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio, apartado A, del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la carta magna, 361, párrafo 1; y 383, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, _____ y _____, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de nuestra candidatura independiente al cargo de [diputada o diputado] a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PROPIETARIO (A)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CLAVE DE ELECTOR

SUPLENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CLAVE DE ELECTOR

REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(Calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al formato 03 anexo, por cada integrante de la fórmula;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de cada integrante de la fórmula;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de cada integrante de la fórmula;
- d) Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada integrante de la fórmula, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04, anexo a la Convocatoria);
- j) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05, anexo a la convocatoria);
- k) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en los Lineamientos que el Consejo General emite para regular esta elección; y
- l) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

ATENTAMENTE

Nombre completo, firma o huella dactilar del aspirante propietario	Nombre completo, firma o huella dactilar del aspirante suplente

FORMATO 3

Ciudad de México, a ____ de abril de 2016

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, manifiesto mi voluntad de ser Candidato (a) Independiente en mi calidad de _____ [precisar si se trata de propietario o suplente], para el cargo de [diputado o diputada] a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el aspirante

FORMATO 4

Ciudad de México, a ____ de abril de 2016

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, manifiesto bajo protesta de decir verdad: que no he participado como precandidato o candidato a cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición en elecciones federales o locales inmediata anterior a la presente elección; no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de [diputado o diputada] a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el aspirante

FORMATO 5

Ciudad de México, a ____ de abril de 2016

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

[Las o los] que suscribimos _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE_____
*Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el propietario*_____
Nombre (s) y firma o huella dactilar de la o el suplente

“Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [Diputada o Diputado] Constituyente de la Ciudad de México”.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Clave de elector, OCR o CIC																		Firma

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS CONSTITUYENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil Federal respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”.

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _(denominación)_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso de Elección para la integración de la Asamblea Constituyente, tal como lo establece la reforma política de la Ciudad de México a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de (Diputada o Diputado) **Constituyente por el principio de representación proporcional:**

a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a lo que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y

d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato independiente por parte del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la normatividad electoral;

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en el Distrito Federal en _____.[señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso de elección.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo que disponga el Consejo General; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 394, fracción f) y 401. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso de elección.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso de elección de Diputados Constituyentes, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades federales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Nacional Electoral de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los lineamientos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG53/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES

ANTECEDENTES

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México (en adelante Decreto), el cual, entre otros aspectos, establece:

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los Artículos Transitorios siguientes.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el Proceso Electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, **el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.**

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del Proceso Electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

...

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y **la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016** para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes...¹

- II. El Artículo Séptimo Transitorio, Apartado F, segundo párrafo, del Decreto, establece que la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016, para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

¹ Énfasis añadido.

- III. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió Convocatoria para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. **Normativa aplicable.** Conforme con el artículo séptimo, Apartado A, fracción VIII, del Decreto, el Proceso Electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto), que deberán regular el proceso en atención a su finalidad, pudiendo ajustar los plazos establecidos en la legislación electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Asimismo, la fracción IV del referido apartado establece que serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, en lo conducente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

2. **Facultad normativa.** Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, como se señaló, el Constituyente federal determinó que la referida elección se ajustará a las reglas generales que para tal efecto aprobará el Consejo General del Instituto.

Esto es, en un esfuerzo para romper con los paradigmas del sistema político-constitucional del país, el Poder Reformador de la Constitución, como representante de la soberanía popular, única y originaria, implementó la transformación del Distrito Federal en una entidad federativa que le denomina Ciudad de México y se regirá por su propia Constitución Política, modificando con ello, el esquema de competencias con respecto de los poderes federales.

Para lograr dicho objetivo, el poder revisor de la Constitución otorgó al Instituto la potestad de llevar a cabo el procedimiento electoral, el cual, por mandato constitucional debe ajustarse a las reglas generales que aprobara la referida autoridad administrativa electoral a través de su Consejo General.

Por ello, el procedimiento de elección a cargo del Instituto constituye un auténtico acto democrático, en el que la manifestación política de la soberanía popular determina las bases institucionales de organización y funcionamiento para llevar a cabo la instalación de una Asamblea Constituyente que gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente y normará el diseño institucional de los tres órganos de Gobierno del entonces Distrito Federal.

En este orden de ideas, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales citadas, con las que rigen la actuación del Instituto Nacional Electoral que se enuncian en los considerandos siguientes, se advierte que el Constituyente Permanente, como poder soberano tendente a organizar y estructurar fundamentalmente a los habitantes del entonces Distrito Federal, mediante la creación de una Constitución de la Ciudad de México, otorgó la facultad normativa a este Consejo General de regular y emitir las disposiciones necesarias para la consecución del Proceso Electoral de los sesenta diputados constituyentes de representación proporcional, atendiendo a su naturaleza y finalidad, y conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, considerando, en lo aplicable y que no contravenga, lo que las leyes generales que rigen los procesos electorales establecen para la organización de los mismos.

3. **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 1, párrafo 2, y 5, párrafo 1, de la Ley General establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.

El artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), y jj), de la Ley General señala que el Consejo General tiene entre sus facultades aprobar el calendario integral del Proceso Electoral y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en la demás legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso t), de la Ley General, corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales, que se sujetará a la convocatoria respectiva.

- 4. Plan y Calendario.** En razón de lo anterior y en observancia al Decreto, es necesario que el Consejo General emita el presente Acuerdo a fin de precisar las fechas y plazos para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la normatividad aplicable y fases del Proceso Electoral, y determinar y ejecutar los actos tendientes a la preparación de la citada elección.

Por ende, de conformidad con lo señalado en el Apartado A, fracción VIII, del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, resulta indispensable establecer que el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral, que se aprueba y anexa al presente², contiene la referencia a las fechas en las cuales se deben desarrollar las distintas actividades, fases y etapas del Proceso Electoral.

En este entendido, de conformidad con la citada fracción VIII, se ajustan los plazos establecidos en la legislación electoral, para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar en forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en ésta intervienen, así como los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

Por su parte, resulta pertinente precisar que en el desarrollo de las etapas del proceso se debe observar la finalidad y naturaleza del mismo, es decir, para el único efecto de elegir a los diputados que han de conformar la Asamblea Constituyente, que ejercerá todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México y, en su momento, deberá aprobar la Constitución Política correspondiente.

Las actividades calendarizadas comprenden procesos y subprocesos identificados a partir del uso de la metodología aprobada mediante Acuerdo INE/CG183/2014, mismo que podrá aplicarse, en lo conducente, para el seguimiento de las mencionadas actividades, brindando certeza sobre la adecuada y eficaz organización de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

² Anexo 1

- 5. Integración de los consejos Local y distritales.** En atención a que el Instituto, de conformidad con el Decreto, tendrá la atribución de organizar la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se considera necesario que se integren los consejos Local y distritales de esta Ciudad de México, pues a través de dichos órganos, el Instituto desarrollará diversas actividades encaminadas a la consecución de la referida elección.

En ese tenor, se propone ratificar a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto del otrora Distrito Federal, que fueron designados para ocupar dichos cargos para los procesos electorales federal y local 2014-2015, cuyos nombres se precisan a continuación:

Consejo Local de la Ciudad de México			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Flor de María Zamora Flores	Mujer	P1
Local	Julio Alejandro Téllez Valdés	Hombre	S1
Local	Francisco Javier Aparicio Castillo	Hombre	P2
Local	Ma. Leoba Castañeda Rivas	Mujer	S2
Local	Roberto Matamoros Cibrián	Hombre	P3
Local	Carlos Alberto Zetina Antonio	Hombre	S3
Local	Enrique Gutiérrez Márquez	Hombre	P4
Local	Saturnino Emilio Pegueros Díaz	Hombre	S4
Local	Miguel Ángel Valverde Loya	Hombre	P5
Local	Celia Margarita Godínez Puebla	Mujer	S5
Local	María de Jesús Suárez Tejada	Mujer	P6
Local	Heriberta Ferrer Arias	Mujer	S6

La ratificación resulta pertinente, ya que cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos, y que además reúnen los requisitos legales aplicables, lo que ayudará a afrontar los retos y complejidades que representa la implementación de cada una de las etapas de la elección de Diputados y Diputadas constituyentes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las atribuciones con las que cuenta el Instituto.

Adicionalmente, es importante señalar que, por la celeridad en que se debe llevar a cabo este Proceso Electoral, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos a través de la implementación de un procedimiento de selección apegado a los principios de rigen la función electoral,

Dicha consideración debe ser tomada en cuenta también para los consejos distritales, dado que resulta necesario que, en estricto apego a Derecho, sean ratificados por el Consejo Local del Instituto en la Ciudad de México, en la primera sesión que éste celebre, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales previstos al efecto, entre otros, el relativo al umbral máximo de participación en los procesos electorales.

Asimismo, el Vocal Ejecutivo de la entidad, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Local, deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo, para que se celebre a más tardar el día 8 de febrero del presente año.

- 6. Cartografía electoral.** En el marco de los Procesos Electorales, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a las y los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto.

En este contexto, considerando que el párrafo 1, del artículo 33, de la Ley General establece que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de sus delegaciones —en cada entidad federativa—, y subdelegaciones —en cada distrito electoral uninominal—, así como las atribuciones que los artículos 63, 68, 73 y 79 de la misma Ley confieren a las juntas y consejos locales y distritales de este Instituto, con el objeto de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades de preparación y desarrollo del Proceso Electoral para elegir a sesenta diputados que formarán parte de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, también resulta imprescindible establecer que la cartografía electoral que tiene definida el Instituto, en dicha entidad, será la que se utilice para ejercer las atribuciones derivadas del Decreto, es decir, la demarcación y secciones que integran cada uno de los veintisiete distritos electorales federales ubicados en esta Ciudad.

7. **Lista Nominal de Electores y su actualización.** Por otra parte, esta autoridad electoral debe determinar los plazos para la actualización y la credencialización de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, además de los relativos al corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en las tareas de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al voto de los ciudadanos, de manera que sea posible ampliar el periodo para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, consecuentemente, se cuente con una Lista Nominal de Electores más actualizada.

Por ende, es de suma importancia definir la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que será entregada a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, para su revisión, en términos de la normatividad aplicable en la materia y aquella que para tal efecto se emita, tomando como marco de referencia en la definición de los plazos para las tareas de actualización, credencialización y generación de los listados nominales de electores, lo establecido en el Libro Cuarto de la Ley General.

Bajo esta tesitura, a fin de dotar de certeza y salvaguardar el principio *pro persona* se determina que para garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan la Ciudad de México, es pertinente ajustar los plazos establecidos mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG992/2015, para la actualización al Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para la elección del 5 de junio de 2016, de la Asamblea Constituyente, de conformidad con lo siguiente:

1. La campaña especial de actualización en la Ciudad de México concluirá el **29 de febrero de 2016**.
2. Las y los mexicanos residentes en la Ciudad de México que cumplan 18 años de edad antes, o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales de la Ciudad de México de 2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día **29 de febrero de 2016**.
3. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México para revisión será el **29 de febrero de 2016**.
4. La entrega de las listas nominales de electores de la Ciudad de México para revisión a los partidos políticos se realizará el **9 de marzo de 2016**. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el **25 de marzo de 2016** inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el **15 de abril de 2016**.
5. Las credenciales para votar que se expidan en la Ciudad de México estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el **15 de marzo de 2016**.
6. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de insaculación de la Ciudad de México será el **15 de febrero de 2016**.

7. Las credenciales para votar de la Ciudad de México que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el **16 de marzo de 2016** y hasta después de la Jornada Electoral, debiendo ser retiradas del resguardo a más tardar el 9 de junio de 2016.
8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores definitiva de la Ciudad de México será el **15 de marzo de 2016**.
El instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que, en su caso, formulen los partidos políticos, conforme con la normatividad aplicable.
9. Las y los ciudadanos de la Ciudad de México podrán solicitar la reposición de su credencial para votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el **29 de febrero de 2016**.
10. La entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los consejos distritales y a los partidos políticos se realizará a más tardar el **16 de mayo de 2016**.

No es óbice mencionar que dicha medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana a realizar los trámites para la obtención de sus credenciales para votar.

Por lo que respecta a la vigencia de las credenciales para votar, en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG50/2014, este órgano colegiado determinó que la vigencia de las que tuvieran como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 -15 -06- 09, denominadas "15", concluiría el 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento al artículo 156, párrafo 5, de la Ley General.

No obstante, el 26 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, aprobó que las credenciales referidas fueran utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016, a fin de salvaguardar y potenciar el derecho humano al sufragio de las y los ciudadanos mexicanos, en apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo a éstos la protección más amplia; ello conforme con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido de que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Así, los registros de los ciudadanos que contaban con una de las Credenciales para Votar denominadas "15", fueron excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el pasado 1º de enero, a excepción de los correspondientes a los estados cuya Jornada Electoral Local tendrá verificativo en el 2016.

De esta forma, resulta oportuno que, al igual que en las entidades federativas que tendrán elecciones ordinarias locales en 2016, las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas como instrumento para votar para la elección de la Asamblea Constituyente, y como documento de identificación hasta el día en que se celebre la misma y, de igual forma, al día siguiente en que concluya dicha elección, los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos y contribuir con el desarrollo de la vida democrática del país, fines encomendados a este Instituto.

Resulta importante destacar, que el número de registros con Credencial para Votar denominadas "15" en el entonces Distrito Federal, que fueron excluidos de los instrumentos electorales el 1 de enero de 2016, asciende a 648,478, por lo que resulta evidente el beneficio y garantías que con esta determinación se dará a estos ciudadanos, en la lógica de que estén en condiciones de ejercer su derecho a voto en la Jornada Electoral referida.

De ahí que resulta importante que este Consejo General instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las tareas necesarias para, de ser el caso, sean reincorporados en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores y de esta forma las credenciales para votar que nos ocupan sean vigentes para este Proceso Electoral.

8. **Campaña de información.** De conformidad con los artículos 6, 30, incisos d), f) y g), de la Ley General, son fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática, por lo que al efecto es necesario implementar una campaña de información para dar a conocer a los ciudadanos información y datos respecto de la elección de Diputados a la Asamblea Constituyente y exhortarlos para que acudan a votar, a fin de fomentar la mayor participación posible, así como lo relativo al periodo de actualización a que se hace referencia en el numeral que antecede.
9. **Lineamientos para el Proceso Electoral.** En el ejercicio de las facultades normativas que se otorgaron por el Constituyente Permanente al Instituto, y a las que se hizo alusión en los primeros considerandos del presente Acuerdo, a fin de dotar de certeza el Proceso Electoral de mérito y conducirlo conforme con su finalidad y la naturaleza jurídica del órgano que se constituirá, resulta pertinente emitir normas que clarifiquen el Decreto y puntualicen ciertos procesos necesarios para el desarrollo del propio proceso.

En ese tenor, se vuelve necesario emitir los Lineamientos para la elección de los diputados de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México³ (en adelante los Lineamientos), los cuales encuentran su motivación en los apartados subsecuentes.

No obstante, tal como lo determina el propio Decreto, lo que no se encuentre expresamente previsto en el mismo, en el presente Acuerdo, así como en los demás que emita el Consejo General en el desarrollo del Proceso Electoral, se deberá regir al amparo de lo dispuesto por las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo finalidad y naturaleza del Proceso Electoral.

10. **Plataforma programática de propuestas.** A fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía en general conozca la plataforma programática sobre la que se basarán las propuestas que los candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes sostendrán en sus campañas en su postulación a las diputaciones de la Asamblea Constituyente, se considera necesario que, de manera análoga a como se prevé en los artículos 236, párrafo 1, y 383, párrafo 1, inciso c), fracción III, de la Ley General, en relación con el artículo 39, inciso g), párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar propuestas hacia la Asamblea Constituyente, mismas que sostendrán los candidatos durante la campaña. En el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción.

Las propuestas hacia la Asamblea Constituyente contenidas en el documento, conforme con los Artículos Transitorios Segundo, Apartado A, fracción VIII, segundo párrafo, y noveno, fracción I, inciso e), del Decreto, deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de *Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México*.

Dada la naturaleza jurídica y lo novedoso de la elección al Congreso Constituyente de la Ciudad de México, a efecto de brindar certeza respecto al procedimiento de registro de dicho documento, presentado por los partidos políticos, esta autoridad considera necesario ratificar, en lo conducente, el punto PRIMERO, numerales del 1 al 7 del Acuerdo INE/CG211/2014. Por lo que hace a los candidatos independientes, se estará a lo establecido en los Lineamientos.

³ Anexo 2

Lo anterior en el entendido que, aun cuando en los artículos y el Acuerdo mencionados se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

En relación con lo anterior, y por lo que hace a los aspirantes, los mismos deberán adjuntar a su solicitud de registro, el documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatas o candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral.

11. **Procesos internos de integración de listas de candidatos.** Por otra parte, los partidos políticos deberán definir el método de integración de listas de candidatos que utilizarán, informar al Consejo General de ello, determinar la configuración de las referidas listas de candidatos y resolver los medios de defensa internos que se llegaren a presentar, en los plazos que se establecen en los lineamientos, los cuales permiten salvaguardar el principio de auto organización de los partidos políticos, los derechos políticos de quienes aspiren a integrar dichas listas, así como el ejercicio eficaz y oportuno de las atribuciones de este Instituto en la organización del Proceso Electoral.

Ahora bien, el proceso de integración de las listas de candidatos de los partidos políticos, atendiendo al principio por el que se elegirán los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, esto es, el de representación proporcional, mediante listas de hasta 60 fórmulas de candidatos, votadas en una sola circunscripción, así como a la función que llevarán a cabo de manera honoraria dichos diputados, es decir, la confección y aprobación de la Constitución Política de dicha entidad federativa, se considera constituye un proceso de selección y designación de personas que el partido estime idóneas para integrar la lista, acorde con sus postulados e ideología, más que un proceso comicial interno en el que exista contienda y disputa entre precandidatos.

En razón de ello, esta fase de la etapa de preparación de la elección se nombrará como el procedimiento interno de integración de listas de candidatos, en el que no es necesaria la realización de actos de precampaña y, por ende, tampoco lo es la disposición de tiempos en radio y televisión.

En este sentido, la integración de la lista de los candidatos que deberá registrar cada partido político para constituir la Asamblea Constituyente, se realizará conforme con los procedimientos que establezcan los Estatutos de cada uno éstos, existiendo como única obligación de los partidos políticos notificar a esta autoridad comicial los métodos de integración de listas de sus candidatos en los plazos determinados en el Calendario, anexo al presente Acuerdo, sin que ello implique un periodo de precampaña, tal y como lo disponen los artículos 226 al 231 de la ley en cita.

No obstante lo anterior, se precisa que esta autoridad electoral realizará a través de su órgano competente la revisión de los gastos que realicen los partidos políticos en sus procesos internos de integración de listas de candidatos por fórmulas, al igual que para la obtención del apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes. En este mismo tenor, resulta razonable establecer que, en esta etapa, los partidos políticos y aspirantes tendrán que ajustar sus gastos, a los topes que para tal efecto se establecen en los Lineamientos y que se precisan más adelante.

12. **Actualización de padrones de afiliados.** El Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VI, inciso o), del Decreto establece como uno de los requisitos para ser electo diputado constituyente, *en el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016.*

En ese sentido, a efecto de que esta autoridad se encuentre en aptitud de verificar el cumplimiento a dicho requisito, es necesario que los partidos políticos remitan a este Instituto su padrón de afiliados actualizado al 1º de marzo de 2016, el cual deberá contener como mínimo apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector, entidad y fecha de afiliación de cada uno de sus afiliados, de conformidad con la plantilla que le será remitida a la representación de cada partido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Lo anterior, con independencia de que en los Lineamientos se establezca un procedimiento de verificación que genere certeza sobre el cumplimiento de dicho requisito y, asimismo, garantice la audiencia del aspirante o candidato, en caso de que se advierta que se encuentra en el padrón de afiliados de algún partido político, salvaguardando y potenciando el ejercicio de sus derechos político electorales.

En el mismo sentido, si la autoridad detectare que un aspirante fue postulado como precandidato o candidato de elección popular en elecciones locales federales o locales anteriores se seguirá el mismo procedimiento a fin de que una vez sea oído se determine lo que corresponda.

- 13. Registro de candidatos de partidos políticos y paridad de género.** El Artículo Séptimo Transitorio del Decreto establece en su Apartado A, fracción I, que podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales, en este sentido, este órgano máximo de dirección estima conveniente aplicar, en lo conducente y con los ajustes a los plazos previstos en el presente Acuerdo y los demás emitidos para la elección de diputados para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, lo preceptuado por la Ley General y la Ley de Partidos, en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por partidos políticos con registro nacional.

Cabe apuntar que los partidos políticos nacionales que registren candidaturas para la integración de la Asamblea Constituyente deberán observar las reglas de paridad de género establecidas en la Constitución federal y leyes secundarias, así como las acciones afirmativas previstas en los Lineamientos.

Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer los candidatos de partidos políticos nacionales, son los que establecen en el Decreto y la propia convocatoria que ha emitido este Consejo General.

Para robustecer lo anterior, sirve de apoyo lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las jurisprudencias 3/2015, 11/2015, bajo los rubros siguientes: "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.-" "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES y "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES".

Del contenido de las jurisprudencias enunciadas se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantiza un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Como se indica en la jurisprudencia, las acciones afirmativas tienen como característica ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior, es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1º de la Constitución y en la Convención Americana de Derechos Humanos, no podría ser considerada, en sí misma, como de carácter excesivo por parte de la autoridad.

En este orden, a fin de garantizar en la medida de lo posible una integración paritaria de la Asamblea Constituyente y potenciar la posibilidad de que mujeres integren dicho órgano, como una acción afirmativa, se considera conveniente establecer la obligación de que las listas de candidatos de los partidos políticos deberán integrarse por personas del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista, comenzando invariablemente por el género femenino.

Con base en lo anterior, para garantizar el principio de paridad de género constitucionalmente previsto, si los partidos políticos incumplen con las reglas de paridad y alternancia de los géneros, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 232, párrafo 4, en relación con el 235, de la Ley General. Al respecto, resulta necesario establecer de antemano dichos procedimientos, a efecto de dar certeza y objetividad a los partidos políticos sobre las consecuencias de su incumplimiento reincidente.

- 14. Registro de candidatos independientes.** El artículo 358 de la Ley General, establece como facultad del Consejo General de este Instituto proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Séptimo de la misma ley, el cual regula las candidaturas independientes.

Por su parte, los artículos 366, párrafo 1, 367, 368, párrafos 2, 3 y 4; 369, párrafos 1 y 2, 370, 372, 374, 375, 377, 378, 383 a 387, 390, 391, 393, párrafo 1, incisos b), y c), 394, 407, 408, 412, 420 a 422 y 424 de la Ley General, contienen las disposiciones que regulan lo relativo a las etapas del proceso de integración de listas de candidatos independientes; la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular; los requisitos que se deben cumplir; la documentación comprobatoria requerida; los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, así como los topes de gastos que puedan erogar para tal efecto; la obligación de presentar su informe de ingresos y egresos; los requisitos que debe contener la solicitud de registro, así como la verificación de los mismos; la sustitución y cancelación del registro; prerrogativas, derechos y obligaciones, tales como monto de financiamiento público, acceso a radio y televisión; reglas para tener derecho a las franquicias postales; elementos que debe contener su propaganda electoral, entre otros.

En este contexto, en el caso particular y en cumplimiento a lo establecido en el Séptimo Transitorio, Apartado A, del Decreto, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de lineamientos para la debida aplicación de las disposiciones de la Ley General que regulan las candidaturas independientes, para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de las mismas, así como para determinar los criterios que serán aplicables en los casos no previstos en dicha ley, dada la naturaleza especial del Proceso Electoral para la elección de los diputados que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En ese tenor, se estima necesario precisar lo siguiente:

Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a participar como candidatos independientes y de partidos políticos, serán los que señala el propio Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VI, del Decreto.

El párrafo 3 del artículo 368 de la Ley General señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Sin embargo, la normatividad no prevé el establecimiento del plazo con que cuenta esta autoridad para verificar que la notificación de la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir al ciudadano a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas, en consecuencia resulta necesario que este Consejo General especifique los plazos que aplicarán para tal efecto.

El artículo 369, párrafo 2, inciso c), de la Ley General dispone que en los procesos en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano. No obstante, dados los plazos con que se cuenta para la organización de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dicho plazo no puede ser un referente.

En atención a lo anterior, en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos, se precisan cada una de las etapas en las que habrá de llevarse a cabo el proceso de registro y postulación de los ciudadanos que deseen aspirar a ser candidatos independientes, maximizando el periodo de obtención de apoyo ciudadano, de manera que, desde el momento en que se obtiene la constancia de aspirante y hasta el 5 de abril puede llevarse a cabo esa actividad, en el entendido de que dichas constancias serán entregadas, en su caso, a más tardar cinco días después de que se presentó la manifestación de intención y no en una fecha fija para todos los candidatos.

Por su parte, el párrafo 1, del artículo 383, de la Ley General, prevé los requisitos que deberá contener la solicitud de los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, así como la documentación que acompañe a la misma. Dentro de dicha documentación se hace referencia a la copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar. En ese sentido, al no precisarse la naturaleza simple o certificada de las copias que deben acompañarse a la solicitud referida, se estima conveniente que esta autoridad considere suficiente la presentación de copia simple, a condición inexcusable de que dicha copia tendrá que ser totalmente legible.

Asimismo, la legislación vigente no contempla que como anexo a la solicitud de registro deba presentarse constancia de residencia, no obstante en aquellos supuestos en que el aspirante a candidato independiente no sea originario del Distrito Federal, el artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VI, inciso c), del Decreto exige contar con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la elección. Por lo que este Consejo General considera necesario establecer los supuestos y la forma en que la constancia de residencia deberá ser acompañada a la solicitud de registro; misma previsión que debe aplicar a los candidatos de partidos políticos.

Sin menoscabo de lo anterior, se precisa que, tratándose de los documentos a que se refiere el artículo 383, párrafo 1, incisos b), fracción I, y c), fracciones I, VI, VII y VIII, de la Ley General, por su naturaleza misma, deben contener la muestra de la indubitable voluntad, tanto del candidato o candidata de participar como del ciudadano de respaldarlo; por tanto, deberán contener firmas autógrafas, salvo que se trate de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que las mismas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Por otro lado, con base en el artículo 142, párrafo 1, de la Ley General, que indica que es obligación de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral dar aviso de su cambio de domicilio al Instituto, dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra, así como en el hecho de que para la realización de ese trámite se exige comprobante de domicilio documental, se estima que los datos contenidos en la credencial para votar que expide este Instituto, son suficientes para aportar seguridad jurídica y acreditar la residencia de los candidatos independientes, a menos que el domicilio plasmado en la misma no coincida con el asentado en la solicitud de registro, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Se estima que la credencial para votar es un documento que si bien es cierto, por sí mismo no refleja la residencia por un tiempo determinado, sí puede considerarse como un documento que además de constatar la identidad ciudadana, también da cuenta del domicilio del ciudadano que la porta; ello es así, pues para obtenerla, se requiere de comprobantes que los módulos de atención ciudadana y posteriormente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisan acrediten que el domicilio indicado por el ciudadano, efectivamente es cierto y determinado.

En tales circunstancias, la propia autoridad electoral debe otorgar el valor suficiente no sólo como medio de identificación, sino como de residencia actual del ciudadano. Para lo cual se constituye en una presunción a favor del portador, en el sentido de que el domicilio ahí incorporado es el que habita y por ende, puede utilizarse para efectos de comprobante la residencia.

Bajo el parámetro del artículo 385, párrafo 2, de la multicitada Ley General, las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma o en los términos precisados en la convocatoria;
- La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) de la fracción VI de la Base Tercera de la Convocatoria.

- No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano, o el comprobante de que se encuentra en trámite;
- La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;
- La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computara una, y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computara la primera manifestación presentada.

Los requisitos previstos en dicho precepto son un parámetro que se considera conveniente hacer aplicables al presente procedimiento de revisión, salvo el último supuesto, pues esta autoridad electoral considera inconveniente aplicar esta regla en el presente Proceso Electoral; lo anterior, a fin de fomentar la participación de las y los ciudadanos que aspiren a postularse como candidatos independientes e integrar la Asamblea Constituyente; aunado a que, dada la naturaleza de la elección, es decir, que se trata de un Proceso Electivo para integrar el poder soberano fundacional de la Constitución de la ciudad de México, se estima trascendente buscar mayores alternativas que potencien la participación ciudadana.

Adicionalmente, debe evitarse la participación gremial o corporativa que busque o impida la libre participación y ejercicio de los derechos político electorales, conforme con el principio constitucional que deriva del artículo 41, Base I, párrafo segundo *in fine*, de la Constitución.

Por ende, para el presente Proceso Electoral, se estima conveniente que aplique lo siguiente:

- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, se computará la manifestación conforme con lo siguiente:
 - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren duplicadas con otros aspirantes.
 - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta los duplicados en orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Dicha determinación permite potencialmente el ejercicio del derecho ciudadano e impide al mismo tiempo que una corporación gremial o corporativa pueda registrar un número tal de candidatos, con un mismo supuesto respaldo e impida que candidatos independientes que no cuenten con ese tipo de apoyo logren postularse como tales, aun reuniendo los requisitos legales para ello, pues el Decreto establece como límite que puedan registrarse hasta sesenta fórmulas, atendiendo al orden de obtención de su registro.

Hecha la precisión que antecede, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el citado precepto legal, se desprende que no podrán computarse las manifestaciones de ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal, ni aquéllas en las que no conste la voluntad expresa del ciudadano de apoyar al aspirante a la candidatura independiente, ni de los ciudadanos que no tengan su domicilio en la Ciudad de México.

En este sentido, con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores, o bien se encuentre pendiente de expedición por ser de nuevo registro (acaben o estén por cumplir 18 años), se clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente, a fin de que pueda ser contabilizado.

Asimismo, a fin de garantizar que los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en la Ley General, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por dicha Ley, deberá ser el más cercano al inicio del plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.

Finalmente, los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Dado el volumen de cédulas de respaldo que los candidatos independientes requieren como requisito del apoyo ciudadano, se estima pertinente que los aspirantes a candidatas o candidatos independientes puedan optar por la entrega de las cédulas y la copia de la credencial correspondientes en medio físico o electrónico, conforme con los formatos aprobados por el Instituto y el manual de procedimientos que al efecto emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar de ello a la DEPPP, desde el momento en que se presente la manifestación de intención. En todo caso, en aras de preservar el principio de certeza, el Instituto en cualquier momento podrá llevar a cabo su verificación, conforme con los referidos lineamientos.

Las cédulas de respaldo- en formato físico o electrónico- se podrán ir entregando, conforme se vayan recabando, en las siguientes fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo, con lo cual el Instituto irá realizando verificaciones parciales sobre la aparición de los ciudadanos que suscriben las cédulas en la Lista Nominal de Electores e informando del resultado a los aspirantes. La entrega de la totalidad de las cédulas deberá realizarse con la solicitud de registro, a más tardar, el 5 de abril de 2016, en el entendido de que la prelación del registro se realizará con base en el momento en que se realice la entrega de la solicitud de registro con la satisfacción de todos los requisitos.

- 15. Paridad de género en candidaturas independientes.** Conforme con lo establecido en el Decreto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y se compondrá de cien diputados constituyentes, los cuales actuarán de manera colegiada con plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente, sin que alguna autoridad pueda intervenir o interferir en su instalación y funcionamiento.

Ahora bien, a fin de que la Asamblea Constituyente cumpla su objeto, esto es, la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México y con base en el mandato que el Constituyente permanente otorgó al Instituto, se considera que la elección de las candidaturas independientes que conformarán el referido Poder Constituyente local debe sujetarse a reglas específicas que el Instituto apruebe, en las que se privilegie la más amplia libertad de la ciudadanía que participe en el procedimiento respectivo, sin mayor limitación que las restricciones previstas en el propio Decreto.

En atención a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, esta autoridad comicial parte de la premisa que las candidaturas independientes tienen una naturaleza jurídica diversa a los partidos políticos.

Bajo ese contexto, tal como lo sostuvo la Sala Regional Guadalajara del TEPJF en la sentencia del SG-JDC-1092/2015, lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 5, de la Ley General, equipara a los candidaturas independientes como si fueran un partido político, tratándose del registro de las fórmulas respectivas, electas por el principio de mayoría relativa, pues en ambos casos exige que las mismas se integren con candidatos suplente y propietario del mismo género.

Por lo que, atendiendo el principio *pro persona* consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que todas las autoridades del Estado Mexicano deben interpretar el orden jurídico conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, resulta trascendental la búsqueda de la igualdad formal y material entre mujeres y hombres, como uno de los fundamentos del derecho internacional de los derechos humanos, tomando además en consideración que la elección de mérito no es por el principio mayoritario sino por el de representación proporcional, con la peculiaridad consistente en que los candidatos independientes no contienden en listas, sino en lo individual.

Ante lo expuesto, este Consejo General, determina que las fórmulas de candidatos independientes, podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género. No obstante, para procurar la integración paritaria en género, se procurará que 30 candidaturas independientes correspondan a mujeres candidatas propietarias y 30 a varones candidatos propietarios. Para ello:

- Si se solicita el registro de más de 30 candidaturas encabezadas por mujeres y más de 30 candidaturas encabezadas por hombres, se asignarán 30 candidaturas a cada género en el orden de solicitud de registro en cada uno de los géneros (los primeros 30 varones, las primeras 30 mujeres).
- Si se solicitara el registro de más de 30 candidaturas de un género y del otro género un número inferior, se registrarán las candidaturas –que cumplan los requisitos- del género de menos postulaciones y los lugares vacantes para candidaturas independientes de ese género se otorgarán a los candidatos del otro género.

- 16. Debates.** De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Ley General esta autoridad comicial está obligada a organizar debates entre los candidatos a la Presidencia de la Republica, y a promover a través de los consejos locales y distritales, la celebración de éstos entre candidatos a senadores y diputados federales.

Bajo ese contexto, dado que no existe disposición aplicable al caso concreto, esto es, para la organización de debates entre candidatos a diputados para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, esta autoridad estima conveniente la posibilidad de realizar los mismos en una especie de foros de discusión, una vez registradas las fórmulas de candidatos por partido político nacional y candidatos independientes, a fin de conocer el número de contendientes y así configurar los esquemas óptimos que permitan la exposición y confronta de propuestas, por lo que, en su momento, este Consejo General establecerá la forma y fechas para la realización de los mismos.

- 17. Financiamiento.** En razón de las particularidades que representa la elección de los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por tratarse de la conformación de un órgano constituyente (no constituido) en única ocasión, que tiene como tarea única sentar las bases fundacionales de la entidad federativa en su Constitución Política y que está integrado en manera mixta por miembros designados por órganos estatales federal y local, así como electos por el principio de representación proporcional en una única circunscripción, con la participación de partidos políticos nacionales y candidatos independientes, este órgano administrativo electoral nacional considera que no existe referente alguno en la historia contemporánea, ni mucho menos en la normativa electoral, salvo en cuanto a cuestiones operativas de la organización del Proceso Electoral, que el propio Decreto señala pueden aplicarse en lo conducente y siempre que no lo contravengan y sean acordes a la finalidad del mismo.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera idóneo aplicar para efectos del cálculo del financiamiento público y franquicias postales, las directrices que establece la propia Constitución y las leyes General y de Partidos, respecto de la elección de diputados federales, en todo lo que no se opongan al Proceso Electoral del constituyente de la Ciudad de México. Es decir, las reglas que se consideran adecuadas como referente, son las de una elección intermedia, en la que sólo se renuevan los integrantes de uno de los órganos de los poderes federales, pues en el caso de mérito, de igual forma, se trata de la elección de integrantes de un solo órgano.

Al tratarse de la elección de diputados para integrar un Poder Constituyente, ejercicio soberano que tiene como objetivo específico dictar la nueva Ley Fundamental de la Ciudad de México, se tiene entonces que las características de dicha Asamblea son las siguientes:

a. Es un mecanismo democrático para redactar un nuevo paradigma constitucional y de organización de la Ciudad de México.

b. Es un organismo colegiado temporal, pues se disolverá una vez redactado el texto constitucional.

Esto es, la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es una elección inédita, en donde los antecedentes electorales de los partidos políticos, esto es, la fuerza electoral demostrada en la elección inmediata anterior no puede ni debe ser referente para el otorgamiento de las prerrogativas y financiamiento al que tienen derecho, pues no se tiene antecedente inmediato alguno que pueda servir de referente acorde con dicha naturaleza jurídica.

La distribución proporcional del financiamiento público con base en los votos obtenidos, es una fórmula establecida en la normatividad electoral que tiene como objetivo brindar condiciones equitativas a los contendientes, en los procesos electorales que buscan renovar los órganos legislativos y de gobierno de un Poder ya constituido; sólo en este caso cobra importancia el hecho de que el financiamiento se otorgue de acuerdo con la significación y presencia político electoral de los partidos, pues realizan actividades permanentes en el Estado.

Sin embargo, al ser contendientes en un Proceso Electoral que busca integrar un Poder Constituyente el criterio que debe subsistir, en consideración de esta autoridad, es el que permita las condiciones de competencia lo más homogéneas posible, en respeto al principio constitucional igualitario, en donde no importan las diferencias específicas de los partidos políticos obtenidas de procesos electorales de naturaleza diversa a la que ahora se presenta y propias de la contienda continua en la renovación de órganos constituidos del Estado, ya que atender a su fuerza electoral resultaría contrario a ese derecho, pues se estaría construyendo una igualdad artificial, propia de la equidad y contraria al fin último que tiene el citado proceso constituyente, el cual tiene sus propias particularidades.

Así, para efectos de la distribución del financiamiento público para gastos de campaña y franquicias postales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y con el fin de que los contendientes gocen de los mismos beneficios, esta autoridad electoral asignará igualitariamente el financiamiento público.

Ahora bien, de la lectura del Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, se tiene que la elección de los diputados constituyentes se llevará a cabo según el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en una sola circunscripción plurinominal. A fin de garantizar la participación de candidaturas independientes, en el mismo artículo, Apartado A, fracción II, inciso b), se indica que los candidatos independientes que cumplan los requisitos para obtener el registro, integrarán una lista independiente de hasta 60 fórmulas con los nombres de los candidatos.

Para efectos de llevar a cabo el cálculo del financiamiento público y de las prerrogativas que deben corresponder al conjunto de candidaturas independientes, y generar las condiciones más favorables y equitativas para todos los contendientes, tomando en consideración que los partidos políticos contienden con una lista de 60 fórmulas de candidatos y los candidatos independientes contienden en fórmulas individuales que, en su conjunto, no pueden ser más de 60, esta autoridad electoral considera conveniente equiparar a todos los candidatos independientes que se registren como un partido político nacional, con alguna limitante para el caso de que sean un número reducido los que obtengan el registro.

Lo anterior garantizará mayores condiciones de equidad al conjunto de candidaturas independientes, en especial al permitirles acceder a un monto de financiamiento público mayor que el que pudiera corresponderles si se aplicaran al pie de la letra los parámetros de la Ley de Partidos, pues se les da un tratamiento de partido político nacional con registro y no como partido político nacional de reciente creación.

Finalmente la aplicación de este criterio permite contar con una bolsa única de financiamiento público, disminuyendo así el financiamiento utilizado en la etapa de campañas electorales.

- 18. Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña.** Conforme con lo razonado en el considerando precedente, para iniciar el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña, esta autoridad electoral considerará la fórmula primigenia establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política, así como el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos, que conjuntamente prevén que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, dado que la Ciudad de México será considerada una sola circunscripción plurinominal, para efectos de la elección de los diputados constituyentes, se tomará en cuenta el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Ciudad de México con corte a julio de 2015, así como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, que son los mismos parámetros que se utilizaron para el cálculo de financiamiento ordinario de los partidos políticos para este ejercicio presupuestal.

Entendiendo como salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal aquél que corresponde al mismo año de la fecha de corte del Padrón Electoral, esto es 2015.

De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio INE/DERFE/1043/2015 del tres de agosto de 2015, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Ciudad de México, con corte al día 31 de julio del 2015, ascendió a un total de **7,425,200** (siete millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos).

Asimismo, mediante Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial el veintinueve de diciembre de 2014, se estableció la cifra de **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el año 2015.

Así, el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015, equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Ciudad de México con fecha de corte de julio de 2015, esto es **7,425,200** (siete millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos), por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal en el 2015, que equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), da como resultado el equivalente al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de **\$338,329,238.00** (trescientos treinta y ocho millones trescientos veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.) en el otrora Distrito Federal, como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2015)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2015 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ⁴
A	B	C	A x C
7,425,200	\$70.10	\$45.57	\$338,329,238.00

Asimismo la Constitución Política, en su artículo 41, Base II, inciso b), así como el artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la Ley General, disponen que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al 30% del monto del financiamiento público que corresponda por actividades ordinarias. Lo anterior en concordancia, debido a que esta autoridad electoral aplicará por analogía, en lo conducente, las reglas establecidas en la Ley General para la elección de diputados federales.

⁴ Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

En razón de que el monto total del financiamiento público que correspondería en el año 2016 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en la hoy Ciudad de México equivale a la suma de **\$338,329,238.00** (trescientos treinta y ocho millones trescientos veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), entonces el 30% es la cantidad de **\$101,498,771.40** (ciento un millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña. Dicha cantidad es la bolsa que se tiene para distribuir entre los contendientes con las reglas precisadas en el considerando precedente.

- 19. Distribución del financiamiento público para gastos de campaña.** Para efectos de distribuir el financiamiento público para gastos de campaña, se tomarán en cuenta los nueve partidos políticos nacionales y el conjunto de candidaturas independientes, éstos últimos equiparados a un partido político nacional. Una vez hecho lo anterior, esta autoridad electoral procederá a dividir la cantidad de **\$101,498,771.40** (ciento un millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) de forma igualitaria entre los nueve partidos políticos nacionales y el conjunto de candidatos independientes, lo que resulta en los siguientes montos:

Contendiente Electoral	Financiamiento para gastos de campaña⁵
Partido Acción Nacional	\$10,149,877.14
Partido Revolucionario Institucional	\$10,149,877.14
Partido de la Revolución Democrática	\$10,149,877.14
Partido del Trabajo	\$10,149,877.14
Partido Verde Ecologista de México	\$10,149,877.14
Movimiento Ciudadano	\$10,149,877.14
Nueva Alianza	\$10,149,877.14
Morena	\$10,149,877.14
Encuentro Social	\$10,149,877.14
Conjunto de candidaturas independientes	\$10,149,877.14
Total	\$101,498,771.40

Ahora bien, en razón de que al día de hoy se desconoce el número de ciudadanos y ciudadanas que obtendrán el registro como candidatos y candidatas independientes y que únicamente se tiene la certeza de que el Instituto Nacional Electoral registrará hasta 60 fórmulas de candidatos independientes que cumplan los requisitos, de conformidad con la fracción II, inciso b) del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, esta autoridad electoral procede a calcular los montos de gastos de campaña que corresponderían a cada candidato independiente, según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan el registro, estableciendo que, en caso de que únicamente cuatro fórmulas o menos logren obtener el registro, no podrán contar con un financiamiento para gastos de campaña mayor al 20% del monto establecido para el conjunto de candidaturas independientes, esto es:

⁵Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña	Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña ⁶
1	\$2,029,975.43	31	\$327,415.39
2	\$2,029,975.43	32	\$317,183.66
3	\$2,029,975.43	33	\$307,572.03
4	\$2,029,975.43	34	\$298,525.80
5	\$2,029,975.43	35	\$289,996.49
6	\$1,691,646.19	36	\$281,941.03
7	\$1,449,982.45	37	\$274,321.00
8	\$1,268,734.64	38	\$267,102.03
9	\$1,127,764.13	39	\$260,253.26
10	\$1,014,987.71	40	\$253,746.93
11	\$922,716.10	41	\$247,557.98
12	\$845,823.10	42	\$241,663.74
13	\$780,759.78	43	\$236,043.65
14	\$724,991.22	44	\$230,679.03
15	\$676,658.48	45	\$225,552.83
16	\$634,367.32	46	\$220,649.50
17	\$597,051.60	47	\$215,954.83
18	\$563,882.06	48	\$211,455.77
19	\$534,204.06	49	\$207,140.35
20	\$507,493.86	50	\$202,997.54
21	\$483,327.48	51	\$199,017.20
22	\$461,358.05	52	\$195,189.95
23	\$441,299.01	53	\$191,507.12
24	\$422,911.55	54	\$187,960.69
25	\$405,995.09	55	\$184,543.22
26	\$390,379.89	56	\$181,247.81
27	\$375,921.38	57	\$178,068.02
28	\$362,495.61	58	\$174,997.88
29	\$349,995.76	59	\$172,031.82
30	\$338,329.24	60	\$169,164.62

⁶Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

- 20. Cálculo de la prerrogativa para franquicia postal.** De conformidad con lo señalado en los artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley partidos y 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General, en relación con las franquicias postales a las que tienen derecho los partidos políticos nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año electoral, equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que, como se señaló, como unidad de medida para efectos de esta elección, asciende a la cantidad de **\$338,329,238.00** (trescientos treinta y ocho millones trescientos veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), entonces la prerrogativa para el rubro de franquicias postales corresponde a la cantidad de **\$13,533,169.52** (trece millones quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 52/100 M. N.).
- 21. Distribución de la prerrogativa para franquicia postal.** Para efectos de distribuir la prerrogativa de franquicia postal, esta autoridad electoral retomará la regla especificada en el artículo 188, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, que señala que la franquicia postal será asignada de forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, por lo que se tomarán en cuenta los nueve partidos políticos nacionales y, al igual que para la distribución del financiamiento para gastos de campaña, el conjunto de candidaturas independientes, éstos últimos equiparados a un partido político nacional. Esto es, se dividirá la cantidad de **\$13,533,169.52** (trece millones quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 52/100 M. N.), de forma igualitaria entre los nueve partidos políticos nacionales y el conjunto de candidatos independientes, lo que resulta en las siguientes cifras:

Contendiente Electoral	Prerrogativa para Franquicia postal⁷
Partido Acción Nacional	\$1,353,316.95
Partido Revolucionario Institucional	\$1,353,316.95
Partido de la Revolución Democrática	\$1,353,316.95
Partido del Trabajo	\$1,353,316.95
Partido Verde Ecologista de México	\$1,353,316.95
Movimiento Ciudadano	\$1,353,316.95
Nueva Alianza	\$1,353,316.95
Morena	\$1,353,316.95
Encuentro Social	\$1,353,316.95
Conjunto de candidaturas independientes	\$1,353,316.95
Total	\$13,533,169.52

Esta prerrogativa de ninguna manera se les ministrará de forma directa, según lo establece el artículo 70, párrafo 1, inciso c), de la Ley General.

Ahora bien, en razón de que se desconoce el número de ciudadanos que obtendrán el registro como candidatos independientes en la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y dado que únicamente se tiene la certeza de que el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta 60 fórmulas de candidatos independientes que cumplan los requisitos, de conformidad con la fracción II, inciso b), del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, esta autoridad electoral procede a calcular los montos de prerrogativa para franquicia postal que corresponderían a cada candidato independiente, según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan su registro, con el mismo límite del 20% que se estableció para el financiamiento público de campaña, al aplicar la misma razón, a saber:

⁷Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
1	\$270,663.39
2	\$270,663.39
3	\$270,663.39
4	\$270,663.39
5	\$270,663.39
6	\$225,552.83
7	\$193,330.99
8	\$169,164.62
9	\$150,368.55
10	\$135,331.70
11	\$123,028.81
12	\$112,776.41
13	\$104,101.30
14	\$96,665.50
15	\$90,221.13
16	\$84,582.31
17	\$79,606.88
18	\$75,184.28
19	\$71,227.21
20	\$67,665.85
21	\$64,443.66
22	\$61,514.41
23	\$58,839.87
24	\$56,388.21
25	\$54,132.68
26	\$52,050.65
27	\$50,122.85
28	\$48,332.75
29	\$46,666.10
30	\$45,110.57

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal ⁸
31	\$43,655.39
32	\$42,291.15
33	\$41,009.60
34	\$39,803.44
35	\$38,666.20
36	\$37,592.14
37	\$36,576.13
38	\$35,613.60
39	\$34,700.43
40	\$33,832.92
41	\$33,007.73
42	\$32,221.83
43	\$31,472.49
44	\$30,757.20
45	\$30,073.71
46	\$29,419.93
47	\$28,793.98
48	\$28,194.10
49	\$27,618.71
50	\$27,066.34
51	\$26,535.63
52	\$26,025.33
53	\$25,534.28
54	\$25,061.43
55	\$24,605.76
56	\$24,166.37
57	\$23,742.40
58	\$23,333.05
59	\$22,937.58
60	\$22,555.28

⁸Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

- 22. Topes de gastos de campaña.** Derivado de la distribución de financiamiento bajo un principio igualitario entre partidos políticos nacionales y considerando a los candidatos independientes en su conjunto como uno de ellos, con el límite relativo a que ninguno de ellos puede obtener más del 20% de lo que uno de los partidos obtendrá, y atendiendo a las razones que motivan tal determinación, en el sentido de que se trata de una elección a un órgano novedoso e inédito, cuya conformación será por única ocasión y con una tarea específica y temporal de poca duración, por lo cual se estima conveniente generar las condiciones de contienda más cercanas al principio de igualdad, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada uno de los contendientes, se estima que deben establecerse reglas relativas a los topes de gastos de campaña, acordes con tales principios, las características de los actores, su forma de participación y la finalidad de los comicios.

Adicionalmente, destaca que la Ley General no prevé una forma de calcular los topes de gastos de campaña que pueda servir de base para la elección de diputados a Asambleas o Congresos constituyentes, y en virtud de que las fórmulas fijadas en la normatividad electoral positiva refieren porcentajes específicos respecto de los topes de gastos de campaña establecidos para elecciones inmediatas anteriores, que tienen un fin distinto al Proceso Electoral que busca configurar un Poder Constituyente, es que esta autoridad electoral tomará como referente y se sujetará al principio electoral consagrado en la Constitución Política en el artículo 41, Base II, primer párrafo, que dice que deberá garantizarse que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De esta forma, se estima adecuado tomar como referencia el financiamiento que los partidos políticos nacionales pueden recibir para la campaña y permitir que todo ese financiamiento pueda ser utilizado para esos efectos, debiendo garantizar, en todo momento, la actualidad del principio referido.

Ahora bien, tratándose de los candidatos independientes, a fin de lograr una competencia en condiciones de equidad y, considerando que los partidos políticos nacionales postularán candidatos mediante listas de sesenta fórmulas y que, bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, aproximadamente una tercera parte de los candidatos del partido mayoritario, como máximo, lograrán constancias de asignación, se estima pertinente realizar el cálculo de su tope de gastos de campaña sobre la suma del tope de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos con derecho a participar, entre sesenta potenciales candidatos independientes que permite la norma, cantidad que se considera se acerca al parámetro referido y que genera condiciones más equitativas, atendiendo a la naturaleza jurídica y formas de participación y acceso de los contendientes.

- 23. Cálculo del tope máximo de gastos de campaña por partido político nacional.** Así, se calculará el tope máximo de gastos de campaña por partido político nacional atendiendo al principio que reza que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, como lo es el privado, previsto en el artículo 41, Base II, de la Constitución, recogido de igual forma en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley de Partidos.

La determinación de un tope máximo de gastos de campaña por partido político, más no por candidato, obedece a que, conforme con el Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción I del Decreto, los partidos políticos nacionales solicitarán el registro de candidaturas no de manera individual, sino mediante listas cerradas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, de manera que la campaña que realicen en principio seguirá esa misma lógica y, en todo caso, si algunos candidatos realizan gastos en acciones proselitistas en lo individual, los mismos serán contabilizados para el partido que los postula, lo cual no sólo va en conjunción con el principio que rige la elección, sino que simplifica la rendición de cuentas y su fiscalización.

Para efectos de cálculo, se considerará primeramente el monto de financiamiento público otorgado a cada partido político nacional para la campaña electoral para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, esto es la cantidad de **\$10,149,877.14** (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M. N.). Bajo el principio de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado, se considera entonces que el límite al financiamiento privado sería la misma cantidad menos un peso, esto es **\$10,149,876.14** (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 14/100 M. N.).

De tal suerte que al sumar el financiamiento público otorgado como gastos de campaña y que equivale a la cantidad de **\$10,149,877.14** (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M. N.) al monto fijado como límite al financiamiento privado que equivale a la cifra de **\$10,149,876.14** (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 14/100 M. N.), da como resultado un monto de **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.).

Por lo que el tope máximo de gastos de campaña para los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es de **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.).

- 24. Cálculo del tope máximo de gastos de campaña por candidato independiente.** Como se anticipó, tratándose de los candidatos independientes, a fin de generar condiciones de competencia lo más equitativas posibles, y conforme con el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS, se estima que no puede calcularse el tope de gastos con el mismo criterio con el que se conformó el de los partidos políticos, referido en el considerando precedente.

Sin embargo, siguiendo la lógica y la argumentación que sirvió como base para calcular el financiamiento público que recibirán los candidatos independientes, a fin de lograr las condiciones de competencia lo más equitativas posibles, se estima necesario prever un tope de gastos de campaña en el que, sin que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, los candidatos independientes puedan erogar recursos en concordancia a su calidad y forma de participación, mediante fórmulas y no por listas, como lo hacen los partidos políticos.

Esto es, en el caso de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en la que los partidos políticos nacionales postulan candidatos en una lista de sesenta fórmulas y los candidatos independientes compiten en lo individual, no resulta razonable establecer el mismo tope de gastos para ambos contendientes, de manera que un tope de gastos para los segundos, equivalente a la suma del respectivo a los nueve partidos políticos nacionales con derecho a participar, entre sesenta integrantes y máximo de candidatos independientes que pueden competir, resulta un parámetro equitativo que preserva los principios que rigen los procesos electorales y potencia el derecho político electoral de los ciudadanos a ser votados en la modalidad de candidaturas no partidistas.

En efecto, a fin de garantizar mayores condiciones de equidad en la contienda, para el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña, el conjunto de candidaturas independientes se equipará a un partido político nacional. Sin embargo, las fórmulas de las candidaturas independientes serán votadas en lo individual, ello a pesar de que deberán integrar por sí mismas un listado de hasta 60 fórmulas. Por ende, estas candidaturas también serán fiscalizadas individualmente y no de manera conjunta.

Aunado a lo anterior, la Ley General no prevé disposición alguna respecto del procedimiento para fijar el tope máximo de gastos de campaña para las candidaturas independientes, cuando se trate de una elección para integrar un Poder Constituyente que, tiene como características principales ser una elección inédita, única, con un fin determinado y sin antecedente alguno que permita hacer referencia a un tope de gastos de campaña previo.

En consecuencia, a fin de contar con una base equilibrada para el cálculo del tope máximo de gastos de campaña para las candidaturas independientes, y con la intención de generar condiciones de competencia reales y efectivas para éstas, respecto del conjunto de partidos políticos nacionales que contendrán en esta elección, esta autoridad electoral tomará como base el monto máximo total que, el conjunto de partidos políticos nacionales podrán gastar en la etapa de campaña electoral, a saber:

Tope máximo de gastos de campaña por partido político nacional	Cantidad de partidos políticos nacionales contendientes	Monto máximo de gastos de campaña para el conjunto de partidos políticos nacionales⁹
A	B	$C = A * B$
\$20,299,753.28	9	\$182,697,779.52

Ahora bien, en razón de que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, y con el fin de garantizar certeza respecto del monto total que las candidaturas independientes podrán gastar durante esta etapa, sin que ello dependa de la cantidad de candidaturas que en su momento obtengan el registro, y en virtud de que el Instituto integrará un listado de hasta 60 fórmulas de candidatos independientes que cumplan los requisitos, de conformidad con la fracción II, inciso b) del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, esta autoridad electoral procederá a calcular el tope máximo de gastos campaña de los candidatos independientes, como se muestra a continuación:

Monto máximo de gastos de campaña para el conjunto de partidos políticos nacionales	Cantidad de candidaturas independientes que podrán ser registradas	Monto máximo de gastos de campaña para cada candidatura independiente¹⁰
C	D	$E = C / D$
\$182,697,779.52	60	$\$3,044,962.99 = \$182,697,779.52 / 60$

En consecuencia, el tope de gastos de campaña para cada candidatura independiente será de **\$3,044,962.99** (tres millones, cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100).

Una vez, establecidos los topes de gastos de las campañas por partido político, así como para candidatos independientes, resulta necesario precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 443, inciso f), y 446, inciso h), de la Ley General, cuando se excedan dichos topes serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III; y d), fracciones I, II, III, de la misma ley.

- 25. Cálculo del tope máximo de gastos para el procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales.** La determinación de un tope máximo de gastos para los partidos políticos nacionales, en relación con su procedimiento interno de integración de listas de candidatos obedece a que, conforme con el Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción I del Decreto, los partidos políticos nacionales solicitarán el registro de candidaturas no de manera individual, sino mediante listas cerradas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes.

Ahora bien, en razón de que la Ley General no prevé forma alguna de calcular los topes máximos de gastos por partido político, respecto de los procedimientos internos de integración de listas de candidatos, es que esta autoridad electoral se sujetará a un porcentaje sobre el tope máximo de gastos de campaña fijado para los partidos políticos nacionales para esta misma elección, de manera análoga a como lo hace la Ley General respecto de los topes de gastos para precampaña; siendo el caso que el porcentaje a aplicar será el 10%.

⁹ Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

¹⁰ Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Así, dado que el tope máximo de gastos de campaña fijado para los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.), entonces el 10% de dicho monto equivale a la cantidad de **\$2,029,975.33** (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M. N.)¹¹.

Por lo que el tope máximo de gastos para el procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es de **\$2,029,975.33** (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M. N.).

- 26. Cálculo del tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano.** De conformidad con el artículo 374, párrafo 1 de la Ley General, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. Mientras que el párrafo 2 establece que éste tope será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Ahora bien, en razón de que no existe como referencia una campaña inmediata anterior similar a las que nos ocupa, pues esta elección es inédita, esta autoridad comicial se ceñirá a la fórmula descrita en el artículo 374, párrafo 1 ya citado, pero tomando como base el tope máximo de gastos de campaña fijado para las candidaturas independientes para esta misma elección.

Así, dado que el tope máximo de gastos de campaña por candidato independiente para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a **\$3,044,962.99** (tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100 M. N.), entonces el 10% de dicho monto equivale a la cantidad de **\$304,496.30** (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M. N.)¹², que es el tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Por otra parte, como ya se había precisado, el financiamiento que se otorgue a los partidos políticos, así como a candidatos independientes, corresponde únicamente al periodo de campañas, en este sentido es de mencionarse que los tiempos en radio y televisión se precisan en el Acuerdo correspondiente de asignación y aprobación de pautas que se aprobará en un Acuerdo diverso al presente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público de fuentes privadas: militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros. En ese sentido, el artículo 56, párrafo 2, señala los límites anuales a los que se ajustará el financiamiento privado.

Para el caso concreto, el financiamiento privado que obtengan los partidos políticos para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se acumulará al financiamiento privado que reciban en el ejercicio 2016, para efectos de la salvaguarda a los límites que marca la Ley en comento. Cabe precisar que dicha regla resulta aplicable, porque tiende a garantizar que no se sobrepasen las aportaciones mencionadas y se logre un adecuado control, a la par de que se genera equidad en la contienda.

¹¹ Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

¹² Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

- 27. Financiamiento no utilizado.** El artículo 222 Bis, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización señala que el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberá ser utilizado exclusivamente para estos fines.

Conforme con el párrafo 2 del mismo artículo, los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto Nacional Electoral, el monto total de financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente¹³. El reintegro deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la Resolución correspondiente. En caso de no cumplir con esta obligación, el Consejo General iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

- 28. Rebase de tope de gastos.** Una vez establecidos los topes de gastos para los procesos internos de integración de listas y actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como de las campañas por partido político y para candidatos independientes, resulta necesario precisar lo siguiente.

En caso de que se detecte que los partidos políticos o los candidatos independientes hayan rebasado el tope de gastos en la etapa de integración de listas o en las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el excedente será sumado al tope de gastos de sus respectivas campañas, lo anterior, a fin de inhibir que se generen condiciones de inequidad en la contienda y se utilice estrictamente la cantidad de recursos autorizados por este Instituto.

Con independencia de lo anterior, se estima conveniente aplicar lo conducente de la Ley General, para el caso de que se excedan dichos topes, siguiendo los procedimientos y sanciones establecidas en la misma.

- 29. Tiempos de radio y televisión.** Por otra parte, como ya se había precisado, el financiamiento que se otorgue a los partidos políticos, así como a candidatos independientes, corresponde únicamente al periodo de campañas, y su distribución es en forma igualitaria, por lo cual, a fin de generar condiciones de competencia equitativas, y por las mismas razones que motivaron dicho criterio, se estima necesario aplicar las mismas reglas de distribución para los tiempos en radio y televisión, que se precisan en el Acuerdo correspondiente de asignación y aprobación de pautas diverso al presente.

- 30. Votación de representantes ante mesas directivas de casilla.** Mediante el Acuerdo INE/CG1070/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; y se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos, el cual se estima resulta aplicable, en lo conducente, a la organización de la elección de diputados por representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, tomando en consideración que el Instituto será el responsable del desarrollo de la totalidad de las etapas de la elección.

En relación con lo anterior, atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución, resulta pertinente establecer un procedimiento para evitar que indebidamente voten ciudadanos que no cuenten con su domicilio en la Ciudad de México y que sean registrados como representantes generales y de casilla.

Por lo cual es necesario que en el nombramiento se señale si el ciudadano registrado no tendrá derecho a votar, en razón de que su domicilio no corresponde con el listado nominal de electores de la Ciudad de México. Para la implementación de lo anterior, se establece que los nombramientos serán impresos en color blanco con la precisión "CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA" y sombreado en color gris con la especificación "SIN" DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA".

¹³ Resulta aplicable el criterio sostenido por al Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015.

Asimismo, será necesario que los presidentes de los consejos electorales correspondientes, entreguen a los presidentes de cada Mesa Directiva de Casilla, una impresión con la relación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla, con las siguientes especificaciones:

- En color blanco, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla que SÍ tengan derecho a ejercer su voto, y
- En color gris, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla que NO tengan derecho a ejercer su voto. En los lineamientos respectivos, se anexarán los formatos respectivos.

31. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y Conteo Rápido. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1, de la Ley General, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

El objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los consejos local y distritales, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En ese contexto, el 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La experiencia hace evidente que la aplicación de dichos lineamientos ha contribuido a cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa en mención.

En este sentido, se deberá implementar y operar el PREP con el objeto de proveer de información al Consejo General, consejos Local y distritales, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación, así como a la ciudadanía. Por lo anterior y dada la naturaleza de la elección de que se trata, deberán aplicarse, en lo conducente y tomando en consideración el tiempo con el que se cuenta para la implementación del Programa en mención, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

Ahora bien, dado que el principio por el que se elegirán los diputados a la Asamblea Constituyente es el de representación proporcional, y el Conteo Rápido es un mecanismo estadístico para conocer tendencias de los resultados el mismo día de la jornada, pero que siempre se ha implementado en elecciones de mayoría relativa, en principio no se considera necesaria su implementación. Sin embargo, en el supuesto de que se determine la implementación y operación -por parte del Instituto- de un Conteo Rápido por para el proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se aplicarán, en lo conducente, los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, aprobados mediante Acuerdo INE/CG921/2015.

32. Cómputos distritales. El Decreto establece en su Artículo Transitorio Séptimo, fracción IV, que serán aplicables en todo lo que no contravenga a éste, la Ley General; en este sentido para la realización de los cómputos distritales y de la circunscripción de la elección a celebrarse el próximo 5 de junio, esta autoridad comicial determina conveniente aplicar, en lo conducente, lo preceptuado por los artículos 309, 310, 311, 316, 317, 318, 322 y 323 de la ley electoral, el apartado XI de la Sesión de Cómputo Distrital del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como el Acuerdo INE/CG11/2015 relativo a los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015, que establecen que los cómputos distritales los realizarán los consejos distritales, cada uno en su ámbito de competencia y conforme con los plazos establecidos en los mismos.

33. Asignación de diputados. En términos de lo previsto en el Decreto, la Asamblea Constituyente estará integrada por cien diputados, de los cuales sesenta serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, y se instalará el 15 de septiembre de este año.

Así, de conformidad con lo señalado en el Transitorio Séptimo, fracción III, del Decreto aludido, este Consejo General es competente para realizar la asignación de los 60 diputados constituyentes de elección popular.

En este tenor y en armonía con lo determinado en el Decreto referido, el Proceso Electoral se deberá ajustar a lo establecido en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades.

Bajo esta lógica, este Consejo General, considera conveniente ceñirse a lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, inciso u), en relación con el diverso 69, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera que la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional pudiera llevarse a cabo el 23 de agosto de 2016, siempre que se encuentren resueltas todas las impugnaciones por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se estima garantiza que se puedan procesar con un tiempo razonable las impugnaciones que surjan del proceso y la instalación de la Asamblea Constituyente pueda llevarse a cabo el 15 de septiembre de este mismo año, en cumplimiento a lo previsto en el Decreto de reforma.

En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 328 de la Ley General, así como en el Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción III del Decreto, el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político y a los candidatos independientes que resulten electos, las constancias de asignación proporcional que correspondan.

34. Acuerdos aplicables. Asimismo, se precisa que, en lo que se refiere a distintas materias relacionadas con la organización del Proceso Electoral, se determina su aplicación en lo conducente para la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México los siguientes Acuerdos del Consejo General, con la precisión de que las actuaciones señaladas a los Organismos Públicos Locales Electorales se deberán entender referidas al INE, en el entendido de que es una lista enunciativa, más no limitativa:

- a) INE/CG/91/2015, relativo a los criterios de difusión que deberán observarse para atender el principio de definitividad;
- b) INE/CG48/2015, relativo a los materiales de propaganda electoral impresa, en lo que corresponde al periodo de campañas;
- c) INE/CG1013/2015, relativo a la determinación de las casillas;
- d) INE/CG934/2015, relativo a Observadores Electorales,;
- e) INE/CG90/2014, relativo al equipamiento y la operación de las bodegas;

- f) INE/CG995/2015, relativo a la identificación de los vehículos que se utilicen para la capacitación y la asistencia electoral;
- g) INE/CG/204/2014, relativo a la convocatoria, registro, presencia y actividades de visitantes extranjeros, con los ajustes necesarios que, en su momento, apruebe el Consejo General; asimismo, se precisa que no se contará con financiamiento para quien obtenga la acreditación respectiva;
- h) INE/CG238/2015, relativo a las reglas para la realización de encuestas de salida y conteos rápidos;
- i) INE/CG230/2014, relativo a los mecanismos de recolección;
- j) INE/CG89/2014, relativo al Sistema para el Seguimiento del Desarrollo de la Jornada Electoral;
- k) INE/CG261/2014, relativo a la aprobación del líquido indeleble e institución que certificará su calidad;
- l) INE/CG131/2015, correspondiente a la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral;
- m) INE/CG11/2015, relativo a los Lineamientos de cómputos distritales, y
- n) INE/CG1070/2015, relativo al Registro de representantes generales y ante casillas.

35. Fiscalización. Por otra parte, se hace necesario establecer las normas relacionadas a la facultad fiscalizadora que ejercerá el Instituto, con motivo del presente Proceso Electoral, acordes con la naturaleza de la elección y las propias normas que se establecen, conforme con lo razonado en los considerandos previos, en el entendido de que lo que no se establece en Lineamientos específicos para este Proceso Electoral, serán regidos por la Ley General, la Ley de Partidos y los Reglamentos de Fiscalización correspondientes.

En particular, se enfatiza que las reglas que se emiten en los lineamientos, tanto para calcular el financiamiento, así como los toques de gastos de los actores políticos y candidatos en la elección que se regula, tienen que ver con la finalidad para la cual fue concebida la reforma Constitucional, cuya motivación se encuentra inserta en la primera parte de los presentes considerandos y está encaminada a generar condiciones de equidad en la contienda, ya que no se trata de una elección común, sino una contienda para elegir a representantes populares que ejercerán el mandato soberano de los habitantes de la ciudad de México. En ese sentido, se debe potencializar la igualdad en las condiciones de participación de los ciudadanos que deseen participar para aspirar a ocupar un sitio en la Asamblea Constituyente, independientemente de que pertenezca a un partido político o no. Basta recordar que el propio Decreto así lo impone en el Artículo Séptimo Transitorio, Base V, fracción VIII, segundo párrafo.

36. Quejas y denuncias. En este contexto, toda vez que el Instituto asumirá la organización en su totalidad del Proceso Electoral, respecto al tema de quejas y denuncias que se pudieran presentar en el presente Proceso Electoral, este órgano máximo de dirección estima oportuno que el trámite, sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, así como de las solicitudes de adopción de medidas cautelares, esté a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, así como de las juntas Local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, en el respectivo ámbito de sus competencias, mismas que determinarán, desde el dictado del primer Acuerdo y, en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, cuya presunta infracción se materialice en propaganda difundida por partidos políticos y candidatos independientes, distinta a spots difundidos en radio y televisión, serán competentes para el trámite y sustanciación de dicho procedimiento, así como de las solicitudes sobre la adopción de medidas cautelares que se

presenten, las juntas Local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, atendiendo a los criterios de competencia aplicables, mientras que para el caso de que el medio propagandístico comisivo sean spots difundidos por radio y televisión, la responsable de tales procedimientos será la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Tal razonamiento encuentra apoyo en los artículos 459, párrafos 1, inciso c), y 2; 460, 461, 462 y 463 de la Ley General. Adicionalmente, en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores y en la atención de solicitudes de medidas cautelares se observará lo previsto en la Ley General y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Para tal efecto, resulta necesario que el Instituto Electoral del Distrito Federal, remita de inmediato al Consejo General, las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto.

De esta forma, tomando en consideración que los Lineamientos que se aprueban y los artículos 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de octubre de 2014, establecen que durante los procesos electorales federales y locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, se deberán del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley, las fechas de inicio y conclusión del presente Proceso Electoral. En este sentido, se determinará dar difusión y notificar a los sujetos regulados la presente disposición.

- 37. Aspectos presupuestales.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INECG/1061/2015, por el que la Junta General Ejecutiva propone las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que en su Considerando XXXIII, precisa que: “considerando que el artículo 5, párrafo 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, indica que corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, y que el anteproyecto enviado a la Cámara de Diputados fue aprobado en todos sus conceptos y montos, se considera innecesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie respecto al presupuesto para el ejercicio fiscal 2016”.

Por su parte, el artículo 50, fracción XII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, aprobado por el Consejo General con el Acuerdo CG209/2013, establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando la situación descrita no haya sido posible ser prevista, sea inesperada, súbita o tenga como consecuencia la materialización de riesgos que pongan en peligro extremo los objetivos, funciones u operaciones del Instituto; así como algún otro caso de excepción previsto en dicho Reglamento.

Toda vez que el Decreto no realizó precisión respecto de la instancia que deberá solventar los costos del desarrollo de la elección, se estima pertinente que, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias pertinentes y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recursos adicionales a los que le fueron otorgados, ya que en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio, al no haber sido aprobada aun la reforma que le da origen, no se encuentra contemplado el gasto relacionado con el Proceso Electivo de referencia.

En atención a que la elección del Constituyente está programada para realizarse el 5 de junio de 2016, de manera inmediata se tienen previstas las actividades de preparación de la elección, y los tiempos para realizar las adquisiciones de bienes y servicios se encuentran reducidos, se estima pertinente que, en aras de cumplir con las actividades que el Constituyente Permanente mandató al Instituto, se autorice al Secretario Ejecutivo, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, con base en la normativa del Instituto, se puedan excepcionar de requisitos para realizar las contrataciones que correspondan.

Asimismo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, se instruye a la Junta General Ejecutiva para, en su caso, cumplir con lo preceptuado en el artículo 50, segundo párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- 38. Asuntos no previstos e interpretación de la normativa.** A fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de llevar a cabo, con la prontitud necesaria, todas las actividades del Proceso Electoral, se estima conveniente que, para resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo y sus anexos, la Comisión permanente del Consejo General que resulte competente, en razón de la materia, pueda acordar lo conducente o, en su caso, llevar la propuesta al seno del propio Consejo.

En caso de que el planteamiento únicamente requiera de la interpretación normativa, a petición del Presidente de la Comisión que corresponda, éste podrá ser desahogado por la Dirección Jurídica, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 67, párrafo 1, incisos a), d), y q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En este supuesto, siempre se deberá informar de ello a los Consejeros Electorales del Consejo General.

En virtud de lo señalado, con fundamento en lo previsto en Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, así como los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1, 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos ñ) y jj), y 51, párrafo 1, inciso t), de la Ley General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, anexo 1 al presente.

Segundo. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de conformidad con la relación contenida en el considerando correspondiente del presente Acuerdo.

A la vez se instruye que dichos órganos colegiados ratifiquen a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, siempre y cuando cumplan con requisitos normativos correspondientes, en la primera sesión que celebren.

En aquellos casos en que durante la organización de la elección se generen vacantes, el Consejero Presidente del Consejo Local deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

En su caso, deberá notificar al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes a fin de cubrir la vacante del suplente.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes.

En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad, previo informe del Consejero Presidente del Consejo Local, el Consejo General deberá integrar las propuestas del caso y hacer las designaciones correspondientes.

Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local de la Ciudad de México, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Local, a efecto de que se convoque a la sesión de instalación que deberá realizarse a más tardar el día 8 de febrero del presente año.

Con el propósito de asegurar la presencia de los partidos políticos nacionales en los trabajos de los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, se les requiere por este medio para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus respectivos representantes, en los términos de los Lineamientos y la normativa aplicable.

Tercero. Se aplicará la cartografía de los distritos electorales uninominales federales determinados por el Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México para ejercer las atribuciones correspondientes en la presente elección.

Cuarto. Se aprueba ajustar los plazos establecidos mediante el Acuerdo INE/CG992/2015 del Consejo General, para la actualización al Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para la elección del 5 de junio de 2016 de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

1. La campaña especial de actualización en la Ciudad de México, concluirá el **29 de febrero de 2016**.
2. Las y los mexicanos residentes en la Ciudad de México que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales de la Ciudad de México de 2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día **29 de febrero de 2016**.
3. La fecha de corte de la lista nominal de electores de la Ciudad de México para revisión será el **29 de febrero de 2016**.
4. La entrega de las listas nominales de electores de la Ciudad de México para revisión a los partidos políticos se realizará el **9 de marzo de 2016**. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el **25 de marzo de 2016** inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el **15 de abril de 2016**.
5. Las Credenciales para Votar que se expidan en la Ciudad de México estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el **15 de marzo de 2016**.
6. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de insaculación de la Ciudad de México será el **15 de febrero de 2016**.
7. Las Credenciales para Votar de la Ciudad de México que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el **16 de marzo de 2016** y hasta después de la Jornada Electoral, debiendo ser retiradas del resguardo a más tardar el 9 de junio de 2016.
8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva de la Ciudad de México será el **15 de marzo de 2016**.

El instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que en su caso formulen los partidos políticos, conforme a la normatividad aplicable.

9. Las y los ciudadanos de la Ciudad de México podrán solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el **29 de febrero de 2016**.

10. La entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los Consejos Distritales y a los partidos políticos se realizará a más tardar el **16 de mayo de 2016**.

Asimismo, se aprueba que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números **12 15 06 09** denominadas "15", sean utilizadas como instrumento para votar en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a celebrarse el 5 de junio en 2016 y como documento de identificación hasta ese día; consecuentemente se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las tareas necesarias para que de ser el caso, los registros de los ciudadanos con credenciales para Votar que tengan como recuadros el marcaje referido, sean reincorporados en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores respectivos, y al día siguiente que concluya la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sean excluidos de dichos instrumentos.

Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, promoverá una campaña de difusión que, en su caso, apruebe la Comisión respectiva, de la participación ciudadana y promoción del voto en el Proceso Electoral para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Sexto. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto deberá emitir el manual de procedimientos relativos a las cédulas de respaldo en modalidad electrónica, para el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, así como los mecanismos de verificación correspondiente, a más tardar el 11 de febrero de este año.

Séptimo. Se aprueban los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*, así como los formatos que se anexan al presente Acuerdo, y forman parte integrante del mismo.

Octavo. El Instituto Nacional Electoral conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan con motivo del presente Proceso Electivo.

Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones pertinentes a efecto de obtener los recursos financieros necesarios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la celebración de esta elección, asimismo, se le autoriza a realizar las adecuaciones presupuestales y adelantos de calendario que se consideren necesarios e indispensables para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto, incluso para financiar temporalmente los gastos con recursos del INE, mismos que posteriormente deberán ser gestionados y recuperados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informados a la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo establecido en los artículos 21, fracción II, 49, primer y segundo párrafos y 50 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, gire sus instrucciones a las áreas respectivas para que se analice la ruta de la contratación de bienes o servicios requeridos para llevar a cabo esta elección, para que en su caso, se lleven a cabo las contrataciones mediante procedimientos de excepción a la licitación pública. Para tal efecto, se puede contar con la opinión de los asesores de la Dirección Jurídica y la Contraloría General, de acuerdo con sus facultades.

Por otra parte, se instruye al Secretario Ejecutivo para que con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración y/o la Unidad Técnica de Planeación, realice los movimientos presupuestarios al proyecto que se autorice, a efecto de solventar los procesos y subprocesos descritos en el Plan y Calendario Integral que se aprueba, por ende, se autoriza a llevar a cabo los pagos retroactivos que procedan, debiendo informar las acciones que hayan resultado necesarias en virtud de la extraordinariedad, a las áreas u órganos correspondientes, una vez superada la emergencia.

Asimismo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, se instruye a la Junta General Ejecutiva para, en su caso, cumplir con lo preceptuado en el artículo 50, segundo párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Décimo. Lo que no se encuentre expresamente previsto en el Decreto y en las reglas que se aprueban el presente Acuerdo, se deberá regir al amparo de lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Partidos, así como los lineamientos vigentes con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la finalidad y naturaleza de la elección, y los que se lleguen a emitir con posterioridad, atendiendo en todo caso a lo previsto en el último considerando de este Acuerdo.

Undécimo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Duodécimo. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

Decimotercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento del Instituto Electoral de esta Ciudad, el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular en lo relativo al financiamiento igualitario en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular lo relativo a remitir a las Comisiones Especializadas Permanentes del Consejo General para atender los casos particulares en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a que la fecha de corte del Listado Nominal sea el 31 de diciembre de 2015, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a los topes de gastos de campaña en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a la integración de las fórmulas de género para los candidatos independientes en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Calendario de actividades principales**Elección del Constituyente de la Ciudad de México**

- La **Jornada Electoral** se llevará a cabo el domingo **5 de junio de 2016**.
- Las **campañas** tendrán una duración de **45 días**, iniciando el **18 de abril** y terminando el **01 de junio**.
- Periodo de integración de listas de partidos políticos. **5 de febrero al 27 de marzo**.
- Actualización del padrón electoral, **29 de febrero**.
- La **asignación** de diputados constituyentes, se realizará el **23 de agosto** una vez resueltos todos los medios de impugnación.

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Normatividad	Emisión y ratificación de Acuerdos del Consejo General	Aprobación de convocatoria y PyC	04/02/2016		CG	
		Ratificación (en su caso) de Acuerdos aplicables del Consejo General				
		Designación de Consejeros locales y distritales				
		Aprobación fecha de corte del Listado Nominal				
		Catálogo de radio y TV y pautas				
		Financiamiento y topes de gastos				
		Aprobación convocatoria y lineamientos para aspirantes a candidatos independientes				
Estrategia de promoción de la participación ciudadana en la elección	Diseño de la estrategia	Diseñar el Plan de trabajo para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral	04/02/2016	15/02/2016	DECEyEC, JLE y órganos competentes OPLE	
Ubicación e instalación de casillas	Recorridos y visitas de examinación por las secciones electorales	Recorridos por las secciones electorales para la ubicación de los lugares que reúnen los requisitos para la instalación de las casillas.	04/02/2016	15/02/2016	JDE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Reclutamiento de CAE y SE	08/02/2016	14/02/2016	DECEyEC	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Lista Nominal de Electores	Aprobación de forma y contenido de la LNE para la jornada electoral	04/02/2016	31/03/2016	CG	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Sorteo de letra para la integración de Mesas Directivas de Casilla	Sorteo de la letra	N/A		CG	El sorteo de la letra se armoniza con lo dispuesto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada para las elecciones locales 2016.

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Observadores electorales	Acreditación	Otorgar la acreditación a los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales.	05/02/2016	15/05/2016	CL y CD	
Integración y funcionamiento del Consejo Local	Instalación del Consejo Local	Instalación del Consejo Local	05/02/2016	08/02/16	CL	
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos de partidos políticos	Determinación método de integración de listas candidatos	05/02/2016	14/02/2016	PPN	10 días
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos Independientes	Publicación convocatoria candidatos independientes	05/02/2016	05/02/2016		
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos de partidos políticos	Expedición de convocatoria a proceso interno de integración de listas	05/02/2016	14/02/2016	PPN	
Observadores electorales	Solicitud	Recepción de solicitudes de ciudadanos que deseen participar como Observadores Electorales.	05/02/2016	30/04/2016	CL y CD	
Observadores electorales	Capacitación	Impartir la capacitación a aquellos ciudadanos que hayan sido acreditados como Observadores Electorales.	05/02/2016	15/05/2016	CL y CD	
Registro de Candidatos	Registro de los Candidatos Independientes	Manifestación de intención (candidatos independientes)	06/02/2016	01/03/2016	Aspirantes	
Normatividad	Emisión de Acuerdos del Consejo General	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	08/02/2016		CG	La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se aprobará en la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica el 5 de febrero, para turnarla al Consejo General.
Actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores	Campaña de Actualización del Padrón Electoral	Captación de menores de edad	08/02/2016	29/02/2016	DERFE	
Integración y funcionamiento de los Consejos Distritales	Instalación de los Consejo Distritales	Instalación de los Consejos Distritales	09/02/2016	10/02/2016	CD	
Visitantes extranjeros	Recepción de solicitudes	Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de acreditación a los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales.	09/02/2016	25/05/2016	CAI	
Registro de Candidatos	Apoyo ciudadano	Periodo para recabar apoyo ciudadano	11/02/2016	05/04/2016	Aspirante	A partir del día en que se expida la constancia
Registro de Candidatos	Registro de los Candidatos Independientes	Determinación sobre solicitudes de aspirantes a candidatura independiente	11/02/2016	06/03/2016	DEPPP	Dentro de los 5 días siguientes a la presentación de manifestación

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Designación de cargos de CAE y SE	15/02/2016		DECEyEC CD	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Depuración del Padrón Electoral	Aplicación de programas de depuración al Padrón Electoral	15/02/2016	31/03/2016	DERFE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Insumo para el Procedimiento de Insaculación	16/02/2016	23/02/2016	DERFE	Con corte de Lista Nominal al 15 de febrero de 2016.
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Periodo de contratación de CAE y SE	16/02/2016	15/06/2016	DECEyEC	
Estrategia de promoción de la participación ciudadana en la elección	Producción de material	Producción de material para la promoción de la participación ciudadana	16/02/2016	31/05/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Primer Taller de capacitación a SE y CAE	16/02/2016	27/02/2016	DECEyEC JDE	
Estrategia de promoción de la participación ciudadana en la elección	Implementación de la estrategia	Implementación del Plan de trabajo para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral	16/02/2016	04/06/2016	DECEyEC	
Documentación y materiales electorales	Emisión de Acuerdo de Consejo General	Presentación al Consejo general de documentos y materiales electorales	17/02/16	19/02/16	DEOE	
Registro de Candidatos	Integración de listas de candidatos de partidos políticos	Informe métodos de integración de listas de candidatos	17/02/2016		PPN	
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de listas de ubicación de casillas	Presentación al Consejo Distrital de la lista de ubicación de casillas por parte de la Junta Distrital Ejecutiva	19/02/2016		JDE DEOE	
Ubicación e instalación de casillas	Visitas de examinación para la ubicación de casillas especiales y extraordinarias	Visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias	27/02/2016	04/03/2016	DEOE CD	
Registro de candidatos	Registro de Candidatos de partidos políticos	Resolución DEPPP métodos integración de listas de candidatos	27/02/2016		DEPPP	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Implementación del Sistema de Información de primera insaculación	Primera insaculación	29/02/2016		DECEyEC	
Actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores	Campaña de Actualización del Padrón Electoral	Levantamiento de trámites para la actualización del Padrón Electoral	29/02/2016		DERFE	

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos	Solicitud de registro de candidatos independientes	01/03/2016	05/04/2016	Aspirantes	36 días
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración y aprobación de Secciones de Atención especial de nivel 2	01/03/2016	31/03/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Visita, entrega de cartas-notificación y primera etapa de capacitación a ciudadanos sorteados	01/03/2016	31/03/2016	DECEyEC	
Propuestas para la Asamblea Constituyente	Propuestas para la Asamblea Constituyente	Solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente	01/03/2016	10/03/2016	PPN	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Operación de los centros de capacitación	01/03/2016	04/06/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Primera capacitación a funcionarios de mesa directiva	01/03/2016	31/03/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de la lista de ciudadanos aptos	01/03/2016	04/04/2016	DECEyEC	
Ubicación e instalación de casillas	Visitas de examinación para la ubicación de casillas básicas y contiguas	Visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas	05/03/2016	25/03/2016	CD	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de la Lista Nominal de Electores	Entrega de Lista Nominal de Electores a Partidos Políticos para Revisión	09/03/2016		DERFE	Se utilizará la lista nominal con fecha de corte al 21 de febrero de 2016.
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Depuración del Padrón Electoral	Entrega de observaciones a la Lista Nominal de Electores por los Partidos Políticos	10/03/2016	25/03/2016	Partidos Políticos, Ciudadanos	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Lista Nominal de Electores	Periodo de Revisión / Exhibición de la Lista Nominal de Electores	10/03/2016	25/03/2016	DERFE, Partidos Políticos, Ciudadanos	
Actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores	Campaña de Actualización del Padrón Electoral	Entrega de la Credencial para Votar	15/03/2016		DERFE	Cierre de Campaña de Credencialización
Actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores	Resguardo de la Credencial para Votar	Resguardo de la Credencial para Votar	16/03/2016	09/06/2016	DERFE	
Mecanismos de recolección de paquetes electorales	Estudio de factibilidad para la operación de los mecanismos de recolección	Presentación de los estudios de factibilidad para la operación de los Mecanismos de Recolección de los Paquetes Electorales.	17/03/2016		DEOE CD	
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de listas de ubicación de casillas	Aprobación de la lista de ubicación de casillas extraordinarias y especiales por el Consejo Distrital.	17/03/2016		DEOE CD	

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Propuestas para la Asamblea Constituyente	Acuerdos del Consejo General	Acuerdos CG sobre las propuestas para la Asamblea Constituyente	18/03/2016	20/03/2016	CG	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Análisis de observaciones a la Lista Nominal de Electores	Entrega de Informe del resultado del análisis de las observaciones	26/03/2016	15/04/2016	DERFE	
Registro de candidatos	Proceso interno de partidos políticos	Configuración de la lista de candidatos a través del proceso interno	27/03/2016		PPN	
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos de partidos políticos	Resolución por parte de los PPN respecto de los medios de impugnación internos	28/03/2016	05/04/2016	PPN	Los partidos contarán con un plazo de 9 días para resolver las impugnaciones presentadas a partir del proceso interno para la configuración de la lista de candidatos.
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de listas de ubicación de casillas	Aprobación de la lista integral de ubicación de casillas por el Consejo Distrital.	30/03/2016		DEOE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Primera publicación de las listas de ubicación de casillas e integrantes de MDC	31/03/2016	15/04/2016	DEOE	
Registro de Representantes	Partidos Políticos	Registro de RPP generales y ante MDC ante Consejos Distritales	31/03/2016	23/05/2016	CD	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Notificación a los propietarios y/o responsables de los inmuebles donde se aprobó la ubicación de las casillas.	31/03/2016	15/04/2016	DEOE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Segundo taller de capacitación a SE y CAE	01/04/2016	06/04/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Entrega al Consejo Distrital del listado de ciudadanos aptos	05/04/2016		DECEyEC	
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos	06/04/2016	10/04/2016	PPN	5 días
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Implementación del Sistema de Información de segunda insaculación	Segunda insaculación y designación de funcionarios de casilla	08/04/2016		DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Entrega de nombramientos a funcionarios de mesa directiva de casilla designados	09/04/2016	04/06/2016	JDE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Segunda capacitación a funcionarios de mesa directiva	09/04/2016	04/06/2016	DECEyEC	
Capacitación Electoral	Realización de simulacros	Simulacros y prácticas de la Jornada Electoral	09/04/2016	04/06/2016	DECEyEC	

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Sustitución de funcionarios de mesa directiva de casilla	09/04/2016	04/06/2016	DECEyEC	
Acceso a radio y TV	Orden de transmisión	Límite para la entrega de materiales de PPN, CI y autoridades electorales para la elaboración de la primera orden de transmisión de campaña	11/04/2016		PPN, CI y autoridades locales	
Registro de Candidatos	Registro de candidaturas	Registro de candidaturas por PPN y Candidatos Independientes	17/04/2016		CG	
Acceso a radio y TV	Orden de transmisión	Entrada en vigor de la pauta de transmisión de campañas	18/04/2016		DEPPP	
Campaña	Periodo de campaña	Periodo de duración de campañas	18/04/2016	01/06/2016		
Documentación y materiales electorales	Supervisión de la producción	Producción de la documentación y materiales electorales	21/04/2016	17/05/2016	DEOE	
Mecanismos de recolección de paquetes electorales	Seguimiento a los mecanismos de recolección	Aprobación de mecanismos de recolección	28/04/2016		CD	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Implementación del Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE)	Entrega de información para el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE)	29/04/2016	16/05/2016	DERFE, UNICOM	
Ubicación e instalación de casillas	Equipamiento de casillas electorales	Equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales	01/05/2016	03/06/2016	JDE	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Lista Nominal de Electores	Entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía al Consejo Distrital	11/05/2016	16/05/2016	DERFE	Lista nominal con corte del 15 de marzo de 2016.
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Segunda publicación de las listas de ubicación de casillas e integrantes de MDC	15/05/2016	25/05/2016	DEOE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Supervisión de la producción	Publicación de encartes	15/05/2016	04/06/2016	JDE	Se llevará a cabo una verificación de la información que contenga el encarte previa a su producción masiva.
Documentación y materiales electorales	Distribución de documentación y materiales electorales	Entrega de la documentación y material electoral al Consejo Distrital	18/05/2016	19/05/2016	DEOE	
Documentación y materiales Electorales	Supervisión de la producción	Conteo, sellado y enfajillado de boletas	20/05/2016		CD/CAE	El inicio de la actividad comenzará a partir del día de la recepción de las boletas en el Consejo Distrital o a más tardar el día siguiente.

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Lista Nominal de Electores	Entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal del Poder Judicial de la Federación	23/05/2016	30/05/2016	DERFE	Este listado considerará a todos aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano hasta el 20 de mayo de 2016.
Registro de Representantes	Partidos Políticos	Sustitución de RPP generales y ante MDC ante Consejo Distritales	24/05/2016	26/05/2016	DEOE CD	
Entrega de documentación a PMDC	Seguimiento a la entrega de documentación de los consejos distritales a los PMDC	Entrega de documentación a presidentes de MDC	30/05/2016	03/06/2016	JDE	
Campaña	Periodo de campaña	Conclusión de las campañas	01/06/2016			
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Supervisión de la producción	Publicación de Encarte	05/06/2016		DEOE	
Jornada Electoral	Implementación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)	Seguimiento a la operación del SIJE durante la Jornada Electoral	05/06/2016		DEOE CL CD	
Jornada Electoral			05/06/16		CG	
Sistema de Información de Cómputos	Cómputo Distrital	Registro de Actas	05/06/2016	07/06/2016	DEOE CD	
Sistema de Información de Cómputos	Cómputo Distrital	Sesión previa al cómputo (CD)	07/06/2016		DEOE CD	
Sistema de Información de Cómputos	Cómputo Distrital	Cómputo Distrital	08/06/2016	09/06/2016	DEOE CD	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	CAE y SE entregan reconocimientos a FMDC y concluye periodo de contratación	10/06/2016	15/06/2016	DECEyEC	
Integración y remisión de Expedientes	Integración y remisión de Expedientes	Integración y Remisión de Expedientes	10/06/2016	11/06/2016	CD y CL	
Integración y remisión de Expedientes	Integración y remisión de Expedientes	Integración y Remisión de Expedientes	12/06/2016		DEOE CL	
Sistema de Información de Cómputos	Cómputos de Circunscripción	Cómputo de circunscripción de la elección de Diputados	12/06/2016		CL	
Integración y funcionamiento de Consejos Distritales	Seguimiento a Sesiones	Última sesión de los Consejos Distritales.	29/06/2016		CD	
Integración y funcionamiento de Consejos Locales	Seguimiento a Sesiones	Última sesión de los Consejos Locales	30/06/2016		CL	
Asignación de Diputaciones Constituyentes	Asignación de Diputados Constituyentes	Asignación de Diputados Constituyentes	23/08/2016		CG	Una vez resueltos todos los medios de impugnación

LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. Observancia obligatoria.

1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las autoridades electorales, los partidos políticos, así como aspirantes, candidatos y ciudadanos que participen en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

2. Asimismo resultan aplicables a los sujetos que realicen funciones de observadores, visitantes o que realicen transacciones o aportaciones con partidos, aspirantes o candidatos, respecto a la fiscalización de los recursos relativos a dicho proceso electoral.

Artículo 2. Objeto.

1. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las directrices bajo las cuales se desarrollarán las distintas etapas, fases y actividades del proceso electoral.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción II, inciso a), del Decreto.
- b) **Aspirante:** La ciudadana o ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, una fórmula de candidatos independientes, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y ha obtenido de parte del INE la constancia respectiva.
- c) **Candidata o candidato independiente:** La ciudadana o ciudadano que, como propietario o suplente, integre una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del INE la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece el Decreto y la Ley General.
- d) **Candidatura independiente:** La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario y suplente, que haya obtenido por parte de la autoridad competente del INE, la constancia de registro respectiva.
- e) **CIC:** Código de Identificación de la credencial para votar con fotografía, que se encuentra al reverso del modelo (más) reciente.
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) **Convocatoria:** Convocatoria a la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, expedida por el Consejo General:
- i) **Decreto:** Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- j) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- k) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- l) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- m) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- n) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

- o) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- p) **Periodo de integración de listas de los partidos políticos nacionales.** Es el periodo de tiempo en el cual los institutos políticos con base en sus normas estatutarias elegirán a los ciudadanos que habrán de aparecer en la lista de sesenta candidatos.
- q) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 4. Normativa aplicable.

1. Para la interpretación y aplicación de las normas que regulan el proceso de elección de los integrantes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá estarse a lo que establece el Decreto, así como a su finalidad, siempre conforme con la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

2. Resultarán aplicables los presentes lineamientos, así como los demás acuerdos que emita el Consejo General en el desarrollo del proceso electoral y, en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en los mismos, y no se oponga a lo finalidad y naturaleza del proceso electoral, se observará la Ley General, las leyes Generales de Partidos Políticos y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los acuerdos y normas que haya emitido el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria y que se encuentren vigentes.

3. Las diversas fechas y plazos que se establecen en los acuerdos que son ratificados para estos lineamientos, se precisan en el Plan y Calendario para la Elección de la Asamblea Constituyente.

4. Durante el proceso electoral para todos los actos relacionados con el mismo, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 5. Acuerdos aplicables.

1. Respecto de las distintas materias relacionadas con la organización del proceso electoral, se aplicarán, entre otros que resulten aplicables, en lo conducente, los siguientes acuerdos, con la precisión de que las actuaciones señaladas a los Organismos Públicos Locales Electorales se deberán entender referidas al Instituto Nacional Electoral, en el entendido de que es una lista enunciativa, más no limitativa:

- a) INE/CG/91/2015, relativo a los criterios de difusión que deberán observarse para atender el principio de definitividad;
- b) INE/CG48/2015, relativo a los materiales de propaganda electoral impresa, en lo que corresponde al periodo de campañas;
- c) INE/CG1013/2015, relativo a la determinación de las casillas;
- d) INE/CG934/2015, relativo a Observadores Electorales,;
- e) INE/CG90/2014, relativo al equipamiento y la operación de las bodegas;
- f) INE/CG995/2015, relativo a la identificación de los vehículos que se utilicen para la capacitación y la asistencia electoral;
- g) INE/CG/204/2014, relativo a la convocatoria, registro, presencia y actividades de visitantes extranjeros, con los ajustes necesarios que, en su momento, apruebe el Consejo General; asimismo, se precisa que no se contará con financiamiento para quien obtenga la acreditación respectiva;
- h) INE/CG238/2015, relativo a las reglas para la realización de encuestas de salida y conteos rápidos;
- i) INE/CG230/2014, relativo a los mecanismos de recolección;
- j) INE/CG89/2014, relativo al Sistema para el Seguimiento del Desarrollo de la Jornada Electoral;
- k) INE/CG261/2014, relativo a la aprobación del líquido indeleble e institución que certificará su calidad;

- l) INE/CG131/2015, correspondiente a la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral;
- m) INE/CG11/2015, relativo a los Lineamientos de cómputos distritales, y
- n) INE/CG1070/2015, relativo al Registro de representantes generales y ante casillas.

Artículo 6. Actualización de padrones de afiliados.

1. A fin de que el Instituto se encuentre en posibilidad de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad para los candidatos independientes, previsto en el Decreto, en su apartado A, fracción VI, inciso o), los partidos políticos nacionales deberán entregar a la DEPPP su padrón de afiliados con corte al 1º de marzo de 2016, a más tardar el día 6 del mismo mes y año, en formato Excel, conforme con la plantilla que la referida Dirección Ejecutiva haga llegar a la representación de cada partido político nacional, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector, entidad y fecha de afiliación de cada uno de sus afiliados.

Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los partidos políticos nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el punto primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. En el caso de los aspirantes, deberán adjuntar a su solicitud de registro, el documento que contenga las principales propuestas programáticas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral

Artículo 8. Procesos internos de integración de listas de candidatos.

1. Los partidos políticos deberán definir lo relativo a sus procesos internos para la integración de su lista de candidatos, acorde a su normativa estatutaria, conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazos
Determinación del método integración de listas candidatos	5 al 14 de febrero
Informe al Consejo General sobre métodos de integración de listas de candidatos.	17 de febrero
Expedición de convocatoria a proceso de integración de listas de partidos políticos	5 al 14 de febrero
Resolución DEPPP sobre métodos de integración de listas de candidatos	27 de febrero
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Resolución respecto de los medios de impugnación internos que, en su caso, se presenten	28 de marzo al 5 de abril

2. Los partidos políticos podrán realizar ajustes a los plazos establecidos en su normativa interna, a fin de cumplir con las fechas previstas en los presentes lineamientos.

Artículo 9. Solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos nacionales.

1. Las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos nacionales, se compondrán por hasta sesenta fórmulas de propietario y suplente, y deberán exhibirse ante el Consejo General, dentro del plazo comprendido entre los días 6 y 10 de abril de 2016 y contener los datos siguientes, de ambos integrantes de la fórmula:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; y, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral.
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación, y
- e) Clave de elector.

2. Además, deberán acompañarse, en estricto orden, los siguientes documentos:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, en su caso, y
- e) Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante.

3. De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente, hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político, conforme con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 239, de la Ley General.

4. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto, al solicitar el registro de sus candidatos a diputados constituyentes, podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía expedida por este Instituto, para cumplir con lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 238, de la Ley General. La credencial para votar con fotografía podrá hacer las veces de constancia de residencia, dado el respaldo documental con que cuenta en los archivos del Instituto, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud del o los candidatos, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

5. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura, y la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y/o del dirigente o representante del partido político acreditado ante el Instituto, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

6. La DEPPP, a más tardar el día 6 de marzo de 2016, requerirá a los partidos políticos para que, en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito, que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. La instancia que se señale deberá estar acreditada ante este Instituto y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

7. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en este artículo. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el Secretario del Consejo lo notificará de inmediato al partido político, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el 10 de abril de 2016.

8. En caso de que algún partido político haya sido requerido conforme con lo previsto en el párrafo anterior, y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme con lo que dispone el párrafo 4, del artículo 239 de la Ley General, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de Ley, recorriéndose, en su caso, las fórmulas siguientes de la lista, siempre en respeto a la alternancia de género.

9. Las fórmulas de candidaturas para diputados constituyentes, que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse por personas del mismo género, en tanto que la lista de candidaturas deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista, comenzando invariablemente por el género femenino.

10. En la sesión especial del Consejo General para el registro de candidaturas, en caso de que algún partido político no cumpla con el principio de paridad y la alternancia en la integración de la lista, el Consejo General iniciará el procedimiento especial a que se refiere el artículo 235 de la Ley General, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

11. Vencidas las 48 horas mencionadas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al partido político que haya sido requerido conforme con lo previsto en el párrafo anterior, y no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

12. Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar al partido político que reincida, con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con los artículos 232, párrafo 4 *in fine*, y 235, párrafo 2, de la Ley General, a cuyo efecto, se estará a lo siguiente:

- a)** Si de la lista se advierte que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas o no comienzan con una fórmula de género femenino, para el orden de la lista se iniciará con la primera fórmula del género femenino y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la primera fórmula de género masculino, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
- b)** Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de la lista, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.
- c)** La negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

13. Las solicitudes de sustitución de candidatos deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro, señaladas en los presentes lineamientos.

14. Las sustituciones de candidatos por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 5 de mayo de 2016; a partir de esa fecha, el Consejo General procederá únicamente a la cancelación del registro del candidato que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

15. Las renunciaciones de candidatos deberán ser presentadas de forma personal ante la DEPPP de lo cual se levantará acta circunstanciada. Las renunciaciones recibidas serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario.

16. En caso de que algún partido solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de paridad de género señaladas en los presentes lineamientos y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en este artículo.

17. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de candidatos o correcciones de datos de los mismos.

Artículo 10. Actos previos al registro de candidaturas independientes.

1. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, conforme con lo siguiente:

- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Consejo General y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado, en las oficinas de la DEPPP, sita en Avenida Acoxpa 436, séptimo piso, Col. Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, en el formato 01 anexo a la Convocatoria.
- b) La manifestación de intención a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria.
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- c) Una vez recibida la documentación mencionada, la DEPPP verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme con lo señalado en el numeral anterior.
- d) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará un requerimiento a la ciudadana o el ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el presente artículo.
- e) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado, siendo a partir de ese momento que podrá iniciar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto, por medios diversos a la radio y la televisión. La constancia de aspirante deberá emitirse o negarse dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la manifestación de intención.
- f) De no resultar procedente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo notificará mediante oficio debidamente fundado y motivado a la ciudadana o el ciudadano interesado.
- g) Las constancias de aspirante deberán entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de las y los ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx.
- h) La DEPPP deberá remitir vía correo electrónico a la UTF, los documentos referidos en el inciso b) de este artículo.

- i) La UTF verificará que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionado por la ciudadana o el ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. De no ser así, la UTF, por escrito que notificará en el domicilio señalado por el aspirante, le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válido el Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.
- j) Para efectos de lo anterior, la UTF deberá informar por escrito a la DEPPP aquéllos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentre dado de alta. Lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento del comunicado de dicha instancia.
- k) La revocación de la constancia le será notificada a la ciudadana o ciudadano interesado por escrito signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio remitido por la UTF o a la determinación adoptada en relación con su afiliación a algún partido político, asimismo se publicará el mismo día en la que ésta se otorgue en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx

Artículo 11. Obtención del apoyo ciudadano.

1. A partir del día que se obtengan las constancias referidas en el artículo anterior y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por el Decreto, por medios diversos a la radio y la televisión.

2. La o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos, equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente la Ciudad de México, con corte al 31 de diciembre de 2015.

3. Una misma persona podrá suscribir apoyo en favor de más de un aspirante; sin embargo, se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraran adicionales para otros aspirantes. Para determinar las manifestaciones válidas se tomarán en cuenta el orden de prelación a partir del momento en que presente la solicitud de registro correspondiente.

Artículo 12. Tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a 304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)

2. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, les serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, incisos a), fracciones I, II y III y d), fracciones I, II y III, de la Ley General.

Artículo 13. Solicitud de registro de candidaturas independientes.

1. Las y los aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que podrá estar integradas por personas del mismo género.

Ante lo expuesto, este Consejo General, determina que las fórmulas de candidatos independientes, podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género. No obstante, para procurar la integración paritaria en género, se procurará que 30 candidaturas independientes correspondan a mujeres candidatas propietarias y 30 a varones candidatos propietarios. Para ello:

- Si se solicita el registro de más de 30 candidaturas encabezadas por mujeres y más de 30 candidaturas encabezadas por hombres, se asignarán 30 candidaturas a cada género en el orden de solicitud de registro en cada uno de los géneros (los primeros 30 varones, las primeras 30 mujeres).
- Si se solicitara el registro de más de 30 candidaturas de un género y del otro género un número inferior, se registrarán las candidaturas –que cumplan los requisitos- del género de menos postulaciones y los lugares vacantes para candidaturas independientes de ese género se otorgarán a los candidatos del otro género.

2. Las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante la DEPPP, dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril, de acuerdo con el formato 02 anexo a la Convocatoria, y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- g) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

3. Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de igual forma, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente, conforme con el formato 03 anexo a la Convocatoria;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Documento que contenga las principales **propuestas programáticas** que la fórmula de candidatas o candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de todos y cada uno de las y los ciudadanos que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04, anexo a la Convocatoria);
- j) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05, anexo a la convocatoria);
- k) Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar con fotografía.
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

4. El aspirante a candidata o candidato independiente podrá optar por la entrega de las cédulas y la copia de la credencial a que se refieren los incisos g) y h) anteriores en medio electrónico, conforme a las especificaciones que apruebe el Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, debiendo informar de ello a la DEPPP desde el momento en que se presente la manifestación de intención. En todo caso, el Instituto en cualquier momento podrá realizar las verificaciones necesarias para corroborar que se cubren los requisitos.

5. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidato propietario.

6. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los numerales anteriores; de lo contrario, previa prevención que, en su caso realice la DEPPP se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación.

7. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes a diputadas o diputados constituyentes, podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, vigente expedida por el Instituto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la Ley General.

8. La credencial para votar con fotografía, en razón del sustento documental que tiene en los registros del propio Instituto, podrá hacer las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente. La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.

9. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), i) y j) del párrafo 3 de este artículo, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

10. Recibida la solicitud de registro de la fórmula de candidatas o candidatos independientes, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumple con los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes.

11. Para la revisión del requisito de elegibilidad consistente en no estar registrado en los padrones de afiliados de los partidos políticos, la DEPPP, de conformidad con el artículo 6 de los presentes Lineamientos, solicitará a los partidos políticos nacionales la remisión de sus padrones de afiliados con corte al 1º de marzo de 2016. La DEPPP realizará una búsqueda en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para verificar que los aspirantes no se encuentren en los mismos, pudiendo además requerirse un informe al respecto, en cuyo caso deberán presentar la constancia original de afiliación correspondiente.

12. En el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato de elección popular en elecciones locales federales o locales anteriores, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta. En ese sentido, se garantizará el debido proceso para los ciudadanos que se encuentren en los citados supuestos y una vez oídos, el Instituto podrá proceder a resolver lo conducente sobre el registro.

13. En el supuesto de que se advierta que el candidato independiente sí aparece registrado en algún padrón de afiliados, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Garantizado el procedimiento contradictorio correspondiente, el Instituto podrá proceder al resolver lo conducente sobre el registro.

14. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido en términos de lo previsto en el párrafo 10 del presente artículo y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme con lo que dispone el artículo 384 de la Ley General; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.

15. En caso de que se identifique que una o un aspirante a candidato independiente, ha sido postulado a su vez por un partido político en el mismo proceso electoral, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requerirá a la o el aspirante, para que le informe, en un término de 24 horas, la candidatura por la que opta; en caso de que la o el aspirante opte por la candidatura independiente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo comunicará de inmediato al partido político, a fin de que se encuentre en posibilidad de sustituir al candidato o a la candidata en cuestión.

16. Si la o el aspirante opta por la candidatura de partido político y se trata de la o el aspirante propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

17. Si se tratare de la o el aspirante suplente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo comunicará de inmediato a la o el aspirante propietario para que se encuentre en aptitud de solicitar el registro de un suplente, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el 5 de abril de 2016.

18. En caso de que en el plazo señalado no se reciba respuesta por parte de la o el aspirante, se entenderá que opta por la candidatura independiente y se procederá conforme con lo señalado en el párrafo 14 de este artículo.

Artículo 14. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

1. La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato 06 anexo a la Convocatoria y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja tamaño carta, que señale el nombre de la candidata o candidato independiente;
- b) Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR o CIC y firma.
- c) Contener la leyenda siguiente:
"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. y/o a la C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputada o Diputado Constituyente de la Ciudad de México", y
- d) Contener un número de folio por página.

2. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

3. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma, salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar con fotografía vigente de la ciudadana o el ciudadano, o bien, el comprobante del trámite de alta o actualización respectivo;

- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de bajo de la lista nominal;
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- h) En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará.
- i) En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:
 - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.
 - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.

Si se optare por la entrega de las cédulas de respaldo en medio magnético, se tendrán que ajustar a los lineamientos que apruebe la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para tal efecto.

4. La DERFE, con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización o incorporación por mayoría de edad al Padrón Electoral y, como consecuencia, estén excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 15 de marzo de 2016, clasificará como **“Encontrado”** el registro correspondiente.

5. Las cédulas de respaldo- en formato físico o electrónico- se podrán ir entregando, conforme se vayan recabando, en las siguientes fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo, con lo cual el Instituto irá realizando verificaciones parciales sobre la aparición de los ciudadanos que suscriben las cédulas en la Lista Nominal de Electores e informando del resultado a los aspirantes. La entrega de la totalidad de las cédulas deberá realizarse con la solicitud de registro, a más tardar, el 5 de abril de 2016, en el entendido de que la prelación del registro se realizará con base en el momento en que se realice la entrega de la solicitud de registro con la satisfacción de todos los requisitos.

6. Una vez presentada la solicitud de registro, el Instituto, a través de la DEPPP, procederá a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

7. Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d), h) e i) del numeral 3 del presente artículo, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la DERFE realice la compulsa electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f) y g) del referido párrafo.

8. La DERFE deberá informar el resultado de la compulsa referida en el presente artículo, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la DEPPP.

9. Finalmente, en su caso, se realizará una compulsa de los nombres de los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otros aspirantes, para identificar aquellos que pudieran ubicarse en el supuesto señalado como inciso g) del párrafo 3 del presente artículo.

10. Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido en el Decreto y estos lineamientos; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada, sin menoscabo de que pueda volver a presentar la solicitud si llegara a recabar el apoyo necesario, siempre que sea dentro del plazo previsto para tal efecto.

11. Una vez revisados los requisitos se deberá conformar un listado de hasta 60 candidaturas independientes, atendiendo al orden de prelación del registro, únicamente para efectos de aparición en las boletas, así como en el material que en su momento se apruebe.

Artículo 15. Registro de candidaturas independientes.

1. Del registro de la fórmula de candidatos o candidatas independientes se emitirá Constancia, la cual será emitida por el Presidente y Secretario del Consejo General, y entregada a la o el candidato independiente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. Asimismo, el Secretario del Consejo General, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas registradas, ordenadas conforme a la obtención del registro y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 16. Sustituciones y cancelaciones del registro de candidaturas independientes.

1. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

2. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

3. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

4. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones del registro de candidatos, y/o correcciones de datos de los mismos.

Se deberá implementar el portal "Candidatas y candidatos, conócelos" para publicitar los perfiles de los candidatos de partidos y candidatos independientes, así como su trayectoria, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Artículo 17. Prerrogativas.

1. Las y los candidatos independientes tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, así como financiamiento, en su conjunto como si se tratara de un partido político y solamente durante el período de campaña. Así, los tiempos y el monto de financiamiento que le corresponderían a un partido político, se distribuirán entre todas las fórmulas de candidatos independientes de manera igualitaria, pero ninguna de ellas podrá recibir más del 20% del financiamiento o tiempo que corresponda a un partido político.

2. Las y los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, únicamente durante la campaña electoral y podrán hacer uso de ella sólo en el ámbito territorial de la Ciudad de México. Así, la totalidad de candidatos independientes será considerada como un partido para la distribución igualitaria del cuatro por ciento de la franquicia postal, con el mismo límite que se establece en el párrafo precedente.

3. Las y los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de la franquicia postal, dentro de los ocho días siguientes a la obtención de su registro como candidatos.

4. Igualmente, las y los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP representantes para realizar las gestiones relacionadas con la prerrogativa de radio y televisión (como el registro de materiales).

5. Las y los candidatos independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.

6. Las y los candidatos independientes y los encargados de la administración y finanzas de las organizaciones de apoyo ciudadano, deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del Instituto.

Artículo 18. Representantes de partidos y candidatos independientes.

1. En términos del acuerdo INE/CG111/2015, los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar ante mesas directivas de casillas un representante propietario y un suplente; además, podrán acreditar representantes generales en la siguiente proporción: un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Artículo 19. Votación de representantes de partidos y candidatos independientes ante mesa directiva de casilla.

1. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda a otra entidad distinta a la Ciudad de México. Los nombramientos que se emitan por el Sistema Informático correspondiente, se diferenciarán en su impresión, siendo en color blanco con la precisión "CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA" y sombreado en color gris con la especificación "SIN" DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA, en forma similar a los anexos del Acuerdo INE/CG1070/2015 aplicable a esta elección, los cuales forman parte integrante del presente lineamiento.

2. La lista de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante mesa directiva de casilla, que se entregue al funcionario correspondiente, será impresa una columna en color blanco para los representantes de partidos políticos y candidatos independientes que tengan derecho a votar y con sombreado color gris los que no tengan derecho a votar en esa casilla, para la elección de diputados por representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 20. Distribución igualitaria de prerrogativas.

1. La distribución de las prerrogativas entre partidos políticos será igualitaria, en tanto que, para efectos de la distribución a los candidatos independientes serán considerados en su conjunto como un partido político, sin que puedan por sí mismos obtener más del 20% de lo que recibe un partido político nacional.

Artículo 21. Determinación del financiamiento para gastos de campaña.

1. El financiamiento público para gastos de campaña para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, asciende a la cantidad total de **\$101,498,771.40** (ciento un millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M. N.), correspondiendo a cada partido político nacional y al conjunto de candidatos independientes los siguientes montos:

Contendiente Electoral	Financiamiento para gastos de campaña
Partido Acción Nacional	\$10,149,877.14
Partido Revolucionario Institucional	\$10,149,877.14
Partido de la Revolución Democrática	\$10,149,877.14
Partido del Trabajo	\$10,149,877.14
Partido Verde Ecologista de México	\$10,149,877.14
Movimiento Ciudadano	\$10,149,877.14
Nueva Alianza	\$10,149,877.14
Morena	\$10,149,877.14
Encuentro Social	\$10,149,877.14
Conjunto de candidaturas independientes	\$10,149,877.14
Total	\$101,498,771.40

Artículo 22. Distribución del financiamiento para gastos de campaña de los candidatos independientes.

1. El financiamiento público para gastos de campaña determinado para el conjunto de candidatos independientes, se asignará según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan su registro, y sin que puedan obtener por sí mismos más del 20% de lo que recibe un partido político nacional, a saber:

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña
1	\$2,029,975.43
2	\$2,029,975.43
3	\$2,029,975.43
4	\$2,029,975.43
5	\$2,029,975.43
6	\$1,691,646.19
7	\$1,449,982.45
8	\$1,268,734.64
9	\$1,127,764.13
10	\$1,014,987.71
11	\$922,716.10
12	\$845,823.10
13	\$780,759.78
14	\$724,991.22
15	\$676,658.48
16	\$634,367.32
17	\$597,051.60
18	\$563,882.06
19	\$534,204.06
20	\$507,493.86
21	\$483,327.48
22	\$461,358.05
23	\$441,299.01
24	\$422,911.55
25	\$405,995.09
26	\$390,379.89
27	\$375,921.38
28	\$362,495.61
29	\$349,995.76
30	\$338,329.24

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña
31	\$327,415.39
32	\$317,183.66
33	\$307,572.03
34	\$298,525.80
35	\$289,996.49
36	\$281,941.03
37	\$274,321.00
38	\$267,102.03
39	\$260,253.26
40	\$253,746.93
41	\$247,557.98
42	\$241,663.74
43	\$236,043.65
44	\$230,679.03
45	\$225,552.83
46	\$220,649.50
47	\$215,954.83
48	\$211,455.77
49	\$207,140.35
50	\$202,997.54
51	\$199,017.20
52	\$195,189.95
53	\$191,507.12
54	\$187,960.69
55	\$184,543.22
56	\$181,247.81
57	\$178,068.02
58	\$174,997.88
59	\$172,031.82
60	\$169,164.62

Artículo 23. Ministración de financiamiento a los partidos políticos.

1. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados a los partidos políticos nacionales a más tardar dentro de los dos días siguientes al inicio de la etapa de campaña electoral.

Artículo 24. Ministración de financiamiento a candidatos independientes.

1. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán depositados a los candidatos independientes en dos ministraciones. La primera ministración corresponderá al 50% del financiamiento asignado, y será depositada a más tardar dentro de los dos días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales. La segunda ministración será depositada a los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campaña electoral.

Artículo 25. Reembolso de financiamiento público no erogado.

1. Los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Nacional Electoral el monto de financiamiento público por concepto de gastos de campaña no erogado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 26. Determinación del financiamiento público para franquicia postal.

1. El financiamiento público para franquicia postal asciende a la cantidad total de **\$13,533,169.52** (trece millones quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 52/100 M. N), correspondiendo a cada partido político nacional y al conjunto de candidatos independientes las cantidades que se muestran a continuación:

Contendiente Electoral	Financiamiento para Franquicia postal
Partido Acción Nacional	\$1,353,316.95
Partido Revolucionario Institucional	\$1,353,316.95
Partido de la Revolución Democrática	\$1,353,316.95
Partido del Trabajo	\$1,353,316.95
Partido Verde Ecologista de México	\$1,353,316.95
Movimiento Ciudadano	\$1,353,316.95
Nueva Alianza	\$1,353,316.95
Morena	\$1,353,316.95
Encuentro Social	\$1,353,316.95
Conjunto de candidaturas independientes	\$1,353,316.95
Total	\$13,533,169.52

Artículo 27. Distribución del financiamiento público para franquicia postal de las y los candidatos independientes.

1. El financiamiento público para franquicia postal correspondiente al conjunto de candidatos independientes, se asignará según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan su registro, y sin que puedan obtener por sí mismos más del 20% de lo que recibe un partido político nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
1	\$270,663.39
2	\$270,663.39
3	\$270,663.39
4	\$270,663.39
5	\$270,663.39
6	\$225,552.83
7	\$193,330.99
8	\$169,164.62
9	\$150,368.55
10	\$135,331.70
11	\$123,028.81
12	\$112,776.41
13	\$104,101.30
14	\$96,665.50
15	\$90,221.13
16	\$84,582.31
17	\$79,606.88
18	\$75,184.28
19	\$71,227.21
20	\$67,665.85
21	\$64,443.66
22	\$61,514.41
23	\$58,839.87
24	\$56,388.21
25	\$54,132.68
26	\$52,050.65
27	\$50,122.85
28	\$48,332.75
29	\$46,666.10
30	\$45,110.57

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
31	\$43,655.39
32	\$42,291.15
33	\$41,009.60
34	\$39,803.44
35	\$38,666.20
36	\$37,592.14
37	\$36,576.13
38	\$35,613.60
39	\$34,700.43
40	\$33,832.92
41	\$33,007.73
42	\$32,221.83
43	\$31,472.49
44	\$30,757.20
45	\$30,073.71
46	\$29,419.93
47	\$28,793.98
48	\$28,194.10
49	\$27,618.71
50	\$27,066.34
51	\$26,535.63
52	\$26,025.33
53	\$25,534.28
54	\$25,061.43
55	\$24,605.76
56	\$24,166.37
57	\$23,742.40
58	\$23,333.05
59	\$22,937.58
60	\$22,555.28

Artículo 28. Acceso a la franquicia postal asignada.

1. Los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes sólo tendrán acceso a la franquicia postal asignada durante la campaña electoral y en el ámbito territorial de la Ciudad de México. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos nacionales y candidatos independientes los recursos destinados a este fin.

Artículo 29. Cancelación de financiamiento público de franquicia postal de candidatos independientes.

1. En caso de que algún candidato independiente sufra la cancelación de su registro, el monto que le hubiera correspondido por financiamiento público para franquicia postal, ya no será redistribuido entre los candidatos independientes que mantengan su registro.

Artículo 30. Asignación de financiamiento público de franquicias postales a candidatos independientes.

1. De forma análoga al procedimiento establecido en el artículo 24 y en caso de impugnaciones por parte de los aspirantes, la prerrogativa que corresponda a los candidatos independientes para franquicia postal será asignado por la DEPPP a los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales, tomando en cuenta la cantidad de candidatos independientes registrados, la cantidad de aspirantes que hubieren impugnado y de conformidad con el artículo 26.

Artículo 31. Representantes de candidatos independientes para candidaturas independientes para hacer uso de franquicias postales.

1. Los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de la franquicia postal, a más tardar dentro de los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales.

Artículo 32. Prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

1. Para la recepción de financiamiento privado por parte de los partidos políticos nacionales, regirá en todo momento, el principio de prevalencia del financiamiento público sobre aquél, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado conforme al artículo 21.

Artículo 33. Tope de gastos de campaña para partidos políticos nacionales.

1. El tope máximo de gastos de campaña para los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.), siempre con respeto al principio a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 34. Tope para procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales.

1. El tope máximo de gastos para el procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es de **\$2,029,975.33** (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M. N.).

Artículo 35. Tope de gastos de campaña para candidato independiente

1. El tope máximo de gastos de campaña para cada candidatura independiente a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de **\$3,044,962.99** (tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100 M. N.).

Artículo 36. Tope para aspirante a candidato independiente. en la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

1. El tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de \$304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M. N.).

Artículo 37. Lineamientos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP.

1. En la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se aplicará, en lo conducente los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

Artículo 38. Lineamientos para cómputos distritales.

1. Para la realización de los cómputos distritales de la elección, a celebrase el próximo 8 de junio, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como el Acuerdo INE/CG11/2015. De ser necesarias disposiciones complementarias y específicas, a partir del número de ciudadanas y ciudadanos que obtengan el registro coma candidatos independientes, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente.

Artículo 39. Asignación de diputaciones.

1. La asignación de diputaciones de la Asamblea Constituyente, se realizará una vez resueltos todos los medios de impugnación, tomando en cuenta el Calendario de actividades para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 40. Fiscalización en el proceso interno de integración de listas de candidatos y de obtención de apoyo ciudadano.

1. Los aspirantes y los partidos políticos nacionales que participen en la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y que reciban ingresos y realicen gastos durante el periodo que abarca la emisión de la convocatoria por parte del Instituto, hasta el inicio de las campañas, deberán registrar sus operaciones mediante el aplicativo que para esos efectos apruebe la Comisión de Fiscalización. Tratándose de partidos políticos deberán hacerlo en una sola contabilidad.

2. Los gastos que se considerarán para efectos del tope de esta etapa son los enunciados en el artículo 46 de los presentes lineamientos, con excepción de los contemplados para la producción de mensajes en radio y televisión, dado que en esta etapa no está permitida la publicidad en estos medios.

3. Los recursos de los partidos políticos nacionales para financiar los procesos integración de listas de candidatos deberán provenir de sus recursos ordinarios, y deberán ser reportados de conformidad con los presentes lineamientos.

Artículo 41. Límite de aportaciones para aspirantes.

1. El límite de aportaciones que puede recibir un aspirante a candidato independientes será igual al tope de gastos que puede realizar en la obtención de apoyo ciudadano.

Artículo 42. Fiscalización en el periodo de campaña

1. Los partidos políticos nacionales que participen en la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberán registrar sus operaciones en una sola contabilidad mediante el Sistema Integral de Fiscalización versión 2, con cortes por periodos de 15 días naturales.

2. Para el caso de los candidatos independientes, cada uno deberá en lo individual registrar sus operaciones en una sola contabilidad mediante el Sistema Integral de Fiscalización versión 2, con cortes por periodos de 15 días naturales.

Artículo 43. Entrega de informes

1. Los informes respectivos de cada periodo, generados a través del aplicativo o el SIF v2, deberán ser presentados por los sujetos obligados dentro de los siguientes 3 días naturales a la conclusión del mismo. La UTF generará oficio de errores y omisiones dentro de los siguientes 10 días naturales, para que en un plazo máximo de 5 días naturales, los sujetos obligados presenten las aclaraciones que a su derecho convenga.

2. En el caso de los partidos políticos, se entregará un informe correspondiente a los sesenta integrantes de la lista del partido que deberá estar basado en el registro de operaciones a que se refieren los presentes lineamientos.

3. Los ingresos y gastos realizados el día de la jornada electoral, se deberán informar a más tardar dentro de los 3 días naturales siguientes a través del SIF v2.

4. La UTF entregará un usuario y clave de acceso por cada partido y candidato independiente.

Artículo 44. Rebase de topes en el periodo de integración de listas y de apoyo ciudadano.

1. La UTF, al concluir la revisión de los ingresos y gastos correspondientes a las operaciones que reporten los partidos políticos para la integración de sus fórmulas, y de los aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano; deberá determinar si hubo o no rebase de gastos durante esta etapa, para que, en su caso, el excedente sea notificado al sujeto obligado y se acumule al tope de gastos de campaña.

Artículo 45. Calendario del proceso de fiscalización

1. Los informes de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes que participen en el proceso electoral para la elección de los Constituyentes deberán presentarse de conformidad a lo siguiente:

			<u>Fecha límite de entrega de sujetos obligados</u>	<u>Notificación de Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización¹</u>	<u>Aprobación de la Comisión de Fiscalización²</u>	<u>Aprobación del Consejo General</u>

	<u>INFORMES</u>	<u>Periodo a informar</u>	<u>3 días naturales siguientes</u>	<u>10 días naturales</u>	<u>5 días naturales</u>	<u>10 días naturales</u>	<u>6 días naturales</u>	<u>6 días</u>
Obtención de apoyo ciudadano y proceso interno de integración de listas de candidatos	<u>Informe único</u>	Del día de la convocatoria al día del registro de las listas o del candidato independiente	20 de abril	30 de abril de 2016	5 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	23 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016
Campaña	<u>1º Informe</u>	Del día 1 de la campaña al día 15 del desarrollo de la campaña	5 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016			
	<u>2er Informe</u>	Del día 16 al día 30 del desarrollo de la campaña	20 de mayo de 2016	30 de mayo de 2016	4 de junio de 2016			
	<u>3º Informe</u>	Del día 31 del desarrollo de la campaña al día 45 de la campaña	4 de junio de 2016	14 de junio de 2016	19 de junio de 2016	29 de junio de 2016	5 de julio de 2016	11 de julio de 2016

¹ Después del último informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGPP.

² La UTF contará con 72 horas para elaborar engroses mandatados por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V de la LGPP.

Artículo 46. Gastos que se consideran para efectos del tope de campaña.

1. En términos de lo establecido en los artículos 243, párrafos 2 y 3, de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, se consideran como gastos de campaña los siguientes:

- a) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- b) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, motores de búsqueda, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.
- f) Gastos de la jornada electoral. Son los enunciados en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización.

2. Los gastos de propaganda institucional de partidos políticos, realizados en la etapa de campaña, se considerarán como gasto de campaña.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. Toda propaganda o gasto en el que se identifique el nombre o imagen del partido o candidato, de propio partido o independiente; así como sus propuestas programáticas será acumulada al tope del partido o candidato independiente.

5. Los partidos políticos nacionales, aspirantes y candidatos independientes no podrán hacer propaganda común con otros aspirantes y candidatos independientes ni con algún partido político, es decir, no se permite prorratear gasto entre los candidatos independientes y partidos políticos.

6. Los requisitos de registro y comprobación de ingresos y gastos que se deben respetar son aquellos enunciados en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 47. Determinación del límite de aportaciones de origen privado.

1. Las aportaciones de financiamiento privado recibidas para el proceso de campaña, deberán sujetarse a las reglas siguientes:

2. En ningún caso la suma del financiamiento privado que reciban los partidos políticos podrá superar el monto del financiamiento público otorgado para dicho proceso.

3. Para cada partido político el límite de aportaciones para simpatizantes y candidatos será de una cantidad que no supere un monto equivalente a \$2,240,747.23, por cada uno de ellos. La aportación individual de simpatizante tendrá como límite hasta 0.5% de esta cantidad, equivalente a un monto de \$112,037.36.

Las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos serán contabilizadas y formarán parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos nacionales.

Artículo 48. Procesos de fiscalización.

1. Los procesos de fiscalización relativos a monitoreo de espectaculares, internet y prensa, así como las visitas de verificación a actos y casas de campaña, se realizarán de manera individual o simultánea durante todo el periodo de la campaña, de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Comisión el 26 de enero de 2016 (CF/004/2016).

2. La propaganda en la que se identifique el nombre, imagen del partido o candidato, incluidos los independientes o contenido de sus propuestas programática, será acumulada al tope del partido o candidato independiente.

Artículo 49. Rebase de topes de gastos en el periodo de integración de listas de candidatos.

1. Los sujetos obligados deberán, en todo momento, vigilar que la totalidad de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento y los gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión, cumplan cabalmente con lo establecido para el efecto en la legislación electoral, y se encuentren dentro de los límites establecidos por la autoridad en materia de topes; por lo que, en el marco de la revisión de los informes que éstos presenten, y una vez que se consoliden los ingresos recibidos y los gastos realizados, la autoridad deberá determinar en el Dictamen correspondiente, si se actualiza un rebase al tope de gastos establecido para el periodo de revisión.

2. Adicionalmente a las infracciones en la materia que se actualicen, el monto ejercido en exceso en la fase de integración de la fórmula de cada partido político o en la de candidatos independientes, se contabilizará para efectos del tope del informe de campaña de los sujetos obligados registrados.

3. Por lo tanto, se determinará el registro del monto ejercido en exceso como saldo inicial del informe respectivo y será contabilizado para efectos del tope de campaña, con independencia de alguna sanción que, conforme con la normativa, pudiera corresponder.

Artículo 50. Rebase de topes de gastos de campaña.

1. El rebase en los topes de gastos de campaña será sancionado de acuerdo a lo establecido en la LEGIPE. Dicha circunstancia se hará del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para efectos de la calificación de la validez de la elección.

Artículo 51. Destino exclusivo del financiamiento público para campaña.

1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

Artículo 52. Procedimientos sancionadores.

1. El trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, así como de las solicitudes de adopción de medidas cautelares, estarán a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, así como de las juntas local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, en el respectivo ámbito de sus competencias, resultando aplicable la Ley General y el Reglamento de Quejas y Denuncias, mismas que determinarán, desde el dictado del primer acuerdo y, en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, cuya presunta infracción se materialice en propaganda difundida por partidos políticos y candidatos independientes, distinta a spots difundidos en radio y televisión, serán competentes para el trámite y sustanciación de dicho procedimiento, así como de las solicitudes sobre la adopción de medidas cautelares que se presenten, las juntas local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, atendiendo a los criterios de competencia aplicables, mientras que para el caso de que el medio propagandístico comisivo sean spots difundidos por radio y televisión, la responsable de tales procedimientos será la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 53. Remisión de quejas y denuncias.

1. Para tal efecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal remitirá de inmediato al Consejo General las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General así como como los Acuerdos del Consejo General del Instituto.

**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO
POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE ANTE
MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

CONSEJO DISTRITAL DEL _____ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, CON
(Con Número)
CABECERA EN _____,
(Delegación) (Entidad Federativa)

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 párrafo 1, incisos a), b), j); 24, 90, de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, los artículos 259, 261, 262, 263, 264, 397, de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el Partido o Candidato Independiente

_____ acredita al
C. _____, con la clave de elector

_____ y domicilio en _____

para el cargo de Representante _____ ante la
(Propietario o Suplente)
Mesa Directiva de Casilla _____ de la sección _____
(Número y Tipo) (Con Número)

de la Delegación _____ del _____ Distrito Electoral Federal
de la Ciudad de México, _____ CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA.
(CON o SIN)

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, me informo que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
QUE REALIZARÁ LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO
(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE HASTA ANTES DE
ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

_____ de _____ de 2016.
(Lugar) (Día) (Mes)

SELLO

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL

**SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS
INDEPENDIENTES****Artículo 259, Párrafos 1, 3, 4 y 5.**

- Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
 - En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
- Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenecan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".
- Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.
- La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

Artículo 261, Párrafos 1 y 2.

- Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:
 - Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
 - Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
 - Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
 - Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
 - Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejero distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y
 - Los demás que establezca esta Ley.

- Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 273, Párrafo 3.

- A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstruir el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rubrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 278, Párrafo 5.

- Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 282, Párrafos 1.

- Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley.
- El secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 283.

- Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos y Candidatos Independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de dolo flagrante.

Artículo 397.

- El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en esta Ley.

Este documento debe presentarse en original y copia.

**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO
POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE ANTE
MESA DIRECTIVA DE CASILLA**



CONSEJO DISTRITAL DEL _____ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, CON
(Con Número)
CABECERA EN _____
(Delegación) (Ciudad de México)

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 párrafo 1, incisos a), b), j); 24, 90, de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, los artículos 259, 261, 262, 263, 264, 397, de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el Partido o Candidato Independiente

_____ acredita al
C. _____, con la clave de elector
_____ y domicilio en _____

para el cargo de Representante _____ ante la
(Propietario o Suplente)
Mesa Directiva de Casilla _____ de la sección _____
(Número y Tipo) (Con Número)
de la Delegación _____ del Distrito Electoral Federal
de la Ciudad de México, **SIN DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA.**
(CON O SIN)

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
QUE REALIZARÁ LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO
(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE HASTA ANTES DE
ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

_____ de _____ de 2016.
(Lugar) (Día) (Mes)

SELLO

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL

**SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS
INDEPENDIENTES**

Artículo 259. Párrafos 1, 3, 4 y 5.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 7.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenecan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".
4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.
5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

Artículo 261. Párrafos 1 y 2.

1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
 - b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
 - c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
 - d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
 - e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejero distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y
 - f) Los demás que establezca esta Ley.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiendo hacer bajo protesta con mención de la causa que le motive.

Artículo 272. Párrafo 3.

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstrucir el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rubrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 279. Párrafo 5.

5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 282. Párrafo 1.

1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley.
2. El secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 283.

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos y Candidatos Independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de dolo flagrante.

Artículo 297.

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en esta Ley.

Este documento debe presentarse en original y copia.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan Presidentes de Consejos Local y Distritales en la Ciudad de México quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Local y Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG55/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 22 de enero de este año, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en las propuestas de readscripción de los siguientes funcionarios:

El Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal;

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el Distrito Federal para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato;

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito para ocupar el mismo cargo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, y

El Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 12 Distrito para ocupar el mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva.
- II. En sesión ordinaria del 25 de enero de este año, la Junta aprobó las mencionadas readscripciones.
- III. Que derivado de la Reforma Política del Distrito Federal se llevará a cabo el proceso para la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por lo que resulta necesario que se instalen los Consejos Local y Distritales de la Ciudad de México para lo cual se hace indispensable la designación de sus respectivos presidentes de Consejos Local y Distritales.
- IV. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se aprobó el cambio de nombre del Distrito Federal a Ciudad de México, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislación local.
3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.

4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Ley.
13. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

14. Que el artículo 8, numeral I del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
15. Que del artículo 316, numeral II del Estatuto, se desprende la atribución que tiene el Consejo General de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas correspondientes.
16. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los Presidentes de Consejos Local y Distritales de la Ciudad de México para coordinar las actividades electorales derivadas del proceso de elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 29, numeral 1; 31, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) y 51, incisos c), k) y w), de la Ley; y 8, numeral I y 316, numeral III del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los 28 dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como Presidentes de Consejos Local y Distritales del Instituto los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Local y Distritales de la Ciudad de México, para realizar los trabajos inherentes a la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a las y los funcionarios que se listan a continuación:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	JUNTA LOCAL/DISTRITAL	CARGO
1	JUAREZ JASSO JAIME	CIUDAD DE MÉXICO	LOCAL	VOCAL EJECUTIVO
2	DIAZ MENDEZ ARMANDO RODRIGO	CIUDAD DE MÉXICO	01	VOCAL EJECUTIVO
3	RUBIO JURADO MARIA GUADALUPE	CIUDAD DE MÉXICO	02	VOCAL EJECUTIVA
4	MARTINEZ GONZALEZ MARIO	CIUDAD DE MÉXICO	03	VOCAL EJECUTIVO
5	SEVILLA ORTIZ CRISOFORO	CIUDAD DE MÉXICO	04	VOCAL EJECUTIVO
6	TAMAYO GARCÍA ROSA MARÍA INÉS	CIUDAD DE MÉXICO	05	VOCAL EJECUTIVA
7	CADENA HERRERA CARLOS ALBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	06	VOCAL EJECUTIVO
8	MARTINEZ DE CASTRO ASTIAZARAN AGUSTIN	CIUDAD DE MÉXICO	07	VOCAL EJECUTIVO
9	AQUINO SORIANO EMILIO GALDINO	CIUDAD DE MÉXICO	08	VOCAL EJECUTIVO
10	GUERRERO ORTIZ LINO ARTURO	CIUDAD DE MÉXICO	09	VOCAL EJECUTIVO
11	RUIZ AMBRIZ MARIA DOLORES	CIUDAD DE MÉXICO	10	VOCAL EJECUTIVA
12	MORENO GARCIA NORBERTO MIGUEL	CIUDAD DE MÉXICO	11	VOCAL EJECUTIVO
13	FERRER RODRÍGUEZ LORNA BEATRIZ	CIUDAD DE MÉXICO	12	VOCAL EJECUTIVA
14	MARQUEZ JURADO JOSE FRANCISCO	CIUDAD DE MÉXICO	13	VOCAL EJECUTIVO

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	JUNTA LOCAL/DISTRITAL	CARGO
15	MORENO SOSA MIREYA BERNARDETTE	CIUDAD DE MÉXICO	14	VOCAL EJECUTIVA
16	PEREZ VELASCO ANDRES	CIUDAD DE MÉXICO	15	VOCAL EJECUTIVO
17	ANAYA MACOTELA FELIPE JAIME	CIUDAD DE MÉXICO	16	VOCAL EJECUTIVO
18	ANAYA RANGEL FERNANDO	CIUDAD DE MÉXICO	17	VOCAL EJECUTIVO
19	CORTES VARGAS NOE	CIUDAD DE MÉXICO	18	VOCAL EJECUTIVO
20	LEON VALADEZ ALEJANDRO	CIUDAD DE MÉXICO	19	VOCAL EJECUTIVO
21	SANCHEZ PALACIOS BENIGNO ROBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	20	VOCAL EJECUTIVO
22	ORIHUELA ORDOÑEZ LUIS CARLOS	CIUDAD DE MÉXICO	21	VOCAL EJECUTIVO
23	BORREGO HERNANDEZ RENE EDUARDO	CIUDAD DE MÉXICO	22	VOCAL EJECUTIVO
24	GONZALEZ OLGUIN CESAR ALBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	23	VOCAL EJECUTIVO
25	ORTIZ HERNANDEZ ANTONIO	CIUDAD DE MÉXICO	24	VOCAL EJECUTIVO
26	ROSALES GARCÍA NOEMÍ	CIUDAD DE MÉXICO	25	VOCAL EJECUTIVA
27	MURGUIA QUIÑONES JULIANA	CIUDAD DE MÉXICO	26	VOCAL EJECUTIVA
28	ALONSO ALVARADO NOEL	CIUDAD DE MÉXICO	27	VOCAL EJECUTIVO

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la DESPEN, notifique a las funcionarias y los funcionarios involucrados en el Punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de que inmediatamente asuman las funciones inherentes a las designaciones.

Tercero. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>